



Manual

Intervención en situaciones de desprotección infantil

Servicio Especializado del
Territorio Histórico de Bizkaia



Edición: Bizkaiko Foru Aldundia. Diputación Foral de Bizkaia
Gizarte Ekintza Saila. Departamento de Acción Social
Ugasko 3, 2ª Planta.
48014 BILBAO

Imprenta: Elkar-mccgraphics

Diseño: Logoritmo

ISBN: 84-7752-344-4

Depósito Legal: BI- 2569-05

CAPÍTULO I. MARCO DE INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE Y EL SERVICIO ESPECIALIZADO	11
1. Marco legal: principales disposiciones normativas en materia de niños-niñas o adolescentes	13
2. Medidas legales	14
3. Filosofía básica y principios de actuación	15
4. Delimitación de competencias	19
4.1. Situaciones de desprotección infantil	19
4.2. Competencias de los servicios básicos y especializados en protección infantil	23
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO Y DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES	27
1. Organigrama	29
2. Las secciones/unidades del Servicio de Infancia	29
2.1. Composición y competencias	29
2.1.1. Sección de Recepción, Valoración y Orientación	29
2.1.2. Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones.	31
2.1.3. Sección/Unidad de Acogimiento Residencial	32
2.1.4. Criterios para la asignación de único coordinador o coordinadora por familia	33
2.2. Servicios y recursos externos de apoyo a las secciones/unidades	34
2.3. Reapertura de expedientes	34
2.4. Relación y coordinación entre las diferentes secciones/unidades	34
3. Funciones	35
3.1. Jefe o jefa de servicio	35
3.2. Jefes y jefas de sección	35
3.3. Responsables técnicos de área	36
3.4. Equipos técnicos	36
3.5. Personal técnico: Técnicos y técnicas de grado medio y licenciados y licenciadas	37
3.6. Personal administrativo	40
3.7. Técnico o técnica asesor	40
3.8. Técnicos y técnicas de administración general	40
4. Criterios para asignar la coordinación de caso	40
5. Sistemas de coordinación interna en el Servicio de Infancia.	41
6. La Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia: composición y funciones	42

CAPÍTULO III. RESUMEN DEL PROCESO TÉCNICO DE INTERVENCIÓN	45
1. Esquema – Resumen	47
2. Plazos de tiempo	48
3. Proceso general de intervención ante situaciones de desprotección	48
3.1. Recepción e investigación	48
3.1.1. Recepción	48
3.1.2. Investigación	49
3.2. Evaluación	50
3.3. Propuesta de plan de caso: Medida y plan de intervención	50
3.4. Puesta en marcha del plan de caso y propuesta de medida definitiva para el niño, la niña o adolescente	51
3.5. Cierre del expediente	52
CAPÍTULO IV. RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN	53
Esquema – Resumen del procedimiento técnico de recepción e investigación	55
1. Decisiones a adoptar	56
2. Plazos de tiempo	56
3. Tareas técnicas a realizar y distribución de las mismas	56
4. La recepción	58
4.1. Notificaciones a atender	58
4.2. Asignación de "Turnos de atención de guardia"	58
4.3. Información a obtener	59
4.4. La apertura del expediente	59
4.5. Decisiones a adoptar	59
5. La investigación	62
5.1. Objetivos	62
5.2. La verificación de la existencia de desprotección y la valoración de su gravedad	62
5.3. La valoración del riesgo	64
5.4. Las medidas de protección de urgencia	67
5.4.1. Situaciones en las que puede ser necesaria una separación de urgencia	67
5.4.2. Cuestiones a tener en cuenta en una medida de separación de urgencia	69
5.4.3. Cómo actuar cuando hay oposición de los padres y madres	70
5.4.4. Los Acogimientos Residenciales de Urgencia	70
5.4.5. El acogimiento familiar como medida de protección de urgencia	70
5.5. El papel del Servicio de Notificaciones, Citaciones y Traslados de niños, niñas o adolescentes (ENCYT) en la ejecución de las medidas de protección de urgencia	70

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN INICIAL	71
1. Objetivos	73
2. Plazos de tiempo	73
3. Tareas técnicas a realizar y distribución de las mismas	73
4. Información a recoger	74
4.1. Aspectos a evaluar en los asentimientos para adopción	74
4.2. Aspectos a evaluar en los casos de imposibilidad temporal o definitiva de los padres/madres/tutores para ejercer los deberes de protección	74
4.3. Aspectos a evaluar en los casos de trato gravemente inadecuado de los padres/madres/tutores hacia los niños, niñas o adolescentes (maltrato/abandono grave).	75
5. Valoración de la información.	75
6. El pronóstico	76
6.1. Criterios para orientar el pronóstico	76
6.2. Cuando el pronóstico es "incierto": La derivación a Evaluación-Intervención.	77
6.3. Plazos de tiempo para la capacitación familiar.	77
CAPÍTULO VI. TOMA DE DECISIÓN Y PLAN DE CASO	79
1. Objetivos	81
2. Plazos de tiempo	81
3. Tareas técnicas a realizar y distribución de las mismas	81
4. Contenido del Plan de Caso	82
5. Criterios para elaborar el Plan de Caso.	84
5.1. Principios básicos a seguir en las propuestas de Plan de Caso.	84
5.2. Medidas de protección: Guarda y/o tutela	84
5.3. La finalidad de la intervención del Servicio de Infancia y el programa en que se incluye al niño, niña o adolescente	84
5.4. El mantenimiento de la unidad familiar como alternativa prioritaria.	85
5.5. Criterios técnicos a utilizar.	86
5.5.1. Criterios para proponer el Programa de Intervención Familiar (PIF).	86
5.5.2. Criterios para determinar la duración de la separación	86
5.5.3. Aspectos a valorar para decidir sobre el contacto del niño, niña o adolescente con su familia de origen durante la separación	87
5.5.4. Criterios para decidir la pertinencia de un acogimiento familiar	87
5.5.5. Criterios para decidir la pertinencia de un acogimiento residencial	89
5.5.6. Criterios para decidir la pertinencia de la adopción	90

CAPÍTULO VII. PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE CASO	91
1. Fase primera: Ejecución de la medida de protección y preparación de la puesta en marcha del Plan de Caso	93
1.1. Objetivos	93
1.2. Plazos de tiempo	93
1.3. Tareas técnicas a realizar y distribución de las mismas	93
1.4. Procedimiento a seguir para la puesta en marcha del Plan de Caso	94
1.4.1. El traslado de expedientes entre las diferentes Secciones/ Unidades del Servicio	94
1.4.2. Establecimiento de acuerdos	95
2. Fase segunda: Puesta en marcha del Plan de Caso	95
2.1. Objetivos	95
2.2. Tareas técnicas a realizar y distribución de las mismas	96
2.3. Criterios	96
2.3.1. Información a recoger	96
2.3.2. La coordinación interinstitucional	97
2.3.3. Reevaluación formal de cada caso	97
2.4. Revisiones del Plan de Caso	97
2.5. Tomas de decisión	98
2.5.1. Toma de decisión 1: Determinar si es necesario continuar con la acción protectora	98
2.5.2. Toma de decisión 2: Decidir sobre una medida definitiva con respecto al niño, niña o adolescente	98
CAPÍTULO VIII. CIERRE DEL EXPEDIENTE	99
1. Criterios	101
2. Procedimiento	101
CAPÍTULO IX. ACOGIMIENTO RESIDENCIAL COMO RECURSO ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN	103
1. Filosofía básica y principios de actuación en acogimiento residencial	105
2. La relación y comunicación con el niño, niña o adolescente	108
3. Programas y centros de atención residencial	109
3.1. La atención residencial: Una realidad pluriforme	109
3.2. Programas de atención a desarrollar por los centros de atención residencial	109
3.3. Tipos de centros de acogimiento residencial	115
4. Áreas de atención residencial	117
4.1. Organización de la vida cotidiana	117
4.2. Salud	118
4.3. Formación escolar y laboral	119
4.4. Autonomía, responsabilidad e intervención ante conflictos	119
4.5. Ocio y comunidad	120

4.6. Relaciones sociales y de grupo convivencial	121
4.7. Relaciones familiares	121
4.8. Relaciones con otras instituciones.	121
5. El proceso de intervención en la atención residencial	122
5.1. Criterios técnicos a utilizar por el Servicio de Infancia para decidir la pertinencia de un acogimiento residencial	122
5.2. Itinerario en la formalización de los acogimientos residenciales.	123
5.3. Los acogimientos residenciales de urgencia	126
5.4. La acogida	126
5.5. La evaluación inicial del niño, niña o adolescente y la elaboración del plan de intervención individualizado	127
5.5.1. La evaluación inicial del niño, niña o adolescente	127
5.5.2. La elaboración del Plan de Intervención Individualizado.	129
5.6. El desarrollo y la evaluación continuada del plan de intervención individualizado	131
5.7. Fin de la atención residencial: Salida y desvinculación	134
5.7.1. Procedimiento	134
5.7.2. Criterios para determinar la salida	135
5.7.3. Preparación de la salida del centro	135
5.7.4. Preparación del niño, niña o adolescente para un acogimiento familiar o una adopción	136
5.7.5. La emancipación	137
5.7.6. Cambio de centro.	137
6. La coordinación de casos especiales: Los niños, niñas o adolescentes extranjeros no acompañados.	138
CAPÍTULO X. ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO RECURSO ESPECIALIZADO DE PROTECCIÓN.	139
1. Introducción: Conceptos básicos y modalidades	141
1.1. Tipos de acogimiento familiar, dependiendo de la vía de formalización	141
1.2. Modalidades de acogimiento familiar, dependiendo de su finalidad	142
1.3. Objetivos y tareas generales comunes a todas las modalidades de acogimiento familiar	143
2. Filosofía básica y principios de actuación	143
3. La valoración de las familias acogedoras, la idoneidad y la adecuación	143
3.1. Diferencia entre los conceptos de idoneidad y adecuación	144
3.2. Concepto de "persona allegada".	145
3.3. Criterios de valoración de la idoneidad y adecuación para el acogimiento.	145
3.3.1. Criterios generales para todo tipo de acogimiento	145
3.3.2. Criterios específicos para el acogimiento familiar simple	146

3.3.3. Criterios específicos para el acogimiento familiar permanente	146
3.3.4. Criterios específicos para el acogimiento familiar de urgencia	146
3.4. Aspectos específicos en la valoración de la adecuación de las familias extensas para el acogimiento	146
3.5. El informe de adecuación/idoneidad	148
3.5.1. Guión de Informe de Adecuación/Idoneidad para el acogimiento	148
4. Particularidades del proceso de intervención en acogimiento familiar, las guardas de hecho	149
4.1. Concepto de guarda de hecho	149
4.2. Actuación en situaciones de guarda de hecho	149
5. Itinerarios de actuación para la formalización de los acogimientos	151
6. El acogimiento familiar como medida de protección de urgencia.	156
CAPÍTULO XI. ADOPCIÓN NACIONAL.	157
1. Introducción: Definición y marco jurídico.	159
2. Criterios técnicos para decidir la pertinencia de la adopción	159
3. Proceso de selección, valoración y preparación de las familias adoptantes	159
3.1. Fase de información sobre la adopción	159
3.2. Fase de ofrecimiento para ser adoptante	160
3.3. Fase de formación para ser adoptante	160
3.4. Fase de valoración psicosocial	160
3.4.1. Requisitos que deben cumplir los o las solicitantes de adopción	160
3.4.2. Aspectos a explorar para la declaración de idoneidad.	162
3.4.3. Criterios de no-idoneidad para realizar la Adopción	163
3.5. Fase de preasignación del niño o la niña	164
4. Itinerarios de actuación en la formalización de la adopción nacional	164
4.1. Niños o niñas de filiación desconocida	164
4.2. Renuncias voluntarias por parte de los padres y madres	165
4.3. Niños o niñas con historia de intervención en el Servicio de Infancia con previsión definitiva de adopción vía acogimiento familiar judicial y privación de la patria potestad de los padres y madres.	166
5. Proceso de adaptación/acoplamiento entre el niño o la niña y la familia adoptante	168
6. Seguimiento de la evolución del acogimiento	168
7. Propuesta de adopción.	169
8. Búsqueda de orígenes	170
9. Servicio post-adopción	170

CAPÍTULO XII. ADOPCIÓN INTERNACIONAL	171
1. Introducción: Definición y marco jurídico.	173
2. Descripción del proceso de adopción internacional.	173
2.1. Tramitación de solicitudes de adopción.	174
2.2. Realización de valoración psicosocial y aprobación de la idoneidad.	175
2.3. Preparación y envío de documentación.	176
2.4. Tramitación de expedientes de adopción	176
2.5. Seguimiento de la adopción	178
2.6. Cierre y archivo de expediente	178
3. Requisitos que deben cumplir los y las solicitantes de adopción	178
4. Aspectos a explorar para la declaración de idoneidad	181
5. Criterios de no-idoneidad para realizar la adopción	182
ANEXO I.	Tipologías de maltrato/abandono infantil
ANEXO II.	Criterios de Evaluación de Gravedad y Riesgo en situaciones de Desprotección Infantil
ANEXO III.	Guión para la Evaluación Inicial de las situaciones de desprotección grave.
ANEXO IV.	Modelos de Informes:
	• Informe de Valoración
	• Informe de adecuación de guarda de hecho
	• Informe de adecuación de familia extensa o personas allegadas
	• Informe de seguimiento del centro de protección
	• Informe de seguimiento del Plan de Caso
	• Informe de evaluación inicial del niño, niña o adolescente (acogimiento residencial)
ANEXO V.	Plan de Caso
ANEXO VI.	Comparecencia de Solicitud de Guarda
ANEXO VII.	Contrato Administrativo de Acogimiento Residencial
	Acuerdos alcanzados con la familia
ANEXO VIII.	Adolescentes extranjeros no acompañados:
	Marco de Actuación e Itinerarios
ANEXO IX.	Programa Especializado de Intervención Familiar
ANEXO X.	Programa Especializado de atención psicológica en casos de abuso sexual intrafamiliar a niños, niñas y adolescentes
ANEXO XI.	Programa de fomento del acogimiento familiar
ANEXO XII.	Proyecto de intervención con niños, niñas y adolescentes de la etnia gitana.
ANEXO XIII.	Legalización de Documentación de Adopción Internacional
ANEXO XIV.	Solicitud de certificado de idoneidad para la adopción internacional
ANEXO XV.	Solicitud de ofrecimiento para acogimiento familiar
ANEXO XVI.	Solicitud de ofrecimiento para adopción nacional
ANEXO XVII.	Peculiaridades de procedimiento y actuación en casos de posible asunción de guarda y tutela con padres separados



Capítulo I

Marco de Intervención de los Servicios Sociales de Base y el Servicio Especializado

1. MARCO LEGAL: PRINCIPALES DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE NIÑOS-NIÑAS O ADOLESCENTES

Marco internacional

- Declaración de los Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1959.
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por el Estado Español el 30 de noviembre de 1990.
- Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada por el Parlamento Europeo en Resolución de 8 de julio de 1992.
- Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional y ratificado por España mediante instrumento de 30 de junio de 1995.

Legislación estatal

- Código Civil.
- Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil.
- Constitución española (arts. 20, 27 y 39).
- Ley 11/1.981, de 13 de mayo, en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio.
- Ley Orgánica 8/1.985, de 4 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 14/1.986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 21/1.987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección.
- Ley 1/1.990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley 25/1.994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE que dedica un capítulo a la protección de los menores frente a la publicidad y la programación televisiva.
- Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 732/1.995, de 5 de mayo, sobre derechos y deberes de alumnos y normas de convivencia en los centros.

- Ley Orgánica 1/1.996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Ley Orgánica 14/1.999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995 en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- Ley 18/1999, de 18 de mayo, de modificación del artículo 9, apartado 5, del Código Civil (sobre adopción internacional).

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

- Ley Orgánica 4/2.000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre y por la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre.

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores.

- Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en relación con los delitos de terrorismo.

- Ley Orgánica 9/2002, de 19 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y del Código Civil, sobre sustracción de menores.

- Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad.

- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica.

- Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos.

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y

libertados de los extranjeros en España y su integración social.

- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

- Ley 30/99 de 15 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

- Ley 13/2005 de 1 de julio por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

Legislación autonómica

- Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.

- Decreto 211/1985, de 2 de julio, del Gobierno Vasco por el que se aprueba el traspaso de servicios de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma Vasca al Territorio Histórico de Bizkaia en materia de protección y tutela de menores de edad.

- Estatuto de Autonomía del País Vasco, Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, artículo 10, apartados 12, 14 y 39.

- Ley 27/1983, de 25 de noviembre de "Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos.

- Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales.

- Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales.

- Decreto 263/2003, de 28 de octubre, por el que se regula la acreditación y el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.

- Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servi-

cios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas.

- Ley 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.

Normativa foral

- Decreto Foral 63/1985, de 25 de junio y Decreto 211/1985, de 2 de julio, por los que se aprobó el traspaso de Servicios de las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma al Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de Protección, Tutela y Reinserción Social.

- Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia.

- Norma Foral 4/2001, de 30 de mayo relativo a la modificación de los estatutos del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia.

- Decreto Foral 67/2004, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia modificado por el Decreto Foral 116/2005 de 26 de julio.

- Norma Foral 9/2000 de creación de Instituto Tutelar de Bizkaia modificada por Norma Foral 3/2003.

- Decreto Foral 119/2005 de 24 de agosto por el que se regula el régimen de sugerencias y quejas del Departamento de Acción Social a través de la Unidad de Atención al usuario.

- Decreto Foral 114/2005, de 19 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se reestructura y regula el Consejo de Infancia y Adolescencia en el Territorio Histórico de Bizkaia.

- Orden Foral 12525/2005, de 25 de agosto, del Diputado Foral del Departamento de Acción Social, por la que se regula la comisión de protección a la infancia y adolescencia, como órgano informativo colegiado de deliberación y apoyo para la toma de decisiones.

2. MEDIDAS LEGALES

La Tutela Administrativa o por Ministerio de la Ley

La tutela administrativa o por ministerio de la ley es una de las medidas de protección del niño, niña o adolescente que regula el Código Civil.

Se produce como consecuencia de la situación de desamparo, situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los ni-

ños, niñas o adolescentes, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material.

Las características que configuran esta medida de protección del niño, niña o adolescente son las siguientes:

a) Se constituye automáticamente y por ministerio de la ley, sin necesidad de procedimiento judicial, y debe ser notificada en forma legal a los padres, madres, tutores o guardadores en un plazo de 48 horas. Además, la resolución que declare la constitución de esta tutela es recurrible directamente ante la jurisdicción civil.

b) Recae exclusivamente sobre los niños, niñas o adolescentes que se encuentren en situación de desamparo.

c) En principio, tiene carácter provisional, hasta que se consiga la reinserción familiar del niño, niña o adolescente o, en caso contrario, se adopten las medidas de protección definitivas.

d) El cargo de tutor recae por ministerio de la ley en la entidad pública a la que en el respectivo territorio esté encomendada la protección de niños-niñas o adolescentes.

e) Supone la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria.

La Guarda Administrativa o legal

Es la guarda que asume, temporalmente, la Administración a solicitud de los padres, madres o tutores, o del juez, cuando concurren determinadas circunstancias.

En el primer caso, son los padres y madres quienes solicitan a la Administración que asuma la guarda de los niños, niñas o adolescentes cuando por circunstancias graves no puedan cuidar de los mismos. En el segundo caso es el juez o la jueza quien la acuerda en los casos en que legalmente proceda.

En estos casos, hay que resaltar que a diferencia de con la Tutela Administrativa, no se suspende la patria potestad, o la tutela, por lo que sólo se delegan en la Administración determinadas funciones, en concreto las que forman parte del contenido personal de la patria potestad o tutela derivadas de la convivencia con el niño, la niña o adolescente.

3. FILOSOFÍA BÁSICA Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

1. El objetivo de la Protección Infantil: la salvaguarda de los derechos de los niños, las niñas o adolescentes y la satisfacción de sus necesidades básicas

Los objetivos últimos del Sistema de Protección Infantil se definen como:

a) Salvaguardar los derechos de los niños, las niñas o adolescentes.

b) Proporcionar a los niños, las niñas o adolescentes un entorno estable y seguro en el que tengan satisfechas sus necesidades básicas, entre las cuales se encuentran¹:

- Necesidad de cuidados físicos (alimentación, cobijo, vestido, higiene, sueño, actividad física, atención médica) y protección frente a peligros reales.

- Necesidad de crecimiento físico y de ejercitar las funciones físicas y mentales.

- Necesidad de afecto, aprobación, amor y seguridad en las relaciones afectivas, y oportunidad de relacionarse con otros.

- Necesidad de tener nuevas experiencias, recibir ayuda para relacionarse con el entorno y resolver problemas en la interacción social, alcanzando progresivamente niveles de responsabilidad adecuados a la edad.

- Necesidad de disciplina y control consistente y apropiado a la edad, y guía y orientación de la conducta.

- Necesidad de lograr paulatinamente mayores cotas de participación en las tomas de decisión y autonomía personal.

- Necesidad de desarrollo intelectual, disponer de estimulación sensorial, oportunidades para la exploración física y social, comprender progresivamente la realidad física y social, y desarrollar valores morales.

¹ López, F. y otros (1995). *Necesidades de la infancia y Protección Infantil*. 1. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.

2. Principios rectores de actuación según la Ley 1/1996 de Protección Jurídica del menor

La actuación de la Diputación Foral de Bizkaia en materia de Protección de la Infancia se rige por una serie de principios rectores, recogidos expresamente en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor y en la Ley de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia:

- La supremacía del interés del niño, la niña o adolescente.
- El mantenimiento del niño, la niña o adolescente en el medio familiar de origen, salvo que no sea conveniente para su interés.
- Su integración familiar y social.
- La prevención de todas aquellas situaciones que pueden perjudicar su desarrollo personal.
- Sensibilizar a la población ante las situaciones de indefensión del niño, la niña o adolescente.
- Promover la participación y la solidaridad social.
- La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas.

3. La Protección Infantil es ejercida desde diferentes niveles complementarios

- Los padres y madres,
- La red informal de apoyo de la familia,
- Los servicios comunitarios y los Servicios Básicos de Protección Infantil,
- Los Servicios Especializados de Protección Infantil, y Fiscalía y órganos jurisdiccionales.
- Los padres y madres son la mejor fuente de protección para los niños, las niñas o adolescentes y el recurso normal para cubrir sus necesidades básicas. Para ello, cuentan con la ayuda de sistemas de apoyo de carácter informal (p.ej., familiares, amigos) y formal (servicios comunitarios)².

La crianza de los niños, las niñas o adolescentes no es tarea fácil, y muchos padres y madres tienen dificultades para responder a

las exigencias del rol parental. No obstante, con sus propios recursos personales y los apoyos externos con los que cuentan, la mayoría de los padres y madres son capaces de superar estas dificultades y cumplir adecuadamente con sus responsabilidades parentales.

Sin embargo, algunos padres y madres tienen dificultades serias en su rol parental, no son capaces de proteger a sus hijos e hijas de situaciones perjudiciales para su desarrollo, o ellos mismos les someten a esas situaciones. Cuando esto sucede, la sociedad tiene la obligación de intervenir para:

- a. Salvaguardar los derechos de los niños, las niñas o adolescentes y protegerles.
- b. Intentar prevenir la ruptura y/o preservar la unidad familiar.
- c. Si es necesario, sustituir temporalmente a los padres y madres en las funciones parentales.
- d. Proporcionar a los padres y madres los servicios y recursos necesarios de apoyo para que sean capaces de cumplir con sus obligaciones parentales.
- e. Proporcionar al niño, a la niña o adolescente un entorno familiar alternativo, estable y seguro si no es posible su permanencia o reincorporación a su familia de origen.

Los poderes públicos tienen encomendada la función de apoyar a los padres y madres a cuidar adecuadamente y proteger a sus hijos e hijas, y, si es necesario, deberán actuar para proteger a los niños, las niñas o adolescentes y complementar a los padres y madres mientras eso se consigue. Cuando se valore la existencia de una situación grave de maltrato o carencia en el cuidado de los niños, las niñas o adolescentes, los Servicios Básicos y Especializados de Protección Infantil, Fiscalía y las instancias judiciales tienen la obligación de intervenir para protegerles, incluso con la oposición de los padres y madres.

4. La necesidad del trabajo multidisciplinar, multisectorial y en red

Los servicios comunitarios, los Servicios Básicos y Especializados de Protección Infantil deben ser entendidos como partes que integran un único Sistema de Protección cuyo objetivo es garantizar la salvaguarda de los derechos y la protección de los niños, las niñas o adolescentes. Ninguno

² En este documento, se incluyen en el término "servicios comunitarios" los Servicios Sanitarios, Educativos, de Salud Mental, Fuerzas de Orden Público, etc. y los Servicios Sociales de Base.

de estos servicios por separado puede cubrir las necesidades de los niños, las niñas o adolescentes que necesitan protección; ello únicamente se conseguirá a través de la actuación integrada y coordinada de todos estos servicios.

5. Marco teórico de intervención en Protección Infantil

La intervención de los Servicios de Protección Infantil debe estar sustentada en un marco teórico que integre los diferentes modelos explicativos y de intervención que han demostrado su utilidad y relevancia en la evaluación e intervención con familias donde se han producido situaciones de desprotección infantil y con niños-niñas o adolescentes víctimas de este tipo de situaciones. Entre estos modelos y teorías se encuentran, entre otros:

- La teoría del apego.
- La teoría de las necesidades del niño, la niña o adolescente.
- El modelo ecológico-sistémico.
- Los modelos del "empowerment" (fomento de la competencia).
- Los modelos de potenciación de los factores protectores.

6. Adaptación de los recursos y actuaciones de los Servicios de Protección Infantil a las necesidades de los niños, las niñas o adolescentes y las familias

El Sistema de Protección Infantil debe disponer de los recursos necesarios para responder a las necesidades de los niños, las niñas o adolescentes y familias que tiene que atender. La actuación y recursos aplicados deben ser flexibles, diversos y suficientes, de manera que puedan adaptarse a las necesidades particulares de cada caso. Esto es especialmente importante en la intervención de los Servicios Especializados de Protección Infantil.

Además, hay que tener en cuenta que en el transcurso del tiempo, la situación y necesidades de los niños, las niñas o adolescentes protegidos y sus familias van cambiando. Las medidas y recursos que son apropiados en un momento determinado de la vida de un/a niño, niña o adolescente y una familia pueden no serlo en otro momento, lo que significa que debe haber una evaluación permanente de la adecuación de los recursos aplica-

dos, y la flexibilidad suficiente para modificarlos en función de las necesidades del caso.

Por otra parte, también las necesidades del conjunto de niños-niñas o adolescentes y familias que acceden a los Servicios de Protección Infantil cambian a lo largo del tiempo, con la aparición de nuevas necesidades o problemáticas a las que es preciso hacer frente con nuevos recursos.

7. La supremacía de los derechos, intereses y necesidades del niño, la niña o adolescente

La preservación de los derechos, intereses y necesidades del niño, la niña o adolescente ha de constituir el objetivo último y el criterio principal de las tomas de decisión de los Servicios de Protección Infantil. A la vez, se procurará preservar y respetar los derechos, intereses y necesidades de todas aquellas personas y servicios implicados en la intervención, especialmente los de los padres y madres. No obstante, si unos y otros derechos entran en colisión y no resulta posible hacerlos compatibles, los Servicios de Protección Infantil darán prioridad a los derechos, intereses y necesidades de los niños, las niñas o adolescentes, informando a los padres y madres o a quien afecte el problema de los mecanismos existentes para que ellos puedan, si así lo desean, ejercer los suyos propios.

8. La integración del niño, la niña o adolescente en un entorno familiar estable y seguro, preferentemente el suyo de origen, como finalidad de la Protección Infantil. La importancia de la familia y los vínculos afectivos

Para la mayor parte de los niños, las niñas o adolescentes, el entorno idóneo para tener cubiertas sus necesidades básicas es una familia, preferentemente la suya propia de origen. Por ello, el objetivo primero y prioritario de los Servicios de Protección Infantil debe ser capacitar y/o complementar a los padres y madres en el rol parental de manera que puedan proporcionar a sus hijos e hijas un cuidado adecuado y preservar la unidad familiar.

Cuando sea necesario proceder a la separación del niño, la niña o adolescente de su familia de origen, los Servicios de Protección Infantil tienen que dirigir sus esfuerzos a intentar la reunificación familiar. En estos casos, es imprescindible:

- Mantener la máxima frecuencia e intensidad de contactos padres/madres-hijos/hijas (siem-

pre en función de las necesidades particulares del niño, la niña o adolescente).

- Permitir y promover que los padres y madres sigan ejerciendo el máximo de responsabilidades parentales.

- Proporcionar a los padres y madres y a los niños, las niñas o adolescentes recursos de apoyo específicos que les ayuden en su proceso de rehabilitación personal y familiar.

Salvo excepciones, cuando un niño o niña menor de seis años sea separado o separada temporal o permanentemente de su familia, la alternativa idónea será su acogimiento en otra familia (en acogimiento simple si la separación es temporal, y en acogimiento permanente o preadoptivo si la separación es indefinida o definitiva). Esta indicación ha de seguirse de manera especialmente rigurosa en el caso de los niños y las niñas menores de tres años. El acogimiento residencial de niños o niñas de estas edades está, salvo excepciones, contraindicado. Las excepciones deberán estar debidamente justificadas y valoradas. Cuando un niño o una niña menor de tres años sea orientado a un acogimiento residencial, la medida no deberá tener una duración superior a seis meses, tiempo tras el cual deberá ser integrado en una familia (la suya propia si es posible, u otra en caso contrario).

En los casos orientados a un acogimiento familiar, siempre habrá de valorarse en primer lugar la opción del acogimiento en familia extensa. Si esta opción responde al interés y necesidades del niño o de la niña, deberá ser preferente a su acogimiento en familia ajena.

Cuando se constate que la reunificación familiar no es posible o no es conveniente para el niño, la niña o adolescente, deberá buscarse para él o para ella un entorno familiar alternativo y estable a través de la adopción o del acogimiento permanente. Esta decisión debe adoptarse en el plazo mínimo de tiempo, nunca superando los dos años desde el inicio de la intervención del Servicio de Infancia para los niños, niñas o adolescentes de edades superiores a cuatro años, y un año para los niños o las niñas menores de esa edad.

Cuando no se pueda conseguir la integración estable del niño, niña o adolescente en ningún entorno familiar (p.ej., por razones de edad problemas comportamentales específicos), la actuación de los Servicios de Protección Infantil

deberá dirigirse, además de a cubrir las funciones parentales, a prepararle para integrarse en el mundo adulto al alcanzar la mayoría de edad (preparación para la emancipación), y, si eso no es posible por la presencia de minusvalías graves e incapacitantes, a buscar su integración en un entorno o centro especializado.

Independientemente de si se prevé o no el retorno a su familia, cuando el niño, niña o adolescente ya ha establecido vínculos afectivos con su familia de origen, esos vínculos deben ser mantenidos, siempre y cuando respondan a su interés y bienestar. La intervención de los Servicios de Protección Infantil debe lograr el equilibrio entre mantener esos vínculos y protegerle.

Los vínculos afectivos incluyen no sólo los establecidos entre el niño, la niña o adolescente y sus padres, madres y otros familiares adultos, sino también los vínculos con sus hermanos y hermanas. Por ello, excepto cuando resulte contraindicado, como criterio general, en los casos de separación deberá procurarse que el grupo de hermanos permanezca unido o con el mayor contacto posible.

9. Criterios para la toma de decisión

- Cualquier toma de decisión sobre la intervención a seguir con un niño, una niña o adolescente y su familia se deberá basar en una evaluación individual, completa y actualizada de su situación.

- Las tomas de decisión en los Servicios de Protección Infantil deberán llevarse a cabo en equipo; nunca deberán recaer en un único profesional. Para ello, además de trabajar en equipo, los y las profesionales deberán disponer de formación especializada.

- Las tomas de decisión deben ser revisadas de manera periódica.

- En la toma de decisión, se buscará la máxima participación de los padres y madres, los niños, las niñas o adolescentes (teniendo en cuenta su nivel de desarrollo y grado de madurez), y los y las profesionales y/o servicios que hayan tenido contacto con el caso. Además, los padres y madres y los niños, las niñas o adolescentes deberán ser informados de manera completa y comprensible, de todas las actuaciones llevadas a cabo por los Servicios de Protección Infantil y que afecten a su situación personal o familiar (artículos 9 y 21 de la ley 1/96).

10. La importancia de la evaluación de resultados y la búsqueda permanente de la mejora de la calidad en los servicios

Los y las responsables y profesionales de los Servicios de Protección Infantil deben buscar de forma permanente la mejora en la eficacia y calidad de sus servicios y actuaciones. Para ello,

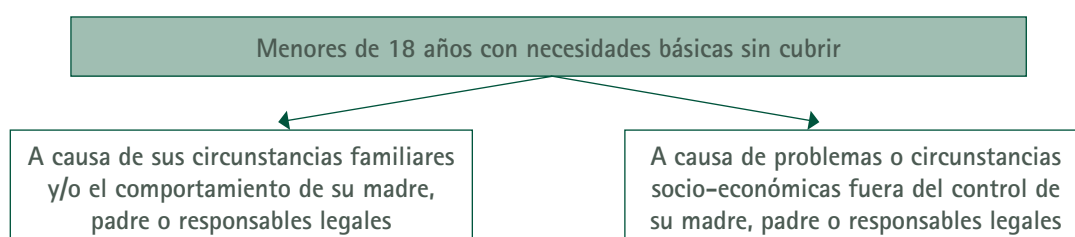
han de contar con sistemas fiables de recogida de información que les permitan monitorizar sus actuaciones, evaluar los resultados obtenidos, y disponer de datos que les ayuden a buscar y desarrollar recursos, procedimientos e instrumentos cada vez más eficaces.

4. DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS

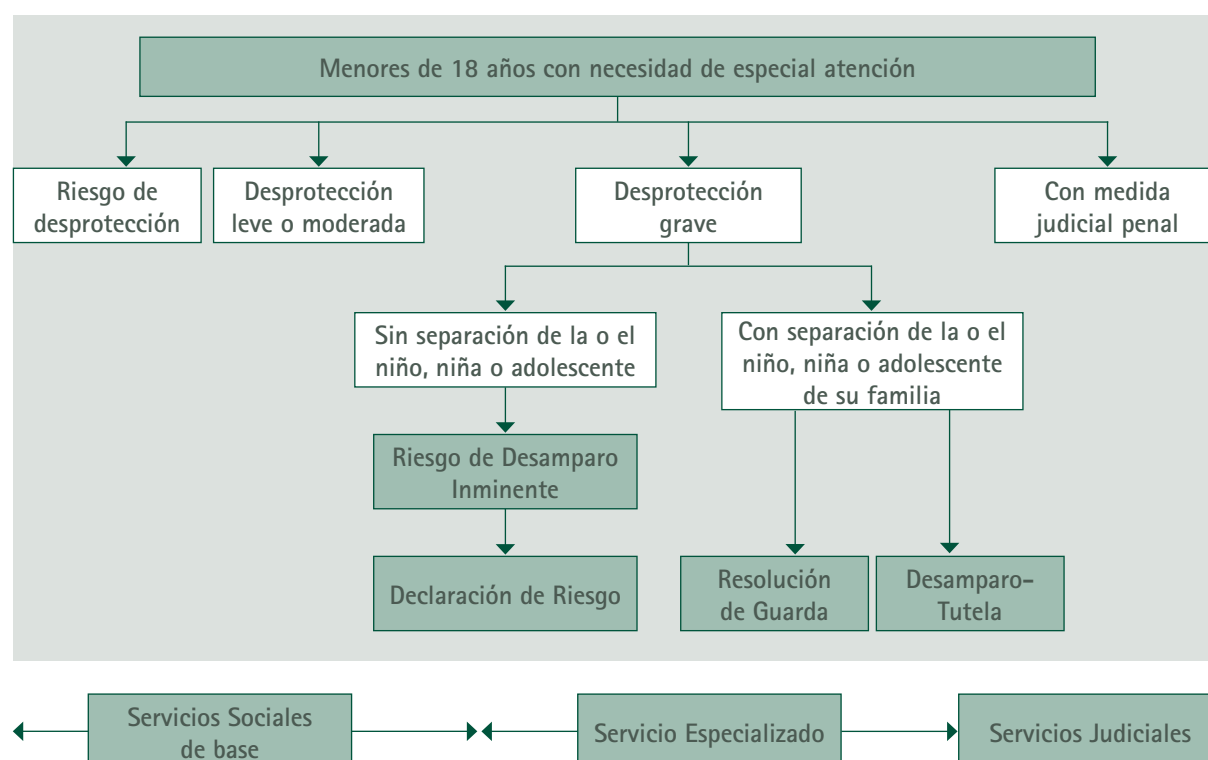
4.1. SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL

Las niñas, niños y adolescentes con necesidad de especial protección por los Servicios

Servicios de Protección Infantil son menores de 18 años, (residentes) de forma estable o temporal y transeúntes en el Territorio Histórico de Bizkaia, que se encuentran en las siguientes situaciones:



1. Menores de 18 años con necesidad de especial protección a causa de sus circunstancias familiares y/o el comportamiento de su madre, padre o responsables legales



1.1 Riesgo de desprotección

Se produce cuando hay una situación de crisis o problemas con el entorno familiar y social de la niña, niño o adolescente (por ejemplo, marginación social, alto nivel de estrés familiar, dificultades económicas, consumo de drogas o alcohol de la madre, padre o responsables legales, maternidad/paternidad adolescente, aislamiento social) que se prevé pueden afectar negativamente o limitar de forma significativa a la capacidad de la madre, padre o responsables legales para proporcionar un cuidado y atención adecuada a sus hijas e hijos y provocar la aparición en un futuro próximo de situaciones de desprotección infantil.

Estas situaciones son responsabilidad principal de los Servicios de Atención Primaria y los Servicios Sociales de Base

1.2 Desprotección

La desprotección infantil se puede producir por cuatro tipos de situaciones:

Situaciones de desprotección infantil

- A. Imposibilidad temporal o definitiva de las madres, padres o responsables legales para ejercer los deberes de protección (Guarda o Desamparo)
- B. Incumplimiento por parte de la madre, padre o responsables legales de los deberes de protección (Desamparo)
- C. Trato inadecuado (por acción u omisión) de la madre, padre o responsables legales hacia las o los menores de edad: Maltrato/ abandono intrafamiliar:
 - Gravedad elevada (Riesgo de Desamparo Inminente, Guarda o Desamparo)
 - Gravedad moderada
 - Gravedad leve
- D. Incapacidad de la madre, padre o responsables legales para proteger a la o el menor de edad de las agresiones o el trato gravemente inadecuado (maltrato/ abandono) de otras personas).
 - Gravedad elevada (Riesgo de Desamparo Inminente Guarda o Desamparo)
 - Gravedad moderada
 - Gravedad leve

A. Imposibilidad temporal o definitiva de la madre, padre o responsables legales para ejercer los deberes de protección (por fallecimiento, encarcelamiento, enfermedad física, mental o toxicomanía incapacitantes, o causa de naturaleza similar) y ausencia de familiares que se hagan cargo del cuidado de la niña, niño o joven (se incluyen menores extranjeros no acompañados).

Estas situaciones pueden constituir Desamparo o dar lugar a la asunción de Guarda. Son responsabilidad del Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia

B. Incumplimiento por parte de la madre, padre o responsables legales de los deberes de protección: renuncia o no reconocimiento de maternidad/paternidad, abandono total de la niña, niño o adolescente, o causa de naturaleza similar.

Estas situaciones constituyen Desamparo. Son responsabilidad del Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia

C. Trato inadecuado (por acción u omisión) de la madre, padre o responsables legales hacia las o los menores de edad: Situaciones de maltrato/abandono infantil: maltrato físico, maltrato emocional, abandono emocional, abuso sexual, corrupción (explotación sexual e inducción a la delincuencia), corrupción por modelos parentales asociales, explotación laboral, maltrato prenatal, incapacidad parental de control de la conducta de la o el menor de edad, otras (ver...)

Según su gravedad, estas situaciones pueden constituir Desprotección, Desamparo o dar lugar a la asunción de la Guarda. Podrán ser, en función de lo anterior, competencia de los Servicios Sociales de Base o del Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Las situaciones de "Trato Inadecuado" pueden presentar diferentes niveles de gravedad. A continuación se describen cuáles son esos niveles y los criterios a utilizar para evaluarlos. No obstante, es importante tener en cuenta que las circunstancias de las familias que presentan este tipo de problemas pueden variar, por lo que el nivel de

gravedad de la desprotección también puede modificarse, aumentando o disminuyendo. Eso supone que la responsabilidad principal sobre la intervención con estas familias también podrá variar, pasando de los Servicios Sociales de Base al Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia o viceversa.

NIVELES DE GRAVEDAD EN LAS SITUACIONES DE TRATO INADECUADO HACIA EL NIÑO, LA NIÑA O ADOLESCENTE

C.1. Situaciones de maltrato/abandono infantil de gravedad elevada:

Aquellas que han provocado o se prevé que van a provocar a corto plazo un daño significativo en la niña, niño o adolescente, sea a nivel físico, psicológico, cognitivo y/o social, a consecuencia de lo cual su desarrollo se encuentra o se va a encontrar seriamente comprometido, y requiere o va a requerir tratamiento especializado intensivo para la resolución de sus problemas (tratamiento médico, tratamiento psiquiátrico, programas específicos para la recuperación de retrasos en el desarrollo, etc.).

Dentro de las situaciones de desprotección infantil de gravedad elevada, hay que distinguir dos tipos de casos:

- **Maltrato/abandono grave con medida de separación**, que se produce cuando es necesario proceder a la separación temporal o permanente del niño, niña o adolescente de su entorno familiar para garantizar su desprotección (mediante la asunción de su Guarda o Tutela), debido a que:

- a) la desprotección es grave, y
- b) no existen suficientes factores de protección y control en el entorno natural del niño, niña o adolescente, y
- c) los Servicios de Protección Infantil han ofrecido a la familia recursos de intervención apropiados a sus necesidades y éstos no han sido aceptados, no han sido suficientes, o no han arrojado resultados, y

- d) el pronóstico de cambio de la situación familiar, al menos a corto plazo, es negativo, y la colaboración de la madre, padre o responsables legales con los Servicios de Protección Infantil es insuficiente o no hay garantías suficientes de que se va a dar en las condiciones requeridas, o

- e) el pronóstico de cambio de la situación familiar, al menos a corto plazo, es difícil o negativo, y la madre, padre o responsables legales podrían estar dispuestos a colaborar con una intervención intensiva especializada de los Servicios de Protección Infantil, pero dicho recurso no está disponible o no lo está en las condiciones requeridas.

Estas situaciones son denominadas en la Ley como situaciones de Riesgo y son responsabilidad del Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia

- **Riesgo de Desamparo Inminente**, que se produce cuando se prevé que, si no hay una mejora significativa o a corto plazo en el trato y cuidado recibido por la niña, niño o joven en la familia, va a ser preciso proceder a su separación como medida de protección. Se incluyen casos en los que se ofrece a la familia participar en un Programa Especializado de Preservación Familiar como alternativa de separación.

Esta situación se produce cuando:

- a) la desprotección es grave, y
- b) no existen suficientes factores de protección y control en el entorno natural del niño, niña o adolescente y su familia, y
- c) los Servicios Sociales de Base han ofrecido a la familia recursos de intervención apropiados a sus necesidades y éstos no han sido aceptados, no han sido suficientes, o no han arrojado resultados, y

- d) el pronóstico de cambio de la situación familiar es, al menos a corto plazo, difícil o negativo, y

- e) la madre, padre o responsables legales aceptan una intervención intensiva especializada como alternativa a la separación, aunque su colaboración pueda ser dudosa, y dicho recurso está disponible en las condiciones requeridas.

Estas situaciones son denominadas en la Ley como situaciones de Riesgo y son responsabilidad principal del Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia

También se definen como **Riesgo de Desamparo Inminente** los casos de desprotección grave en los que desde el Servicio de Infancia se valora que sería necesaria una medida de separación inminente, pero ésta no se adopta porque :

a) Se valora que la medida no va a ser eficaz ni va a reportar el beneficio esperado (por ejemplo, a causa de una fuerte e insalvable oposición de la madre, padre del niño, niña o adolescente),

b) Se considera necesario proceder a la separación, pero ésta no se puede llevar a efecto (por ejemplo, por desaparición de la niña, niño o adolescente), o

c) Se pueden generar otros perjuicios significativos a los mismos.

Estas situaciones son denominadas en la Ley como situaciones de Riesgo y son responsabilidad principal del Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia

C.2. Situaciones de maltrato/abandono infantil de gravedad leve y moderada:

Gravedad leve: la situación no ha provocado ni se prevé que va a provocar un daño en la niña, niño o adolescente (a nivel físico, psicológico, cognitivo y/o social) o si ha producido un daño, éste no es significativo (es decir, no afecta de manera relevante a su desarrollo) ni se prevé que lo vaya a ser en el futuro. Esto puede producirse porque:

- el maltrato/abandono es de baja intensidad, o

- el maltrato/abandono puede ser de intensidad moderada pero su frecuencia es baja, produciéndose sólo de forma esporádica.

Gravedad moderada: la situación ha provocado un daño mayor en cualquiera de esos niveles o se prevé que lo va a provocar, pero:

- el desarrollo de la niña, niño o adolescente no se encuentra comprometido ni éste requiere tratamiento especializado intensivo para la resolución de sus problemas (tratamiento médico, tratamiento psiquiátrico, programas específicos para la recuperación de retrasos en el desarrollo, etc.), y/o

- el daño actual o potencial en el desarrollo de la niña, niño o adolescente es mayor, pero el pronóstico para la rehabilitación familiar parece positivo porque la madre, padre o responsables legales muestran conciencia de sus problemas (bien desde un principio o como consecuencia del trabajo de concienciación llevado a cabo por los profesionales de los Servicios Sociales de Base), muestran disposición suficiente a colaborar con los servicios comunitarios para mejorar la situa-

ción de sus hijas o hijos, y los recursos necesarios para la familia están a disponibles en las condiciones requeridas.

Estas situaciones, entre otras, son denominadas en la Ley como situaciones de Riesgo y son responsabilidad principal de los Servicios Sociales de Base.

D. Incapacidad de la madre, padre o responsables legales para proteger al niño, niña o adolescente de las agresiones o el trato gravemente inadecuado de otras personas. Se incluyen las situaciones en que la madre, padre o responsables legales demuestran pasividad o incapacidad para proteger a sus hijas e hijos de situaciones de maltrato/abandono de gravedad moderada y elevada, infligidas por otras personas adultas o por otros menores de edad.

Estas situaciones podrán ser competencia de los Servicios Sociales de Base o del Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, según la gravedad de la desprotección sufrida por la niña, niño o adolescente (para evaluar la gravedad, utilizar los criterios señalados en el apartado C).

2. Menores de 18 años con necesidad de especial protección a causa de problemas o circunstancias socio-económicas fuera de control de su madre, padre o responsables legales

En este grupo se encuentran menores de 18 años y familias que viven en comunidades que atraviesan dificultades graves de índole socio-económica fuera del control de la madre, padre o responsables legales, que provocan que las niñas, niños y adolescentes tengan necesidades básicas sin cubrir a pesar de que el deseo de aquellos es proporcionarles un cuidado adecuado. Se trata, por ejemplo, de familias que viven en comunidades extremadamente deprivadas con altos índices de pobreza y desempleo, escasas ayudas sociales, ausencia de oportunidades educativas, o situaciones de guerra. En nuestra comunidad estas situaciones no son frecuentes, dado el nivel de desarrollo del Sistema de Protección Social del que disponemos y el grado de bienestar y estabilidad alcanzado.

No obstante, en caso de producirse, la atención a estas situaciones correspondería a los **Servicios Sociales de Base**, siempre en coordinación y en responsabilidad compartida con la red de Servicios Comunitarios. Sólo cuando estas situaciones

provoquen graves carencias que hagan necesaria la asunción de la Guarda o Tutela de la niña, niño o adolescente intervendrá el Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, que asumirá la responsabilidad principal sobre el caso manteniendo esas medidas sólo el tiempo preciso hasta resolver la situación de precariedad familiar.

4.2. COMPETENCIAS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS Y ESPECIALIZADOS EN PROTECCIÓN INFANTIL

Los casos de desprotección infantil no constituyen un grupo homogéneo, pues presentan muy diferentes niveles de gravedad en cuanto a la peligrosidad para la integridad física y psicológica del niño, niña o adolescente y muy diferentes niveles de complejidad en los factores que provocan y mantienen la situación de desprotección. Esto significa que los recursos de intervención que se necesitan con estos casos también deben ser diferentes en cuanto a su nivel de especialización e intensidad.

En la organización actual del Sistema de Protección Infantil en el Territorio Histórico de Bizkaia, los casos de riesgo y desprotección infantil de menor gravedad y complejidad que no requieren una intervención especializada han de ser atendidos por los Servicios Sociales de Base, mientras que los casos de desprotección infantil de mayor gravedad y complejidad que requieren una intervención especializada o la separación temporal o definitiva del niño, la niña o adolescente de su entorno familiar han de ser atendidos por los Servicios Especializados (Diputación Foral de Bizkaia, a través de Gizarte Ekintza Saila- Departamento de Acción Social) (Decreto 155/2001, de 30 de julio, de determinación de funciones en materia de servicios sociales).

a) Competencias de los Servicios Sociales de Base

Corresponde a los Servicios Sociales de Base liderar, impulsar y reservar un fondo para dotar presupuestariamente las siguientes actividades:

- Desarrollo, conjuntamente y en coordinación con los restantes Servicios de Atención Primaria, de Programas y Actuaciones de Prevención

Primaria, dirigidas a mejorar la calidad global de vida de las familias y los niños, niñas o adolescentes, y evitar la aparición de los factores que están relacionados o favorecen las situaciones de desprotección infantil (p.ej., marginación social, toxicomanías, permisividad hacia el castigo físico).

- Desarrollo, conjuntamente y en coordinación con los restantes Servicios de Atención Primaria, de Programas específicos de Prevención Secundaria para familias que presentan determinadas características ("factores de riesgo") que hacen prever la aparición futura de situaciones de desprotección infantil (p.ej., madres adolescentes embarazadas sin apoyos, familias monoparentales con escasas habilidades o recursos personales). Se trata de familias donde la desprotección aún no se ha producido. El objetivo de estos programas se centra en eliminar o reducir el impacto de esos "factores de riesgo" y reforzar los "factores protectores" en el entorno de la familia, de manera que se evite la aparición de la desprotección.

- Fomento de la implicación y coordinación de los servicios comunitarios y de otros niveles de la administración en la intervención en situaciones de desprotección infantil de gravedad leve y moderada.

- Recepción de todas las notificaciones de posibles situaciones de desprotección infantil provenientes de particulares, profesionales o servicios del ámbito territorial de su competencia.

- Realización de la Investigación/Evaluación de todos esos casos, a excepción de aquéllos en los que se valore que puede ser necesaria la adopción de una medida de protección de urgencia, que serán remitidos de manera inmediata al Servicio de Infancia.

- Desarrollo de Programas de Intervención Familiar dirigidos a hacer desaparecer o evitar el agravamiento de la situación de desprotección y evitar la separación del niño, niña o adolescente del entorno familiar, en familias en las que se ha valorado la presencia simultánea de tres condiciones:

1. Existen problemas de desprotección infantil de gravedad leve o moderada,
2. Dichos problemas no pueden ser abordados exclusivamente con la red de servicios formales e informales existente en la comunidad, requiriéndose una intervención específi-

ca de control, enseñanza o apoyo dentro del domicilio familiar.

3. El niño, niña o adolescente puede mantenerse en el domicilio familiar si se proporciona ese tipo de intervención en el domicilio, ya que se garantiza su integridad y seguridad básicas y un proceso de desarrollo adecuado.

- Atención a los casos de absentismo escolar.

b) Competencias de los Servicios Especializados

- Realización (con la colaboración de los Servicios Sociales de Base) de la Investigación/Evaluación en los casos de desprotección infantil de gravedad elevada remitidos bien por los Servicios Sociales de Base o por otras fuentes, y en los casos remitidos por Fiscalía/Juzgado/Hospitales en los que podría ser necesaria adoptar una medida de protección de urgencia.

- Desarrollo de servicios de acogimiento temporal y permanente (acogimiento familiar, acogimiento residencial, adopción) para los casos de desprotección infantil de gravedad elevada en que sea necesario ejercer la guarda o asumir la tutela del niño, niña o adolescente.

- Realización (con la colaboración de los Servicios Sociales de Base, cuando sea necesario) de la valoración de la idoneidad/adecuación de posibles familias acogedoras (sean extensas o ajenas) para los niños, niñas o adolescentes con expediente abierto de Protección.

- Formalización de los acogimientos familiares y seguimiento/apoyo técnico posterior de los mismos.

- Atención, en coordinación con otros organismos competentes a adolescentes extranjeros no acompañados.

- Desarrollo de Programas de Intervención Familiar dirigidos a evitar la separación del niño, niña o adolescente del entorno familiar o a promover su retorno lo antes posible cuando ha sido necesario una separación temporal, en familias en las que se ha valorado que se dan dos condiciones:

1. Hay desprotección de gravedad elevada,
2. El problema no puede ser abordado con la red de servicios existentes en la comunidad y en los Servicios Sociales de Base,

- Desarrollo de Programas de Tratamiento Individual y Familiar específicos para los casos de abuso sexual intrafamiliar.

- Desarrollo de Programas de Preparación y Apoyo a la Emancipación para jóvenes que van a salir o salen del sistema de protección.

- Desarrollo de otros Programas Especializados que se consideren necesarios para atender a los niños, niñas o adolescentes y sus familias.

En ocasiones, los Servicios Especializados de Protección Infantil se ven obligados a intervenir en situaciones cuyo abordaje no les compete específicamente, sino que corresponde a otros servicios de la administración. Se trata de situaciones en las que la no resolución de determinadas problemáticas que son competencia de otros servicios (p.ej., vivienda, empleo, salud mental), acaban produciendo o pueden producir una situación grave de desprotección. Algunos ejemplos de estas situaciones son las siguientes:

- Niños, niñas o adolescentes que están recibiendo malos tratos o abusos por parte de personas distintas a sus padres, madres o tutores. En estos casos, los Servicios Especializados únicamente intervendrán si los padres, madres o tutores se muestran incapaces o hay serias dudas sobre su capacidad o disponibilidad para proteger al niño, niña o adolescente de ese maltrato, y éste/a ve amenazado/a claramente su salud y seguridad por ese motivo.

- Niños, niñas o adolescentes con problemas serios de conducta o salud mental que están recibiendo un cuidado apropiado por parte de sus padres, madres o tutores.

- Absentismo escolar.

- Niños, niñas o adolescentes con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales.

- Familias con problemas económicos serios.

- Familias con condiciones de vida precarias.

- Familias con problemas de vivienda.

- Conflictos intergeneracionales graves padres, madres-hijos.

- Niños, niñas o adolescentes que viven en situaciones de grave conflicto/separación conyugal.

Aunque finalmente los Servicios Especializados de Protección Infantil intervengan en estas situaciones, debe promoverse que los organismos y servicios correspondientes asuman sus competen-

cias e intervengan con sus propios recursos para ayudar a estos niños, niñas o adolescentes y sus familias. Esto debe hacerse en cada caso, tanto a nivel individual como a nivel general, estableciéndose para ello los acuerdos interinstitucionales necesarios.

El papel de los Servicios Sociales de Base en la intervención con los casos competencia del Servicio de Infancia

La implicación de los Servicios Sociales de Base en los procesos de valoración y en la intervención con los casos competencia del Servicio de Infancia puede constituir un factor muy importante para el éxito de dicha intervención. Por ello, en los casos en los que haya habido previamente una intervención de los Servicios Comunitarios, el Servicio de Infancia, a través de los Coordinadores y las Coordinadoras de Caso, promoverá su parti-

cipación activa en los procesos de valoración y en las propuestas de Plan de Caso, así como su papel activo en la intervención con los casos atendidos en el Servicio de Infancia, asumiendo, en la medida que sus circunstancias lo permitan, la función de poner en marcha y coordinar los servicios comunitarios intervinientes en cada caso, y su coordinación con la intervención del Servicio de Infancia.

Como criterio general, los técnicos y las técnicas del Servicio de Infancia se ocuparán en estos casos graves de la puesta en marcha, dirección, apoyo técnico, supervisión y coordinación de los recursos especializados de acogimiento residencial, acogimiento familiar e intervención familiar, mientras que los técnicos y las técnicas de los Servicios Sociales de Base se ocuparán de la puesta en marcha, apoyo técnico, seguimiento y coordinación de los servicios de la red comunitaria.

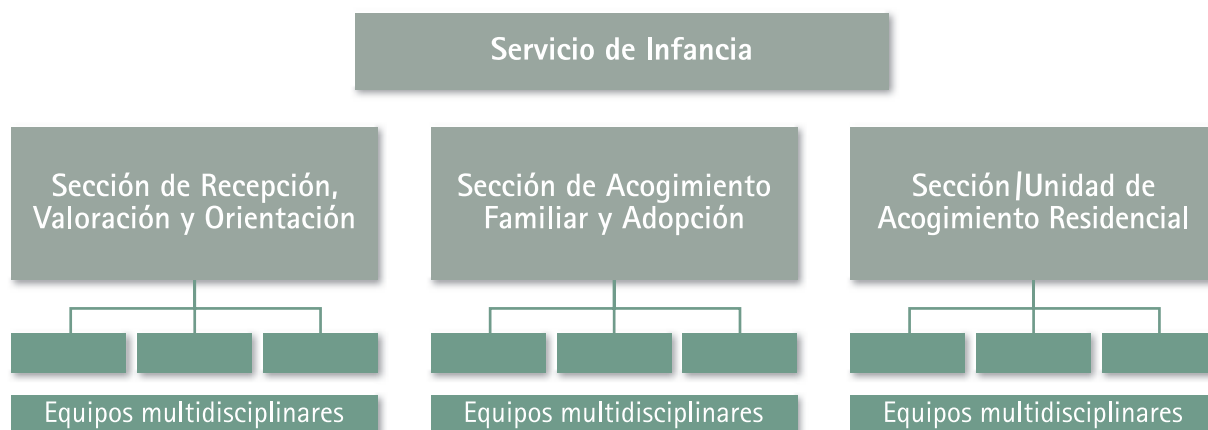


Capítulo II

Organización del Servicio Especializado y distribución de funciones

1. ORGANIGRAMA

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SERVICIO DE INFANCIA



2. LAS SECCIONES/UNIDADES DEL SERVICIO DE INFANCIA

2.1. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

El Servicio de Infancia está compuesto por tres Secciones:

- Sección de Recepción, Valoración y Orientación.
- Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones

- Sección de Acogimiento Residencial.

Cada una de ellas asumirá las siguientes funciones³:

2.1.1. Sección de Recepción, Valoración y Orientación

Compuesta por (a) un Jefe o Jefa de Sección, (b) un o una Responsable Técnico de Área, (c) equipos multidisciplinares formados cada uno de ellos por Técnicos y Técnicas de Grado Medio y Licenciados y Licenciadas, y (d) Personal Administrativo.

Esta Sección se ocupará de:

- Dar cumplimiento estricto a las obligaciones del Departamento, derivadas de las propias competencias en materia de personas de menores de edad, colaborando con la Administración de Justicia.

- Recibir las notificaciones relativas a situaciones de niños, niñas o adolescentes desamparados, analizando los casos urgentes y contactando con los diversos agentes sociales que de una u otra forma tuvieran relación con el caso, extendiendo las correspondientes diligencias, proponiendo los ingresos o acogimientos correspondientes y tramitando las oportunas acciones administrativas.

- Con todos los casos nuevos de posible desprotección que sean derivados o lleguen al Servicio de Infancia⁴:

- Realizar su Recepción.
- Proceder a la apertura de expediente, o a su reapertura si fuera el caso.
- Realizar la Investigación de cada caso.
- En los casos que se haya valorado que son competencia del Servicio de Infancia, revisar si se dispone de un informe de Evaluación completo de los Servicios Sociales de Base. En caso negativo, pedir la información necesaria a dichos Servicios.

³ Se incluyen las funciones asignadas en el Decreto Foral nº 67/2004, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, teniendo especial mención la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto en relación al Instituto Foral de Asistencia Social donde se concreta que las funciones encomendadas a la Sección de Acogimiento Residencial del Servicio de Infancia se realizarán por la Unidad de Acogimiento Residencial perteneciente a la estructura orgánica del ifas dicha unidad dependerá funcionalmente del mencionado Servicio de Infancia.

⁴ Salvo la recepción de la notificación de desprotección y la apertura o reapertura del expediente, el resto de las funciones de esta Sección podrían ser realizadas excepcionalmente los técnicos y las técnicas de las otras Secciones, cuando las familias estén coordinadas por alguna de éstas.

- Si es necesario, completar la información de los Servicios Sociales de Base para finalizar la Evaluación.
- Proponer, tras la Evaluación, un Plan de Caso (medida a adoptar y plan de intervención) para cada niño, niña o adolescente y su familia.
- Realizar la Investigación y Evaluación de los casos de posible desprotección o desamparo remitidos por otras Comunidades Autónomas.
- En situaciones de guarda de hecho puestas en conocimiento del Servicio por Servicios Sociales de Base, Juzgado, Fiscalía, otros servicios o por los propios guardadores, solicitando la valoración y/o formalización del acogimiento:
 - Proceder a la recepción del caso y a la apertura.
 - Determinar las actuaciones a seguir (ver apartado sobre Itinerario de actuación para la formalización de una guarda de hecho, en el capítulo sobre Acogimiento Familiar).
 - Proceder, en su caso, a la Investigación y Evaluación del caso, y a la valoración de la adecuación del acogimiento.
 - Elaborar, una vez decidido que el expediente continúe abierto en el Servicio de Infancia, el Plan de caso inicial.
- La coordinación de caso con expediente de protección que:
 - Continúan viviendo con su familia de origen tras la evaluación del caso porque se ha optado por un Plan de Caso bajo el programa de preservación familiar.
 - Han pasado a Acogimiento Familiar o Residencial de forma urgente y aún se encuentran en fase de Evaluación, sin un Plan de Caso definido.
 - Han pasado de su familia de origen a un Acogimiento Familiar o Residencial temporal, con la previsión de retorno a su familia en un plazo de tiempo inferior a seis meses.
 - Han permanecido en un Acogimiento Residencial o Familiar por un periodo inferior a seis meses (independientemente de cuál hubiese sido la previsión inicial), el niño, la niña o adolescente ha vuelto a su familia de origen y hay factores que hacen considerar

- que siguen necesitando la supervisión, apoyo o seguimiento del Servicio de Infancia.
- Están provisionalmente (por un período inferior a seis meses) en Acogimiento Residencial con orientación a Acogimiento Familiar/Adopción, y que se encuentran a la espera de encontrar una familia de acogida.
- Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de Programas Especializados de Intervención Familiar.
- Informar y prestar apoyo administrativo y técnico a las Comisiones correspondientes, en orden a la elaboración de las oportunas propuestas y/o de ejecutar las resoluciones definitivas.
- Proceder a la ejecución material de las medidas de protección propuestas que afecten a los niños, las niñas o adolescentes atendidos por esta Sección.
- Promover la atención de la Infancia-Juventud en su propio entorno, por medio del trabajo de equipos de intervención comunitaria especializados, apoyando y asesorando a los Servicios Sociales Municipales en su labor con dichos equipos.
- Preparación y comparecencia como peritos o testigos en los procedimientos judiciales.
- Llevar el Registro de Tutelas y Guardas.
- Estudiar y formular propuestas de programas y acciones tendentes a prevenir situaciones de desamparo, abandono y maltrato, situando a la familia como eje central de toda actuación.
- Coordinar la actuación del Servicio de Infancia con los Servicios Sociales de Base y con todas las fuentes externas de Detección.
- Elaborar estadísticas-informes y mantener actualizada la Base de Datos de los expedientes asignados a la Sección.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la superioridad y/u otras disposiciones vigentes.
- Cuantas funciones de supervisión le sean asignadas con motivo de futuras contrataciones externas y la puesta en marcha de nuevos servicios y programas.
- Colaborar con los técnicos y las técnicas de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones en la valoración de adecuación de las propuestas de acogimientos provenientes de familia extensa o personas allegadas.

2.1.2. Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones

Compuesta por (a) un Jefe o una Jefa de Sección (b) dos Responsables Técnicos de Área, (c) equipos multidisciplinares formados cada uno de ellos por Técnicos o Técnicas de Grado Medio y Licenciados y (d) Personal Administrativo.

Esta Sección se ocupará de:

- Dar cumplimiento estricto a las obligaciones del Departamento, derivadas de las propias competencias en materia de personas menores de edad, colaborando con la Administración de Justicia.

- Apoyar técnicamente a las otras Secciones del Servicio en los procesos y tareas relacionadas con el acogimiento cuando así lo soliciten.

- Promover la figura de las Familias Acogedoras, informando debidamente sobre lo que esa figura representa en sus modalidades de Acogimiento Temporal o bien cuando el fin sea la adopción.

- Confeccionar y mantener al día el Registro de solicitantes en procedimiento de acogimiento y de solicitantes en procedimiento de adopción en secciones diferenciadas, haciendo constar los acogimientos y adopciones propuestas y realizadas (las adopciones que deben inscribirse en el Registro son únicamente las constituidas mediante propuesta establecida en el artículo 176 del Código Civil).

- Proceder a la ejecución material de las medidas de protección propuestas que afecten a los niños, niñas o adolescentes atendidos por esta Sección.

- Informar y prestar apoyo administrativo y técnico a las Comisiones correspondientes, en orden a la elaboración de las oportunas propuestas y/o de ejecutar las resoluciones definitivas.

- Orientar y apoyar, tanto al niño, niña o adolescente como a las familias de origen y acogedora, en colaboración con las Unidades de Base Municipales correspondientes, en el proceso de acogimiento familiar o adopción, haciendo un seguimiento de la evolución del/la mismo/a, detectando los problemas que pudieran poner en peligro su proceso de integración y estableciéndose, en su caso, las posibles medidas de intervención.

- Promover la atención de la Infancia-Juventud en su propio entorno, por medio del trabajo de equipos de intervención comunitaria especializados, apoyando y asesorando a los Servicios Sociales Municipales en su labor con dichos equipos.

- Preparación y comparecencia como peritos o testigos en los procedimientos judiciales.

- Elaborar estadísticas-informes y mantener actualizada la Base de Datos de los expedientes asignados a la Sección.

- Tramitación y formalización de las estancias temporales grupales de niños, niñas o adolescentes extranjeros.

- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la superioridad y/u otras disposiciones vigentes.

- Cuantas funciones de supervisión le sean asignadas con motivo de futuras contrataciones externas.

Equipo de Acogimientos Familiares no Preadoptivos:

- Dirigir el proceso de captación y llevar a cabo el proceso de selección de familias solicitantes de Acogimiento no preadoptivo, elaborando los pertinentes informes.

- Realizar la valoración de adecuación de familias extensas o personas allegadas propuestas para el acogimiento por la Sección de Recepción, Valoración y Orientación o por la Unidad de Acogimiento Residencial, en colaboración con los técnicos y las técnicas de dichas secciones.

- Realizar la valoración de idoneidad de familias ajenas o dar el visto bueno a las idoneidades otorgadas por equipos externos contratados para tal fin.

- Dar respuesta a las solicitudes realizadas por otras Comunidades Autónomas para valorar la adecuación de una familia extensa para el acogimiento de un niño, niña o adolescente.

- La Coordinación de Caso con expediente de protección:

- Donde se prevé un Acogimiento Familiar no preadoptivo con una previsión temporal superior a seis meses, una vez que la familia acogedora haya sido seleccionada. Incluye también:

- El apoyo técnico, dirección, coordinación y supervisión de todo el proceso de acogimiento en cuanto al niño, niña o adolescente, a la familia acogedora, a la familia de origen, y a otros profesionales/servicios implicados. Apoyo técnico, dirección y supervisión del Programa de

Fomento del Acogimiento Familiar en los casos en que intervenga.

- El apoyo técnico, dirección coordinación y supervisión del Programa de Intervención Familiar con la familia de origen del niño, niña o adolescente si lo hubiera.

- Que han estado en Acogimiento Familiar durante más de seis meses y retornan a su familia de origen. El Equipo de Acogimiento Familiar se ocupará el tiempo necesario de la dirección, supervisión y apoyo técnico al proceso de reunificación.

- La evaluación de situaciones de desamparo sobrevenidas a niños, niñas o adolescentes en situación de Guarda administrativa en Acogimiento Familiar, proponiendo en su caso la asunción de Tutela.

- Proceder a la ejecución material de las medidas de protección propuestas que afecten a las personas menores de edad atendidas por esta Unidad.

Equipo de Acogimientos Preadoptivos y Adopción Nacional:

- Tramitar la acogida de recién nacidos abandonados y su inscripción en el Libro-Registro, así como la correspondiente comunicación al Registro Civil y su tutela.

- Informar a las personas interesadas en la adopción nacional y, en su caso, orientarles y asesorarles.

- Llevar a cabo el proceso de selección de familias solicitantes de Adopción, elaborando los pertinentes informes.

- De forma inmediata a la aprobación por la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia de una medida de Acogimiento con previsión de derivar en adopción, poner en marcha el proceso para la selección de la familia acogedora idónea para las necesidades de cada caso.

- Proporcionar atención permanente, formación, orientación y apoyo a las personas con ofrecimiento para la adopción.

- La coordinación de caso con los niños, niñas o adolescentes con expediente de protección cuyo Plan de Caso prevé un acogimiento y una posterior adopción, una vez que la familia acogedora haya sido seleccionada y haya aceptado al niño, niña o adolescente. Incluye también el apoyo técnico, dirección, coordinación y supervisión de

todo el proceso de acogimiento en cuanto al niño, niña o adolescente, a la familia acogedora, a la familia de origen (en su caso), y a otros profesionales/servicios implicados.

- Mediación siempre que sea posible, de la búsqueda de orígenes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan otras instituciones).

- Proporcionar atención a las personas que fueron abandonadas en su infancia (búsqueda de orígenes, emisión de documentos, etc.).

Equipo de Adopción Internacional:

- Atender a las personas que acudan o llamen al Servicio solicitando información sobre cualquier aspecto de la adopción internacional.

- Impartir charlas informativas a nivel grupal y entrevistas individuales sobre el proceso de la adopción.

- Realizar la valoración psicosocial de la persona o pareja solicitante.

- Realizar la propuesta de idoneidad, para su posterior ratificación o no por la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia.

- Revisar la documentación aportada por los interesados antes de remitirla al país de origen del niño, niña o adolescente.

- Informar a los solicitantes sobre las preasignaciones recibidas con el fin de emitir la conformidad o no.

- Realizar el seguimiento de los niños, niñas o adolescentes venidos al Territorio Histórico de Bizkaia, con la periodicidad que establezcan las sentencias judiciales de adopciones de los países de origen y siempre que la adopción no se haya tramitado a través de ECAIs, en cuyo caso ésta será la encargada de realizar el seguimiento.

- Supervisar los seguimientos realizados por las ECAIs.

- Actualizar la información remitida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como cuantas actividades de coordinación e información se deriven.

2.1.3. Sección/Unidad de Acogimiento Residencial

Las funciones encomendadas a esta sección se realizarán por la Unidad de Acogimiento

Residencial perteneciente a la estructura orgánica del Organismo Autónomo IFAS (Instituto Foral de Asistencia Social). Dicha unidad dependerá funcionalmente del Servicio de Infancia.

Compuesta por (a) un Jefe o una Jefa de Sección/Unidad, (b) Responsables Técnico/s de Área, (c) equipos multidisciplinares formados cada uno de ellos por Técnicos y Técnicas de Grado Medio y Licenciados y Licenciadas, y (d) Personal Administrativo.

Esta Unidad se ocupará de:

- Dar cumplimiento estricto a las obligaciones del Departamento, derivadas de las propias competencias en materia de personas menores de edad, colaborando con la Administración de Justicia.

- La supervisión, coordinación y dirección de todos los aspectos de la intervención técnica de los centros de Acogimiento Residencial, tanto de la red propia como ajena.

- La coordinación de caso con expediente de protección que:

- Se encuentran provisionalmente (por un período superior a seis meses) en Acogimiento Residencial con orientación a Acogimiento Familiar/Adopción, y que están a la espera de encontrar una familia de acogida.
- Se prevé un Acogimiento Residencial con una previsión temporal superior a seis meses. Incluye también:

- La supervisión y coordinación del proceso de acoplamiento del niño, niña o adolescente al centro de acogida (en los casos de separación que no han sido urgentes).

- La coordinación y supervisión del Programa de Intervención Familiar con la familia de origen del niño, niña o adolescente, si la hubiera.

- Han estado en Acogimiento Residencial durante más de seis meses y retornan a su familia de origen. La Unidad de Acogimiento Residencial se ocupará de la dirección, supervisión y apoyo técnico al proceso de reunificación durante el tiempo que sea necesario.

- Valorar si en el entorno del niño, niña o adolescente hay personas (familia extensa o personas allegadas) con las que tiene una relación afectiva positiva y que se puedan hacer cargo de su acogimiento. Valorar en colaboración con los

técnicos y las técnicas de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones la adecuación para el acogimiento de estas personas y, en su caso, realizar la propuesta correspondiente.

- La evaluación de situaciones de desamparo sobrevenidas a niños, niñas o adolescentes en situación de Guarda Administrativa en Acogimiento Residencial, proponiendo en su caso la asunción de Tutela.

- Proceder a la ejecución material de las medidas de protección propuestas que afecten a los niños, niñas o adolescentes atendidos por esta Unidad.

- Informar y prestar apoyo administrativo y técnico a las Comisiones correspondientes, en orden a la elaboración de las oportunas propuestas y/o de ejecutar las resoluciones definitivas.

- Promover la atención de la Infancia-Juventud en su propio entorno, por medio del trabajo de equipos de intervención comunitaria especializados, apoyando y asesorando a los Servicios Sociales Municipales en su labor con dichos equipos.

- Informar y asesorar a la Sección de Control sobre las condiciones de idoneidad requeridas por el Departamento para los Centros de internamiento, tanto de Organismos Autónomos adscritos al mismo, así como también de los gestionados por otras Entidades Públicas o Privadas.

- Preparación y comparecencia como peritos o testigos en los procedimientos judiciales.

- Elaborar estadísticas-informes y mantener actualizada la Base de Datos de los expedientes asignados a la Unidad.

- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la superioridad y/u otras disposiciones vigentes.

- Cuantas funciones de supervisión le sean asignadas con motivo de futuras contrataciones externas.

2.1.4. Criterios para la asignación de único coordinador o coordinadora por familia

Cuando haya varios hermanos y hermanas que se encuentren en medidas diferentes, se procurará que todos ellos sean coordinados por el mismo técnico o técnica. Para ello, se seguirán los siguientes criterios (flexibles en función de las particularidades de cada caso):

- Las familias en las que haya niños, niñas o adolescentes que se encuentran viviendo con sus padres y madres, pero haya hermanos o hermanas en Acogimiento Familiar o Residencial con una previsión de estancia superior a seis meses, serán coordinadas por la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones o la Unidad de Acogimiento Residencial, íntegramente según corresponda.

- Los casos de familias con hijos e hijas en Acogimiento Familiar con orientación permanente e hijos e hijas en Acogimiento Residencial también con orientación permanente, serán coordinados por una de las dos Secciones/Unidades. Los y las respectivos Responsables Técnicos de Área y Jefes y Jefas de Sección decidirán conjuntamente quién coordinará el caso en función de sus características e historia previa.

- Como excepción, cuando un niño, niña o adolescente se encuentre en Acogimiento Pre-adoptivo o en Acogimiento Permanente con padres y madres en paradero desconocido, sin régimen de visitas o similar, y su expediente sea coordinado por un técnico o una técnica del Equipo de Adopción Nacional, si tiene hermanos y hermanas en otra situación (en acogimiento familiar, con sus padres o en acogimiento residencial), sus expedientes no serán coordinados por el Equipo de Adopción Nacional, sino por el equipo que corresponda, según la situación en que se encuentre o encuentren.

2.2. SERVICIOS Y RECURSOS EXTERNOS DE APOYO A LAS SECCIONES/UNIDADES

Para llevar a cabo las tareas anteriormente señaladas, el Servicio de Infancia contará con sus propios recursos materiales y humanos y con una serie de recursos externos, entre los cuales se encuentran:

- a) Red de servicios comunitarios, donde se incluyen los Servicios Sociales de Base, Servicios de Salud Mental, educativos, etc.
- b) Recursos y equipos especializados de apoyo dependientes del propio Servicio:
 - Equipos especializados de Intervención/ Tratamiento y Complementación Familiar, que coordinarán y llevarán a cabo el proceso de rehabilitación/capacitación de las familias, y apoyarán al Servicio de Infancia en las tareas de Investigación/Evaluación.

- Programa de Valoración e Intervención Psicológica en supuestos de abuso sexual.

- Proyecto de intervención con niños, niñas o adolescentes y familias de etnia gitana.

- Programa de Fomento del Acogimiento Familiar, que realizará la captación, valoración y formación de familias acogedoras para acogimiento en familia ajena, y el seguimiento-apoyo de los acogimientos en familia ajena tanto de carácter temporal como permanente.

- Programa de valoración de solicitantes de adopción internacional.

- Centros de Acogimiento Residencial (propios y concertados).

- Tratamiento/apoyo psicológico a través de la red privada o programas específicos para aquellos niños, niñas o adolescentes con expediente abierto de protección que lo requieran y que no puedan recibirlo a través de la red pública de Salud Mental.

- Programa de Emancipación, dirigido a jóvenes en situación de Guarda/Tutela con quienes no ha sido posible conseguir la reunificación familiar, y alcanzan la mayoría de edad acogidos en centros de protección.

2.3. REAPERTURA DE EXPEDIENTES

La coordinación de casos de aquellos expedientes que han sido reabiertos recaerán en el último coordinador o coordinadora que realizaba el seguimiento cuando hayan transcurrido menos de 18 meses desde su cierre.

Si la reapertura se produce con posterioridad a los 18 meses la coordinación del caso recaerá en un coordinador o coordinadora de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación.

Los casos que tengan elementos peculiares se resolverán por los y las Responsables Técnicos de Área y/o Jefes y Jefas de Sección, quienes tomarán las decisiones oportunas sobre la asignación del coordinador o coordinadora de caso.

2.4. RELACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES SECCIONES/UNIDADES

Tal y como queda recogido en el apartado siguiente, los Jefes y las Jefas de Sección y los y las Responsables Técnicos de Área tienen asignada

la responsabilidad de coordinar la actuación de las diferentes Secciones del Servicio, y de preparar y coordinar los traslados de caso entre las mismas.

Además de ello, los canales de comunicación entre los técnicos y las técnicas de las diferentes Secciones del Servicio han de estar abiertos permanentemente, de manera que se asegure que su comunicación y relación es fluida. Los técnicos y técnicas de las diferentes Secciones del Servicio podrán entrar en comunicación directa, trabajar en colaboración y apoyarse técnicamente en cualquier momento del proceso de intervención con un caso. Por ejemplo:

- Antes de proceder a la derivación de una Sección a otra, para valorar si tal derivación es o

no adecuada, acordar las condiciones para llevarla a cabo, establecer una estrategia conjunta para plantear el cambio a la familia, al niño, niña o adolescente, a los SSB, etc.

- En el momento de la derivación.

- En cualquier otro momento del proceso de intervención con un caso en el que se considere oportuno contar con la opinión, el asesoramiento o la colaboración técnica de miembros de otra Sección.

Los y las Responsables del Servicio y de las Secciones que lo forman, deberán permitir y fomentar las relaciones de colaboración y la coordinación formal e informal entre los técnicos y las técnicas de las diferentes Secciones.

3. FUNCIONES

3.1. JEFE O JEFA DE SERVICIO

De acuerdo al Decreto Foral nº 67/2004, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, los Jefes y las Jefas de Servicio dependen directa, inmediata y jerárquicamente de la correspondiente Dirección General, ante la cual responden de su labor. Los Jefes y las Jefas de Servicio ejercen, en materias atribuidas a su competencia, las siguientes funciones:

a) Dirigir y gestionar los asuntos relativos a las Secciones dependientes de su Servicio.

b) La dirección, ejecución y control de los puestos de trabajo adscritos al Servicio, ejerciendo ese control a nivel de resultados y de forma inmediata.

c) Prestar asistencia técnico-jurídica y administrativa al Director o Directora General, en materias relacionadas con su Servicio.

d) Proponer al Director o Directora General la resolución que estime procedente en los asuntos de su competencia y cuya tramitación corresponda a su Servicio.

e) Proponer las reformas encaminadas a la mejora y perfeccionamiento de las Secciones a su cargo proponiendo la organización y los métodos de trabajo.

f) Dirigir la ejecución de los programas presupuestarios del Servicio.

g) Cuantas funciones les atribuyan tanto los Directores y Directoras como las disposiciones legales en vigor.

3.2. JEFES Y JEFAS DE SECCIÓN

De acuerdo al Decreto Foral nº 67/2004, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, los Jefes y Jefas de Sección dependen directamente del Jefe o Jefa de Servicio correspondiente y ejercen, en materias atribuidas a su competencia, las siguientes funciones:

a) Elaborar las propuestas de la normativa de los programas presupuestarios asignados a su Sección.

b) La dirección, ejecución y control de los puestos de trabajo adscritos a la Sección, ejerciendo ese control a nivel de resultados y de forma inmediata.

c) Realizar estudios e informes.

d) Elaborar propuestas de resolución administrativa de los expedientes relativos a materias propias de su competencia.

e) Elaborar la propuesta presupuestaria del Servicio.

Además de estas funciones establecidas con carácter general, los Jefes y las Jefas de Sección asumirán las siguientes funciones:

- Establecer objetivos con el personal adscrito a su Sección.
- Distribuir las tareas con el personal de administración general y especial adscrito a su Sección.
- Evaluar las necesidades y funcionamiento de la Sección.
- Dinamizar, fomentar y apoyar el trabajo en equipo.
- Apoyar a los y las Responsables Técnicos de Área y los Equipos en el ejercicio de sus funciones.
- Obtener información estadística periódica del funcionamiento de la Sección, y trasladarla al Jefe o Jefa de Servicio, Jefes y Jefas de otras Secciones, y técnicos y técnicas de la Sección.
- Supervisar el mantenimiento actualizado de las Bases de Datos de la Sección.
- Trasladar a los técnicos y las técnicas y Equipos de la Sección toda aquella información que sea relevante en su trabajo.
- Coordinar la actuación de su Sección con las restantes Secciones del Servicio.
- Supervisar los informes presentados a Fiscalía.

3.3. RESPONSABLES TÉCNICOS DE ÁREA

Los y las Responsables Técnicos de Área coordinarán los Equipos de las Secciones correspondientes, bajo la dirección de su correspondiente Jefe o Jefa de Sección. Entre las funciones específicas que corresponden a los y las Responsables Técnicos de Área se encuentran las siguientes:

- Apoyar a los Jefes y las Jefas de Sección y a los Equipos en el ejercicio de sus funciones.
- Coordinar a los diferentes Equipos que forman parte de su Sección.
- Asignar la coordinación de caso, siguiendo las indicaciones del Jefe o Jefa de Sección.
- Analizar y decidir, conjuntamente con los y las Responsables Técnicos de Área pertinentes, qué Sección/Unidad asumirá la coordinación del caso en situaciones especiales.

• Supervisar y apoyar técnicamente el trabajo de los Equipos y los Coordinadores y Coordinadoras de Caso asignados a la Sección/Unidad, de manera que cumplan las funciones y tareas asignadas.

• Supervisar las propuestas que serán presentadas a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia. En caso de existir divergencias de opinión entre el o la Responsable Técnico de Área y/o el Coordinador o Coordinadora de Caso, la decisión última se tomará en la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia.

• Preparar, acordar y realizar las gestiones pertinentes para proceder al traslado de casos entre las Secciones del Servicio.

• Coordinar la actuación de su Sección con las restantes Secciones del Servicio.

• Dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de los recursos y equipos especializados de apoyo que trabajan con el Servicio de Infancia.

• Cualquier otra que pueda ser definida posteriormente.

3.4. EQUIPOS TÉCNICOS

Cada Sección estará formada por varios Equipos, todos ellos de carácter multidisciplinar.

a) Funciones de los Equipos

• Proporcionar apoyo técnico mutuo a sus miembros, poniendo a disposición del resto del Equipo los conocimientos y habilidades propias de cada disciplina profesional.

• Realizar intervenciones directas en casos coordinados por otros técnicos o técnicas del Equipo en la forma y con la intensidad en que se considere necesario u oportuno.

• Evaluar periódicamente la evolución de la intervención con personas menores de edad y familias, cuyos casos son asignados al Equipo.

• Discutir y contrastar las propuestas sobre los casos, antes de ser presentadas al Responsable o la Responsable Técnico de Área.

• Establecer una organización que permita atender de manera permanente e inmediata las situaciones de urgencia durante el horario laboral y las incidencias de cualquiera de los casos asignados al Equipo.

- Establecer una organización que permita que los casos coordinados por cada técnico o técnica y/o Sección sean atendidos por su Equipo y/o Sección durante las ausencias.

b) Sectorización

- **Sección de Recepción, Valoración y Orientación:**

Cada Equipo se ocupará de los casos de una zona geográfica del Territorio Histórico de Bizkaia, siempre y cuando haya un número similar de casos asignados a cada Equipo y el tipo de problemática esté compensada.

- **Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones:**

La Sección contará con los siguientes Equipos: (1) Equipo de Acogimientos Familiares no Preadoptivos (simples y permanentes, judiciales y administrativos, en familia extensa y ajena), (2) Equipo de Acogimientos Preadoptivos y Adopción Nacional, y (3) Equipo de Adopción Internacional. El número de profesionales que formará cada Equipo variará según el número de expedientes que coordinen.

- **Unidad de Acogimiento Residencial:**

Cada Equipo se ocupará de los niños, niñas o adolescentes acogidos en un grupo de centros residenciales.

Los criterios de asignación de casos a los diferentes técnicos o técnicas y equipos pueden modificarse por causas justificadas (por ejemplo, por coincidir la zona geográfica de residencia de la familia con la zona geográfica de residencia del técnico o la técnica, por saturación de casos, etc.).

En los casos de cambio de domicilio de la familia o de centro de acogida que impliquen cambio de Equipo, se podrá mantener el mismo Equipo y el mismo técnico o técnica en la coordinación del caso de forma temporal si las circunstancias lo aconsejan (p.ej., incertidumbre respecto a la duración del cambio de domicilio, situación de cambio transitoria, previsión del cierre del expediente en breve plazo).

En el caso de familias sin domicilio estable, transeúntes o con cambios frecuentes de domicilio dentro del Territorio Histórico, será aconsejable mantener el mismo Equipo como responsable del caso.

3.5. PERSONAL TÉCNICO: TÉCNICOS Y TÉCNICAS DE GRADO MEDIO Y LICENCIADOS Y LICENCIADAS

El Servicio de Infancia contará como personal técnico con Técnicos y Técnicas de Grado Medio y Licenciados y Licenciadas con especialización en el campo de la intervención social. Este personal técnico tendrá asignada como función principal la coordinación de los casos asignados a su Sección/Unidad. Las funciones principales que implica la coordinación de caso son las siguientes:

- Ejercer como profesional principal de referencia para la familia, el niño, niña o adolescente, y los profesionales/servicios/personas implicadas en la intervención con ese caso.

- Centralizar la información del caso.

- Velar para que en todo el procedimiento de intervención del Servicio de Infancia se consideren los intereses y necesidades específicas del niño, niña o adolescente, así como el respeto a sus derechos.

- Establecer una relación profesional de apoyo con la familia (de origen y acogedora) y la persona menor de edad.

- Mantener un contacto permanente con la familia (de origen y acogedora) y el niño, niña o adolescente a fin de (a) recabar información sobre su situación, y (b) fomentar su participación e implicación en el proceso de intervención.

- Mantener información actualizada de la situación personal, familiar, social y económico-laboral de la persona menor de edad y su familia.

- Ejecutar, con el apoyo de su Equipo, las medidas de protección propuestas que afecten a los niños, niñas o adolescentes cuyos expedientes coordina.

- **Fases de Recepción, Investigación, Evaluación y Propuesta de Plan de Caso:**

- Recibir y estudiar la información contenida en la notificación.

- Proceder con el apoyo de su Equipo a la recogida de la información sobre la situación del niño, niña o adolescente y la familia (mediante los métodos que sea necesario: visitas domiciliarias, entrevistas personales, consulta de expedientes, instrumentos psicométricos etc.) y valorar la situación de riesgo en que se puede encontrar.

- Analizar conjuntamente con su Equipo y el o la Responsable Técnico de Área la situación del caso, elaborar la propuesta de Plan de Caso, y, en su caso, proponer con carácter prioritario las medidas de protección que se estimen oportunas.

- Informar a la familia (de origen y acogedora) y al niño, niña o adolescente (según su nivel de desarrollo y grado de madurez) de forma clara y razonada de las decisiones adoptadas por el Servicio de Infancia en relación a ellos. Promover su colaboración e implicación en el Plan de Caso.

- Puesta en marcha del Plan de Caso:

- Gestionar la provisión a la familia y a la persona menor de edad de los recursos y servicios acordados en el Plan de Caso.

- Dirigir, apoyar técnicamente y coordinar la actuación de los recursos y servicios puestos en marcha.

- Recoger información permanente sobre la evolución del caso, valorar periódicamente con el Equipo y el o la Responsable Técnico de Área la evolución y resultados de la intervención.

- Proponer los cambios pertinentes en el Plan de Caso, y acordar dichas modificaciones con los agentes implicados en la intervención (niño, niña o adolescente, familia, otros profesionales y servicios).

- Propuesta de Medida Definitiva para el caso:

- Presentar ante el Equipo y el o la Responsable Técnico de Área una propuesta de medida definitiva para cada niño, niña o adolescente en los plazos establecidos para ello. Análisis conjunto de la propuesta.

- Cierre del Expediente:

- Proponer el Cierre de Expediente, analizar conjuntamente con el Equipo y el o la Responsable Técnico de Área dicha propuesta.

- Proceder a la derivación del caso a otros servicios si es pertinente.

- Realizar las comunicaciones oportunas sobre el cierre.

- Mantener el expediente del caso completo y actualizado (protocolos, informes, contactos, revisiones de caso, acuerdos, etc.), tanto en su formato papel como en la Base de Datos.

- Cuando así sea solicitado, facilitar de forma inmediata al personal administrativo los datos requeridos.

- Elaborar informes de seguimiento semestrales sobre la situación del niño, niña o adolescente y la evolución de la intervención y remitir estos informes a Fiscalía.

- Elaborar informes específicos sobre el caso cuando así sea requerido por el o la Responsable Técnico de Área, el Jefe o Jefa de Sección, el Jefe o Jefa de Servicio, instancias judiciales o Fiscalía.

- Comunicar cualquier incidente grave de forma inmediata al o a la Responsable Técnico de Área (o al Jefe/a de Sección o Servicio si el primero o primera no estuviera localizable). Especialmente, en los siguientes casos :

- Cuando se den cambios muy relevantes o traumáticos en la situación personal o familiar del niño, niña o adolescente que pudieran condicionar o cuestionar las medidas de protección en vigor.

- Cuando se tenga conocimiento de situaciones graves relacionadas con abuso sexual o situaciones de maltrato físico o psicológico severo.

- Cuando se den comportamientos de agresión muy grave o de conductas persistentes de conflicto social tanto en el entorno residencial como fuera de él.

- Cuando se den situaciones de autoagresión que pongan en peligro la vida de la persona menor de edad.

- Cuando se produzcan fugas sistemáticas o ausencias prolongadas del centro de acogida.

- Cualquier otra en la que pudiera estar gravemente comprometida la integridad del niño, niña o adolescente o el ejercicio de sus derechos fundamentales: accidentes o enfermedades graves, incursión en redes delincuenciales, etc.

La Coordinación de Caso no implica que la responsabilidad única de la intervención con la familia y el niño, niña o adolescente recaiga en un solo o sola profesional. Al contrario, el o la profesional que asume la Coordinación del Caso debe estar apoyado técnicamente por su Equipo y por el o la Responsable Técnico de Área y el Jefe o Jefa de Sección/Unidad de forma permanente. Por otra parte, la coordinación de caso tampoco significa que el técnico o la técnica que coordina el caso debe ser quien asuma en todo momento el protagonismo principal en la intervención

directa con él; puede que en algunos momentos sea así, mientras que en otros momentos o en determinadas tareas sea otro miembro del Equipo el que asuma un papel de mayor protagonismo o implicación. Esta distribución de tareas deberá ser adoptada por el Equipo, y siempre con el objetivo de buscar la mayor objetividad, imparcialidad y eficacia, proporcionando la máxima calidad en la atención proporcionada a los niños, niñas o adolescentes y a las familias.

La coordinación de caso se basa en un modelo de trabajo con las siguientes características:

- Se garantiza la existencia de un único o única profesional de referencia para la familia.
- Predomina el intercambio y el trabajo en equipo.
- Pretende evitar la superposición o duplicidad de actuaciones.
- Asume que las diferentes disciplinas profesionales tienen campos bien delimitados, pero también de intersección y encuentro.
- Supera la separación tradicional entre lo "psicológico", lo "educativo" y lo "social", para plantear un modelo de intervención psico-socio-educativo y ecológico-sistémico.

Las diferentes figuras profesionales se adaptarán a los requerimientos de este modelo de intervención: Trabajar en equipo interdisciplinar y realizar valoraciones integrales. Es decir, incluye tanto los aspectos psicológicos y sociales como los del entorno familiar, social y cultural del sujeto, trabajando tanto en espacios estructurados como en el propio entorno de los individuos buscando como uno de sus objetivos prioritarios la coordinación interprofesional e interinstitucional.

Se otorga gran importancia a la relación individual del técnico o la técnica con la familia y el niño, niña o adolescente, debido a la relevancia de la calidad y estabilidad de dicha relación para la buena marcha de la intervención.

El trabajo en equipo requiere, además de que existan foros formales estables para el intercambio, apoyo técnico y coordinación (ver apartado seis de este capítulo), que los miembros de los Equipos mantengan abiertos canales de comunicación que permitan que dicho intercambio, apoyo y coordinación se dé en el momento que sea necesario. En este intercambio, cada miembro del equipo compartirá con sus compañeros y compa-

ñeras los conocimientos y habilidades propios de su disciplina profesional:

a) Conocimientos y habilidades propias del Trabajo Social:

- Conocimiento de los programas y recursos comunitarios y su funcionamiento.
- Valoración de aspectos sociales.

b) Conocimientos y habilidades propias de la Psicología:

- Valoración de aspectos psicológicos, cognitivos y relacionales.
- Valoración de necesidades específicas de intervención o tratamiento psicológico. Elección del tratamiento idóneo para cada caso.
- Valoración de los resultados del tratamiento.

c) Conocimientos y habilidades propias de la Educación Social:

- Valoración de las estrategias educativas de abordaje de los niños, niñas o adolescentes en situación de Acogimiento Residencial y sus familias. Determinación de la intervención a seguir y elaboración de un plan de intervención. Valoración de los resultados de dicha intervención.

Cuando el Coordinador o la Coordinadora de Caso requiera la aplicación de conocimientos o habilidades propias de una disciplina profesional diferente a la suya, deberá buscar el asesoramiento, y si es necesaria la intervención directa, de los y las miembros de su Equipo.

No hay que olvidar, sin embargo, que las aportaciones que cada profesional puede hacer en el Equipo provienen no sólo de su titulación académica básica, sino que se ven aumentadas con:

- Su formación especializada en el ámbito de la Protección Infantil.
- Su experiencia de trabajo.
- Otra formación adicional no específica pero útil para este ámbito.
- Su propia experiencia e historia personal.

El trabajo en equipo debe valorar estas particularidades y aprovechar al máximo las capacidades de cada uno o una de sus miembros, incluidas las capacidades añadidas a las propias de la titulación académica.

3.6. PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo (Auxiliares Administrativos y Administrativos y Administrativas), con las funciones propias de sus respectivos puestos de trabajo (según Manual de Funciones del Departamento de Presidencia) ejercerá, entre otras, las siguientes funciones en su correspondiente Sección/Unidad:

- Realización de los trámites administrativos de los expedientes competencia de la Sección/Unidad.
- Atención personal y telefónica al público, organismos e instituciones que acudan o soliciten alguna información en el Servicio de Infancia; provisión de información sobre las competencias del Servicio⁵; derivación de la persona, organismo o institución demandante al técnico o técnica o responsable pertinente de la Sección/Unidad, o a otro servicio si se trata de una consulta o demanda que claramente no es competencia del Servicio de Infancia.
- En situaciones urgentes y cuando así sea solicitado por los técnicos y técnicas o el o la Responsable Técnico de Área, provisión de apoyo inmediato para la transcripción de escritos e informes técnicos.
- Mantenimiento actualizado del archivo de expedientes.
- Seguimiento del mantenimiento actualizado de la base de datos del Servicio y provisión de apoyo a los técnicos y técnicas de los Equipos en esta tarea.
- Explotación de las bases de datos del Servicio.
- Contabilización económica, elaboración de balances y cierres, tramitación de otro tipo de cuestiones económicas.

3.7. TÉCNICO O TÉCNICA ASESOR

El Técnico o Técnica Asesor, además de las funciones propias de su puesto de trabajo (según Manual de Funciones del Departamento de Presidencia), proporcionará consejo y apoyo jurídico a los Equipos técnicos del Servicio de Infancia cuan-

do éstos lo soliciten y en cualquier momento del proceso de intervención con los casos (Recepción, Investigación/Evaluación, elaboración del Plan de Caso, ejecución del Plan, Cierre del expediente). Estas consultas podrán tener lugar de forma individual o mediante la presencia del Técnico o de la Técnica Asesor de Menores en las reuniones en las que el Equipo estudia el caso concreto en el que se requiere el asesoramiento. El Técnico o la Técnica Asesor de Menores elaborará los informes jurídicos que sean necesarios.

3.8. TÉCNICOS Y TÉCNICAS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Realizar tareas de gestión, estudio y propuesta a nivel superior, así como aquellas propias de su categoría.

Tareas principales

- Realizar estudios en áreas de programación, gestión, ejecución, control o inspección.
- Elaborar informes sobre las materias de su competencia.
- Realizar propuestas de resoluciones o actuaciones dentro del ámbito de su unidad/sección.
- Realizar aquellas funciones que correspondiendo a su categoría y titulación le encomiende su superior o superiora jerárquico (asistencia a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, levantar acta de la misma, apoyo en la gestión de Contratos y Convenios, etc.)
- Asesoramiento a los Técnicos y las Técnicas de la Sección/Unidad.
- Responsabilizarse de la ejecución de programas o parte de los mismos que se lleven a cabo desde su unidad/sección.
- Realizar asimismo, aquellas tareas encomendadas acordes con la categoría y cualificación del puesto y sin menoscabo de las anteriores.

4. CRITERIOS PARA ASIGNAR LA COORDINACIÓN DE CASO*

*(ver el punto 2.1.4. del presente capítulo, como complemento de éste)

⁵ El personal administrativo deberá conocer las competencias y funcionamiento del Servicio, así como derivar de la manera lo más adecuada posible demanda al técnico o a la técnica o servicio correspondiente.

La decisión del técnico o la técnica que va a coordinar cada caso será adoptada por el o la Responsable Técnico de Área

o el Jefe o la Jefa de Sección. Para ello, se seguirán los siguientes criterios (con la flexibilidad suficiente):

- a) Número de casos que cada Técnico o Técnica⁵ está coordinando. La distribución deberá ser equitativa y no superar, salvo por causas

irresolubles y de carácter temporal, la ratio de familias/técnico o técnica recomendada para cada Sección. El número máximo idóneo de casos a coordinar simultáneamente por cada Técnico o Técnica será de:

- Sección de Recepción, Valoración y Orientación: 25 familias en Intervención y 5 familias en Investigación o Evaluación.

- Equipo de Acogimiento Familiar no preadoptivo: 40 niños, niñas o adolescentes (con sus familias de origen y de acogida).

- Unidad de Acogimiento Residencial: 35 familias.

b) Zona geográfica de procedencia del caso o centro de acogida en el que se encuentra el niño, niña o adolescente. En la Unidad de Acogimiento Residencial, se asignarán en lo posible unidades convivenciales (hogar o grupo educativo) completos, aunque no se asignarán residencias de tamaño medio a un solo Técnico o Técnica.

c) Titulación y formación específica del Técnico o Técnica. En general, los casos en los que las variables psicológicas tengan especial relevancia y complejidad serán asignados a los psicólogos o psicólogas. Así, los casos de abuso sexual intrafamiliar, las personas menores de edad con problemas graves de comportamiento, o con trastornos serios de salud mental, serán asignados prioritariamente a psicólogos y psicólogas. Dado que estos casos exigen en general un nivel de dedicación mayor que el resto, se asig-

narán, en la medida de lo posible, a los técnicos y técnicas que los coordinen un número menor de casos. El grado de reducción será proporcional al esfuerzo y dedicación requerido por parte del Técnico o Técnica.

d) Se buscará a aquél o aquélla que disponga de las características personales y/o formativas idóneas para las características y necesidades de cada caso.

e) Si el coordinador o coordinadora de un caso en acogimiento familiar permanente no conoce a los padres y madres, al encontrarse éstos en paradero desconocido o no disponer de régimen de visita alguno o situación similar, los expedientes de sus hermanos o hermanas serán coordinados por un coordinador o coordinadora de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación.

f) Se procurará que no haya cambios en la figura de Coordinador o Coordinadora de Caso dentro de una misma Sección/Unidad una vez que haya finalizado la fase de Evaluación, a excepción de las ocasiones en que el Equipo y el Jefe o Jefa de Sección/Unidad lo consideren necesario o aconsejable.

g) Habrá casos que, por su peculiaridad, serán resueltos directamente por el Jefe o Jefa de Servicio y Jefe/s y Jefa/s de Sección de las unidades correspondientes.

Las personas menores de edad y la familia deberán conocer personalmente al técnico o técnica que coordina su caso, así como al resto de profesionales de su Equipo que intervengan.

5. SISTEMAS DE COORDINACIÓN INTERNA EN EL SERVICIO DE INFANCIA

Conseguir una adecuada coordinación interna entre los diferentes técnicos y técnicas, Equipos y Secciones/Unidades que componen el Servicio de Infancia es imprescindible para conseguir un funcionamiento eficaz de cada uno de ellos y del Servicio en su conjunto. Para conseguirlo, se establecerán los siguientes sistemas (además de la propia existencia de este Manual):

a) Reuniones internas:

- El personal técnico de cada Equipo se reunirá una vez a la semana durante un tiempo máximo de cuatro horas, para el análisis y revisión

de casos, con la presencia del o de la Responsable Técnico de Área.

- El o la Responsable Técnico de Área se reunirá con los Equipos para la asignación, análisis, revisión de los casos y la supervisión de las propuestas de Plan de Caso.

- El Jefe o Jefa de Sección se reunirá mensualmente con todo el personal de su

⁶ En determinados casos, la coincidencia del lugar de residencia de la familia con el lugar de residencia del técnico o de la técnica al que corresponde la Coordinación de Caso, puede ser motivo suficiente para aconsejar un cambio en la figura del Coordinador o Coordinadora.

Sección (Equipos técnicos, Responsable Técnico de Área, Personal administrativo, Técnico/a de Administración General asignado al Servicio).

- Los tres Jefes y Jefas de Sección se reunirán mensualmente de forma conjunta con el Jefe o Jefa de Servicio.

Todas estas reuniones deberán celebrarse con un Orden del Día previamente establecido.

Además de estas reuniones de coordinación establecidas con carácter periódico, se celebrarán todas aquellas reuniones que resulten necesarias a convocatoria de los miembros del Equipo, Responsables Técnicos de Área, Jefes y Jefas de Sección o Jefe o Jefa de Servicio.

b) Los cambios que pueda haber en la distribución de funciones o en los procedimientos o criterios de actuación del Servicio, serán comunicados a los técnicos de forma inmediata. Si es necesario, se celebrarán reuniones explicativas a instancia de cualquier técnico/a. Esta tarea será responsabilidad del Jefe o Jefa de Servicio y los Jefes o Jefas de Sección.

c) Fomento de actividades de formación e intercambio en las materias implicadas en los sistemas de protección (tanto jurídicas, como psicológicas y sociales) diseñadas por y para el propio Servicio de Infancia, en las que participen todos sus técnicos y técnicas y responsables.

6. LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

La Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, es un órgano colegiado integrado por responsables y profesionales de las distintas áreas relacionadas con la protección y atención de la infancia y adolescencia, de carácter consultivo, de deliberación, estudio y propuesta de resolución, para apoyo en la toma de decisiones del Diputado Foral en materia de protección de personas menores de edad y cuyo marco de actuación se circunscribe a competencias propias que el ordenamiento jurídico atribuye a la Diputación Foral en esta materia.

Serán funciones de la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, estudiar, analizar, y en su caso aprobar o proponer al órgano competente la adopción de medidas sobre los siguientes asuntos:

A) Actuaciones realizadas en las situaciones de riesgo de las personas menores de edad.

B) Medidas de protección más adecuadas en cada caso, en orden al interés primordial de la persona menor de edad.

C) Revisar aquellas medidas de protección adoptadas en supuestos excepcionales y urgentes sin el previo estudio y análisis del Comisión.

D) Revisar aquellas medidas de protección adoptadas en supuestos de urgencia debidamente justificada, proponiendo al órgano competente su confirmación, extinción o modificación.

E) Adecuación de las personas y familias acogedoras que hayan presentado las correspondientes solicitudes.

F) Idoneidad de las personas que se ofrecen para adoptar niños, niñas o adolescentes.

G) Gastos extraordinarios que genere la atención adecuada de los niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección.

H) Ayudas pertinentes para el fomento del acogimiento familiar.

I) Criterios técnicos de intervención en situaciones de desprotección de la infancia y adolescencia, así como para la declaración de adecuación de personas y familias acogedoras o idoneidad de adoptantes y su selección, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

J) Cualquiera otra cuestión respecto a las medidas de protección de personas menores de edad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

K) Remisión para su tramitación al Instituto Tutelar de Bizkaia de la propuestas y asuntos que afecten a la administración de bienes de personas menores de edad tuteladas por la Diputación Foral de Bizkaia.

L) Cualquiera otra función o actividad que en el ámbito de las funciones propias del Servicio de Infancia le sea encomendada por el Diputado

o la Diputada Foral del Departamento de Acción Social o por el Director o Directora General del mismo Departamento con competencias en esta materia

M) Cualquier actividad o función que le sea encomendada por disposiciones legales o reglamentarias.

La Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia del Departamento de Acción Social tendrá la siguiente composición:

a. El Presidente o la Presidenta, cuyo cargo recaerá en el o la Titular del Departamento de Acción Social, que será sustituido o sustituida en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el Vicepresidente o la Vicepresidenta, y en su defecto, por el miembro de la comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes del Servicio de Infancia.

b. Un Vicepresidente o Vicepresidenta, cuyo cargo recaerá en el Director o Directora General de Infancia, Mujer y Personas con Discapacidad, que será sustituido o sustituida en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el Director o Directora General de Inserción Social y Personas Mayores, y en su defecto, por el miembro de la comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes del Servicio de Infancia.

c. Seis vocales,

- Jefe o Jefa del Servicio de Infancia que será sustituido o sustituida en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el miembro de la comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes del Servicio de Infancia.

- Jefe o Jefa de Servicio de Mujer y Familia, que será sustituido o sustituida en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el Jefe o Jefa de Sección de Mujer.

- Jefe o Jefa de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación del Servicio de Infancia, que podrá ser sustituido o sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el o la Responsable Técnica del Área de recepción, Valoración y Orientación y en su defecto por el Técnico o la Técnica de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de los coordinadores, coordinadoras de caso de su sección.

- Jefe o Jefa de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones, que será sustituido o sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el o la Responsable Técnico del Área de Acogimientos y Adopciones y en su defecto por el o la Responsable del Área de Adopción Internacional.

- Jefe o Jefa de la Unidad de Acogimiento Residencial, que será sustituido o sustituida en casos de ausencia, vacante o enfermedad por el Director o la Directora de la Red de Hogares y en su defecto por el Técnico o la Técnica de su Unidad con mayor antigüedad en el puesto.

- Un Técnico o una Técnica en representación de los Coordinadores y Coordinadoras de caso de las Secciones y Unidades del Servicio de Infancia que será designado por el Presidente de la Comisión entre las propuestas realizadas por aquellos y aquellas y por el plazo de un año.

d. Actuará como Secretario o Secretaria alternativamente en cada sesión uno o una de los Técnicos o las Técnicas de Administración General del Servicio de Infancia, que actuará con voz pero sin voto. La sustitución temporal del Secretario o Secretaria en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad se realizará por acuerdo de la Comisión.

e. Actuarán, con voz pero sin voto, como Ponentes: el o la Responsable Técnico de Área correspondiente, que podrá proponer, en función de las circunstancias del caso a tratar, que el mismo sea expuesto directamente por el Coordinador o Coordinadora del caso o por el personal técnico de cada equipo. Los miembros de la Comisión, también podrán solicitar la asistencia del Coordinador o Coordinadora del caso.

La organización y funcionamiento de la Comisión se adecuará a lo dispuesto para los Órganos Colegiados de las Administraciones Públicas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. La Comisión se reunirá semanalmente, y con carácter extraordinario, cuando lo aconseje la urgencia de los asuntos a tratar, previa convocatoria de la presidencia a iniciativa propia o

a solicitud de un tercio de los miembros de la Comisión.

2. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, y efectuadas por la Secretaria, con una antelación mínima de 24 horas, conforme un orden del día elaborado por ésta, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

3. No se admitirá la discusión de ninguna propuesta que no este incluida en el orden del día, salvo que en la reunión se acuerde por la mayoría de los presentes en la Comisión.

4. La celebración de las sesiones de la Comisión, requerirá para su válida constitución, la asistencia del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria o en su caso de quien legalmente les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, o de quienes les sustituyan.

5. Los ponentes intervendrán, con preferencia siguiendo el orden en que figuren los asuntos en el orden del día, para informar de forma motivada sobre el asunto que cada uno somete a consideración y debate de la Comisión, contestando a las cuestiones y aclaraciones que con referencia al asunto puedan plantear cualquiera de los miembros. A continuación la Comisión acordará lo oportuno sobre la propuesta.

6. Las deliberaciones, votos y opiniones emitidos en la Comisión tendrán carácter reser-

vado y secreto, estando obligados sus miembros a mantener dicho carácter, aún cuando dejen de pertenecer a ella. El incumplimiento del deber de reserva llevará aparejada responsabilidad disciplinaria. Asimismo de las propuestas y del contenido de los expedientes se deberá mantener la necesaria reserva, respetando el derecho a la intimidad y al honor de las personas.

7. Los acuerdos de las reuniones constarán en un acta que levantará el Secretario o Secretaria reflejando los asistentes, el orden del día fijado, circunstancias de lugar y tiempo de la celebración y el contenido de los acuerdos adoptados, asimismo el Secretario o Secretaria expedirá certificación de cada una de las propuestas adoptadas para su incorporación al expediente y a los efectos de tramitar la propuesta para su elevación a consideración y procedente resolución del Diputado Foral Titular del Departamento mediante Orden Foral.

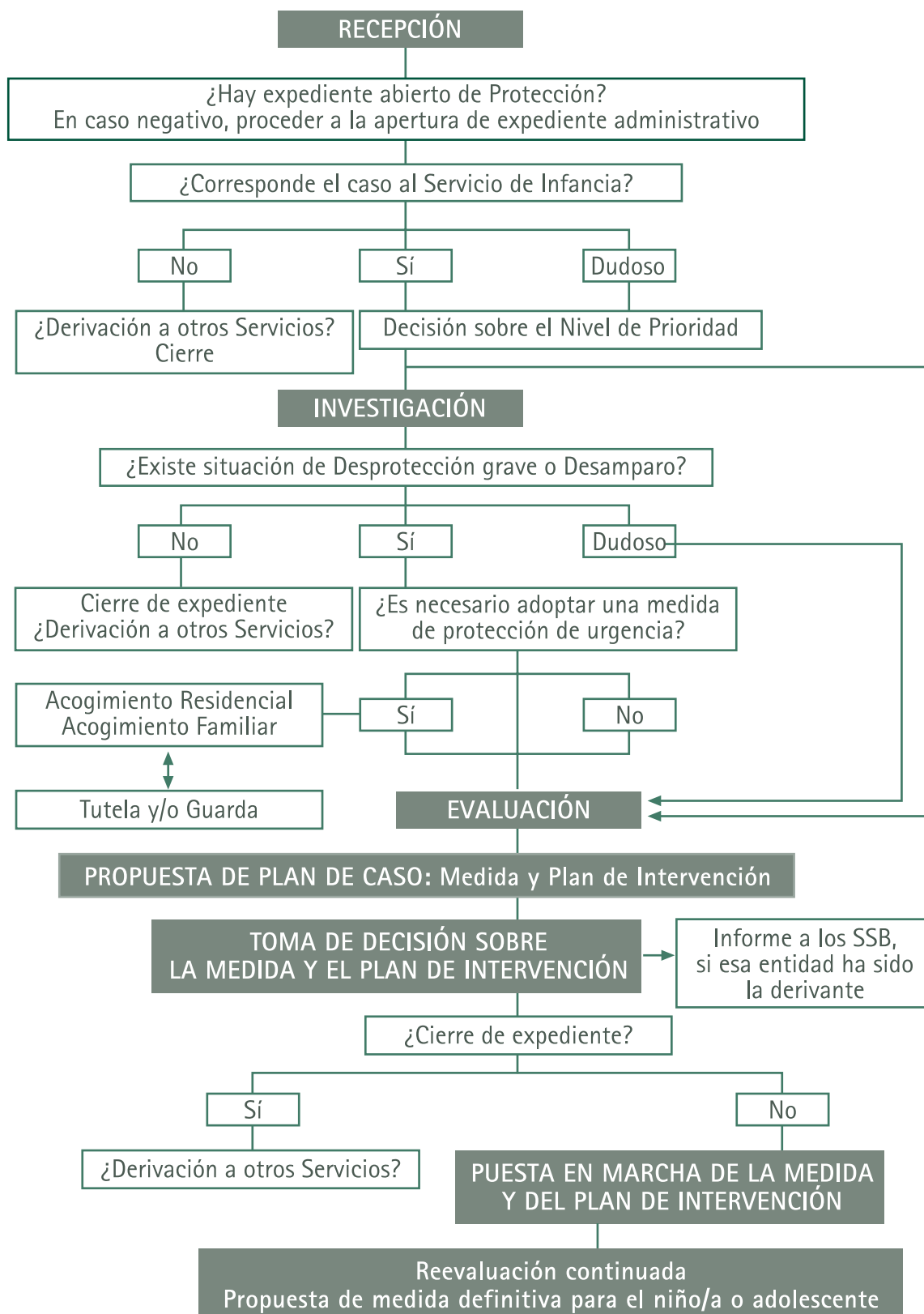
8. Los acuerdos que consten en el acta serán tramitados administrativamente por las Secciones que hayan propuesto el asunto a la Comisión, a excepción de la Unidad de Acogimiento Residencial cuyos asuntos serán tramitados por la Sección de Recepción, Valoración y Orientación. o por la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones en función de la materia de que se trate



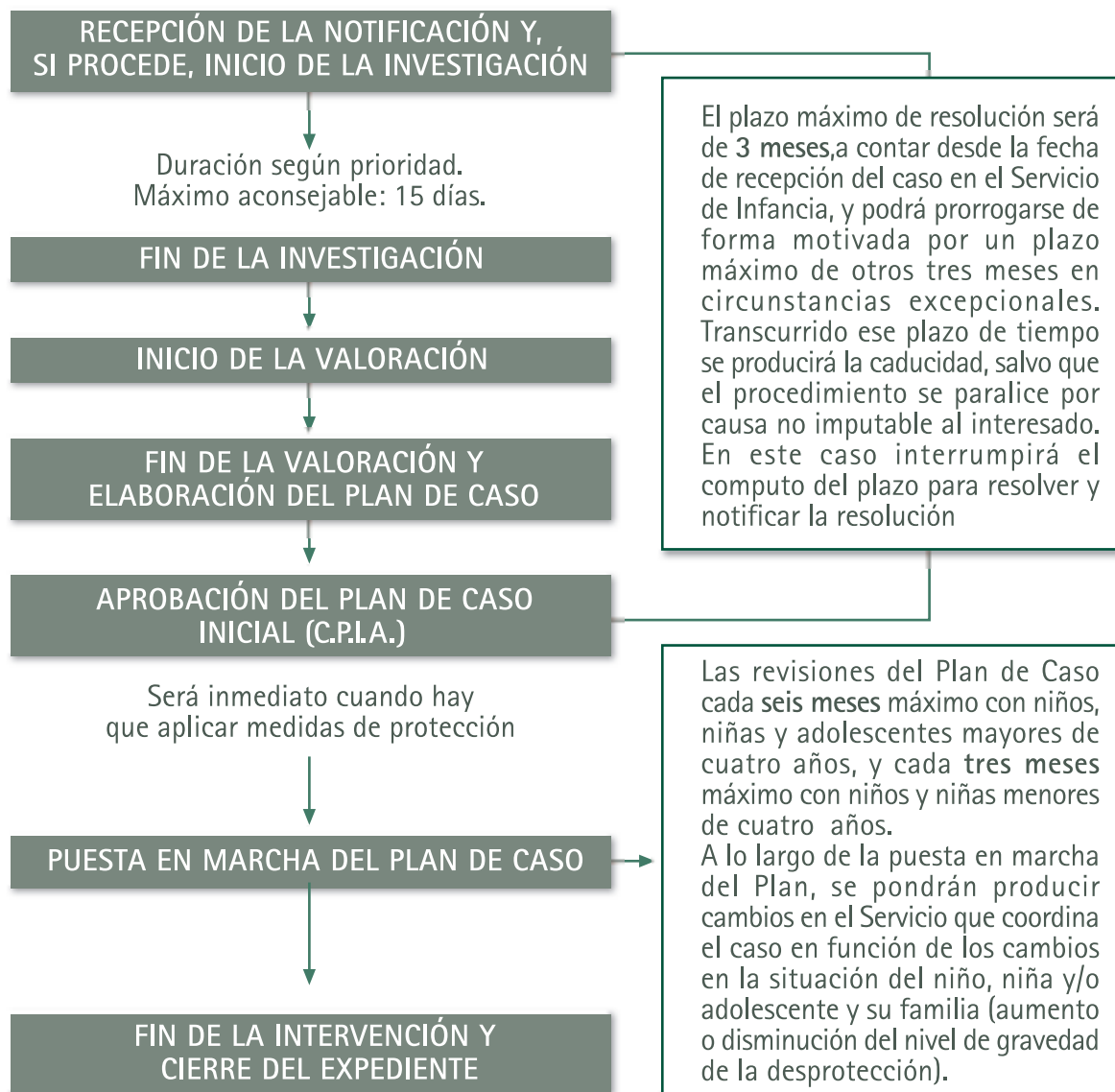
Capítulo III

Resumen del proceso técnico de intervención

1. ESQUEMA – RESUMEN



2. PLAZOS DE TIEMPO



3. PROCESO GENERAL DE INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN⁷

3.1. RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN

3.1.1 Recepción

Objetivos:

- Atender de manera inmediata toda comunicación realizada por cualquier institución, profesional, ciudadano o ciudadana respecto a una presunta situación de desprotección o a situaciones que puedan dar lugar a la asunción de la Guarda

de un niño, una niña o adolescente.

- Proceder a la apertura o reapertura de expediente.

- Determinar si se trata de una situación que es o puede ser competencia del Servicio de Infancia, o

⁷ Se asume que en el proceso técnico de la intervención del Servicio de Infancia, estas fases no se producen siempre siguiendo una secuencia temporal fija ni con una diferenciación clara entre ellas. La realidad es compleja, y en muchas ocasiones la secuencia de las fases varía o se simultanean. El esfuerzo de concreción de fases pretende ayudar a diferenciar momentos de intervención y tomas de decisión, y no ha de entenderse como un modelo de trabajo rígido.

es claramente un caso que debe ser atendido por otros servicios.

- Determinar las acciones a seguir:

- Si el caso corresponde o puede corresponder al Servicio de Infancia, determinar el nivel de urgencia con el que hay que actuar (Nivel de Prioridad).

- En caso de no corresponder al Servicio de Infancia, determinar si es preciso derivar el caso a otros servicios, y proceder a ello.

Intervenciones a realizar:

- Recogida de la información que aporta el agente notificador.

- Si es necesario, recoger información adicional de otras fuentes.

- Análisis y valoración de la información recogida.

- Proceder a la apertura de expediente.

- Si procede, (a) pasar a la fase de Investigación, (b) derivar el caso a Evaluación, o (c) derivar el caso a otros servicios.

Técnicos o Técnicas o niveles intervinientes en el Servicio de Infancia:

- La recepción de las comunicaciones realizadas de forma documental será llevada a cabo por el personal administrativo asignado a la Sección de Recepción, Valoración y Orientación. La recepción de las comunicaciones realizadas de manera presencial o telefónica será realizada por cualquiera de los miembros de la Sección. Todos ellos trasladarán la información recabada al o a la Responsable Técnico de Área. En los casos en los que se haya determinado que el caso corresponde o puede corresponder al Servicio de Infancia, el o la Responsable Técnico de Área decidirá qué técnico o técnica coordinará el caso en la Investigación y/o Evaluación (que será preferentemente la misma persona que ha hecho la Recepción), o procederá al traslado del caso a otra Sección/Unidad si así se determina. En los casos que no son competencia del Servicio de Infancia, el o la Responsable Técnico de Área de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación propondrá a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia la derivación del expediente a la Institución competente.

- Las propuestas correspondientes a esta fase serán presentadas por el técnico o técnica que

ha coordinado la Recepción al o a la Responsable Técnico de Área, que hará, en su caso, las observaciones oportunas.

3.1.2. Investigación

Objetivos:

- Verificar si existe una situación de desprotección infantil de gravedad elevada.

- Valorar la necesidad de adoptar medidas de urgencia para proteger al niño, niña o adolescente y, en caso positivo, determinar la medida a adoptar.

- Adoptar y ejecutar la medida de urgencia si es necesario.

Intervenciones a realizar:

- Estudio del expediente e informes del caso.

- Si el caso no ha sido derivado con un informe completo de los Servicios Sociales de Base, recogida de información adicional sobre el caso (SSB, persona menor de edad, familia, otras fuentes).

- Análisis y valoración de la información recogida.

- Si se verifica que se trata de un caso competencia del Servicio de Infancia:

- Valorar la necesidad de adoptar medidas de protección de urgencia y, en caso necesario, proponerlas, adoptarlas y ejecutarlas.

- Derivar el caso a Evaluación, y determinar el técnico o la técnica que va a coordinar el caso.

- Si se verifica que no se trata de un caso competencia del Servicio de Infancia:

- Valorar si es necesario derivar el caso a otros servicios y proceder a ello.

- Proponer el cierre de expediente y proceder a ello.

Técnicos o Técnicas o niveles intervinientes en el Servicio de Infancia:

- La Investigación será llevada a cabo por el técnico o técnica al que se le haya asignado el caso (normalmente de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación), quien contará con el apoyo técnico y la intervención de los miembros de su Equipo y del Técnico o Técnica de Administración General del Servicio siempre que sea necesario.

- Las conclusiones de la Investigación y las propuestas derivadas de ella serán presentadas por el Coordinador o Coordinadora de Caso al o a

la Responsable Técnico de Área, quien, en su caso, hará las observaciones pertinentes. Así mismo se presentarán al Jefe o Jefa de Sección cuando sea oportuno.

- Al finalizar la Investigación y tras escuchar las opiniones del Equipo responsable del caso, el o la Responsable Técnico de Área decidirá qué técnico o técnica coordinará la Evaluación.

3.2. EVALUACIÓN

Objetivos:

- En los casos de desprotección infantil:
 - Identificar los factores individuales, familiares y sociales que pueden estar relacionados con el origen y mantenimiento de la situación de desprotección, así como los aspectos positivos del funcionamiento familiar.
 - Valorar cuáles han sido las consecuencias de la situación de desprotección en el proceso de desarrollo físico, cognitivo, psicológico y/o social del niño, niña o adolescente.
 - Determinar cuáles son las necesidades de tratamiento y apoyo del niño, la niña o adolescente y su familia.
 - Determinar el pronóstico para la capacitación/rehabilitación de los padres.
- Valoración de posibles familias acogedoras.

Intervenciones a realizar:

- Recogida de información completa y actualizada sobre el caso:
 - En los casos de maltrato/abandono infantil, si el caso no ha sido derivado por Servicios Sociales de Base con un Informe de Evaluación, solicitarlo.
 - En los casos de valoración de familias acogedoras o adoptantes, si la familia es conocida por los Servicios Sociales de Base, solicitar Informe de la misma.
 - Una vez recibido dicho Informe:
 - * Mantener al menos una entrevista con los padres/madres/tutores/guardadores y con la persona menor de edad, si su edad lo permite y precisa.
 - * Mantener las entrevistas necesarias con los solicitantes del acogimiento/adopción.

- * Si es necesario, recoger información adicional de otras fuentes.

- Análisis y valoración de la información recogida.
- Elaborar el informe de Valoración pertinente.

Técnicos o Técnicas o niveles intervinientes en el Servicio de Infancia:

- La Evaluación será llevada a cabo por el técnico o técnica a quien se le haya asignado el caso (normalmente de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación), quien contará con el apoyo técnico e intervención de los miembros de su Equipo y del Técnico o Técnica de Administración General siempre que sea necesario.
- Las valoraciones de familias solicitantes de adopción y acogimiento serán realizadas por el Equipo de Acogimientos y Adopción Nacional o el Equipo de Adopción Internacional, según corresponda.

3.3 PROPUESTA DE PLAN DE CASO: MEDIDA Y PLAN DE INTERVENCIÓN

Objetivos:

- Elaborar una propuesta respecto a:
 - La medida de protección a aplicar en el caso: Tutela o Guarda.
 - El Plan de Intervención a aplicar en el caso: (a) objetivos, (b) recursos a utilizar, (c) régimen de contacto padres/madres-hijos/hijas en los casos de separación, y (d) plazos de tiempo para ejecutar el Plan de Intervención y evaluar sus resultados.

Intervenciones a realizar:

- Análisis y valoración de la información recogida en la Investigación y Evaluación.
- Informar a los padres y madres y a las personas menores de edad, salvo que no esté contraindicado, de las alternativas de intervención estudiadas y propuestas, e intentar obtener su cooperación.
- Cumplimentar el protocolo de Plan de Caso.

Técnicos y Técnicas o niveles intervinientes en el Servicio de Infancia:

- Las conclusiones de la Evaluación serán estudiadas por el Coordinador o Coordinadora de

Caso con el resto de miembros de su Equipo, con el fin de elaborar una Propuesta de Plan de Caso.

- Los resultados de la Evaluación y la Propuesta de Plan de Caso serán presentados por el Coordinador o Coordinadora del Caso al o a la Responsable Técnico de Área, quien hará, en su caso, las observaciones que procedan. Todas las propuestas de esta fase (impliquen o no la adopción de una medida de protección) serán presentadas a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, por el coordinador o coordinadora de caso. Cuando sea necesario adoptar una medida urgente de protección y no sea posible obtener de manera inmediata la firma del Diputado o Diputada Foral se arbitrarán las medidas oportunas (búsqueda de una vía judicial, etc.).

- En situaciones de urgencia, el Coordinador o Coordinadora del Caso expondrá las conclusiones y su propuesta al o a la Responsable de Área y/o al Jefe o Jefa de Sección o Jefe o Jefa de Servicio, quienes valorarán si es necesario adoptar una medida de protección de urgencia.

- Cuando la toma de decisión implique el traslado de un caso de una Sección a otra, se acordará entre ambas el momento y procedimiento para proceder a dicho traslado.

3.4. PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE CASO Y PROPUESTA DE MEDIDA DEFINITIVA PARA EL NIÑO, LA NIÑA O ADOLESCENTE

Objetivos:

- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para poner en marcha las medidas, recursos e intervenciones con la persona menor de edad y la familia que hayan sido acordadas en el Plan de Caso.

- Realizar una valoración periódica formal (semestral, o con una periodicidad menor si es pertinente o se trata de niños o niñas menores de cuatro años) de (a) la evolución del caso, (b) los resultados de la intervención, y (c) la necesidad de modificaciones en el Plan de Caso. Si es pertinente, proponer y llevar a cabo las modificaciones necesarias en el Plan de Caso.

- Proponer una medida definitiva para el niño, la niña o adolescente en un plazo de tiempo orientativo máximo de dos años para los mayores

de cuatro años y de un año para los niños y niñas menores de cuatro años.

En orden de preferencia dicha medida definitiva será:

- 1.- Integración en su propia familia
- 2.- Integración en su familia extensa
- 3.- Integración en familia ajena

4.- Preparación para la vida independiente, cuando el niño, niña o adolescente no pueda integrarse en ningún entorno familiar, permaneciendo mientras tanto en un recurso de acogimiento residencial.

5.- Permanencia en un recurso de acogimiento residencial hasta su integración definitiva en un centro/servicio especializado en los casos con minusvalías graves en situación de desprotección o discapacitados/as que no puedan integrarse en ninguna familia ni puedan llegar a ser independientes.

- Proponer y proceder al cierre de expediente cuando ya no sea necesaria la intervención del Servicio de Infancia. Determinar si siguen teniendo necesidad de apoyo/supervisión profesional; en caso necesario, proceder a la derivación pertinente.

Intervenciones a realizar:

- Elaboración de las resoluciones administrativas pertinentes.

- Informar a la familia y a la persona menor de edad de las medidas acordadas, sus objetivos y las condiciones en que se van a ejecutar (p.ej., objetivos, régimen de contactos padres/madres-hijo/hija). Prepararles e intentar obtener su colaboración.

- Promover la puesta en marcha, supervisar, apoyar técnicamente y coordinar la intervención de los recursos y servicios establecidos en el Plan de Intervención (centro o familia de acogida, adopción, programa de intervención familiar, ayudas económicas, otros servicios/recursos).

- Recoger información permanente sobre la situación y evolución del niño, niña o adolescente y la familia.

- Evaluar periódicamente la evolución del caso, los resultados de la intervención, y valorar la necesidad de introducir modificaciones en el Plan de Caso.

- Proponer y ejecutar las modificaciones que se hayan acordado en el Plan de Caso.

- Cuando sea pertinente, proponer el Cierre de Expediente, proceder a ello, y realizar las derivaciones o comunicaciones oportunas.

- Cumplimentar los protocolos de Revisión del Plan de Caso.

Técnicos y técnicas o niveles intervinientes en el Servicio de Infancia:

- La intervención con cada caso será coordinada por un técnico o una técnica de la Sección/ Unidad donde se encuentre el caso.

- La revisión formal de cada caso se hará en una reunión que contará con la participación de todos los miembros del Equipo al que pertenezca el técnico o técnica que coordina el caso. Las conclusiones y propuestas derivadas de dicha revisión serán presentadas posteriormente por el Coordinador o Coordinadora de Caso al o la Responsable Técnico de Área quien, en su caso, hará las observaciones oportunas. Estas propuestas pueden incluir un cambio en la figura de Coordinador o Coordinadora de Caso, que siempre deberán estar suficientemente justificadas. Los casos con medida de protección (aunque no se propon-

gan modificaciones en la misma) y las propuestas de cierre de expediente, serán presentadas por el Coordinador o Coordinadora de Caso a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, en la que se adoptará la decisión pertinente.

- Cuando la toma de decisión implique el traslado de un caso de una Sección a otra, serán los o las Responsables Técnicos de Área o Jefes o Jefas de Sección quienes acordarán el momento y procedimiento de dicho traslado, debiendo ser planteado el traslado en la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia.

3.5. CIERRE DE EXPEDIENTE

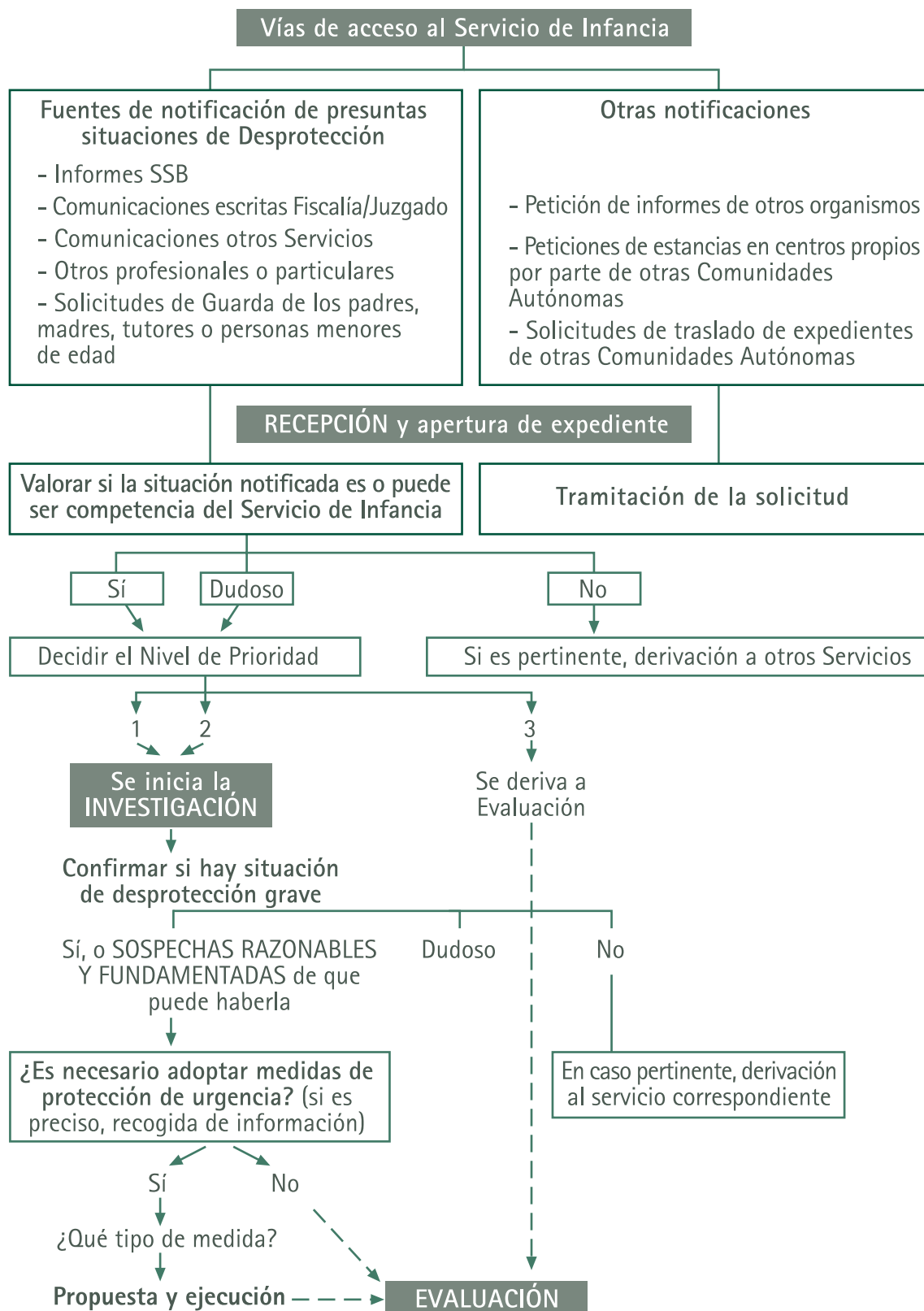
El Cierre de expediente se puede proponer y acordar en cualquier momento del proceso de intervención del Servicio de Infancia, cuando se determine que su actuación ya no es necesaria o pertinente. El Cierre de Expediente será propuesto por el Coordinador o Coordinadora de Caso a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, la cual elevará la propuesta pertinente al Diputado o Diputada Foral de Acción Social.



Capítulo IV

Recepción e investigación

ESQUEMA - RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN



1. DECISIONES A ADOPTAR

1º. Determinar si la situación notificada es o puede ser competencia del Servicio de Infancia.

2º. Si el caso es o puede ser **competencia del Servicio de Infancia**:

a. Determinar con qué Nivel de Prioridad hay que empezar a actuar.

b. En los casos asignados como Nivel de Prioridad 1 ó 2, llevar a cabo la Investigación para:

- Verificar la existencia de la situación de desprotección y valorar su gravedad.

- Si se confirma la existencia de desprotección grave o desamparo o hay sospechas razonables y fundamentadas de que puede haberla, determinar si hay un riesgo grave e inminente para la salud y seguridad del niño, la niña o adolescente en el domicilio familiar:

- Si se valora que existe un riesgo inminente, determinar cuál es la medida más adecuada a adoptar para eliminar el riesgo, y proponerla.

- Si se valora que hay desprotección grave pero no existe riesgo inminente para el niño, la niña o adolescente, derivar el caso a Evaluación.

- Si no se confirma la existencia de desprotección grave, pero hay sospechas de que pueda haberla, derivar el caso a Evaluación.

c. En los casos asignados como Nivel de Prioridad 3, derivar el caso a Evaluación.

3º. Si el caso **no es competencia del Servicio** porque no se confirma la situación de desprotección o ésta es de carácter leve o moderado:

a. Determinar si es necesario derivar el caso a los Servicios Sociales de Base o a otros servicios.

b. Proceder, en su caso, a la derivación.

2. PLAZOS DE TIEMPO

Estas decisiones y actuaciones deben completarse en un plazo de tiempo acorde con el Decreto que regula la Carta de Derechos y Obligaciones de las Personas Usuaras y Profesionales de los Servicios Sociales y la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención a la Infancia y Adolescencia.

ciones de las Personas Usuaras y Profesionales de los Servicios Sociales y la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención a la Infancia y Adolescencia.

3. TAREAS TÉCNICAS A REALIZAR Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS

	TAREA	RESPONSABLE/S
1.	Recoger las comunicaciones/denuncias realizadas de forma documental, comprobar si hay antecedentes del caso en el Sº, proceder a la apertura de expediente (si no hay expediente abierto). Cumplimentar el protocolo con la información disponible. Introducir los datos en la Base de datos Trasladar la información al/la Responsable Técnico de Area.	Personal Administrativo de la Sección de Recepción
	Atender y recoger las notificaciones/solicitudes realizadas en el Sº de manera presencial o telefónica. Proporcionar los datos al personal administrativo/a para comprobar si hay antecedentes del caso. Informar de las competencias del Servicio. Cumplimentar el protocolo con la información disponible. Trasladar la información al/la Responsable Técnico de Area.	Técnicos y Técnicas de la Sección de Recepción

	TAREA	RESPONSABLE/S
2.	Valorar si el caso es o puede ser competencia del Servicio de Infancia. Recoger esta valoración en el protocolo.	Responsable Técnico de Área
3.	3.1. Si el caso es o puede ser competencia del Servicio de Infancia, determinar si es necesario recoger información adicional para las tomas de decisión de esta fase. Asignación del técnico/a coordinador/a del caso.	Responsable Técnico de Área
	3.2. Recoger la información, utilizando para la Investigación los "Criterios de Evaluación de Gravedad y Riesgo". Trasladar esa información al Protocolo.	Coordinador o Coordinadora de Caso y Equipo
	3.3. Analizar la información recabada y elaborar una propuesta razonada de actuación con el caso.	Coordinador o Coordinadora de Caso
	3.4. Presentar la información y la propuesta de actuación al/la Responsable Técnico de Área.	Coordinador o Coordinadora de Caso
	3.5. Estudiar la información recabada. Valorar si la información es suficiente. En caso negativo, determinar las actuaciones a llevar a cabo.	Responsable Técnico de Área y Coordinador o Coordinadora de Caso
	3.6. La propuesta decidida se presentará a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia (asunción de la guarda y/o tutela, inclusión en alguno de los programas...).	Coordinador o Coordinadora de caso
4.	Si el caso no es competencia del Servicio de Infancia, preparar la propuesta de cierre de expediente o de derivación a los SSB a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia. Determinar las acciones a seguir	Responsable Técnico de Área
5.	Si se trata de una medida de urgencia, en la que se deba proponer la medida de protección pertinente (tutela y/o guarda) se elevará la propuesta al Diputado o Diputada Foral de Acción Social con el Vº Bº del Jefe o Jefa de Servicio y Jefe o Jefa de Sección Posteriormente se dará cuenta a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia	Responsable Técnico de Área, acompañado del Coordinador o Coordinadora de Caso, si es necesario
6.	Elevación de la propuesta al Diputado o Diputada Foral en los supuestos de asunción de tutela, guarda, derivación a Servicios Sociales de Base, cierre, etc.	Jefe o Jefa de Servicio, Jefe o Jefa de Sección
7.	Recoger en el Protocolo correspondiente las decisiones adoptadas.	Coordinador o Coordinadora de Caso
8.	Preparar las comunicaciones/notificaciones pertinentes para su firma por el Jefe o Jefa del Servicio/Sección.	Personal administrativo.
9.	Siempre que se considere necesario los técnicos y técnicas responsables de la coordinación de un caso consultarán y deberán recibir el apoyo técnico del Equipo y del Asesor o Asesora Jurídico del Servicio	Equipo T.A.G.

4. LA RECEPCIÓN

4.1. NOTIFICACIONES A ATENDER

El Servicio de Infancia deberá atender todas las notificaciones y/o denuncias que lleguen a su Servicio relativas a niños, niñas o adolescentes en posible situación de desprotección grave o solicitudes de Guarda, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se trata de personas menores de edad.
- Están de manera temporal o estable en el Territorio Histórico de Bizkaia (incluyendo transeúntes, residentes ilegales, etc.).
- La desprotección es consecuencia de la conducta (por acción u omisión) de los padres/madres/tutores/guardadores del niño, la niña o adolescente, o deriva de una condición incapacitante temporal o definitiva de éstos.

Serán atendidas todas las notificaciones y/o denuncias, sea cual sea la forma en que sean realizadas (presencial, telefónicamente, por escrito) e independientemente de que la persona que informa se identifique o no.

4.2. ASIGNACIÓN DE "TURNOS DE ATENCIÓN DE GUARDIA"

La Sección de Recepción, Valoración y Orientación organizará turnos de atención de guardia en horario laboral de lunes a viernes, con el objeto de garantizar la atención a cualquier notificación de posible desprotección de niños, niñas o adolescentes que llegue al Servicio en base a los siguientes criterios.

1. Notificaciones de presunta situación de desprotección presenciales sin cita previa sobre niños, niñas o adolescentes que tienen expediente abierto en este Servicio de Infancia: Cuando acuda alguien a este Servicio de Infancia sin cita previa para comunicar una información o interesarse en relación a un niño, una niña o adolescente que tiene expediente abierto, lo atenderá en primera instancia el Coordinador o Coordinadora del caso y, de no ser posible, cualquiera de los Técnicos o Técnicas de su equipo. Sólo lo atenderá el Técnico o Técnica que está de guardia si ninguno de los anteriores está disponible.

2. Notificaciones de presunta situaciones de desamparo de niños, niñas o adolescentes que no tienen expediente abierto y requieren una atención de urgencia, con domicilio fijo: Estos casos serán atendidos por el Técnico o la Técnica que se encuentre de guardia, quien coordinará la puesta en marcha de la medida de protección de urgencia con el equipo que asumirá posteriormente el caso. La comunicación posterior a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia de la medida y la evaluación del caso las realizará el Técnico o Técnica al o a la que posteriormente se le asigne el caso.

3. Notificaciones de presuntas situaciones de desamparo de niños, niñas o adolescentes que no tienen expediente abierto y requieren una atención de urgencia, sin tener un domicilio fijo: En estos casos se actuará igual que en los anteriores con la diferencia de que el Técnico o Técnica que apoyará al o a la de guardia y que valorará posteriormente el caso, será el o la que corresponda siguiendo el listado de asignación de coordinadores y coordinadoras para expedientes sin zona.

4. Casos que surgen un día determinado y su atención urgente abarca varios días: En el caso de que la atención urgente abarque varios días, será la persona de guardia inicial quien coordinará todas las actuaciones de protección de urgencia, siempre en colaboración con el o la que vaya a asumir el caso posteriormente para su evaluación. En el caso de que el coordinador o coordinadora que comenzó la intervención, por cuestiones de agenda u otras, no pueda continuarla, será el Técnico o Técnica de guardia del día posterior quien la continúe.

5. Atenciones de urgencia relativas a un expediente que está cerrado: Si el expediente se cerró en los 18 meses anteriores, lo atenderá el coordinador o coordinadora que lo cerró o, en su ausencia, su equipo. En ausencia de los anteriores, lo atenderá el Técnico o Técnica que se encuentre de guardia. En caso de que el expediente se cerrara con anterioridad a esos 18 meses, será atendido por el Técnico o Técnica de guardia.

4.3. INFORMACIÓN A OBTENER

En el momento de la Recepción inicial del caso, se procurará obtener la siguiente información:

- **Información relativa a la persona menor de edad:** Datos de identificación, domicilio, localización actual, indicadores de desprotección observados/conocidos (físicos, comportamentales, u otros), manifestaciones verbales del niño, la niña o adolescente, en su caso, en relación a la posible situación de desprotección.

- **Información relativa a la situación que motiva la notificación:** Tipo de situación y comportamiento de la persona presuntamente responsable del maltrato/abandono hacia el niño, la niña o adolescente (descripción pormenorizada), lugar, momento, fecha y hora en la que se ha producido (si es posible determinarlas), existencia de testigos, existencia de situaciones anteriores similares a la notificada.

- **Información sobre el presunto o presuntos responsable/s del maltrato/abandono:** Datos de identificación y localización, relación con el niño, la niña o adolescente, acceso actual a él o ella.

- **Composición familiar** (figuras parentales, hermanos o hermanas, otras personas residentes en el domicilio familiar).

- **Información relativa a los padres/madres/tutores/guardadores responsables de la persona menor de edad:** Datos de identificación, domicilio, localización actual.

- **Información relativa a los hermanos y las hermanas:** Datos de identificación, domicilio, localización actual, indicadores observados y/o conocidos de desprotección.

- **Información sobre otros familiares relevantes para el niño, la niña o adolescente y la familia:** Datos de identificación, domicilio, localización actual.

- **Información sobre la persona que realiza la notificación:** Datos de identificación y localización, relación con el niño, la niña o adolescente y/o su familia, disponibilidad para colaborar en la Investigación/Evaluación si fuera necesario, motivos para realizar la notificación (si es posible evaluarlos), fuente o fuentes de información.

- **Conocimiento por parte de los padres/madres/tutores/guardadores** de (a) lo ocurrido con el niño, la niña o adolescente (si el sujeto res-

ponsable del maltrato/abandono no son ellos) y (b) la realización de la notificación. Posible reacción de los padres/madres/tutores/guardadores ante la notificación.

- **Acciones llevadas a cabo** por el informante u otras personas en relación al niño, a la niña o adolescente y/o su familia.

- **Identificación y localización de otras personas y/o servicios** que puedan informar sobre el niño, la niña o adolescente y/o su familia.

4.4. LA APERTURA DE EXPEDIENTE

En todas las notificaciones, comunicaciones o denuncias relativas a posibles situaciones de desprotección y todas las solicitudes de Guarda que lleguen al Servicio de Infancia, se procederá en primer lugar a verificar si el niño, la niña o adolescente o familia en cuestión posee expediente abierto. En caso negativo, se procederá a la apertura de un nuevo expediente.

4.5. DECISIONES A ADOPTAR

A. Determinar si la situación notificada es o puede ser competencia del Servicio de Infancia:

Esta decisión se adoptará siguiendo los criterios recogidos en el capítulo I, apartado 4.1. En concreto, este capítulo recoge que serán competencia del Servicio de Infancia las siguientes situaciones:

a) **Imposibilidad temporal o definitiva de los padres/madres/tutores para ejercer los deberes de protección**, por fallecimiento, encarcelamiento, enfermedad física, mental o toxicomanía incapacitantes, o causa de naturaleza similar.

b) **Incumplimiento de los padres/madres/tutores de los deberes de protección:** renuncia/no reconocimiento de maternidad/paternidad, abandono total del niño, la niña o adolescente, o causa de naturaleza similar.

c) **Trato gravemente inadecuado (por acción y omisión) de los padres/madres/tutores hacia sus hijos e hijas;** es decir, situaciones de maltrato/abandono infantil de gravedad elevada, definidas como aquéllas que han provocado o se prevé que van a provocar un daño significativo en el niño, la niña o adolescente, sea a nivel físico,

psicológico, cognitivo y/o social, consecuencia de lo cual su desarrollo se encuentra o se va a encontrar seriamente comprometido, y requiere o va a requerir tratamiento especializado.

d) Incapacidad de la madre, padre o responsables legales para proteger al niño, niña o adolescente de las agresiones o el trato gravemente inadecuado de otras personas: se incluyen las situaciones en las que la madre, padre o responsables legales demuestran pasividad o incapacidad para proteger a sus hijos o hijas de situaciones de maltrato/abandono de gravedad moderada y elevada, inflingidas por otras personas adultas y otros menores de edad

Dentro de las situaciones de maltrato/abandono infantil de gravedad elevada, hay que distinguir tres tipos de casos:

- **Maltrato/abandono grave con medida de separación**, que se produce cuando la desprotección es muy grave y se procede a la separación temporal o definitiva del niño, la niña o adolescente de su entorno familiar para garantizar su protección. La separación puede producirse tras la asunción de la guarda o la tutela.

- **Maltrato/abandono grave sin medida de separación**, que se produce cuando la desprotección es muy grave pero la medida de separación no se adopta por diferentes motivos:

a) No se valora adecuado para el niño, la niña o adolescente proceder a la separación.

b) Se considera necesario proceder a la separación, pero ésta no se puede llevar a efecto (por ejemplo, por desaparición del niño, la niña o adolescente).

c) Se considera necesario proceder a la separación, pero se valora que la medida no va a ser eficaz ni va a reportar el beneficio esperado (por ejemplo, a causa de una fuerte e insalvable oposición del niño, la niña o adolescente o sus padres o madres).

- **Riesgo de Desamparo**, que se produce cuando la desprotección no es tan grave como para proceder a la separación, pero se prevé que, si las circunstancias familiares no cambian, la desprotección va a aumentar en gravedad y en un futuro a corto o medio plazo va a ser preciso proceder a la separación.

Si con la información recogida en la Recepción, hubiera dudas en cuanto a si existe des-

protección hacia el niño, la niña o adolescente pero hay datos que lo sugieren (aun con muchas reservas), el caso debe ser asumido por el Servicio de Infancia hasta que llegue a confirmarse o refutarse.

Por otra parte, puede ocurrir que la información recogida en la Recepción no sea suficiente para identificar o localizar al niño, a la niña o adolescente en posible situación de desprotección y a su familia; entonces, se dispondrá de todos los recursos disponibles para localizarle e identificarle (Fiscalía, Policía, Ertzaintza, Servicios Sociales de Base...). El Servicio de Infancia esperará los resultados de estas gestiones, y en base a ello decidirá la actuación a seguir.

Siempre que el Servicio de Infancia valore que el caso notificado puede ser competencia de los Servicios Sociales de Base, deberá poner el caso en conocimiento del Servicio Social de Base correspondiente. Esta derivación deberá hacerse siempre por resolución administrativa, hará referencia expresa a la problemática detectada en el caso en relación al niño, a la niña o adolescente, y solicitará la intervención directa del Servicio Social de Base por ser asunto de su competencia. Deberá quedar copia de este documento en el expediente. En caso contrario se procederá al cierre y archivo del expediente.

El Coordinador o Coordinadora de Caso o el o la Responsable Técnico de Área (según quien haya intervenido) también informará, por escrito o verbalmente según el caso, a la persona o institución que ha realizado la solicitud o notificación el destino que se ha dado a la misma.

B. En el supuesto de que el caso corresponda al Servicio de Infancia o haya dudas al respecto:

a) Decidir el Nivel de Prioridad

En función de la información recogida en la Recepción, ha de determinarse con qué Nivel de Prioridad hay que actuar y qué hay que hacer. La prioridad debe determinarse en función de una primera valoración sobre la gravedad del daño que el niño, la niña o adolescente está sufriendo o puede sufrir como consecuencia de la situación de desprotección.

- **Nivel de Prioridad 1**

Este nivel de prioridad debe asignarse a aquellas situaciones en las que se describe una situación que indica o donde se sospecha que la salud y/o seguridad básicas del niño, la niña o ado-

lescente se encuentran o pueden encontrarse seria y directamente amenazadas, y no hay datos de otras fuentes que contradigan tal información. La asignación de este nivel de prioridad significa que la Investigación del caso ha de iniciarse de manera inmediata y finalizar lo antes posible, en un plazo máximo de tres días naturales.

• Nivel de Prioridad 2

Este nivel de prioridad debe asignarse:

- Cuando la situación descrita no supone un riesgo inmediato y grave para la salud y/o seguridad básicas del niño, la niña o adolescente, pero existen posibilidades razonables de que el nivel de riesgo actual pudiera incrementarse en cualquier momento o en el tiempo.

- Cuando la información recabada hace referencia a algunos indicadores de desprotección no severos, pero se conoce que de manera frecuente o habitual tales indicadores van acompañados de otros de mayor severidad.

- Cuando la información recogida resulta confusa para valorar el nivel de riesgo en el que se encuentra el niño, la niña o adolescente.

La asignación de este nivel de prioridad indica que la Investigación del caso ha de iniciarse en el plazo máximo de cinco días naturales y finalizar lo antes posible, en un plazo máximo de quince días naturales tras su inicio.

• Nivel de Prioridad 3

Este nivel de prioridad debe asignarse en aquellos casos en los que en la Recepción se posee información suficiente para verificar que no existe un peligro inmediato para la salud y/o seguridad básicas del niño, la niña o adolescente y que tal riesgo no aumentará en el tiempo si las condiciones de la familia se mantienen (y no es previsible que cambien), lo que significa que no va a ser necesario adoptar ninguna medida protectora de urgencia.

En este Nivel de Prioridad se encuentran la mayoría de los casos de solicitud de Guarda por parte de los padres/tutores, ya que sólo excepcionalmente estos casos van a conllevar un peligro inminente.

También se asignarán a este nivel de Prioridad los casos remitidos por la Autoridad Judicial en los que se ha resuelto una medida cautelar de protección, decretándose la acogida inmediata del niño, la niña o adolescente en un centro residencial dependiente de la Diputación Foral. En estos

casos, se ha de aplicar dicha medida de acogida residencial urgente y derivar el caso a Evaluación

La asignación del Nivel de Prioridad 3 significa que el caso es derivado directamente a Evaluación, sin más gestiones. La Evaluación debe iniciarse en un plazo máximo de un mes tras la Recepción. Según las circunstancias pueden requerir atención inmediata al niño, a la niña o adolescente para cubrir sus necesidades básicas, tras lo cual el nivel de prioridad puede modificarse.

Nivel de Prioridad	PLAZOS DE TIEMPO
1	• Inicio de la Investigación de manera inmediata tras la Recepción. • Finalización de la Investigación en un plazo máximo de tres días naturales tras su inicio.
2	• Inicio de la Investigación en un plazo máximo de cinco días naturales tras la Recepción. • Finalización de la Investigación en un plazo máximo de quince días naturales tras su inicio.
3	• Inicio de la Evaluación en un plazo máximo de un mes tras la Recepción.

El plazo máximo de resolución será de tres meses a contar desde la fecha de recepción del caso en el servicio especializado de protección a la infancia y adolescencia, y podrá prorrogarse de forma motivada por un plazo máximo de otros tres meses en aquellos casos cuyas particulares características hagan inviable su resolución en el tiempo legalmente establecido al efecto. Transcurrido este plazo se producirá la caducidad, salvo que el procedimiento se paralice por causa no imputable al interesado. En este caso interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Las resoluciones que aprecien el desamparo y declaren la asunción de la tutela por ministerio de la ley deberán contener los motivos de la intervención, así como los posibles efectos de las decisiones y medidas adoptadas. Asimismo, deberán indicar que las resoluciones serán recurribles ante la jurisdicción civil, sin necesidad de reclamación administrativa previa.

En el supuesto de no constatar el desamparo, si se observara una situación de riesgo leve,

el caso se derivará al servicio de base correspondiente a fin de que adopte las medidas que estime más adecuadas. En este caso se procede al cierre y archivo del expediente.

b) Decidir qué Técnico o Técnica va a coordinar la Investigación (nivel de prioridad 1 y 2) o la Evaluación (nivel de prioridad 3)

Esta decisión será adoptada por el o la Responsable Técnico de Área siguiendo los siguientes criterios (ver capítulo II, apartado 4):

- **Número de casos que cada Técnico o Técnica y cada Equipo están coordinando.** La distribución deberá ser equitativa y no superar, salvo por causas irresolubles y de carácter temporal, la ratio de familias/técnico recomendada para la Sección de Recepción, Valoración y Orientación: 30 familias en Intervención y 5 familias en Investigación o Evaluación.

- **Zona geográfica de procedencia del caso.**
- **Tipo y gravedad de la problemática de los casos asignados a cada Técnico o Técnica** (se procurará que estén compensados).

- **Titulación y formación específica del Técnico o Técnica.** Los casos en los que los factores psicológicos tengan especial relevancia; en especial los de abuso sexual intrafamiliar, niños, niñas o adolescentes con problemas graves de comportamiento y niños, niñas o adolescentes y/o familias con trastornos serios de salud mental, serán asignados prioritariamente a Psicólogos/as. Dado que estos casos exigen en general un nivel de dedicación mayor que el resto, se asignará en la medida de lo posible a los Técnicos y Técnicas que los coordinen un número menor de casos. El grado de reducción será proporcional al esfuerzo y dedicación requerido por parte del Técnico o Técnica.

- **Características personales y/o formativas del Técnico o Técnica,** que se procurará que se adecúen a las necesidades y peculiaridades del caso.

- **Estabilidad de la figura del Coordinador o Coordinadora de Caso:** Existencia de intervenciones previas llevadas a cabo por los Técnicos y Técnicas de la Sección con la persona menor de edad o con miembros de su familia.

5. LA INVESTIGACIÓN

5.1. OBJETIVOS

1. Verificar la existencia de una situación de desprotección y valorar su gravedad.

2. Una vez confirmado que se ha producido una situación grave de desprotección o hay sospechas razonables y fundamentadas de que puede haberla, determinar si hay un riesgo grave e inminente para la salud y seguridad del niño, la niña o adolescente en el domicilio familiar, y si es necesario adoptar medidas de protección de urgencia.

3. Si así se ha decidido, ejecutar las medidas de urgencia.

5.2. LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DESPROTECCIÓN Y LA VALORACIÓN DE SU GRAVEDAD

En algunos casos, la información recogida en la Recepción reflejará claramente la existencia de una situación de desprotección y su gravedad, habiendo pruebas documentales claras de ello o

testimonios irrefutables (por ejemplo, informe médico o testigos fiables de la situación de maltrato/abandono). Por el contrario, en otros casos la información recogida en la Recepción puede indicar la existencia de desprotección, pero los datos disponibles son confusos, incompletos o no hay seguridad de que sean totalmente fiables. En estos casos, el primer objetivo de la Investigación ha de ser verificar esos datos y llegar a determinar con claridad si existe o no situación de desprotección.

Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º. Se repasará la información obtenida en la Recepción. Si hay alguna duda sobre ella, será necesario contrastarla y verificarla. Si se valora pertinente, se contactará con el o la demandante y/o informante original.

2º. Se estudiarán los antecedentes que existan en el Servicio de Infancia.

3º. Si no se ha hecho previamente, se recabará información de los Servicios Sociales de Base de los municipios en los que haya residido

anteriormente la familia, para conocer si existe expediente del caso, si hay historia previa de malos tratos confirmada hacia los niños, las niñas o adolescentes, su tipología y gravedad, los hermanos y las hermanas a los que afectó, la identificación del abusador o abusadora, y las intervenciones llevadas a cabo con el caso. También es relevante recoger información acerca de sospechas de malos tratos que no pudieron ser confirmadas.

4º. Es necesario que tras la recogida de información de los expedientes del Servicio de Infancia y los Servicios Sociales de Base, se acceda a los padres/madres/tutores/guardadores para recabar información directa de ellos y ellas e informarles de los pasos que el Coordinador o la Coordinadora de Caso tiene previsto dar en esta fase.

Este criterio general de acceder en primer lugar a los padres/madres/tutores/guardadores no ha de aplicarse en los casos de abuso sexual intrafamiliar donde se sospecha que el abusador o abusadora es uno de ellos, ni en los casos de maltrato físico grave. En estas situaciones, es frecuente que, al conocer que el niño, la niña o adolescente va a ser entrevistado, la persona abusadora le amenace o coaccione para que oculte el abuso. Cuando existen sospechas de abuso sexual intrafamiliar, es aconsejable entrevistar al niño, a la niña o adolescente antes que a los padres/madres/tutores/guardadores, y obtener su testimonio evitando posibles influencias perturbadoras de aquéllos y aquéllas.

La recomendación de entrevistar al niño, a la niña o adolescente antes que a los padres/madres/tutores/guardadores es también aplicable cuando, no tratándose de un caso de abuso sexual intrafamiliar, haya preocupación por el hecho de que si los padres/madres/tutores/guardadores son conocedores de que se va a entrevistar al niño, a la niña o adolescente, amenacen o coaccionen a éste o ésta para que oculte o niegue el maltrato/abandono.

Independientemente de lo anterior, cuando se valore que puede ser necesaria una medida de protección de urgencia respecto al niño, a la niña o adolescente, el Técnico o Técnica que coordina la Investigación deberá mantener como mínimo una entrevista personal con al menos uno de los padres/madres/tutores/guardadores, siempre que ello no ponga en riesgo la adopción de la medida protectora. Sólo cuando no estén localizables

o eviten deliberadamente la entrevista, se considerará justificada que ésta no tenga lugar (esto deberá quedar reflejado en el informe correspondiente).

5º. Se solicitarán informes a cuantas personas y organismos puedan facilitar datos relevantes para el conocimiento y la valoración de la situación socio-familiar, especialmente a los Servicios Sociales de Base.

Si se estima necesario, se solicitarán informes al tutor o tutora escolar y al o a la médico de familia, al o a la pediatra, o a cualquier otro profesional de la salud y otros ámbitos de atención social o educativo, debiendo estos y estas profesionales transmitir por escrito los datos e informaciones necesarias y suficientes de los que dispongan para garantizar la calidad y la eficacia de las intervenciones.

Se intentará siempre que la información se proporcione por escrito y debidamente documentada.

6º. Se oirá al niño, niña o adolescente, directamente o a través de la persona que designe para que le represente, cuando tenga suficiente juicio. Cuando ello no sea posible o no convenga al interés de la persona menor de edad, podrá conocerse su opinión a través de personas que, por su profesión o relación de especial confianza con ella, puedan transmitirla objetivamente.

7º. Si es pertinente se entrevistará a:

- Testigos de la situación de maltrato/abandono, si los hubiera habido.
- Otros miembros del núcleo familiar, parientes o conocidos de la familia

Es extremadamente importante que el Técnico o Técnica que coordina la Investigación se asegure de que la información recogida en este momento sea suficiente, fiable, y esté debidamente documentada; sólo así las valoraciones y conclusiones a las que se llegue serán las correctas.

Para definir la tipología de desprotección presente en el caso y su gravedad, se seguirán los criterios recogidos en el Anexo correspondiente "Tipologías de maltrato/abandono infantil".

Una vez concluida esta fase, cada caso deberá ser clasificado en el Protocolo como:

a) Caso confirmado de desprotección grave: Se determina cuando las pruebas e información recogidas confirman que existe una desprotección grave.

b) Caso confirmado de desprotección leve o moderada: Se determina cuando las pruebas e información recogidas confirman que existe una desprotección leve o moderada, lo que significa que el caso deberá ser atendido por los Servicios Sociales de Base.

c) Sospecha de desprotección (caso dudoso): Hay ciertos datos y evidencias creíbles de desprotección, pero las pruebas o evidencias obtenidas no permiten concluir/confirmar que exista.

d) Desprotección no confirmada: Los resultados de la Investigación no proporcionan evidencia alguna de que se haya producido una situación de desprotección, o las pruebas recogidas rechazan la notificación inicial.

5.3. LA VALORACIÓN DEL RIESGO

Una vez confirmada la situación de desprotección grave, se ha de proceder a valorar el riesgo en que se encuentra el niño, la niña o adolescente, es decir:

La probabilidad de que en el futuro se produzcan nuevos episodios de maltrato/abandono, y la probabilidad de que esos nuevos episodios tengan un carácter severo y ponga en peligro grave e inminente la salud y seguridad del niño, la niña o adolescente.

La evaluación del riesgo supone realizar una predicción acerca del futuro, en base a la información que se posee sobre el pasado y el presente de la familia. El concepto de riesgo es importante, pues determina si es necesario o no adoptar una medida protectora de urgencia la cual se hará en base a la evaluación de la gravedad del daño que el niño, la niña o adolescente está sufriendo o puede sufrir como consecuencia de la situación de desprotección, que en general depende de:

- La gravedad del comportamiento parental, que deriva fundamentalmente de su intensidad, frecuencia y duración.
- Las secuelas que la desprotección ha provocado o puede provocar en el niño, la niña o adolescente a nivel físico, cognitivo, psicológico y/o social.
- La capacidad del niño, la niña o adolescente para defenderse o escapar de dicha situación, es decir, su capacidad para autoprotegerse (autodefensa, autonomía, solicitud de ayuda del exterior).

Algunas circunstancias que parecen encontrarse relacionadas con un **mayor riesgo de daño grave para el niño, la niña o adolescente** son las siguientes:

• **Con respecto a las características de la situación de maltrato/abandono:**

1. Los casos de abuso sexual (se considera, por definición, que en este tipo de casos hay un alto riesgo para la salud y seguridad básicas del niño, la niña o adolescente), maltrato de carácter sádico a cualquier edad, y las situaciones severas de maltrato o abandono (físico y/o emocional) en niños y niñas menores de dos años.

2. La existencia de un patrón crónico de maltrato con lesiones graves en el niño, la niña o adolescente.

3. La ocurrencia de la última situación de maltrato en el plazo de seis semanas antes del momento de la notificación.

4. La existencia en el niño, la niña o adolescente de lesiones físicas en zonas vitales o cercanas (cara, nariz, cabeza, lesiones internas) u órganos sexuales (ano, genitales).

5. La constatación de que el abusador o abusadora ha cometido anteriormente otros actos de maltrato severo o de que se han producido situaciones de maltrato severo en la familia (con otros hermanos o hermanas o con el mismo niño, niña o adolescente).

• **Con respecto a las características del niño, la niña o adolescente que le hacen más vulnerable:**

1. La existencia de acceso libre por parte del abusador o abusadora al niño, niña o adolescente, no habiendo ningún adulto que pueda defenderle si es nuevamente agredido o amenazado con ello.

2. Los niños y niñas de edades inferiores a cinco años que no son visibles habitualmente por personas ajenas al núcleo familiar.

3. Los niños y niñas de edades inferiores a cinco años, o mayores de esa edad pero con dificultades para cuidarse o protegerse sin la ayuda y/o supervisión constante de adultos.

4. Niños, niñas o adolescentes con problemas comportamentales que suponen un nivel de estrés importante para los padres/tutores/guardadores. Bebés con cólicos severos, perío-

dos de lloro prolongado, hábitos de comida y/o sueño irregulares.

5. Niños, niñas o adolescentes con trastornos emocionales diagnosticados o limitaciones cognitivas que suponen una incapacitación total para el desempeño adecuado de sus roles.

• **Con respecto a las características de los adultos que asumen el cuidado del niño, la niña o adolescente:**

1. Existencia de una incapacidad física, intelectual o trastorno emocional que limita totalmente, de manera permanente o temporal pero sin posibilidad de mejora en un futuro próximo, la capacidad del padre, madre/tutor/guardador para atender las necesidades del niño, la niña o adolescente.

2. Padre/madre adolescente, progenitores sin apoyos positivos en su entorno, o que vive con su familia extensa pero donde nadie asume una responsabilidad clara sobre el niño, la niña o adolescente.

3. Existencia de déficit severos en las habilidades del padre, madre/tutor/guardador para la crianza del niño, la niña o adolescente, expectativas totalmente inadecuadas hacia él o ella, y desconocimiento de las necesidades de estimulación, aprendizaje y emocionales del niño, la niña o adolescente.

4. Utilización de la fuerza y el castigo físico como método disciplinario y de ejercicio del poder. Utilización de la agresión verbal de manera constante.

5. Incapacitación de padres/madres/tutores/guardadores para ejercer el rol parental y atender adecuadamente al niño, niña o adolescente por su adicción a drogas/alcohol. Rechazo de tratamiento. Abuso de drogas durante el embarazo y nacimiento del bebé con sintomatología asociada.

6. Comisión de delitos por utilización de violencia física o sexual contra otros adultos o personas menores de edad. Incapacidad, por su conducta delictiva o antisocial, para atender las necesidades mínimas básicas y de supervisión del niño, niña o adolescente.

7. Vivencia por parte del padre, madre/tutor/guardador de una situación severa de maltrato/abandono en su propia infancia o ausencia de modelos parentales positivos.

8. Ausencia de indicadores de apego del padre, madre/tutor/guardador hacia el niño, niña o adolescente. Percepción negativa constante del niño, niña o adolescente; atribución de intencionalidad negativa en las acciones inadecuadas de éste/a.

• **Con respecto a las características del entorno familiar:**

1. Violencia conyugal, inexistencia de comunicación afectiva entre la pareja, instrumentalización del niño, niña o adolescente en el conflicto conyugal, mantenimiento por parte del padre, madre/tutor/guardador principal de múltiples relaciones de pareja breves e inestables.

2. Comisión del maltrato por parte del compañero o compañera del padre o de la madre. Influencia negativa del compañero o compañera en el cuidado proporcionado al niño, a la niña o adolescente.

3. Inexistencia de las condiciones básicas de habitabilidad (sanitarias, equipamiento, espacio) en la vivienda. Peligro para la salud e integridad física del niño, niña o adolescente. Inestabilidad de vivienda.

4. Inexistencia de sistemas de apoyo disponibles para la familia, total aislamiento social. Fuerte conflicto en las relaciones sociales o familiares.

• **Con respecto a la respuesta de los padres/madres/tutores/guardadores ante la intervención:**

1. Ausencia de conciencia en los padres/madres/tutores/guardadores del daño sufrido por el niño, niña o adolescente y/o de lo inapropiado de la conducta maltratante. Respuesta agresiva o rechazante ante los y las profesionales que han intentado intervenir en el caso.

2. Habiendo una conciencia en los padres/madres/tutores/guardadores, existe una imposibilidad real para el cambio.

En el Anexo correspondiente se presenta el instrumento denominado "**Criterios para la evaluación de la gravedad y riesgo**", que lista las variables que pueden ser relevantes para la valoración del riesgo:

a) **Las características de la situación de maltrato/abandono:**

- Tipología/s

- Severidad y/o frecuencia del maltrato/abandono

- Cercanía temporal
- Existencia de lesiones físicas y localización de las mismas
- Historia previa de informes de maltrato/abandono

b) Características del niño, niña o adolescente que le pueden hacer más vulnerable a los efectos negativos del maltrato/abandono:

- Acceso del abusador o abusadora al niño, niña o adolescente
- Edad y visibilidad por parte de la comunidad
- Capacidad del niño, la niña o adolescente para protegerse y cuidarse a sí mismo
- Características comportamentales del niño, niña o adolescente
- Salud mental y estatus cognitivo del niño, niña o adolescente

c) Características de los padres/madres/tutores/guardadores que pueden limitar su capacidad para ejercer el rol parental:

- Capacidades físicas, intelectuales y emocionales
- Capacidades asociadas a la edad
- Habilidades parentales y expectativas hacia el niño, niña o adolescente
- Métodos de disciplina y castigo hacia el niño, niña o adolescente
- Abuso de drogas/alcohol
- Historia de conducta violenta, antisocial o delictiva
- Historia personal de maltrato/abandono
- Interacción padres, madres/hijo/hija

d) Características del entorno familiar:

- Relación de pareja
- Presencia de un compañero o compañera o padre o madre sustituto
- Condiciones del hogar
- Fuentes de apoyo social

e) El grado de conciencia de problema y motivación para el cambio de los padres/madres/tutores/guardadores y su respuesta a intervenciones anteriores de otros servicios.

El instrumento presenta un listado general de variables, que se han de utilizar de manera discriminada y adaptada a cada situación particular:

- Hay variables importantes a evaluar en todos los casos, como, por ejemplo, la capacidad de la persona menor de edad para autoprotegerse y cuidarse, su edad, su situación emocional y comportamental.

- Otros factores, por el contrario, son específicos de ciertas tipologías de maltrato/abandono. Así, por ejemplo, la presencia y localización de lesiones físicas no es aplicable a los casos de maltrato o abandono emocional, mientras que representa un dato importante en las situaciones de maltrato físico.

Es importante tener en cuenta que en la Investigación no se requiere hacer una evaluación en profundidad de cada una de esas variables, sino que se trata de saber si determinados factores que aumentan o disminuyen el riesgo (a) se encuentran presentes o ausentes, y (b) cuál es su intensidad.

Criterios para la valoración del riesgo

La valoración del riesgo es una tarea muy compleja, donde ha de analizarse el conjunto de los "factores de riesgo" teniendo en cuenta:

- Su duración (estable/circunstancial), severidad (leve/moderada/elevada), flexibilidad (modificable/inmodificable), y controlabilidad (controlable/incontrolable).
- La interacción entre los factores de riesgo que existen en la familia y su entorno. Hay factores que por sí mismos no resultan excesivamente peligrosos, pero cuando se presentan de manera simultánea con otro u otros factores, su efecto negativo puede verse multiplicado.
- Los factores propios o ajenos a la familia que pueden ejercer un efecto protector hacia el niño, niña o adolescente y, en consecuencia, disminuir el nivel de riesgo. En este sentido, (a) la existencia de fuentes de apoyo social para la familia, (b) la existencia de vinculación afectiva entre padres/madres/tutores/guardadores e hijo o hija, y (c) la demostración por parte de los padres/madres/tutores/guardadores de conciencia de su responsabilidad en el maltrato y su cooperación con los servicios de ayuda y/o rehabilitación, son factores que pueden contrarrestar o mitigar el efecto negativo de los restantes factores de riesgo.

• La presencia de casos donde uno de los factores presenta un nivel de gravedad tan elevado que no es preciso tomar en consideración otros factores de riesgo. Se trata, por ejemplo, de

los casos donde (a) ambos padres/madres/tutores/guardadores no pueden funcionar de manera adecuada o apropiada como consecuencia del abuso de sustancias (drogas/alcohol), psicopatología u otros factores incapacitantes, o (b) la situación de maltrato ha sido extremadamente grave.

- El tratamiento o conjunto de servicios que se pueden proporcionar a la familia y que pueden ayudar a disminuir el nivel de riesgo.

En la Investigación es importante valorar no sólo la situación del niño, niña o adolescente al que hace referencia la notificación, sino también la del resto de hermanos y hermanas o de otros niños, niñas o adolescentes que residan en el domicilio familiar, especialmente los de edades inferiores.

5.4. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE URGENCIA

Si se ha valorado que existe un riesgo grave e inminente para el niño, niña o adolescente en lo que a su integridad física o psíquica se refiere, como consecuencia de una situación de maltrato/abandono intrafamiliar, en primer lugar se deberá valorar si es posible eliminar ese riesgo utilizando medidas de protección de urgencia alternativas a su salida del hogar familiar. La separación del niño, niña o adolescente de su familia como medida de urgencia sólo debe decidirse cuando exista un peligro grave e inminente para su salud y su integridad, y no haya sido posible reducirlo mediante otras medidas. **Siempre que sea posible, antes de la adopción de la medida de protección se mantendrá una entrevista con los padres/madres/tutores y los niños, niñas o adolescentes.** Se determinará su salida urgente del hogar (a su familia extensa, a una familia de acogida, o a un centro de acogida, según el caso) y se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para asegurar la asistencia al niño, niña o adolescente. Posteriormente se realizará la Evaluación del caso y se valorarán otras alternativas a dicha medida.

Cumplimentados todos los trámites, se confirmará la situación de desamparo y, en tal caso, se adoptarán las medidas consideradas más convenientes según la valoración realizada, o bien se declarará la extinción de la tutela inicialmente constituida, el cese de las medidas provisionales que se hubieran adoptado y el archivo del expediente.

En este último supuesto, si se observara una situación de riesgo leve o moderado, el caso se derivará al Servicio Social de Base correspondiente para que adopten las medidas que se estimen más adecuadas.

5.4.1. Situaciones en las que puede ser necesaria una separación de urgencia

Si ha existido una situación de desprotección muy grave que pone en peligro inminente la salud y seguridad básicas del niño, niña o adolescente, y no hay ninguna alternativa de intervención que garantice su protección dentro del domicilio familiar, deberá proponerse su salida urgente del hogar (a su familia extensa, una familia ajena o un centro residencial, según el caso) como medida cautelar. Posteriormente se podrán valorar otras alternativas.

Algunas de las circunstancias que dan lugar a una separación de urgencia pueden ser las siguientes:

- El niño, niña o adolescente ha sido abusado sexualmente por un pariente o por un conocido de la familia, y el padre/madre/tutor/guardador no hace nada para protegerle.
- Ninguno de los padres/madres/tutores/guardadores está dispuesto a cuidar al niño, niña o adolescente, o éste o ésta se niega a permanecer en el domicilio.
- El niño, niña o adolescente no tiene satisfechas las necesidades físicas mínimas, tales como comida, vestido, refugio, y cuidados médicos, y los padres/madres/tutores/guardadores se niegan o son incapaces de cubrirlas (a) aunque tienen medios económicos, y/o (b) rechazan las ayudas económicas o de otro tipo que se les ofrecen para resolver este problema.
- Hay pruebas médicas o psicológicas de que los padres/madres/tutores/guardadores no tienen capacidad para proporcionar al niño, niña o adolescente el cuidado mínimo que necesita y no hay recursos (por ejemplo, familia, recursos públicos) para suplir este déficit mientras se lleva a cabo la Evaluación del caso.
- Hay pruebas médicas de que el maltrato físico o la negligencia alimenticia son tan severos como para poner al niño, niña o adolescente en riesgo de muerte.

- Hay pruebas médicas de que ha habido un maltrato físico reiterado pues se detectan lesiones no tratadas (generalmente identificadas mediante rayos X) que, por su localización o características, parecen haber sido consecuencia de malos tratos.

- Hay pruebas médicas o psicológicas de una situación de maltrato o abandono que, sin intervención, puede amenazar la vida del niño, niña o adolescente, y los padres/madres/tutores/guardadores rechazan cualquier tipo de ayuda.

- El niño, niña o adolescente ha sufrido un daño emocional severo como consecuencia del maltrato o abandono emocional del que es objeto por parte de sus padres/madres/tutores/guardadores, y éstos o éstas le rechazan y se niegan o son incapaces de protegerle o ayudarlo.

- El padre/madre ha amenazado verbalmente con matar al hijo o hija o lo ha intentado (aun cuando no se hayan producido lesiones severas). Las pruebas médicas apoyan la hipótesis de que se ha intentado envenenar deliberadamente al niño, niña o adolescente, o hay marcas en su cuerpo que indican que ha sido agredido con un arma mortal o que ha sido golpeado repetidas veces con un objeto pesado.

- El niño, niña o adolescente indica que se va a autoagredir y los padres/madres/tutores/guardadores no adoptan ninguna medida para prevenirlo o evitarlo.

- Se ha producido una nueva situación de maltrato o abandono severo después de haberse ofrecido servicios de apoyo a la familia.

- Cualquier otra circunstancia en la que el niño, niña o adolescente puede encontrarse en grave riesgo en su salud y seguridad básicas.

En todas las circunstancias anteriormente señaladas, a la hora de valorar la necesidad de adoptar una medida de protección de urgencia, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones específicas:

- No hay ningún adulto que apoye al niño, niña o adolescente y el maltratador o maltratadora es uno de los padres/madres/tutores/guardadores.

- Ambos padres/madres/tutores/guardadores participaron en el maltrato.

- El maltrato sexual se ha producido con violencia o el niño, niña o adolescente ha padecido una lesión física.

- El niño, niña o adolescente ha padecido serias lesiones físicas que han requerido un examen/tratamiento médico, y el maltratador o maltratadora todavía tiene acceso al niño, niña o adolescente.

- El maltratador o maltratadora ha amenazado con matar al niño, niña o adolescente o con infligirle daño físico si no obedecía a sus deseos o si desvelaba el maltrato.

- Se han realizado actos estrafalarios o rituales como parte del maltrato (por ejemplo, cautiverio, enemas).

- El maltratador o maltratadora incapacitó al niño, niña o adolescente con drogas y/o alcohol.

- El padre, madre/tutor/guardador no-maltratador no cree al niño, niña o adolescente y mantiene su apoyo o alianza con el maltratador o maltratadora.

- No hay un reconocimiento de la existencia del maltrato.

- El padre o madre no-maltratador se muestra ambivalente acerca del rol del niño, niña o adolescente en el maltrato (por ejemplo, cree que el maltrato ha sucedido pero siente que el niño, niña o adolescente puede haberlo provocado o precipitado).

- El padre o madre no-maltratador cree al niño, niña o adolescente, pero es víctima de maltrato por parte de su cónyuge y por consiguiente constituye una figura de protección cuestionable.

- El padre o madre no-maltratador fue objeto de abuso sexual en su propia infancia y expresa claramente inquietud y/o preocupación en apoyar a su propio hijo o hija.

- La víctima se encuentra embarazada como resultado del abuso sexual, y no dispone de apoyo emocional.

- La víctima ha contraído una enfermedad de transmisión sexual; se desconoce la identidad del abusador o abusadora, pero se sospecha que vive en el domicilio.

- La persona menor de edad pide ser sacada del domicilio.

5.4.2. Cuestiones a tener en cuenta en una medida de separación de urgencia

Cuando se plantee la necesidad de separar temporalmente al niño, niña o adolescente de la familia, el personal técnico del Servicio de Infancia deberá hacer todos los esfuerzos posibles para buscar la aceptación previa de esta medida tanto por parte de los padres/madres/tutores/guardadores como por parte del niño, niña o adolescente. Esto constituye una condición importante para posibilitar el éxito de la medida y evitar un impacto traumático en el niño, niña o adolescente.

Dependiendo del caso, en la separación de urgencia puede ser acogido temporalmente en su familia extensa, en una familia ajena, o en un centro de acogida inmediata. En la medida de lo posible, deberán respetarse los siguientes criterios:

a) En relación al niño, niña o adolescente:

- La alternativa de que el niño, niña o adolescente permanezca con su familia extensa (siempre y cuando ésta pueda asegurar su bienestar, y los padres y madres, el niño, niña o adolescente y la familia acogedora estén de acuerdo con la medida) debe ser prioritaria a cualquier otra.

- Se ha de conocer y tomar en consideración la opinión del niño, niña o adolescente acerca del lugar y condiciones en las que prefiere ser acogido.

- La retirada debe realizarse en hora y lugar discretos, fuera de la concurrencia y curiosidad de vecinos, amigos, etc.

- En el momento en que se produzca la separación de urgencia y el traslado al lugar de la acogida, si es posible el niño, niña o adolescente estará acompañado por algún adulto conocido y de su confianza. Estos adultos deberán explicarle de manera que lo entienda las razones de su salida del hogar, la situación en la que se encontrará y la situación de su familia, la duración prevista de la medida, y todas aquellas cuestiones que el niño, niña o adolescente requiera conocer, para eliminar o reducir la angustia, sentimientos de culpa y otros sentimientos negativos que puedan surgir en él/ella.

- Los hermanos y hermanas han de permanecer juntos (salvo cuando se valore la pertinencia de lo contrario).

- El lugar en el que se acoja a la persona menor de edad ha de estar lo más cerca posible del sitio en el que vive su familia (salvo cuando se valore la pertinencia de lo contrario).

- Se ha de procurar no interrumpir la asistencia del niño, niña o adolescente a su centro escolar habitual (salvo cuando se valore la pertinencia de lo contrario).

- Salvo cuando se considere que puede ser perjudicial para el niño, niña o adolescente, se han de fomentar y facilitar las visitas de sus padres/madres/tutores/guardadores en el lugar donde se encuentra acogido o acogida. En los casos en que necesite mantener el contacto con sus padres/madres/tutores/guardadores pero éstos pueden hacerle daño (físico o psíquico), deberán planificarse visitas supervisadas por profesionales. La estabilidad y continuidad de la relación con su familia tras la separación, constituye una condición básica para posibilitar la reunificación posterior.

b) En relación a los padres/madres/tutores/guardadores:

- Se les ha de informar de cuáles son los motivos precisos por los que el niño, niña o adolescente ha sido separado, de los posibles efectos de esta medida, así como de sus obligaciones y responsabilidades, y en particular de su derecho a recurrir y cómo hacerlo.

- Se les informará de dónde será acogido el niño, niña o adolescente, cuáles son las condiciones del lugar en el que va a residir (adultos que le van a atender, presencia de otros niños, niñas o adolescentes, etc.) y cuáles serán sus condiciones de visita.

- En los supuestos en que no se considere conveniente para el niño, niña o adolescente recibir visitas por parte de sus padres/madres/tutores/guardadores, éstas serán suspendidas por Orden Foral motivada, si se tratan de visitas establecidas por resolución judicial, a la par que se solicitará al Juez su suspensión (cuando se considere que tal suspensión de visitas es definitiva).

- Se les ha de hacer saber cuáles son las acciones que el Servicio de Infancia tiene previsto llevar a cabo.

- Se les explicará cuáles son las condiciones concretas que el Servicio de Infancia considera imprescindibles para el retorno del niño, niña o adolescente al domicilio familiar y los posibles apoyos de que pueden disponer para conseguirlo (por ejemplo, Programa especializado de Intervención Familiar, servicios de tratamiento de alcoholismo o toxicomanías, etc.).

5.4.3. Cómo actuar cuando hay oposición de los padres y madres

En caso de oposición de los padres/madres/tutores/guardadores a la ejecución de una medida de separación, se intentará la retirada del niño, niña o adolescente en el lugar que resulte oportuno (centro escolar, vía pública...) con asistencia de agentes de la Ertzaintza o de la Policía Municipal si fuera previsible una oposición violenta. Si fuera oportuno realizar la retirada en un centro escolar, se pondrá previamente en conocimiento de la Inspección de Educación las circunstancias de la intervención y la oportunidad de realizarla en las dependencias del centro escolar y deberá contarse, asimismo, con la colaboración del responsable o responsables de éste.

No obstante, si la retirada hubiera de realizarse en un domicilio o finca particular y se negara su acceso al Equipo habilitado por el Servicio de Infancia para ejecutar la medida de separación, deberá obtenerse previamente la preceptiva autorización judicial y realizar la operación respetando las limitaciones impuestas en el auto judicial que autorice la entrada, con la asistencia, en todo caso, de agentes de la Ertzaintza.

5.4.4. Los Acogimientos Residenciales de Urgencia

Ver Capítulo IX, Apartado 5.3.

5.4.5. El acogimiento familiar como medida de protección de urgencia

Ver Capítulo X, Apartado 6.

5.5. EL PAPEL DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES, CITACIONES Y TRASLADOS DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES (ENCYT) EN LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE URGENCIA

El ENCYT es un equipo concertado que tiene como funciones realizar, a demanda y bajo la dirección e indicaciones de los Coordinadores y Coordinadoras de Caso del Servicio de Infancia:

- Las notificaciones presenciales de las Órdenes Forales de declaración de desamparo y asunción de tutela dentro del plazo de 48 horas, tanto en el domicilio de los interesados e interesadas como en cualquier otro lugar en que resulte oportuno.
- Cualquier otro tipo de notificación y citación derivada de las resoluciones adoptadas por el Diputado o Diputada Foral relacionadas con niños, niñas o adolescentes que se encuentren tutelados o tuteladas y/o bajo la guarda y custodia de la Diputación Foral.
- La retirada de los niños, niñas o adolescentes de sus padres, madres, tutores o guardadores, su traslado y cuidado mientras se produce el mismo, desde y a cualquier punto establecido previamente por el Servicio de Infancia (familias, centro de acogida...).
- El traslado y entrega de enseres y documentación relativa a los niños, niñas o adolescentes trasladados.
- La recogida de información "in situ" en los casos de urgencia.

- La gestión para la obtención de documentación relativa a las personas menores de edad tuteladas por la Diputación Foral ante cualquier tipo de entidad u organismo (Documento Nacional de Identidad, pasaportes, permisos de residencia, apertura de cuentas corrientes en entidades bancarias o cajas de ahorro, cartillas sanitarias, etc.).

Cuando cualquier Coordinador o Coordinadora de Caso considere necesaria la intervención del ENCYT, lo comunicará al Director o Directora del Programa, quien iniciará las actuaciones precisas.



Capítulo V

Evaluación Inicial

1. OBJETIVOS

1. Identificar los factores individuales, familiares y sociales que pueden estar relacionados con el origen y mantenimiento de la situación de desprotección grave, así como los aspectos positivos del funcionamiento familiar.

2. Valorar cuáles han sido las consecuencias de la situación de desprotección grave en el pro-

ceso de desarrollo físico, cognitivo, psicológico y/o social de la persona menor de edad.

3. Determinar cuáles son las necesidades de tratamiento y apoyo del niño, niña o adolescente y su familia.

4. Determinar el pronóstico para la capacitación de los padres y madres.

2. PLAZOS DE TIEMPO

La Evaluación Inicial debe finalizar en un plazo de tiempo inferior a dos meses y medio tras la Recepción.

3. TAREAS TÉCNICAS A REALIZAR Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS

TAREA		RESPONSABLE/S
1.	En caso de no haber informe de los Servicios Sociales de Base, solicitarlo (si ha habido intervenciones previas).	Técnico o Técnica que coordina, con el apoyo técnico y la intervención directa (si es necesaria) de los miembros de su Equipo ⁸
2.	Una vez recibido el Informe de Evaluación de los SSB, valorar si es necesario recoger información adicional. En su caso, proceder a ello, tanto directamente del niño, niña o adolescente y la familia como del centro/familia de acogida (si se ha producido una separación de urgencia) y otras fuentes (centros escolares, Centro de salud, policía, etc.)	
3.	Ir valorando progresivamente el proceso de recogida de información y analizando los datos recabados. Si es necesario, modificar el plan de trabajo.	
4.	Recoger por escrito la información recabada y cumplimentar un Informe de Evaluación	Coordinador o Coordinadora de Caso

⁸ Siempre que lo consideren necesario, el Técnico o Técnica responsable de la coordinación de un caso consultará y recibirá el apoyo técnico del resto de miembros de su Equipo y del Técnico o Técnica de Administración General. Entre otras cosas, los Trabajadores y Trabajadoras Sociales podrán ser consultados por los miembros de su Equipo en relación a programas y recursos comunitarios disponibles y su funcionamiento; los Psicólogos y Psicólogas serán requeridos por los miembros de su Equipo para la evaluación de aspectos psicológicos, cognitivos y relacionales, y la determinación de las necesidades específicas de intervención o tratamiento psicológico de los miembros de la familia y los Educadores y Educadoras Sociales serán requeridos por los miembros de su Equipo en la Unidad de Acogimiento Residencial para la valoración de las estrategias educativas a emprender con niños, niñas o adolescentes residencializados y la elaboración de planes de actuación en este área.

4. INFORMACIÓN A RECOGER

Para poder responder a los objetivos anteriores, la Evaluación ha de basarse en una recogida de información completa, actualizada y contrastada.

Que sea completa significa que se ha de disponer de información sobre el funcionamiento pasado y actual de la familia en los niveles propuestos por el modelo ecológico-sistémico:

- Análisis trigeracional de las pautas de crianza en la familia.
- Historia personal de los padres y madres.
- Características de personalidad y funcionamiento individual de los miembros de la familia.
- Relaciones familiares. Funcionamiento de los subsistemas familiares.
- Forma en que los padres y madres han ejercido sus responsabilidades parentales en el pasado y en la actualidad. Momento de aparición de los problemas, circunstancias que rodearon ese momento.
- Relación con la familia extensa.
- Relación con el entorno, nivel de apoyo social.
- Fuentes de estrés que afectan a la familia.
- Creencias y valores socioculturales que pueden estar relacionados con el maltrato/abandono.

Que esté actualizada significa que se ha incorporado información relativa a la situación de la familia en el momento preciso de la Evaluación.

Que esté contrastada significa que hay diferentes fuentes, independientes entre sí, que corroboran la veracidad y fiabilidad de la información recogida.

4.1. ASPECTOS A EVALUAR EN LOS ASENTIMIENTOS PARA ADOPCIÓN

- Niños o niñas menores de 18 meses sin necesidades especiales:
 1. Informe médico
- Niños o niñas menores de 18 meses con necesidades especiales:
 1. Descripción de las necesidades especiales.
 - Niños y niñas mayores de 18 meses:
 1. Apego hijo-padre y madre.
 2. Estatus físico.
 3. Estatus cognitivo.

4. Situación emocional, características comportamentales y temperamentales.

5. Relaciones sociales.

6. En su caso, percepción de su historia personal y familiar. Actitud y/o percepción ante la separación y la adopción.

4.2 ASPECTOS A EVALUAR EN LOS CASOS DE IMPOSIBILIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS PADRES/MADRES/TUTORES PARA EJERCER LOS DEBERES DE PROTECCIÓN

1. Composición y estructura familiar.

2. Historia del caso en los Servicios Sociales: momento y motivo del primer contacto, recursos provistos a la familia, respuesta de la familia.

3. Intervención desarrollada por otros servicios con el caso: motivos, recursos proporcionados, resultados, respuesta de la familia.

4. Descripción detallada del problema que provoca la incapacitación de los padres/madres/tutores para atender a sus hijos o hijas: momento de inicio, evolución, situación actual, impacto en la vida cotidiana del sujeto y en el ejercicio de su rol parental. Si se trata de una enfermedad, historia de tratamiento: evolución y pronóstico.

5. Efecto que dichos problemas provocan o pueden provocar en los niños, niñas o adolescentes en relación a la satisfacción de sus necesidades básicas.

6. Pronóstico en cuanto a la recuperabilidad de los padres/madres/tutores y sus posibilidades de volver a ejercer el rol parental. Motivos de dicho pronóstico.

7. Existencia de necesidades especiales en el niño, niña o adolescente.

8. Existencia de familiares en el entorno del niño, niña o adolescente que le puedan acoger de manera temporal o permanente. Valoración de su adecuación para el acogimiento (considerando especialmente su relación anterior con el niño, niña o adolescente, y su relación pasada y actual con los padres y madres). Actitud de la persona menor de edad y de los padres y madres hacia el acogimiento con su familia extensa.

9. Previsión de tiempo que deberá permanecer bajo una medida de protección.

4.3. ASPECTOS A EVALUAR EN LOS CASOS DE TRATO GRAVEMENTE INADECUADO DE LOS PADRES/MADRES/TUTORES HACIA LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES (MALTRATO/ABANDONO GRAVE)

(ver Anexo para una descripción más detallada)

1. Composición y estructura familiar.
2. Historia del caso en los Servicios Sociales.
3. Situación socio-económica de la familia: Características de la vivienda, situación laboral de los miembros adultos de la familia, situación económica, nivel educativo/cultural de las figuras adultas de la familia.
4. Situación personal de los miembros de la familia: Salud física, funcionamiento psicológico y características comportamentales.
5. Área escolar y situación cognitiva.
6. Relaciones sociales y ocio (padres/madres/tutores y niños, niñas o adolescentes).
7. Historia personal de los padres/madres/tutores. Antecedentes familiares.
8. Relación actual con la familia extensa.
9. Relación de pareja.
10. Relación padres, madres-hijos: Relación de apego, creencias y expectativas de los padres/

madres/tutores hacia los niños, niñas o adolescentes, creencias y prácticas de disciplina.

11. Relación entre hermanos y hermanas.

12. Fuentes de estrés en la familia.

13. Conciencia de problema y motivación de cambio en los padres/tutores.

En los casos en los que se valore la pertinencia de la separación del niño, niña o adolescente del entorno familiar, deberá también recabarse información sobre:

1. En su caso, percepción del niño, niña o adolescente de su historia personal y familiar. Actitud/percepción ante la separación.

2. Actitud y/o percepción de los padres/madres/tutores ante la separación.

3. Existencia de familiares en el entorno de la persona menor de edad que puedan asumir su cuidado durante el tiempo que dure la separación.

En las separaciones de urgencia en que no se haya llevado a cabo la Evaluación, si es necesario los y las profesionales del centro de acogida asumirán la evaluación de los aspectos relativos al niño, niña o adolescente (ver capítulo sobre "Acogimiento Residencial") en el plazo de tiempo establecido para esta tarea.

5. VALORACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con la información recabada en la Evaluación, la persona encargada de la Coordinación de Caso y su Equipo deberán valorar:

1. Cuál ha sido y cuál puede ser en el futuro el efecto de la situación de desprotección en el niño, niña o adolescente. Es especialmente importante valorar de manera detallada el grado en que las necesidades básicas se encuentran cubiertas y, si tiene necesidades especiales, aquellos aspectos que van a ser determinantes para la toma de decisión sobre la intervención a seguir con el caso.

Para definir las necesidades básicas de la persona menor de edad, se utilizará la clasificación de F. López (1995)⁹:

⁹ López, F. (1995). *Necesidades de la infancia y protección infantil*. 1. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid.

NECESIDADES BÁSICAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES

- Necesidades de carácter físico-biológico: (1) Alimentación, (2) Temperatura, (3) Higiene, (4) Sueño, (5) Actividad física: ejercicio y juegos, (6) Protección de riesgos reales, (7) Integridad física, (8) Salud.
- Necesidades cognitivas: (1) Estimulación sensorial, (2) Exploración física y social, (3) Comprensión de la realidad física y social.
- Necesidades emocionales y sociales: (1) Seguridad emocional, (2) Red de relaciones sociales, (3) Participación y autonomía progresivas, (4) Protección de riesgos imaginarios, (5) Interacción lúdica, (6) Necesidades sexuales: Curiosidad, imitación y contacto.

2. Problemas familiares asociados a los déficits en el cuidado proporcionado al niño, niña o adolescente.

3. Aspectos positivos en la familia y en el cumplimiento del rol parental.

4. Necesidades de apoyo y/o tratamiento de la persona menor de edad y la familia.

5. Pronóstico para la capacitación de los padres/madres/tutores en el rol parental.

6. EL PRONÓSTICO

6.1. CRITERIOS PARA ORIENTAR EL PRONÓSTICO

En base a la información recogida en la Evaluación se determinará el Pronóstico del caso, es decir:

a) Las posibilidades de que las circunstancias familiares puedan cambiar sin la intervención del Servicio de Infancia y permitan mejorar la situación del niño, niña o adolescente.

b) La evolución previsible en la familia en caso de mantenerse las circunstancias familiares actuales.

c) Las posibilidades de rehabilitación familiar (es decir, las posibilidades de lograr que los padres y madres sean capaces de atender adecuadamente las necesidades de la persona menor de edad y asegurar su seguridad y bienestar) y definir los plazos de tiempo que pueden ser necesarios para ello.

Básicamente, la determinación del pronóstico respecto a las posibilidades de capacitación de los padres y madres se realiza en función de los siguientes criterios¹⁰:

1. Conciencia del problema en los padres y madres

Grado en el que los padres y madres muestran tener conciencia del daño que está recibiendo la persona menor de edad como consecuencia de la desprotección y de los problemas que padece, y asumen su responsabilidad en la desprotección y en la resolución de los problemas que afectan al hijo o hija. La inexistencia de esa conciencia del problema en los padres y madres y/o su negativa a asumir responsabilidad alguna en su resolución son características que, si no se modifican, indican un pronóstico negativo.

2. Motivación de cambio en los padres y madres

Aunque los padres y madres sean conscientes de los problemas que sufren y reconozcan su responsabilidad, ello no significa que sean capaces o deseen modificar dicha situación. Es preciso, como criterio imprescindible para determinar un pronóstico positivo, que los padres

Criterios para orientar el pronóstico de capacitación familiar
1. Conciencia del problema en los padres/madres
2. Motivación de cambio en los padres/madres
3. Respuesta a intervenciones anteriores
4. Grado de cronicidad de la problemática familiar
5. Nivel de incapacidad parental
6. Grado en que los problemas de la familia asociados a la desprotección son modificables o no.
7. Grado de violencia intrafamiliar
8. Vinculación afectiva padres/madres-hijos e hijas
9. Gravedad del daño infligido a la persona menor de edad
10. Problemas presentados por el niño, niña o adolescente

¹⁰ Contenido extraído de Arruabarrena, M.I. y De Paúl, J. (1994). *Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y tratamiento*. Madrid, Pirámide.

y madres muestren motivación y expresen su deseo para modificar su comportamiento y la forma en que se relacionan con sus hijos e hijas.

3. Respuesta a intervenciones anteriores

Respuesta de los padres y madres a intervenciones anteriores del Servicio de Infancia, Servicios Sociales de Base u otros servicios, que les han sido propuestas con el objetivo de mejorar la situación de los niños, niñas o adolescentes. La ausencia real de colaboración e implicación de los padres y madres con estas intervenciones, es indicativa de un pronóstico negativo.

4. Grado de cronicidad de la problemática familiar

Las familias en las que el maltrato representa una situación crónica, abarcando incluso varias generaciones, tienen un pronóstico difícil. Por el contrario, los casos no crónicos, donde el maltrato se produce como consecuencia de una crisis en la familia, tienen mejor pronóstico.

5. Nivel de incapacidad parental

Cuanto más severo es el grado de incapacitación personal que presentan los padres y madres, mayores dificultades hay para su rehabilitación. Algunos tipos de incapacitación, como son el retraso mental severo, los trastornos psíquicos de pronóstico negativo, y los problemas de toxicomanías o alcoholismo prolongados de evolución negativa, son indicativos de un pronóstico también negativo.

6. Grado en que los problemas de la familia asociados a la desprotección son modificables o no

7. Grado de violencia intrafamiliar

Las familias donde la violencia presenta una intensidad elevada y se produce de manera incontrolada, presentan dificultades muy importantes para su rehabilitación.

8. Vinculación afectiva padres, madres-hijos e hijas

Cuando el progenitor maltratante no muestra ninguna vinculación afectiva hacia su hijo o hija o cuando el maltrato es reflejo o consecuencia del

rechazo total del de aquél hacia éste o ésta, puede establecerse un pronóstico de carácter negativo.

9. Gravedad del daño infligido al niño, niña o adolescente

A medida que el daño que recibe es más grave, es decir, a medida que la desprotección aumenta en intensidad, el pronóstico es más negativo.

10. Problemas presentados por el niño, niña o adolescente

Cuando el niño, niña o adolescente presenta problemas graves (en cuanto a número e intensidad) de conducta antisocial y/o delictiva (robos, abuso de drogas, fugas, etc.), el pronóstico para la rehabilitación familiar es más difícil.

6.2. CUANDO EL PRONÓSTICO ES "INCIERTO": LA DERIVACIÓN A EVALUACIÓN-INTERVENCIÓN

En determinados casos, tras la Evaluación Inicial será difícil establecer un pronóstico sobre la rehabilitación familiar; son casos de pronóstico "incierto" en los que sólo cuando se proporcione a la familia la oportunidad de recibir tratamiento, podrá establecerse con claridad si hay o no posibilidades de recuperación. Estos casos podrán ser derivados a equipos de intervención familiar (como, por ejemplo, el Programa Especializado de Intervención Familiar) para que se les proporcione tratamiento durante un período de tiempo máximo de seis meses con el objetivo de, al final de ese período, poder definir el pronóstico. En el Plan de Caso, esta situación se denominará como "Evaluación-Intervención".

6.3. PLAZOS DE TIEMPO PARA LA CAPACITACIÓN FAMILIAR

El plazo de tiempo para la capacitación familiar variará en función de las capacidades y problemas de la familia. Este plazo puede situarse entre seis meses y cuatro años (sin límites estrictos), aunque hay familias que necesitarán el apoyo y supervisión de agentes sociales externos de manera permanente, hasta la emancipación de los niños, niñas o adolescentes. Esto lo refleja la siguiente clasificación, elaborada por P. Crittenden¹¹:

¹¹ Crittenden, P. (1992). The social ecology of treatment: Case study of a service system for maltreated children. *American Journal of Orthopsychiatry*, 62, 22-34.

TIPOS DE FAMILIAS	CARACTERÍSTICAS
Independientes y adecuadas	Estas familias son capaces de cubrir las necesidades de sus hijos e hijas combinando sus propias habilidades con la ayuda de amigos, familiares, y servicios que buscan y utilizan. Son competentes a la hora de resolver problemas y crisis.
Vulnerables a las crisis	Estas familias necesitan una ayuda temporal (6-12 meses) para resolver problemas puntuales; por lo demás funcionan de forma independiente y adecuada. Entre los acontecimientos que pueden precipitar la crisis se incluyen: nacimiento de un hijo o hija con algún hándicap, divorcio, pérdida de trabajo, muerte de un familiar, etc. La clasificación de la familia como vulnerable depende de la naturaleza de su respuesta al problema, no del hecho de que haya una crisis.
Con necesidad de apoyo a medio plazo	Son familias multiproblemáticas que necesitan entrenamiento en habilidades concretas o terapia sobre algunos aspectos específicos. La intervención puede durar de uno a cuatro años. Finalizada la intervención, se espera que la familia funcione de manera independiente y adecuada.
Con necesidad de apoyo a largo plazo	Con estas familias no se puede esperar que los servicios ofrecidos les permitan funcionar de manera independiente y adecuada. Sin embargo, con apoyos continuados, la familia puede cubrir las necesidades físicas, intelectuales, emocionales y económicas básicas de sus hijos e hijas. Puede que estos apoyos sean necesarios hasta que los hijos e hijas hayan crecido. Ejemplos de estas familias son aquéllas en las que la madre tiene un retraso mental, es depresiva, o uno de los padres abusa del alcohol o las drogas de forma crónica.
Inadecuadas	Los servicios de intervención no son suficientes para conseguir que estas familias cubran las necesidades básicas de sus hijos e hijas, ni ahora ni en el futuro. Los niños, niñas o adolescentes deberán ser separados de su familia de forma permanente.

Como criterio general (puede haber excepciones), puede establecerse que un período de tratamiento intensivo de 18 meses es suficiente para determinar si una familia tiene capacidad potencial de mejorar, y tomar la decisión de si el niño, niña o adolescente puede volver de manera definitiva al hogar familiar o necesita una medida de protección de carácter permanente. En algunos casos, las familias seguirán necesitando servicios de tratamiento más allá del período de 18 meses, aunque en ese caso serán servicios de carácter menos intensivo¹².

¹² Daro, D. (1988). *Confronting child abuse. Research for effective program design*. New York, The Free Press.

También como criterio general (salvo excepciones), puede es-

tablecerse que si una familia que recibe tratamiento intensivo no muestra ningún cambio mínimamente significativo durante los primeros diez meses de tratamiento, éste deberá darse por finalizado, ya que no es previsible que dichos cambios se produzcan a corto-medio plazo.

En cualquier caso, se deberá valorar si los plazos de tiempo previstos para la rehabilitación de cada familia, son compatibles con las necesidades del niño, niña o adolescente. En este sentido, los plazos de tiempo para familias de niños y niñas de corta edad deberán ser necesariamente inferiores a los establecidos para familias de niños y niñas de edades superiores.



Capítulo VI

Toma de decisión y Plan de Caso

1. OBJETIVOS

- Valorar si es necesario adoptar una medida de protección. En caso afirmativo, proponer:
 - Qué medida: Guarda o Tutela,
 - La duración prevista de la separación,
 - El recurso específico de protección a utilizar:
 - Acogimiento familiar (en familia extensa o ajena)
 - Acogimiento residencial
 - Adopción
 - Las condiciones concretas para su aplicación (duración, ubicación geográfica, régimen de visitas del niño, niña o adolescente con sus familiares, otros),
 - La necesidad de promover o proponer judicialmente, bien directamente o a través del Ministerio Fiscal, algún recurso jurídico (p.ej., adopción, acogimiento judicial, privación de la patria potestad, emancipación, tutela ordinaria, denuncia de delitos contra personas menores de edad).
 - Definir la finalidad del Servicio de Infancia y el Programa en el que se va a incluir al niño, niña o adolescente:
- Evaluación-intervención
- Preservación familiar
- Separación temporal y reunificación familiar (con su familia de origen)
 - Separación definitiva e integración en nueva familia (con o sin visitas de su familia de origen)
 - Separación definitiva y preparación para la emancipación.
 - Separación definitiva e integración en un entorno residencial especializado.
- Definir los objetivos generales del Servicio de Infancia con el niño, niña o adolescente y con la familia.
- Proponer los recursos/servicios básicos y especializados que pueden ser necesarios en el caso.
- Definir plazos de tiempo para la consecución de los objetivos.
- Definir plazos de tiempo para la revisión del caso.

2. PLAZOS DE TIEMPO

La Propuesta de Plan de Caso debe ser elaborada por el Coordinador o Coordinadora de Caso y su Equipo de manera inmediata tras la Evaluación inicial.

El tiempo que transcurra entre la finalización de la Evaluación y la aprobación del Plan de Caso no debe superar las dos semanas.

3. TAREAS TÉCNICAS A REALIZAR Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS

TAREA	RESPONSABLE/S
1. Análisis y valoración de la información recabada y las conclusiones elaboradas sobre el caso durante la Investigación y la Evaluación. Elaboración de una Propuesta de Plan de Caso Inicial.	Coordinador o Coordinadora de Caso y Equipo
2. Propuesta y logro de acuerdos respecto al Plan de Caso Inicial con los diferentes agentes implicados en su ejecución: • La familia de origen del niño, niña o adolescente. • El propio niño, niña o adolescente, si tiene edad y capacidad para ello. • Los Servicios Sociales de Base. • Si es pertinente y dependiendo del caso: - otros servicios comunitarios que van a participar directamente en el proceso de intervención. - el centro de acogida/familia acogedora. - otras personas/servicios implicados en el caso.	Coordinador o Coordinadora de Caso

TAREA	RESPONSABLE/S
3. En función de lo anterior, realización de las modificaciones que se consideren necesarias en la Propuesta de Plan de Caso Inicial.	Coordinador o Coordinadora de Caso y Equipo
4. Cumplimentación del Protocolo correspondiente.	Coordinador o Coordinadora de Caso
5. Análisis y discusión de la Propuesta de Plan de Caso del Equipo con el o la Responsable Técnico/a de Área.	Coordinador o Coordinadora de Caso, Equipo y Responsable Técnico/a de Área
6. Toma de decisión sobre el Plan de Caso a aplicar. Se presentará a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia. Acuerdo del traslado del expediente a otra Sección/Unidad del Servicio en los casos que sea pertinente	Coordinador o Coordinadora de caso Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia

Cuando sea necesario adoptar medidas de protección de urgencia, será suficiente con el visto

bueno del Jefe o Jefa de Servicio o, en su ausencia, de un Jefe o Jefa de Sección/Unidad.

4. CONTENIDO DEL PLAN DE CASO

El Plan de Caso (véase cuadro de la página siguiente) debe recoger información sobre los siguientes aspectos:

- Datos de identificación del niño, niña o adolescente y su familia
- Antecedentes del caso
- Medidas de protección adoptadas con anterioridad
- Finalidad de la intervención del Servicio de Infancia y Programa en que se incluye al niño, niña o adolescente
- Objetivos generales¹³ a conseguir con el niño, niña o adolescente y con la familia y plazo de tiempo para su consecución.
- Medida de protección propuesta y condiciones para su aplicación
- Otras intervenciones necesarias (servicios especializados y comunitarios)
 - Acuerdos y compromisos establecidos
 - Plan de contingencia.
 - Unidad/Sección del Servicio de Infancia en que se encuentra el caso y Técnico o Técnica que lo coordina
 - Plazo de tiempo para la revisión del caso.

Cuando el Plan de Caso vaya asociado a un traslado de expediente de Sección/Unidad, es esperable que el coordinador o coordinadora de Sección/Unidad derivante se reúna con la persona encargada de la coordinación de la Sección/Unidad que vaya a asumir el caso para consensuar aspectos básicos del Plan de Caso a fin de garantizar la continuidad del mismo. En caso de que el nuevo Coordinador o Coordinadora de Caso y su Equipo

consideren pertinente proponer una modificación relevante en el contenido del Plan, seguirán el procedimiento descrito en este capítulo y el siguiente.

La propuesta de Plan de Intervención debe ser realista, es decir, tiene que poder llevarse a cabo. Esto depende, entre otras cosas, de los recursos y/o servicios disponibles. En ocasiones, se puede valorar que un determinado caso necesita una serie de recursos y/o servicios, pero, en la práctica, éstos no están disponibles o no lo están en las condiciones requeridas. Cuando sucede esto, es necesario buscar otras alternativas que, además de responder a las necesidades del caso, sean viables.

En la propuesta del Plan se ha de valorar en cada caso cuáles son los riesgos que se asumen con la intervención y qué efectos podrían tener en la persona menor de edad. El Plan deberá contemplar actuaciones complementarias dirigidas específicamente a evitar o mitigar dichos riesgos. Si se valoran adecuadamente estos riesgos y se llevan a cabo actuaciones para mitigarlos, la medida puede ser exitosa: "El éxito de una decisión no depende tanto de los riesgos que entraña como de los sistemas previstos para mitigarlos o hacerles frente"¹⁴.

Pero "no siempre es posible contar con los recursos necesarios o predecir las reacciones de los niños, niñas y sus familiares ante determinadas propuestas de los Servicios de Protección a la Infancia. Por otro lado, en muchas oca-

¹³ El Plan de Caso definirá los *objetivos generales* de la intervención. Estos objetivos deberán ser posteriormente concretados en *objetivos específicos* por el Técnico o Técnica que vaya a coordinar la ejecución del Plan y su Equipo.

siones, determinadas decisiones deben ser modificadas antes de lo previsto debido a que se presenten nuevas circunstancias"¹⁵. Cuando suceda esto o haya indicios de riesgo de que el Plan de Caso puede fallar (p.ej., acogimientos familiares con riesgo de fracaso, procesos de reunificación familiar donde podrían volver a producirse situaciones de maltrato/

abandono), el Coordinador o Coordinadora de Caso y su Equipo deberá tener preparado un plan alternativo ("Plan de contingencia") para ser llevado a cabo de manera inmediata si la opción principal fallara.

^{14 y 15} Fuertes, J. y Sánchez Espinosa, E. (1996). *La buena práctica en la Protección Social a la Infancia. Principios y criterios*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid.

PLAN DE CASO

- **Datos de identificación del niño, niña o adolescente y su familia:** Número de expediente, fecha de apertura, composición familiar, nombre y apellidos de los miembros de la familia, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfono.
- **Antecedentes de hecho,** incluyendo datos básicos sobre el motivo de la intervención del Servicio de Infancia, proceso de Recepción, Investigación y Evaluación: fuente de notificación, fechas, técnico/s responsable del proceso, tipo y gravedad de la desprotección, resumen de la información más significativa sobre el niño, niña o adolescente y la familia, pronóstico del caso y justificación.
- **Medidas de protección adoptadas con anterioridad:** Medida/s adoptada/s, nº y fecha de las Órdenes Forales, ubicación del niño, niña o adolescente, dirección y teléfono, tutor/es y guardador/es, recurso jurídico en curso.
- **Finalidad de la intervención del Servicio de Infancia y el Programa en que se incluye a niño, niña o adolescente:**
 - Evaluación-Intervención
 - Preservación familiar
 - Separación temporal y reunificación familiar (con su familia de origen)
 - Separación permanente e integración en nueva familia (con o sin visitas de su familia de origen)
 - Separación permanente y preparación para la emancipación.
 - Separación permanente e integración en un entorno residencial especializado.
- **Objetivos generales del Servicio de Infancia con el niño, niña o adolescente y con la familia.**
- **Plazo de tiempo para la consecución de los objetivos.**
- **Medida de protección propuesta:**
 - Tipo: Guarda o Tutela.
 - Duración prevista de la separación.
 - Recurso específico de protección a utilizar (Acogimiento familiar en familia extensa o ajena, Acogimiento residencial, Adopción).
 - Condiciones concretas para su aplicación: duración, ubicación geográfica, características que debe poseer la familia y/o centro que acoja a la persona menor de edad para responder a sus necesidades específicas (p.ej., provisión de servicios terapéuticos o educativos especiales, rango de edades del resto de niños, niñas o adolescentes que viven en la familia y/o centro), otros.
 - Régimen de visitas del niño, niña o adolescente con sus familiares (con o sin visitas, frecuencia, presencia de supervisión externa, etc.).
 - Recursos jurídicos a proponer
- **Propuesta sobre otras intervenciones necesarias tanto con el niño, niña o adolescente como con la familia:**
 - Servicios especializados (p.ej., Intervención familiar, Programa de Fomento del acogimiento familiar)
 - Servicios comunitarios (p.ej., EISE, Servicios de Salud Mental, Servicios de tratamiento de toxicomanías, Ayudas económicas, Programas de inserción socio-laboral)
- **Plan de contingencia.**
- **Acuerdos y compromisos establecidos con la familia y la persona menor de edad.**
- **Unidad/Sección del Servicio de Infancia en que se encuentra el caso y personal técnico que lo coordina.**
- **Plazo de tiempo para la revisión del caso por parte del Equipo y Responsable Técnico de Área.**

5. CRITERIOS PARA ELABORAR EL PLAN DE CASO

5.1. PRINCIPIOS BÁSICOS A SEGUIR EN LAS PROPUESTAS DE PLAN DE CASO

Para elaborar las Propuestas de Plan de Caso, los Equipos del Servicio de Infancia se atenderán al Marco Legal vigente y seguirán los Principios descritos en el Capítulo I.

5.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN: GUARDA Y/O TUTELA

La elección de una u otra medida de protección dependerá de si puede ser enmarcada dentro de lo que las leyes vigentes de protección infantil determinan respecto a su aplicación.

La adecuada utilización de ambas figuras de protección garantizará el cumplimiento del principio básico relativo a la seguridad jurídica en la actuación protectora.

5.3. LA FINALIDAD DE LA INTERVENCIÓN DEL SERVICIO DE INFANCIA Y EL PROGRAMA EN QUE SE INCLUYE AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

La intervención del Servicio de Infancia sólo puede tener una de seis finalidades, que dan nombre a los diferentes Programas en que se puede incluir a la persona menor de edad:

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	FINALIDAD
Evaluación-Intervención (duración: tres meses más otros tres meses excepcionalmente)	Completar la Investigación del caso cuando no se ha podido llegar a confirmar o refutar la existencia de la desprotección (casos de "Sospecha"). En los casos que la Evaluación concluye con un pronóstico incierto, realizar una intervención breve dirigida a clarificar dicho pronóstico.
Preservación familiar	En una situación de Riesgo de desamparo, neutralizar o minimizar los factores que están provocando dicho Riesgo para evitar la separación del niño, o adolescente de su entorno familiar.
Separación temporal y reunificación familiar	En una situación de desamparo o asunción de Guarda, (1) proteger la integridad y seguridad del niño, niña o adolescente mediante su separación provisional del entorno familiar, y (2) establecer las condiciones necesarias en la familia de origen para posibilitar su retorno definitivo lo antes posible.
Separación permanente e integración en nueva familia (familia extensa o ajena)	En una situación de desamparo, (1) proteger la integridad y seguridad del niño, niña o adolescente mediante su separación permanente del entorno familiar, y (2) promover su integración en un entorno familiar alternativo y estable (con o sin contacto con su familia de origen).
Separación permanente y preparación para la emancipación	En un niño, niña o adolescente protegido que no puede incorporarse de manera estable a ningún núcleo familiar, (1) ejercer de manera subsidiaria las funciones parentales, y (2) dotarle de las habilidades necesarias para desarrollar una vida adulta independiente.
Separación permanente e integración en un entorno residencial especializado	En el caso de personas menores de edad protegidas que no pueden incorporarse de manera estable a ningún núcleo familiar y que presentan necesidades o patologías especiales que les incapacitan para una vida autónoma en el futuro (p.ej. deficiencia mental, lesiones cerebrales): (1) promover su integración en un entorno residencial estable adaptado a sus necesidades especiales.

Cada persona menor de edad protegido ha de estar adscrita necesariamente a uno de dichos

Programas y así ha de constar en la Propuesta de Plan de Caso.

5.4. EL MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD FAMILIAR COMO ALTERNATIVA PRIORITARIA

La separación sólo deberá proponerse cuando se constate la imposibilidad de asegurar el bienestar del niño, niña o adolescente en el domicilio familiar, a causa de la presencia de una o varias de las siguientes circunstancias:

- La peligrosidad de las condiciones en que vive o del maltrato que está recibiendo.
- La elevada vulnerabilidad.
- La ausencia o no disponibilidad de los padres/madres/tutores/guardadores, u otros adultos que se estén responsabilizando.
- La ausencia total o extrema limitación en la capacidad de los padres, madres/ tutores/guardadores para hacerse cargo adecuadamente de su cuidado.
- La falta de conciencia en los padres/madres/tutores/guardadores de sus deficiencias en el cuidado.
- La falta de colaboración de los padres/madres/tutores/guardadores en la intervención de los Servicios Sociales de Base o el Servicio de Infancia.
- La falta de fiabilidad del compromiso de los padres/madres/tutores/guardadores respecto a su cuidado.
- La propia manifestación de los padres/madres/tutores/guardadores de poder perder el control y/o hacerle un daño severo.
- La inexistencia de personas o factores de control en el entorno familiar que puedan protegerle.

Antes de declarar el Desamparo o de asumir la Guarda de una persona menor de edad, el Servicio de Infancia tendrá que asegurar y justificar documentalmente que no es posible optar por ninguna otra alternativa que evite la separación de su familia y garantice su salud y seguridad. Siempre que sea posible y pertinente, antes de la adopción de la medida de protección se mantendrá una audiencia con los padres/madres/tutores y los niños, niñas o adolescentes.

Se debe proceder a la separación del niño, niña o adolescente de su familia, en los casos en que:

- Los padres y madres renuncien a sus obligaciones y derechos como tales,
- Se constate claramente que los factores que han motivado el desamparo son inmodificables,
- Ha habido intentos anteriores de modificación de la situación familiar y éstos no han tenido éxito, sin que ello sea atribuible a que la intervención llevada a cabo no ha sido suficiente o apropiada a las necesidades del caso,

- Los padres y madres se oponen totalmente o no pueden implicarse en un proceso de rehabilitación y/o tratamiento dirigido a capacitarles en el ejercicio de sus responsabilidades parentales,

- Su interés sea contrario a su reinserción en su familia de origen.

En el caso de optar por la separación, el Servicio de Infancia deberá decidir como alternativa prioritaria a las restantes, la inclusión del niño, niña o adolescente en el Programa de "Separación temporal y reunificación familiar". Nunca se le deberá incluir en el Programa de Separación permanente o definitiva sin antes haber constatado claramente o haberlo intentado, a través de la provisión de servicios de apoyo y tratamiento a la familia de origen, que los padres no van a ser capaces de proporcionarle un cuidado adecuado a sus necesidades, y/o que el plazo de tiempo que éstos pueden necesitar para ello no es compatible con las necesidades del niño, niña o adolescente.

Asimismo, si se propone una medida de protección como la adopción o el acogimiento en familia ajena, es necesario que quede suficientemente acreditada la no existencia, desinterés o no adecuación de la familia extensa.

Como criterio general, salvo en el caso de recién nacidos y otras excepciones, puede establecerse que un período de tratamiento intensivo de 18 meses es suficiente para determinar si una familia tiene capacidad potencial de mejorar, y tomar la decisión de si el niño, niña o adolescente puede volver de manera definitiva al hogar familiar o necesita una medida de protección de carácter permanente. En algunos casos, las familias seguirán necesitando servicios de tratamiento más allá del período de 18 meses, aunque en ese caso serán servicios de carácter menos intensivo. También como criterio general (salvo excepciones), puede establecerse que si una familia que recibe tratamiento intensivo no muestra ningún cambio mínimamente significativo durante los primeros diez meses de tratamiento, éste deberá darse por finalizado, ya que no es previsible que dichos cambios se produzcan a corto-medio plazo.

En cualquier caso, el Servicio de Infancia deberá valorar si los plazos de tiempo previstos para la rehabilitación de cada familia, son compatibles con las necesidades del niño, niña o adolescente. En este sentido, los plazos de tiempo para familias de niños y niñas de corta edad deberán ser necesariamente inferiores a los establecidos para familias de niños y niñas de edades superiores.

5.5. CRITERIOS TÉCNICOS A UTILIZAR

5.5.1. Criterios para proponer el Programa de Intervención Familiar (PIF)

Criterios de inclusión:
- Existencia de una relación afectiva significativa positiva entre el niño, niña o adolescente y sus padres/madres/tutores/guardadores. - Pronóstico de que la familia puede beneficiarse de servicios específicos a medio-largo plazo, los padres/madres/tutores/guardadores pueden mejorar el trato y cuidado que proporcionan a sus hijos e hijas, o, cuando menos, estarán en disposición de seguir indicaciones y permitir el apoyo de los profesionales hacia los menores de edad. - Aceptación de los padres/madres/tutores/guardadores a participar en el Programa, o al menos a un periodo de prueba de 90 días. - Condiciones de vivienda en mínimas condiciones de habitabilidad - Además, en el caso de niños, niñas o adolescentes que residen en el domicilio familiar: -El personal técnico del Servicio de Infancia valora que no es adecuado ni beneficioso la separación de su familia. - Continuar sin ayuda deterioraría su situación gravemente y habrían de tomarse medidas de protección. - En el caso de niños, niñas o adolescentes que han sido separados temporalmente de su familia como medida de protección: -El personal técnico del Servicio de Infancia valora que no es adecuado ni beneficioso la separación definitiva o permanente de su familia, y que debe promoverse la reunificación familiar lo antes posible.
Criterios de exclusión:
- Los dos padres/tutores/guardadores (en familias biparentales) o la única figura parental (en familias monoparentales) presentan alguno de estos problemas: -Abuso de drogas o alcohol prolongado, con pronóstico negativo y sin tratamiento -Trastornos psicopatológicos incapacitantes, severos y crónicos sin tratamiento/control farmacológico -Retraso mental invalidante.

5.5.2. Criterios para determinar la duración de la separación

Separación temporal:

- De corta duración: Separaciones inferiores a seis meses.
- De duración media: Entre seis y veinticuatro meses.
- De larga duración: Más de veinticuatro meses.

Criterios para decidir la pertinencia de una separación temporal
- Se considera que hay alguna posibilidad de retorno (a corto, medio o largo plazo) con su familia. - La alternativa del retorno se considera la más beneficiosa para el niño, niña o adolescente. - La situación familiar parece reversible.

Separación permanente:

Sin previsión de retorno a la familia de origen (con o sin contacto niño, niña o adolescente-familia de origen).

Criterios para decidir la pertinencia de una separación permanente

- 1- Abandono/renuncia de los padres/madres/tutores de todas sus responsabilidades hacia el niño, niña o adolescente.
- 2- No se ha conseguido la reunificación familiar en el plazo de tiempo establecido para ello, habiéndose aplicado todos los recursos y servicios requeridos por el caso.
- 3- La situación de la familia no ha variado sustancialmente, y hay un grave riesgo de que si retorna a la familia, vuelva a ser objeto de desamparo.
- 4- La situación familiar parece irreversible.
- 5- Es posible el acogimiento definitivo por parte de una familia alternativa (extensa o ajena), y esto constituye una alternativa mejor que el retorno a su familia de origen.
- 6- No es posible un acogimiento familiar permanente, pero puede ser acogido o acogida en un hogar o centro residencial. Esta alternativa es mejor que el retorno a su familia de origen.

5.5.3. Aspectos a valorar para decidir sobre el contacto del niño, niña o adolescente con su familia de origen durante la separación**Aspectos a valorar en relación a si debe haber contactos padres/madres-hijo/hija tras la separación y las condiciones de dichos contactos**

- 1- Cómo ha sido anteriormente la relación padres/madres-hijo/hija.
- 2- Cómo es ahora la relación padres/madres-hijo/hija.
- 3- Si el objetivo de la intervención es mantener el vínculo positivo existente entre los padres/madres y el hijo o hija, o mejorar una relación débil o dañada.
- 4- Qué papel y qué responsabilidades parentales pueden asumir los padres y madres con respecto al niño, niña o adolescente.
- 5- Cuáles son las necesidades de la persona menor de edad en su momento evolutivo. Qué espera obtener en los contactos con sus padres y madres. Qué tipo y frecuencia de contacto quiere tener con ellos. Qué tipo y frecuencia de contacto responde mejor a sus necesidades.
- 6- Cuáles son las necesidades del padre y la madre, y qué espera obtener en sus contactos con su hijo o hija. Qué tipo y frecuencia de contacto quieren tener con su hijo o hija. Qué tipo y frecuencia de contacto responde mejor a sus necesidades.
- 7- Qué frecuencia de contactos sería realista teniendo en cuenta la disponibilidad real de los padres/ madres/ tutores/guardadores.

5.5.4. Criterios para decidir la pertinencia de un acogimiento familiar**Acogimiento temporal en familia extensa**

- 1- Se valora como alternativa idónea para el niño, niña o adolescente por su edad y relación de apego.
- 2- La familia extensa consiste en el acogimiento y se valora que su motivación y condiciones para ello son adecuadas y positivas para la persona menor de edad.
- 3- La familia de origen acepta el acogimiento, o es imposible de localizar, o existen razones para actuar a pesar de su oposición.
- 4- El niño, niña o adolescente acepta el acogimiento y está preparado o preparada para ello.
- 5- Especialmente indicado para acogimientos de adolescentes.
- 6- El servicio de infancia realizará el seguimiento y dispondrá de los apoyos necesarios para garantizar la buena marcha del acogimiento y/o la detección y abordaje precoz de problemas que puedan surgir.

Acogimiento temporal en familia ajena

- 1- No hay una alternativa mejor con la familia extensa.
- 2- La familia de origen acepta el acogimiento, o es imposible de localizar, o existen razones para actuar a pesar de su oposición.
- 3- El niño, niña o adolescente acepta el acogimiento y está preparado o preparada para ello.
- 4- Se dispone del sistema de selección, preparación y seguimiento/apoyo a la familia acogedora y a la persona menor de edad, necesarios para tener garantías de la buena marcha del acogimiento.

Criterios para valorar las posibilidades de éxito de un acogimiento familiar temporal

Factores de éxito

- 1- El niño, niña o adolescente acepta el acogimiento y está preparado/a para ello.
- 2- La familia de origen acepta el acogimiento. Los padres y madres perciben que son importantes para su hijo o hija; no hay sentimientos de rivalidad con la familia acogedora, ni de culpa por tener que separarse.
- 3- El grupo de hermanos y hermanas permanece unido (especialmente en acogimientos de larga duración).

Factores de riesgo

- 1- El niño, niña o adolescente ha pasado mucho tiempo en el sistema de protección, ha tenido una historia de fracasos en anteriores acogimientos, y/o ha pasado largos periodos en acogimiento residencial.
- 2- Padece trastornos emocionales serios, o es un adolescente con graves problemas de conducta.
- 3- Se trata de un niño, niña o adolescente mayor de nueve años que ha sufrido un maltrato severo en su familia.
- 4- Se trata de un o una adolescente entre doce y dieciséis años, con historial de fugas y delincuencia.

Acogimiento familiar permanente

- 1- No es viable la convivencia con la familia de origen ni se prevé que lo sea a medio plazo.
- 2- La alternativa de la adopción no se considera adecuada o factible.
- 3- El acogimiento es de pronóstico favorable.
- 4- La familia acogedora (extensa o ajena) consiente en el acogimiento, y se valora que su motivación para ello es adecuada y positiva para el niño, niña o adolescente.
- 5- El niño, niña o adolescente desea/acepta un acogimiento familiar hasta la emancipación.
- 6- Tiene establecidos fuertes vínculos afectivos y sentimientos de identidad con su familia de origen.
- 7- Necesita o desea mantener los vínculos afectivos y legales con su padre y su madre, o la gravedad de la situación familiar no justifica una separación definitiva.
- 8- La familia de origen acepta el acogimiento, o se puede conseguir un acogimiento judicial

5.5.5. Criterios para decidir la pertinencia de un acogimiento residencial

Acogimiento residencial

- 1-El niño, niña o adolescente desea mantener los vínculos afectivos y legales con su padre y su madre, o la gravedad de la situación familiar no justifica una separación definitiva.
- 2-No es posible un acogimiento familiar o no hay garantía suficiente para llevarlo a cabo con éxito. La familia extensa no respondió ante la situación de maltrato que sufrió la persona menor de edad. La familia de origen no acepta el acogimiento o necesita un tiempo para aceptarlo.
- 3-Separación de urgencia en la que no hay familia disponible.
- 4-Niño o niña menor de seis años que debe permanecer unido a hermanos o hermanas mayores internados de forma temporal.
- 5-El centro va a garantizar el contacto con su padre y su madre mejor que una familia acogedora.
- 6-El acogimiento residencial está especialmente indicado para cubrir las necesidades de niños, niñas o adolescentes en situación de guarda o tutela:
 - Cuando se valora que la introducción de nuevas figuras de apego puede dificultar la vuelta a su familia.
 - Cuando han pasado por experiencias repetidas de separaciones o acogimientos familiares conflictivos.
 - Cuando han sufrido recientemente situaciones de grave privación o rechazo.
 - Cuando no existe posibilidad de acogimiento familiar por la presencia de dificultades de socialización o problemas emocionales severos, necesidad de servicios especiales (por ejemplo, terapéuticos o educativos) o conductas de fuga del domicilio que dificultan su permanencia en un hogar normalizado.

Preparación para la emancipación en acogimiento residencial

- 1- El o la adolescente tiene catorce años o más.
- 2- No es viable la convivencia con su familia de origen ni se prevé que lo sea a medio plazo.
- 3- Experiencias previas de acogimientos familiares fracasados. No es viable su acogimiento con familia extensa ni con familia ajena, ni se prevé que lo sea a medio plazo.
- 4- Necesita prepararse para ser un adulto autónomo.

Separación permanente e integración en un entorno residencial especializado

- 1- No es viable la convivencia con su familia de origen ni se prevé que lo sea.
- 2- No es viable su integración en otra familia, ni se prevé que lo sea.
- 3- Presenta necesidades o una patología especial que le incapacita para una vida autónoma en el futuro (p.ej. deficiencia mental, lesiones cerebrales).

5.5.6. Criterios para decidir la pertinencia de la adopción

Adopción

- 1- No hay posibilidad de reinserción familiar porque los intentos han fracasado o porque la existencia de circunstancias dañosas para el niño, niña o adolescente hace que la situación familiar sea irreversible.
- 2- La familia extensa no quiere, no puede o no son aptos para acogerle y hacerse cargo de su cuidado.
- 3- Larga institucionalización sin contactos o con escasos contactos con la familia de origen.
- 4- Manifiesta su deseo de ser adoptado/a.
- 5- El padre y la madre consienten la adopción.
- 6- Aunque el padre y la madre no consientan la adopción, se puede prescindir de su asentimiento, al existir motivos que les hacen estar incursos en causa de privación de la patria potestad.
- 7- La corta edad del niño o niña aconseja su inmediata integración familiar (en edades inferiores a siete años, las posibilidades de éxito de la adopción son mayores).



Capítulo VII

Puesta en marcha del Plan de Caso

1. FASE PRIMERA: EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y PREPARACIÓN DE LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE CASO

1.1. OBJETIVOS

- Ejecutar las medidas de protección acordadas en el Plan de Caso.
- Establecer los acuerdos necesarios (familia, recursos especializados, Servicios Sociales de Base, etc.) para poner en marcha el Plan.
- Definir las funciones, responsabilidades y los canales de comunicación entre los diferentes servicios implicados en la puesta en marcha del Plan.

1.2. PLAZOS DE TIEMPO

Una vez que el órgano competente de la Diputación Foral de Bizkaia haya tomado su decisión respecto al Plan de Caso y la medida de protección a aplicar, la ejecución de dicha decisión debe iniciarse de forma inmediata.

1.3. TAREAS TÉCNICAS A REALIZAR Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS

TAREA	RESPONSABLE/S
1. En caso de adoptarse medida de protección (Tutela o Guarda), elaboración de la resolución y de su notificación.	
Notificación escrita de la resolución administrativa a los padres/madres/tutores/guardadores, familia acogedora o director o directora del centro de acogida del niño, la niña o adolescente, y Ministerio Fiscal.	Jefe o Jefa de Servicio
2. Si se va a proceder al traslado del expediente a otra Sección/Unidad, selección del Técnico o Técnica que va a coordinar el caso en la nueva Sección/Unidad.	Responsables Técnicos de Área de las Sección/Unidad implicados
3. Si ha habido un cambio en el Técnico o la Técnica responsable de la coordinación del caso, presentación del nuevo Coordinador o Coordinadora a: • Los padres/madres/tutores/guardadores • El niño, niña o adolescente, si es pertinente • Servicios Sociales de Base, y • Todos aquellos servicios comunitarios y especializados implicados en el Plan.	Personal técnico que ha coordinado el caso anteriormente, y quien va a coordinarlo a partir de este momento.
Puesta en conocimiento del Plan de Caso aprobado por el Servicio de Infancia y, si no se ha hecho previamente, logro de acuerdos para su puesta en marcha con: • Los padres/madres/tutores/guardadores, • El niño, niña o adolescente, si es pertinente • Servicios Sociales de Base, y • Todos aquellos servicios comunitarios implicados en el Plan.	Coordinador o Coordinadora de Caso
Remisión de un informe de derivación a los servicios especializados que vayan a intervenir en el caso (p. ej., Centro Residencial, Equipo de Fomento del Acogimiento Familiar, Programa de Intervención Familiar).	

1.4. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE CASO

1.4.1. El traslado de expedientes entre las diferentes Secciones/Unidades del Servicio

El traslado del expediente entre Secciones/Unidades será acordado por la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia. Será coordinado en sus aspectos concretos por los y las Responsables Técnicos de Área y los Coordinadores y Coordinadoras de Caso.

Cuando el Plan de Caso vaya asociado a un traslado de expediente de Sección/Unidad es esperable que su contenido haya sido consensuado

entre los coordinadores y las coordinadoras con anterioridad al traslado efectivo del expediente. No obstante, de no producirse tal consenso el coordinador o coordinadora de caso que lo ponga en marcha podrá modificarlo siguiendo el procedimiento oportuno.

En cualquier caso, la persona encargada de la coordinación en origen tratará de llegar a un consenso con la de destino, en la elaboración del Plan de caso.

El capítulo segundo de este Manual define los casos a atender por cada una de las Secciones/Unidades del Servicio de Infancia. De forma resumida, los criterios a seguir son los siguientes:

Programa en el que se encuentra el niño, la niña o adolescente	Sección/Unidad a la que corresponde atender el caso
Niños, niñas o adolescentes en el Programa de Evaluación-Intervención. Niños, niñas o adolescentes en el Programa de Preservación Familiar. Niños, niñas o adolescentes en el Programa de Separación temporal y reunificación familiar, con una previsión temporal de separación inferior a seis meses.	Sección de Recepción, Valoración y Orientación
Niños, niñas o adolescentes en el Programa de Separación temporal y reunificación familiar, que se encuentran en un acogimiento familiar (en familia extensa o ajena) con una previsión temporal de separación superior a seis meses. Estos casos serán asumidos por la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones durante el tiempo que fuera necesario tras la reunificación familiar. Niños, niñas o adolescentes en el Programa de Separación permanente e integración en familia (sea extensa o ajena).	Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones
Niños, niñas o adolescentes en el Programa de Separación temporal y reunificación familiar, que se encuentran en un acogimiento residencial con una previsión temporal de separación superior a seis meses. Estos casos serán asumidos por la Unidad de Acogimiento Residencial durante el tiempo que fuera necesario tras la reunificación familiar. Niños, niñas o adolescentes en el Programa de Separación temporal y reunificación familiar, que se encuentran en un acogimiento residencial de forma transitoria hasta la selección de la familia de acogida. Estos casos serán asumidos por la Unidad de Acogimiento Residencial hasta que se haya seleccionado la familia que va a acoger al niño, niña o adolescente y se inicie el proceso de acoplamiento. Niños, niñas o adolescentes en el Programa de Separación permanente y preparación para la emancipación. Niños, niñas o adolescentes en el Programa de Separación permanente e integración en un entorno residencial especializado.	Unidad de Acogimiento Residencial

1.4.2. Establecimiento de acuerdos

a) Establecimiento de acuerdos con los padres/madres/tutores y, en su caso, con el niño, niña o adolescente:

Inmediatamente después de que se decida sobre el Plan de Caso, se deberá informar a los padres/madres /tutores y al niño, niña o adolescente de las decisiones adoptadas con respecto a las medidas, recursos y otras intervenciones a seguir en el caso. Además de la notificación escrita en los casos en que proceda, si las decisiones adoptadas no han podido ser comentadas previamente con los padres y madres y con el niño, niña o adolescente, se ha de procurar, siempre que sea posible, hacerlo en una entrevista en la que el Técnico o Técnica que coordina el caso pueda explicarles personalmente y de modo claro y comprensible, las causas que dieron lugar a la intervención de la administración y los posibles efectos de la decisión adoptada.

Además, el personal técnico del Servicio deberán hacer todos los esfuerzos posibles para lograr la aceptación del Plan de Caso por parte de los padres y madres y el niño, niña o adolescente (según su edad), pues esto constituye un factor de gran importancia para posibilitar el éxito de la medida y evitar efectos negativos adicionales en la persona menor de edad. Siempre que sea posible, se procurará firmar un acuerdo escrito con los padres y madres y el niño, niña o adolescente (si es pertinente) con los siguientes contenidos:

- Objetivos generales a conseguir (según han sido definidos en el Plan de Caso).
- Recursos/Programas/intervenciones que se van a poner en marcha. Tareas a llevar a cabo para alcanzar dichos objetivos.
- Modo de evaluación de la consecución de los objetivos.
- Consecuencias de la consecución y no consecución de los objetivos.
- Plazo de tiempo para la revisión del acuerdo.

b) Establecimiento de acuerdos con otros servicios y profesionales intervinientes en el caso:

Cuando sea pertinente, el Servicio de Infancia buscará la implicación y colaboración de los Servicios Sociales de Base para la puesta en marcha del Plan de Caso y la consecución de los objetivos pretendidos. Como criterio general, el Servicio de Infancia se ocupará de la puesta en marcha, dirección, apoyo técnico, supervisión y coordinación de los recursos especializados de acogimiento residencial, acogimiento familiar e intervención familiar, y solicitará a los Servicios Sociales de Base que asuman estas funciones con los servicios de la red comunitaria. Por ello, es muy importante que, como paso inicial, el Coordinador o Coordinadora de Caso acuerde con los Servicios Sociales de Base cuáles van a ser sus respectivas funciones y responsabilidades y cómo se van a coordinar en la puesta en marcha del Plan. El Servicio de Infancia buscará siempre la máxima implicación de los Servicios Sociales de Base.

Se procurará llegar a acuerdos con todos los servicios comunitarios y especializados implicados en el Plan de Caso en relación, al menos, a seis cuestiones:

- a) Objetivos a conseguir,
- b) Funciones a asumir,
- c) Procedimiento de intervención,
- d) Plazos de tiempo para la intervención,
- e) Procedimiento y competencias para las tomas de decisión, e
- f) Información a compartir y canales de comunicación a utilizar.

Para ello, es importante que cada servicio tenga una idea clara no sólo de cuáles son sus funciones concretas, sino también una visión de conjunto de la intervención. Esta visión la proporcionará el Plan de Caso.

2. FASE SEGUNDA: PUESTA EN MARCHA DEL PLAN DE CASO

2.1 Objetivos

- Promover y llevar a cabo las actuaciones necesarias para conseguir los objetivos establecidos en el Plan de Caso.

- Realizar una evaluación permanente de la situación de la persona menor de edad y la familia, y la consecución de los objetivos perseguidos en el Plan.

- En base a lo anterior, proponer y realizar las modificaciones necesarias en cuanto a las Medidas adoptadas y en el diseño del Plan de Caso.

- Proponer una medida definitiva en el plazo de tiempo establecido para ello (en función de la edad del niño, niña o adolescente; máximo de dos años).

2.2. TAREAS TÉCNICAS A REALIZAR Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS

	TAREA	RESPONSABLE/S
1.	Recogida de información permanente sobre la situación del niño, niña o adolescente y la familia, y la evolución de la intervención. Recogida de dicha información en el expediente.	Coordinador o Coordinadora de Caso
2.	Dirección, coordinación y apoyo técnico a los servicios/profesionales intervinientes en el caso.	Coordinador o Coordinadora de Caso junto con los SS de Base
3.	Análisis periódico formal (semestral para niños, niñas y adolescentes mayores de cuatro años, y cuatrimestral para niños y niñas de menor edad) de la información recabada durante la intervención. Si es pertinente, elaboración de propuestas de modificaciones en las Medidas u otros aspectos del Plan de Caso	Equipo
4.	Si es pertinente la elaboración de un nuevo Plan de Caso consecuencia de su revisión, éste se presentará en la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia para su aprobación.	Coordinador o Coordinadora de Caso. Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia.

El personal técnico responsable de la coordinación de un caso consultará y deberá recibir el apoyo técnico del resto de miembros de su Equipo.

2.3. CRITERIOS

2.3.1. Información a recoger

Durante esta fase, el personal técnico del Servicio de Infancia deberá realizar un seguimiento permanente de la situación del niño, niña o adolescente y la familia, y sobre el desarrollo del Plan de Caso (si se está llevando a cabo de la manera prevista), recabando información a través de:

- Contactos personales semestrales, si no está contraindicado, con la familia y con la persona menor de edad.
- Contactos personales de periodicidad semestral o menor si es pertinente con los Técnicos y Técnicas de los Servicios Sociales de Base, si intervienen en el caso.
- Contactos personales, de periodicidad semestral o menor si es pertinente, con los y las responsables del centro residencial en que se encuentra el niño, niña o adolescente, con el personal técnico del Programa de Intervención Familiar que está trabajando con la familia, y/o con el Programa de Fomento del Acogimiento Familiar.
- Contactos con otros profesionales/servicios que estén interviniendo con la familia y el niño, niña o adolescente. Siempre que sea posible, esta información será recabada por el personal técnico de los Servicios Sociales de Base o de los Servicios Especializados que están interviniendo en el caso (centro de acogida, Programa de Intervención Familiar, Programa de Fomento del Acogimiento Familiar), que la trasladarán posteriormente al técnico o técnica que coordina el caso en el Servicio de Infancia.
- Informes escritos semestrales (o de una periodicidad menor si es pertinente) de los servicios especializados (centro de acogida, Programa de Intervención Familiar, Programa de Fomento del Acogimiento Familiar) que están interviniendo en el caso. Estos informes se centrarán en la evolución respecto a los objetivos planificados, y seguirán el siguiente esquema general:

Guión para los Informes periódicos que los Servicios Especializados han de remitir al Servicio de Infancia

• Introducción: Tiempo de intervención, objetivos, recursos proporcionados al niño, niña o adolescente y/o la familia (tanto del propio Centro/Programa como comunitarios).
• Descripción resumida y con datos objetivos de la evolución del caso en relación a los objetivos planteados, y nivel al que han sido alcanzados.
• Valoración, pronóstico y necesidades futuras de intervención: Valoración general de los resultados y evolución de la intervención, valoración de la situación actual del niño, niña o adolescente y/o la familia, pronóstico del caso, necesidades de la persona menor de edad y/o la familia, orientación sobre la intervención a seguir, propuesta de modificaciones en el Plan de Caso.

Estos contactos y recogida de información deberá ser más frecuente en los casos de niños y niñas de edades inferiores a cuatro años.

Cuando otros servicios y/o profesionales propongan modificaciones en el Plan, la persona que coordina el caso valorará dicha propuesta y adoptará la decisión oportuna (es decir, si se incluye automáticamente dicha modificación, o si es pertinente estudiarlo previamente con su Equipo y/o con el o la Responsable Técnico de Área).

2.3.2. La coordinación interinstitucional

Además de los contactos periódicos individuales que el personal técnico del Servicio de Infancia mantenga con los servicios y profesionales intervinientes en el caso, es importante asegurar que dichos servicios y/o profesionales dispongan de canales y sistemas estables y ágiles para coordinarse y transmitirse directamente información sobre el caso relevante para sus respectivas intervenciones. Es importante asegurar que estos canales y sistemas de comunicación existen y funcionan adecuadamente. Para ello, es importante que los Técnicos y Técnicas del Servicio convoquen y/o promuevan reuniones conjuntas de revisión y coordinación en las que estén

representados los distintos servicios/profesionales intervinientes en el caso (p.ej., Servicios Sociales de Base, Centro de Acogida, Programa de Intervención Familiar, Escuela, Salud Mental).

Como responsabilidad ineludible, el personal técnico del Servicio de Infancia deberá asegurar desde el inicio de la intervención, que existen canales y sistemas directos de transmisión de información y coordinación al menos entre:

- Los Servicios Sociales de Base,
- El Centro de Acogida en que se encuentra el niño, la niña o adolescente,
- El Programa Especializado de Intervención Familiar, si lo hubiere, y
- El Equipo y/o Programa responsable del seguimiento y apoyo al acogimiento familiar, si lo hubiere.

El personal Técnico del Servicio de Infancia también deberá asegurarse de que estos canales y sistemas funcionan de manera apropiada a lo largo de todo el proceso de intervención.

Como criterio general, el personal técnico del Servicio de Infancia se ocupará de la puesta en marcha, dirección, apoyo técnico, supervisión y coordinación de los recursos especializados, mientras que el de los Servicios Sociales de Base se ocuparán de la puesta en marcha, apoyo técnico, seguimiento y coordinación de los servicios de la red comunitaria, cuando éstos sean necesarios.

2.3.3. Reevaluación formal de cada caso

Semestralmente (o con una periodicidad menor si es necesario o el niño o niña es menor de cuatro años), el Equipo realizará una reunión formal en la que se analizará y valorará la información recogida sobre el caso, la evolución de la familia y la persona menor de edad, y los resultados de la intervención, siempre en referencia a lo que estaba planificado en el Plan de Caso. En base a ello, se valorará la necesidad de modificaciones en la asignación de medidas, recursos, servicios o cualquier otro aspecto incluido en el Plan de Caso.

2.4. REVISIONES DEL PLAN DE CASO

Independientemente de los plazos de tiempo que la Comisión de Protección a la Infancia y

Adolescencia establezca para la revisión de cada caso, el Equipo responsable del caso y el o la Responsable Técnico de Área deberán proceder a la revisión formal del Plan de Caso de cada niño, niña o adolescente cada seis meses como máximo en el caso de niños, niñas y adolescentes de edades superiores a cuatro años, y cada cuatro meses como máximo para niños y niñas de menos de cuatro años.

Cuando el Equipo valore la pertinencia de modificar la finalidad o los objetivos generales de la intervención, o la medida de protección (Tutela o Guarda) adoptada con el caso o sus condiciones de aplicación, deberán elaborar una propuesta concreta al respecto que será analizada por el o la Responsable Técnico de Área y el Jefe o Jefa de Sección/Unidad. Posteriormente será presentada a la Comisión de Protección de la Infancia y Adolescencia, donde se estudiará y, si procede, elevará la propuesta correspondiente al Diputado o Diputada Foral.

2.5. TOMAS DE DECISIÓN

2.5.1. Toma de decisión 1: Determinar si es necesario continuar con la acción protectora

Ver Criterios de Cierre de Expediente en el capítulo VIII.

2.5.2. Toma de decisión 2: Decidir sobre una medida definitiva con respecto al niño, niña o adolescente

En un plazo máximo de dos años, el Servicio de Infancia debe decidir una medida definitiva con respecto al niño, niña o adolescente. Es decir, debe decidir acerca de su integración permanente en un determinado entorno familiar/social. Este plazo deberá ser necesariamente más corto para niños y niñas de edades inferiores. Las medidas definitivas pueden ser cinco:

- 1- Mantenimiento o reinserción/integración en la familia de origen.
- 2- Integración en familia extensa (acogimiento permanente).
- 3- Integración en familia ajena (acogimiento permanente o adopción).
- 4- Preparación para la emancipación (acogimiento permanente en centro).
- 5- Preparación para la integración en un centro especializado (acogimiento temporal o permanente en centro).

Como ya se ha indicado anteriormente en el propio Manual, la opción prioritaria es el mantenimiento o reinserción/integración del niño, niña o adolescente en la familia de origen. Sólo cuando se haya valorado que esto no es posible, deberán estudiarse las restantes alternativas.



Capítulo VIII

Cierre del expediente

1. CRITERIOS

Aunque puede haber excepciones que deberán ser aprobadas por el Jefe o Jefa de Sección/Unidad, los criterios para proceder al Cierre de Expediente serán los siguientes:

1. Desaparición de las causas que motivaron la situación de desprotección. No hay situación de desprotección. El niño, niña o adolescente está viviendo en el domicilio familiar habiendo garantías de que va a recibir un cuidado adecuado y que va a tener sus necesidades básicas satisfechas. Ha habido una evolución positiva en la situación familiar, y ha desaparecido la situación de desprotección. La familia no necesita el apoyo del Servicio de Infancia para cubrir las necesidades básicas de la persona menor de edad.

2. Siguen dándose situaciones de maltrato y/o abandono, pero su gravedad ha disminuido, siendo actualmente leves o moderadas. El caso es derivado, por tanto, a los Servicios Sociales de Base.

3. El adulto causante del maltrato y/o abandono ya no vive en el domicilio familiar y no va a tener acceso a la persona menor de edad.

4. El niño, niña o adolescente ha retornado a su familia de origen tras un acogimiento residencial o familiar con devolución de la Tutela y/o Guarda a los padres y madres, se ha cumplido un período de seguimiento de 12 meses tras el retorno y no hay ninguna información que indique la existencia de problemas significativos o deficiencias en su cuidado o situación.

5. El o la joven ha alcanzado la mayoría de edad. En caso de necesitar apoyos, se le deriva a los servicios comunitarios pertinentes (si es que existen).

6. El o la adolescente tiene entre 16-18 años, está emancipado o emancipada (legalmente o de hecho) y es capaz de vivir de manera autónoma.

7. Adopción del niño, niña o adolescente.

8. Fallecimiento del niño, niña o adolescente.

9. Traslado del niño, niña o adolescente a otra Comunidad Autónoma (se exceptúan los casos de acogimiento familiar) o a otro país.

2. PROCEDIMIENTO

Cuando la persona que coordina el caso y su Equipo valore que puede ser pertinente el Cierre de Expediente, estudiará también cuál es el mejor procedimiento para llevarlo a cabo y los plazos de tiempo previstos para ello. Una vez analizado lo anterior, presentará la propuesta correspondiente al o a la Responsable Técnico de Área y al Jefe o Jefa de Sección/Unidad, que harán las observaciones que consideren oportunas. Posteriormente se presentará la propuesta a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia para la obtención de la Orden Foral correspondiente.

Además de proceder a la remisión de las notificaciones/comunicaciones oportunas, la persona que coordine el caso, siempre que sea oportuno, llevará a cabo un cierre "formal" de la intervención con la familia, el niño, niña o adolescente, los Servicios Sociales de Base, y todos aquellos

servicios y/o profesionales relevantes en el caso. Siempre que sea posible y pertinente, el cierre se llevará a cabo mediante una entrevista personal con el niño, niña o adolescente, la familia y los Servicios Sociales de Base. En caso de que desde el Servicio de Infancia se considere necesario que los Servicios Sociales de Base continúen realizando un seguimiento o proporcionando apoyo a la familia, se les remitirá un informe con referencia expresa a la problemática detectada en el caso en el que se solicite la intervención directa del Servicio Social de Base.

En el expediente deberán quedar recogidas las gestiones técnicas y administrativas realizadas para el Cierre de Expediente, y una copia de todas las notificaciones e informes remitidos o recibidos por el Servicio de Infancia con motivo del Cierre.



Capítulo IX

Acogimiento Residencial como recurso especializado de protección¹⁶

¹⁶ Gran parte del contenido de este capítulo ha sido adaptado del "Manual de la Buena Práctica para la Atención Residencial a la Infancia y Adolescencia", editado por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en 1998, en el que se desarrollan, de manera más detallada, criterios y buenas prácticas en la intervención residencial

1. FILOSOFÍA BÁSICA Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN EN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

1. Para la mayor parte de los niños, niñas o adolescentes, el entorno idóneo para tener cubiertas sus necesidades básicas es una familia, preferentemente la suya propia de origen. Por ello, el objetivo primero y prioritario de los Servicios de Protección Infantil debe ser posibilitar que los padres y madres puedan ejercer de forma adecuada el rol parental, puedan proporcionar a sus hijos e hijas un cuidado adecuado y se preserve la unidad familiar. La Atención Residencial deberá pivotar sobre la certeza de que la familia es una parte central de la vida del niño, niña o adolescente. Su objetivo, por tanto, no será sustituir a la familia, sino colaborar en prestarle el apoyo que precise para mejorar la situación de las personas menores de edad.

2. Cuando sea necesario proceder a la separación del niño, niña o adolescente de su familia de origen, los Servicios de Protección Infantil tienen que dirigir sus esfuerzos a intentar la reunificación familiar. En estos casos, es imprescindible:

- Mantener la máxima frecuencia e intensidad de contactos padres/madres-hijos/hijas (siempre en función de las necesidades particulares del niño, niña o adolescente).
- Permitir promover que los padres y madres sigan ejerciendo el máximo de responsabilidades parentales.
- Proporcionar a los padres y madres y a los niños, niñas o adolescentes recursos de apoyo específicos que les ayuden en su proceso de rehabilitación personal y familiar.

Salvo excepciones, cuando un niño o niña menor de seis años sea separado temporal o definitivamente de su familia, la alternativa idónea será su acogimiento en otra familia (en acogimiento simple si la separación es temporal, y en acogimiento permanente o preadoptivo si la separación es definitiva). Siempre habrá de valorarse en primer lugar la opción del acogimiento en su familia extensa. Si esta opción responde al interés y necesidades del niño, niña o adolescente, deberá ser preferente a su acogimiento en una familia ajena. Sólo de manera excepcional los niños y niñas menores de seis años deberán permanecer en un acogimiento residencial.

Cuando se constate que la reunificación familiar no es posible o no es conveniente para la persona menor de edad, deberá buscarse para él o ella un entorno familiar alternativo y estable a través de la adopción o un acogimiento permanente. Esta decisión debe adoptarse en el plazo mínimo de tiempo, nunca superando los dos años desde el inicio de la intervención del Servicio de Infancia para los niños, niñas o adolescentes de edades superiores a cuatro años, y un año para los niños y niñas menores de esa edad.

Cuando no se pueda conseguir la integración estable del niño, niña o adolescente en ningún entorno familiar (p.ej., por razones de edad, problemas comportamentales específicos), la actuación de los Servicios de Protección Infantil deberá dirigirse, además de a cubrir las funciones parentales, a: (a) preparar al niño, niña o adolescente para integrarse en el mundo adulto al alcanzar la mayoría de edad (Preparación para la emancipación), y (b) si eso no es posible por la presencia de minusvalías graves e incapacitantes, se buscará su integración en un entorno o centro especializado.

3. Independientemente de si se prevé o no el retorno del niño, niña o adolescente a su familia, cuando ya ha establecido vínculos afectivos con su familia de origen, esos vínculos deben ser mantenidos siempre y cuando respondan a su interés y bienestar. La intervención de los Servicios de Protección Infantil debe lograr el equilibrio entre mantener esos vínculos y proteger al niño, a la niña o adolescente.

Los vínculos afectivos incluyen no sólo los establecidos entre el niño, niña o adolescente y sus padres y madres y otros familiares adultos, sino también los vínculos entre hermanos y hermanas. Por ello, excepto cuando resulte contraindicado y como criterio general, en los casos de separación deberá procurarse que el grupo de hermanos permanezca unido o con el mayor contacto posible.

4. El acogimiento residencial es una opción adecuada cuando se aplica en las circunstancias y condiciones apropiadas. Se utilizará cuando una intervención de este tipo resulte más beneficiosa para el niño, niña o adolescente que cualquier

otra posible. Se desarrollará durante el periodo de tiempo que lo necesite y sólo durante ese periodo de tiempo.

5. Las reglas de planificación, organización y funcionamiento de los centros residenciales deben tener su justificación en la mejor atención a las necesidades de los niños, niñas o adolescentes tanto a nivel individual como grupal.

6. La Atención Residencial garantizará una adecuada cobertura de las necesidades básicas de los niños, niñas o adolescentes en los siguientes niveles:

- Necesidades materiales (alimentación, vestido, etc.).
- Atención sanitaria.
- Escolarización.
- Refuerzo y corrección del aprendizaje escolar.
- Acceso a las experiencias normales propias de los niños, niñas o adolescentes de su edad (vivienda adecuada, horarios, actividades, modelos educativos, actividades de ocio y tiempo libre, etc.).

Asimismo, la Atención Residencial organizará todos sus recursos en orden a lograr un contexto que proporcione a la persona menor de edad afecto, protección, confianza, seguridad y estabilidad. Los centros residenciales deberán garantizar el control de las relaciones entre los niños, niñas o adolescentes, de manera que se eviten agresiones o abusos entre ellos.

7. El Sistema de Protección Infantil y los centros de Acogimiento Residencial deben disponer de los recursos necesarios para responder a las necesidades de los niños, niñas o adolescentes y familias que tiene que atender. Para ello, la Atención Residencial debe identificar en cada caso cuáles son esas necesidades y responder a ellas desde una perspectiva global y de promoción del bienestar infantil.

Cada niño, niña o adolescente deberá ser contemplado en función de sus únicas circunstancias y necesidades. Cada niño, niña o adolescente que sea atendido en un centro residencial será sometido a una evaluación individualizada tras la cual se elaborará un Plan de Intervención Individualizado como concreción del Plan de Caso.

La actuación residencial deberá ser individualizada, de manera que pueda adaptarse a las

necesidades particulares de cada caso. Además, hay que tener en cuenta que en el transcurso del tiempo, la situación y necesidades de los niños, niñas o adolescentes protegidos y sus familias van cambiando. Las actuaciones y recursos que son apropiados en un momento determinado de la vida de una persona menor de edad y una familia pueden no serlo en otro momento, lo que significa que debe haber una evaluación permanente de la adecuación de los recursos aplicados, y la flexibilidad suficiente para modificarlos en función de las necesidades del caso.

8. El traslado del niño, niña o adolescente a un centro residencial implica no sólo la ruptura de su vida familiar, sino también de otros aspectos de su vida. Aunque esa ruptura puede tener efectos positivos (por ejemplo, protección del maltrato y/o abandono), también conlleva efectos negativos. Minimizar los aspectos negativos derivados de la ruptura y restaurar un sentido de "continuidad" en la vida del niño, niña o adolescente ha de ser un objetivo prioritario de la Atención Residencial. Ese sentido de continuidad puede promoverse:

- Procurando la estabilidad de los adultos que viven con el niño, niña o adolescente (educadores y educadoras) y la disposición de un educador o educadora de referencia.
- Procurando la estabilidad de sus profesionales de referencia en el Servicio de Infancia.
- Siempre que no esté contraindicado, manteniendo los vínculos del niño, niña o adolescente con su pasado: cercanía física al lugar de residencia anterior, relación con familiares y amigos, continuidad de su participación en actividades de ocio, objetos personales (fotografías, muñecos, ropa, etc.).

9. La intervención se basará en las competencias más que en los déficit. No obstante, se prestará especial atención a la evaluación y abordaje de los déficit, carencias y traumatismos sufridos por los niños, niñas o adolescentes como consecuencia de la situación de desprotección. La intervención para resolver este tipo de problemas será prioritaria en los Planes de Intervención Individualizados.

10. La intervención tendrá siempre en cuenta el momento evolutivo de la persona menor de edad y adoptará un carácter educativo con el objeto de potenciar su desarrollo bio-psicosocial. En

los niños y niñas que se acerquen a la adolescencia y la edad adulta, se establecerán y trabajarán objetivos que tengan que ver con las habilidades para la autonomía y la independencia.

11. La Atención Residencial contemplará el respeto a los derechos de los niños, niñas o adolescentes, entre los cuales se encuentran:

- **Derecho a la comunicación.** Salvo las restricciones impuestas por las autoridades administrativas o judiciales al contacto familiar, no podrán ser privados del contacto y la comunicación con sus familias. Igualmente, no pueden tener limitado el contacto con profesionales y responsables de sus casos para informarse o comentar cualquier cuestión.

- **Derecho a la participación.** Deben participar, en función de su edad y desarrollo, en las decisiones que les afectan en cuanto a medidas y alternativas posibles. Se deberá establecer una dinámica de discusiones de grupo y decisiones sobre cuestiones cotidianas organizativas del centro de acogida como forma de moldear y favorecer una mayor participación.

- **Derecho a la confidencialidad de sus datos.**

- **Derecho a tener información sobre su historia familiar y las razones de las actuaciones del Servicio de Infancia,** siempre que eso no les ocasione un grave perjuicio.

- **Derecho a un trato personal digno.**

- **Derecho a estar informado sobre sanciones.** Las sanciones, especialmente las que corresponden a las conductas más graves, deberán estar previamente establecidas y ser conocidas por los niños, niñas o adolescentes.

- **Derecho a disponer de canales de comunicación para quejas o reclamaciones.** Al entrar en el centro residencial, el niño, niña o adolescente será informado de cuáles son esos canales, que deberán contemplar la posibilidad de confiar el problema tanto a responsables del centro residencial, como directamente a la persona encargada de la Coordinación de Caso en el Servicio de Infancia.

12. Como regla general, en los casos de acogimiento residencial en situación de Guarda, los padres/madres/tutores/guardadores firmarán una solicitud de guarda en la que se reflejen con claridad los problemas graves concretos que

les impiden cuidarles. Dicha solicitud se efectuará preferentemente en forma de comparecencia en el Servicio. (Ver anexo correspondiente a "Comparecencia de Solicitud de Guarda").

Tras la necesaria elección de centro y la visita previa al mismo de la familia y de la persona o personas menores de edad (que servirá para conocer el propio centro y al Equipo Educativo), se producirá un encuentro de la familia con el futuro Coordinador o Coordinadora de caso (de conllevar el Plan de Intervención un cambio en la asignación de la coordinación), que será presentado por el Coordinador o Coordinadora previo.

Antes del ingreso del niño, niña o adolescente en el centro, se acordarán con la familia las condiciones concretas de ejercicio de la Guarda.

Como resultado de tal acuerdo, se generará un documento, "Contrato de acogimiento residencial" (Ver anexo correspondiente), en el que se recogerán aspectos tan relevantes como el centro concreto de acogida, el tiempo previsto de acogimiento, las obligaciones y responsabilidades que los padres y madres mantienen, las obligaciones y responsabilidades que la Diputación asume, el régimen de visitas previsto, las condiciones concretas que determinarán la devolución de la Guarda, los compromisos adquiridos por la familia y cuestiones relativas a la atención médica, ubicación escolar y asignación de gastos, si la hubiere.

13. Siempre que sea en interés del niño, niña o adolescente y no haya limitaciones expresas en los derechos de los padres y madres (establecidas por el Servicio de Infancia u órdenes judiciales), se promoverá el acercamiento de las familias al centro, su motivación para participar en el proceso educativo de la persona menor de edad y su inclusión como sujeto de actuaciones educativas. Las familias estarán informadas y serán alentadas a participar en el Plan de Intervención Individualizado.

14. Cualquier toma de decisión sobre la intervención a seguir con un niño, niña o adolescente y su familia se deberá basar en una evaluación individual, completa y actualizada de su situación. Por otra parte, las tomas de decisión deberán basarse en un trabajo y discusión en equipo y ser revisadas de manera periódica. Desde este modelo, el trabajo y la toma de decisión en equipo son compatibles con la existencia de diferentes niveles de

responsabilidad y capacidad de decisión entre los y las integrantes del equipo.

En la toma de decisión, se buscará la máxima participación de los padres y madres y los niños, niñas o adolescentes (teniendo en cuenta su nivel de desarrollo y grado de madurez), y el conjunto de los y las profesionales/servicios en contacto con el caso. Además, los padres y madres y los niños, niñas o adolescentes deberán ser informados de manera completa y comprensible, de todas las actuaciones llevadas a cabo por los Servicios de Protección Infantil y que afecten a su situación personal o familiar (artículos 9 y 21 de la ley 1/96).

15. Las costumbres y creencias que los niños, niñas o adolescentes han adquirido por su pertenencia a grupos culturales o étnicos diferentes deben ser respetadas por el centro residencial en la medida de lo posible, dentro de lo razonable y siempre que sea en su beneficio y no dañe al resto de compañeros y compañeras. Si estos casos son frecuentes, se preparará al personal para trabajar con ellos.

16. El personal encargado de prestar la atención residencial tendrá la formación, conocimientos, experiencia y cualidades precisos para desarrollar las funciones encomendadas. Dispondrán asimismo de apoyo técnico, formación y supervisión regular tanto desde el propio centro (equipo educativo, Director o Directora) como desde la Unidad de Acogimiento Residencial.

17. La colaboración y coordinación con el conjunto de profesionales y servicios intervinientes con el niño, niña o adolescente y la familia es un aspecto fundamental de la intervención en situaciones de desprotección infantil. La multiplicidad de servicios intervinientes (Departamento de Acción Social, servicios especializados de Protección Infantil, Servicios Sociales de Base, Escuela, servicios de salud mental, etc.) hace necesario que haya una persona/profesional/servicio que asuma el rol de liderar y facilitar la coordinación. Esa función será asumida por el Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia, que podrá compartir y delegar en los y las profesionales del centro residencial las responsabilidades de coordinación que en cada caso se consideren pertinentes.

2. LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN CON EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Desde los centros residenciales se ha de responder a la necesidad que toda persona menor de edad tiene de recibir atención por parte de los adultos, de forma que sienta el interés de éstos por su bienestar y pueda ir construyendo su propia identidad. Esta atención se ha de sustentar en una adecuada interacción y comunicación del educador o educadora con el niño, niña o adolescente. Al mismo tiempo, se ha de desarrollar todo el contenido educativo que implica esta interacción.

Para lograr que la interacción del educador o educadora con el niño, niña o adolescente resulte lo más adecuada posible se deberían contemplar, al menos, estos aspectos:

- Disponer de la figura del educador-tutor asignado a cada niño, niña o adolescente como figura de referencia.
- La estabilidad de los educadores y educadoras.
- La disponibilidad de espacio y de tiempo, por parte de los educadores o educadoras, que permita la interacción y orientación personalizadas.

- Percibir las demandas del niño, niña o adolescente, interpretarlas correctamente y responder de forma contingente y adecuada. Ello supone contextualizar sus necesidades, sus capacidades y forma de relacionarse en función de su desarrollo evolutivo, el respeto hacia la propia individualidad de la persona menor de edad, hacia su propia vida privada e historia personal, así como la consideración de sus propios intereses, gustos y preferencias.

- Resultar accesible para el niño, niña o adolescente y mostrarse cercano emocionalmente, dedicando tiempo a la relación y propiciando interacciones lúdicas.

- Mostrar valores, actitudes y comportamientos que puedan constituir un modelo referencial.

- Tener en cuenta el contexto sociocultural del que procede el niño, niña o adolescente, dado que los factores culturales y sociales afectan tanto a la expresión como a la interpretación de los contenidos de la comunicación.

3. PROGRAMAS Y CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

3.1. LA ATENCIÓN RESIDENCIAL: UNA REALIDAD PLURIFORME

No existe un Programa/Centro de Atención Residencial válido para todos los casos. Las necesidades de las personas menores de edad que precisan de este recurso son muy diversas. Además, esas necesidades han cambiado a lo largo del tiempo; las características y necesidades de los niños, niñas o adolescentes que acceden actualmente a los centros residenciales son muy diferentes a las de hace algunos años. Cambios sociales y económicos y el desarrollo de recursos alternativos de Protección Infantil (por ejemplo, programas preventivos, programas de intervención familiar en la red municipal y especializada) son algunos de los factores que han motivado que los niños, niñas y adolescentes que están siendo acogidos actualmente en los centros residenciales sean cada vez de mayor edad y presenten una mayor frecuencia e intensidad de problemas de adaptación personal y social.

El reto de la Atención Residencial consiste en adecuarse y responder de manera apropiada a las diferentes necesidades de quienes precisan este recurso. Por ello, la red de dispositivos residenciales debe diversificarse, y las diferentes características y necesidades de los niños, niñas o adolescentes que precisan de la Atención Residencial han de tener su reflejo en distintos Programas de Atención y distintos tipos de Centros.

3.2. PROGRAMAS DE ATENCIÓN A DESARROLLAR POR LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

Los Centros de Atención Residencial podrán desarrollar diferentes tipos de Programas de Atención, dirigidos a responder a las múltiples y diversas necesidades de los niños, niñas o adolescentes que acceden a la red residencial. Todos los Centros deberán contar al menos con uno de estos programas: el "Programa residencial básico", que podrá ser complementado con otros Programas dependiendo de las características y necesidades de las personas menores de edad que cada Centro pretenda atender.

Los Programas de Atención que pueden desarrollar los Centros de Acogimiento Residencial son ocho:

- **Programa residencial básico.** Se denomina "básico" porque se encuentra en la base del resto de los programas. Constituye la opción adecuada para responder a las necesidades de una gran parte de los niños, niñas o adolescentes con medida de protección de edades entre cuatro y catorce años.
- **Programa de atención de urgencia.** Proporciona atención inmediata ante situaciones de crisis que requieren la salida inmediata del niño, niña o adolescente de su casa para su protección.
- **Programa de respiro.** Proporciona atención al niño, niña o adolescente cuando su cuidado o la convivencia con él o ella se convierte temporalmente en una carga o una fuente de tensión excesiva para su familia, y se valora que esta situación puede hacer peligrar seriamente la estabilidad familiar.
- **Programa de atención a la primera infancia.** Proporciona atención a niños y niñas entre cero y tres años de edad que han debido ser separados de sus familias de origen como medida de protección, y para los que no se ha considerado adecuado o no ha sido posible su acogimiento en otra familia.
- **Programa de atención a niños, niñas o adolescentes con minusvalías graves.** Proporciona atención a niños, niñas o adolescentes que necesitan una medida de protección y que sufren minusvalías físicas o psíquicas que suponen un nivel de incapacitación significativo y, por tanto, requieren apoyos especiales prolongados o continuados.
- **Programa de atención a adolescentes con graves problemas de comportamiento.** Proporciona atención a adolescentes que necesitan una medida de protección, y que presentan una problemática comportamental muy grave con dificultades específicas para la convivencia en grupo.
- **Programa de atención a personas menores de edad extranjeros no acompañados.** Proporciona atención y apoyo a adolescentes (mayores de doce años) extranjeros no acompañados que presentan problemática de desprotección familiar

total y necesitan una medida de protección, con el objetivo de lograr su plena autonomía y su inserción social y laboral.

- **Programa de preparación para la emancipación.** Proporciona atención y apoyo a jóvenes mayores de dieciséis años con necesidad de medida de protección, en el desarrollo de habilidades esenciales para su integración en la comunidad como sujetos autónomos.

A continuación se describe de manera algo más detallada el contenido de cada uno de estos Programas.

1. Programa Residencial Básico

Definición:

El Programa Básico de la Atención Residencial debe ser seleccionado cuando se pretendan conseguir algunos de los siguientes resultados: proporcionar un contexto de atención y protección que satisfaga las necesidades evolutivas de los niños, niñas o adolescentes; preservación de sus lazos con la comunidad; reintegración en su medio familiar, cuando esto sea posible, o preparación para la integración en otros contextos alternativos al familiar cuando la reunificación no sea posible.

La población que puede beneficiarse del Programa Básico incluye:

- Niños, niñas o adolescentes que precisando Atención Residencial no requieren un tratamiento especializado y pueden beneficiarse de una convivencia supervisada (diferentes niveles en función de sus necesidades) en un contexto semiestructurado (también con diferentes niveles) que ofrece una experiencia de vida en grupo y acceso a los recursos comunitarios.

- Niños, niñas o adolescentes que han permanecido en un Centro para menores con problemas severos de comportamiento, han conseguido los objetivos pretendidos, y no pueden integrarse aún en su familia ni en otro tipo de acogimiento.

- Niños, niñas o adolescentes con diferentes edades y necesidades evolutivas, dado que el grado de estructuración puede ser flexible.

Los servicios que ofrece el Programa Básico han de ser:

- Atención y supervisión del niño, niña o adolescente durante 24 horas al día, 7 días a la semana.

- Desarrollo del Plan de Intervención Individualizado.

El Programa Básico permite grados en la estructuración de la atención y en la supervisión de los niños, niñas o adolescentes, así como en la provisión de servicios. Estos niveles se relacionan con el tipo de Centro en el que se desarrolla el programa. Los centros pequeños permiten una menor estructuración y supervisión. El reducido número de niños, niñas o adolescentes requiere una atención generalista dentro de una estructura capaz de manejar un grupo con experiencias vitales diferentes. Aunque las personas menores de edad pueden necesitar servicios especializados, éstos se proporcionan fuera del Centro, compartiéndose con otros dispositivos, o se utilizan los mismos servicios de la comunidad. Los Centros más grandes, por su parte, permiten una mayor estructuración así como ofrecer, si se requiere, amplitud y flexibilidad de servicios.

En cualquier caso, se proporcionarán a cada niño, niña o adolescente los servicios acordados en el Plan de Intervención Individualizado. Si los servicios son dispensados fuera del contexto residencial se realizarán las derivaciones, acompañamientos y coordinación pertinentes.

Los Centros en los que se desarrolle el Programa Básico deben ser centros integrados en la comunidad, que favorezcan la interacción con ella en el nivel requerido por los niños, niñas o adolescentes, a la vez que faciliten la utilización de los recursos comunitarios precisos. Deben estar estructurados en unidades de convivencia de pequeño tamaño (ocupación óptima: 10-12 plazas) para poder proporcionar la protección, seguridad y atención que las personas menores de edad precisan. El tipo de Centro que mejor responde a estos requisitos es aquél que permite una mayor conexión con la comunidad, como los Centros pequeños de tipo piso u hogar. Los Centros de mayor tamaño deberán estructurarse en módulos o unidades de convivencia y enfatizar su conexión con la comunidad.

Estos Centros deberán contar con el personal adecuado, en cuanto a número y preparación, para responder a las exigencias del desarrollo del programa y para poder proporcionar los servicios de manera competente y a tiempo. En general, se recomienda que haya como mínimo un educador o educadora por cada ocho niños, niñas o adolescen-

tes durante el día, y un o una profesional durante la noche por cada doce niños, niñas o adolescentes dormidos.

2. Programa de Atención de Urgencia

Definición y población destinataria:

El Programa de Atención de Urgencia proporciona de forma inmediata un contexto de protección y atención a un niño, niña o adolescente, al tiempo que se inicia la Evaluación del caso para determinar la medida y recurso de protección más adecuados, así como el Plan de Intervención a seguir con el niño, niña o adolescente y su familia.

El Programa de Atención de Urgencia debe incluir:

- Disponibilidad para acoger a cualquier niño, niña o adolescente durante las 24 horas del día.
- Posibilidad de proporcionar servicios de intervención en crisis, dirigidos fundamentalmente a proporcionar apoyo y contención al niño, niña o adolescente.

El Programa de Atención de Urgencia sólo ha de utilizarse en las situaciones concretas para ello destinadas. Debe extenderse lo menos posible en el tiempo, ya que su objetivo es afrontar una situación de crisis y preparar la aplicación de otros Programas. Ha de tener una duración limitada, ya que no debe usarse para proporcionar estancias más largas que puedan responder a problemas crónicos; se recomienda limitar su duración a un máximo de tres meses, tiempo tras el cual deberá estar completada la Evaluación del caso y elaborado el Plan de Intervención Individualizado. Si dicho Plan contempla la continuidad del acogimiento residencial, deberá pasar a otro Programa de Atención.

El Programa de Atención de Urgencia tendrá los siguientes objetivos:

- Asegurar la provisión inmediata al niño, niña o adolescente de un contexto de seguridad y protección,
- Poner a su disposición un servicio de intervención en crisis para ayudarles a entender las razones que motivaron la separación, el ingreso y a resolverlas,
- Realizar las evaluaciones oportunas para establecer las ayudas que precisa,

- Proporcionar y/o procurar aquellos servicios que precise durante su estancia en el Centro.

El programa deberá disponer de recursos para, cuando sea necesario, protegerle de sus propios impulsos destructivos (por ejemplo, mediante el acceso inmediato a servicios de atención psiquiátrica), cuando acuda bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o necesite apoyo o atención psicológica. Esto es especialmente importante en el caso de adolescentes.

Los Centros en los que se desarrolle el Programa de Atención de Urgencia deben contar con una localización que permita un fácil acceso por parte de la comunidad. Dadas las características de este programa, en el que se atiende a niños, niñas o adolescentes en momentos críticos, de los que se tienen escasos conocimientos acerca de sus antecedentes y necesidades, los Centros deben estar dotados de una infraestructura y organización que garantice la atención individualizada. Deben contar con espacios adecuados para garantizar la privacidad en la evaluación inicial y las visitas familiares.

El Programa de Atención de Urgencia deberá contar con el personal adecuado, en cuanto a número y preparación, para responder a las exigencias del desarrollo del Programa y para poder proporcionar los servicios de una manera competente y a tiempo. Los Centros que desarrollen este programa deberán, entre otras cosas, tener capacidad para responder a ingresos en cualquier momento del día o la noche.

3. Programa de Respiro

Definición:

Este programa se dirige a niños, niñas o adolescentes provenientes de familias que habitualmente muestran un funcionamiento suficientemente adecuado, pero que, a causa de una situación temporal de estrés o tensión intensa, necesitan que alguien asuma su atención. El Programa de Respiro tiene como objetivo ayudar a los padres y madres a aliviar la situación de estrés o tensión mediante la asunción de la atención del niño, niña o adolescente.

La utilización de este programa no podrá tener una duración superior a 45 días por año, que podrán distribuirse en una única estancia o en diversas estancias. Si necesitase de un acogimiento

residencial más prolongado, deberá ser atendido en otro programa.

Este Programa se diferencia del Programa de Acogida de Urgencia en tres aspectos fundamentales:

- El ingreso del niño, niña o adolescente se produce siempre de forma voluntaria,
- Previamente al ingreso, se acuerda claramente el carácter temporal de la medida y el momento previsible del retorno, y
- La salida del niño, niña o adolescente del domicilio familiar no se produce a causa de una situación grave de desprotección que esté amenazando su salud y seguridad básicas.

En los casos en que ingrese en el centro en diferentes ocasiones a lo largo del año, se procurará que disponga, en la medida de lo posible, del mismo educador o educadora.

El Programa de Respiro deberá contar con el personal adecuado, en cuanto a número y preparación, para responder a las exigencias del desarrollo del programa y proporcionar los servicios de una manera competente y a tiempo.

4. Programa de Atención a la Primera Infancia

Este programa está dirigido a niños y niñas entre cero y tres años de edad que han debido ser separados de sus familias de origen como medida de protección, y para los que no se ha considerado adecuado o no ha sido posible su acogimiento en otra familia.

Los casos atendidos en este programa deberán ser excepcionales, ya que el Servicio de Infancia actuará con el presupuesto de que el acogimiento en familia es la alternativa idónea para los niños y niñas de esta edad, y deberá ser siempre la primera opción a estudiar cuando se vaya a producir o se produzca la separación. La duración de la estancia en centros residenciales no deberá prolongarse más de seis meses, debiendo otorgarse especial énfasis y esfuerzo a la inserción del niño o niña en un medio familiar (su propia familia u otra ajena).

Este programa deberá contar con recursos para responder a los siguientes objetivos específicos mientras los niños y niñas se encuentren en acogimiento residencial:

- Garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas, con especial atención a sus necesidades emocionales,
- Promover un desarrollo adecuado en todos los dominios (físico, psicomotor, cognitivo, lingüístico y socio-emocional),
- Reparar y compensar los efectos negativos de la situación de desprotección (los niños y niñas incluidos en este rango de edades son especialmente vulnerables a la privación ambiental y a las situaciones de desprotección).

Durante su estancia en acogimiento residencial, cada niño o niña dispondrá de un educador/cuidador o educadora/cuidadora principal, que le proporcionará un cuidado individualizado, consistente y continuo.

El Programa de Atención a la Primera Infancia ha de proporcionar una atención individualizada y diferenciada en función de las necesidades particulares (espacios comunes y espacios diferenciados para niños y niñas de 0-1 años y 1-3 años). La atención individualizada requiere contar con un número relativamente reducido de niños y niñas. La infraestructura de los Centros que desarrollen este programa debe garantizar un contexto seguro y de protección y posibilitar actividades interiores y exteriores. Deberán asimismo contar con personal adecuado, en cuanto a número y preparación, para responder a las exigencias anteriormente descritas.

Se aconseja que estos Centros dispongan de un educador/cuidador o educadora/cuidadora para cada tres niños y niñas menores de año y medio durante el día, otro u otra profesional para cada cinco niños y niñas de 18-36 meses durante el día, y otro u otra despierto para cada ocho niños y niñas durante la noche. Durante la noche, además deberá haber siempre al menos otro educador/cuidador o educadora/cuidadora disponible. En el caso de niños y niñas con necesidades especiales, debe reducirse el número por profesional.

5. Programa de atención a niños, niñas o adolescentes con minusvalías graves Definición:

Este programa está dirigido a atender niños, niñas o adolescentes con minusvalías psíquicas graves y crónicas reconocidas, que supongan su incapacitación total o prácticamente total para realizar la mayoría o gran parte de las fun-

ciones y roles principales que se suponen propios a la edad (área formativa, laboral, relaciones sociales, etc.). Este programa deberá:

- Proporcionar o facilitar a los niños, niñas o adolescentes el acceso a los tratamientos o recursos que necesiten para lograr el desarrollo máximo de sus capacidades.
- Facilitarles el acceso a otros recursos que puedan apoyarles una vez que finalice el período de Atención Residencial.

Recursos:

Para desarrollar este programa, los Centros de Atención Residencial deberán contar con personal adecuado y suficiente, en cuanto a número y preparación, para atender las necesidades de estos niños, niñas o adolescentes y proporcionarles una atención individualizada. Asimismo, deberán contar o estar coordinados con servicios especializados de psiquiatría, estimulación, etc. que orienten y supervisen la actuación del personal educativo. Por último, deberán estar preparados para la atención a niños, niñas o adolescentes con minusvalías físicas graves, entre otros puntos, estar libres de barreras arquitectónicas.

Los Centros que desarrollen este programa deberán disponer de los medios más adecuados para reducir al mínimo los riesgos ante comportamientos muy agresivos o de pérdida de control. Si hay varios niños, niñas o adolescentes de estas características en un mismo Centro, se deberá disponer de un espacio protegido de contención puntual para situaciones de extrema gravedad, a fin de evitar riesgos muy graves de agresión o de escalada de conflicto grupal. Los criterios de utilización de este espacio de contención serán detalladamente pautados por los responsables del Servicio de Infancia y habrán sido acordados con la Fiscalía de Menores.

6. Programa de atención a adolescentes con problemas graves de comportamiento

Definición y población destinataria:

Este Programa atenderá a personas menores de edad:

- Entre 12 y 18 años,
- Con necesidad de medida de protección

- Que presentan problemática comportamental muy grave con dificultades específicas para la convivencia en grupo, objeto de protección por sus conductas de agresión, amenaza permanente, desafío, fugas constantes, ausencias prolongadas, conducta delictiva, etc.

- Cuyos problemas, en ocasiones se encuentran asociados o son consecuencia de trastornos psiquiátricos (agudos o crónicos) o abusos de drogas,

Recursos:

Los Centros de Atención Residencial que desarrollen este programa deberán contar con recursos que permitan proporcionar:

- Un entorno altamente estructurado,
- Una supervisión intensiva de los y las adolescentes,
 - Atención y supervisión psicológica y psiquiátrica con el grado de intensidad que requiera cada caso,
 - Un contexto protector que proteja a los propios chicos y chicas de sus impulsos autoagresivos,
 - Un contexto contenedor que les proteja de sus impulsos de huida y permita proporcionarles, de esta forma, la intervención que precisen,
 - Si es necesario, formación escolar y laboral si sus problemas les impiden utilizar los servicios comunitarios correspondientes.

Para desarrollar este programa, los Centros de Atención Residencial deberán contar con personal adecuado y suficiente, en cuanto a número y preparación, para atender las necesidades de estos y estas adolescentes. Además, deberán trabajar en coordinación con profesionales y/o equipos de salud mental (Psicólogos y psicólogas y psiquiatras) que proporcionen los tratamientos requeridos y orienten a los educadores y educadoras sobre su intervención con los y las adolescentes.

Puesto que este programa se desarrolla en Centros de Protección abiertos, no se contempla la creación de dispositivos específicos de privación o limitación de libertad. La contención de los comportamientos conflictivos se realizará mediante técnicas de modificación de conducta, de relación personal y de persuasión. El proyecto y la práctica educativa cotidiana deberán contemplar los

medios más adecuados para reducir al mínimo los riesgos ante comportamientos muy agresivos o de pérdida de control. No obstante, si hay o puede haber adolescentes de estas características en un Centro, se deberá disponer de un espacio protegido de contención puntual para situaciones de extrema gravedad, a fin de evitar riesgos elevados de agresión o de escalada de conflicto grupal. Los criterios de utilización de este espacio de contención serán detalladamente pautados por los y las responsables del Servicio de Infancia y habrán sido acordados con la Fiscalía de Menores. También se establecerán procedimientos específicos de actuación y de información ante las fugas, así como los modos más adecuados para prevenirlas.

7. Programa de atención a personas menores de edad extranjeros no acompañados

Definición y población destinataria:

Este programa atenderá a menores de edad extranjeros y no acompañados, que presentan problemática de desprotección familiar total, con necesidad de medida de protección con asunción de Tutela Automática, y no susceptibles de una reunificación familiar ni de un acogimiento familiar. Su objetivo último será lograr su plena integración y autonomía y su inserción social y laboral.

Este programa abordará los siguientes objetivos específicos:

Acogida inicial (duración máxima: dos meses):

- Proporcionarles una atención asistencial básica: Asistencia sanitaria, asistencia de las necesidades físicas (alimentación, higiene, vestido, etc.) y alojamiento.
- Solicitar e iniciar, si es necesario, los trámites oportunos para la valoración médico-legal de su edad cronológica.
- Proporcionarles información sobre el marco legal, administrativo y de protección social en el que se encuentran y del plan que se va a seguir con cada uno de ellos, así como de los recursos jurídicos y sociales de los que se dispone.
- Búsqueda de su familia de origen, fomento del contacto entre ambos, y realización de las gestiones pertinentes para la reunificación familiar cuando ésta sea posible.

- Regularizar su situación sanitaria y legal: Cuando no sea posible el retorno con su familia o a su país de origen y tenga que permanecer en España, se le ofrecerá apoyo en la consecución de los documentos necesarios para regularizar su situación sanitaria y su situación legal, mediante la solicitud del pasaporte o la cédula de inscripción, y del permiso de residencia y de trabajo.

Aprendizaje y práctica del castellano

Escolarización, mediante la asistencia regular a centros de enseñanza reglada o dentro del propio Centro (cuando no sea conveniente la salida al exterior), participación en cursos de Iniciación Profesional, y formación para el empleo.

Además, es especialmente importante que durante su proceso de intervención los Centros que desarrollen este programa se coordinen y colaboren con las ONGs implicadas en el trabajo con inmigrantes, para recibir información, asesoría jurídica, y orientación en programas asistenciales y de empleo.

En el desarrollo de este programa, se respetarán los rasgos culturales y religiosos propios. Las únicas excepciones se producirán cuando estos rasgos o costumbres supongan o puedan suponer un daño o peligro para ellos mismos o para los demás.

8. Programa de preparación para la emancipación

Definición:

Este Programa se centra en preparar y apoyar a los y las adolescentes para la vida independiente y su integración en un entorno social y laboral, mediante:

- la promoción de habilidades específicas que les capaciten para vivir de la forma más autónoma posible, y
- la gestión de los recursos de apoyo necesarios para ello.

Su intervención se extenderá hasta la mayoría de edad o el momento en que el Servicio de Infancia acuerde su salida del sistema residencial, aunque podrá prolongarse entre 6 y 18 meses una vez cumplida la mayoría de edad durante el período de prueba inmediatamente posterior a la salida del Centro, mientras se asienta en su nueva realidad, ejerciendo el personal educativo labores de mediación y seguimiento.

Población destinataria:

Este Programa se dirige a chicos y chicas de edades superiores a 16 años que se encuentran en las siguientes circunstancias:

- Se prevé que continúen en acogimiento residencial hasta su mayoría de edad,
- No cuentan con un medio familiar una vez finalizada la atención residencial, bien porque su familia no esté dispuesta a acogerles o bien porque no es viable o conveniente la convivencia con ella.
- Presentan unas mínimas capacidades intelectuales y físicas. Es decir, no presentan ninguna minusvalía incapacitante.
- No están incapacitados jurídicamente.

Recursos:

La intervención con cada joven responderá a los objetivos del Plan de Intervención Individualizado, adecuándose a la evolución de sus necesidades y a las nuevas capacidades que vaya desarrollando. Los objetivos que habitualmente se abordarán en este programa hacen referencia a:

- Vida cotidiana: Enseñar al o a la joven a organizarse y hacer frente a las exigencias de la vida cotidiana (p. ej., habilidades de autocuidado; compra y preparación de comida; limpieza de la casa, mantenimiento y pequeñas reparaciones; limpieza y mantenimiento de la ropa; adaptación a las normas de convivencia en el alojamiento o en el vecindario).
- Apoyo comunitario: Proporcionarle las habilidades necesarias para beneficiarse de los servicios y recursos comunitarios (p.ej., conocer las redes de apoyo comunitario y cómo utilizarlas; saber manejarse en el entorno social; localizar el servicio apropiado para su necesidad y presentar sus demandas de forma correcta; negociar con las instituciones comunitarias que pueden procurarle el apoyo: salud, educación, empleo, servicios sociales).
- Manejo del dinero: Enseñar al o a la joven a manejar el dinero en la vida cotidiana, así como a planificar sus ingresos y gastos de forma que pueda responder a sus necesidades y conseguir sus objetivos.
- Alojamiento: Enseñar al o a la joven a localizar, obtener y mantener un alojamiento. En el momento de la salida del Centro se debe

asegurar que cuente con alojamiento y con los recursos y habilidades necesarios para evitar que se convierta en una persona sin hogar.

- Otras habilidades: En este Programa se enseñarán también otras habilidades, tales como:
 - Habilidades de convivencia social.
 - Habilidades laborales: Búsqueda y mantenimiento de empleo.
 - Razonamiento moral: Capacidad para sopesar las consecuencias morales de sus actos.
 - Habilidades de autocontrol.

En este programa se potenciará la interacción e integración del o de la adolescente en la comunidad, así como el ejercicio de su autonomía y su participación en el funcionamiento del Centro de Atención Residencial.

Además de las actividades de orientación, apoyo y acompañamiento directo a los y a las adolescentes, el personal educativo facilitará los apoyos y conexiones comunitarias necesarias para los y las adolescentes atendidos en este programa.

3.3. TIPOS DE CENTROS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

La red de Atención Residencial del Territorio Histórico de Bizkaia dispondrá de diferentes tipos de Centros, en función del programa concreto que cada uno de ellos desarrolle. De acuerdo a lo anterior, podrán diseñarse los siguientes tipos de Centros:

- Centros de Atención Residencial (no focalizados en un Programa de Atención concreto).
- Centros de Atención Residencial para niños y niñas de edades inferiores a tres años.
- Centros de Atención Residencial para niños, niñas o adolescentes con minusvalías psíquicas graves
- Centros de Atención Residencial para adolescentes con graves problemas de comportamiento.
- Centros de Atención Residencial para personas menores de edad extranjeros no acompañados.
- Centros de Atención Residencial de preparación para la emancipación.

La existencia de Centros focalizados en la atención a un grupo concreto no supone que todos los niños, niñas o adolescentes de esas caracterís-

ticas tengan que ser atendidos necesariamente en esos Centros. Cada niño, niña o adolescente que se encuentre en la red de Atención Residencial deberá ser atendido en el Centro que posea las características y el Programa de Atención que mejor se adecúe a sus necesidades, situación y circunstancias particulares.

• Centros de Atención Residencial

Son Centros no focalizados en un Programa de Atención concreto. Pueden desarrollar exclusivamente el Programa de Atención Residencial básico, o varios programas de forma simultánea. Estos Centros adecuarán su estructura, funcionamiento y personal al programa/s concreto/s que desarrollen.

• Centros de Atención Residencial para niños o niñas de edades inferiores a tres años

Estos Centros se focalizan en desarrollar, además del Programa Residencial Básico, el Programa de Atención a la Primera Infancia.

• Centros para niños, niñas o adolescentes con minusvalías psíquicas graves

Estos Centros se focalizan en desarrollar, además del Programa Residencial Básico, el Programa de atención a niños, niñas o adolescentes con minusvalías graves, centrándose en la atención a minusvalías psíquicas. La Red Residencial de Protección dispondrá de este tipo de centros sólo en la medida en que no existan o no estén disponibles centros de esta índole dependientes de otros ámbitos de la administración.

La estancia en estos Centros podrá prolongarse, en los casos de niños, niñas o adolescentes que no puedan retornar a su familia de origen ni integrarse en otra familia, hasta la mayoría de edad. En ese momento, deberán pasar a ser atendidos en dispositivos de apoyo dependientes de otros servicios de la administración pública.

Cada Centro constará de un máximo de dos módulos, cada uno de ellos con no más de ocho plazas. Podrán ser de carácter mixto, aunque con espacios diferentes para el descanso para chicos y chicas. Además, se recomienda agruparles por edades evolutivas similares, ya que de esta forma el entorno se puede adaptar mejor a sus necesidades.

• Centros de Atención Residencial para adolescentes con graves problemas de comportamiento

Estos Centros se focalizan en desarrollar, además del Programa Residencial Básico, el Programa de atención a adolescentes con graves problemas de comportamiento.

En estos Centros no ingresarán personas menores de edad con conflictos convivenciales puntuales, cuyas dificultades se puedan hacer frente en un Centro de Atención Residencial que acoja niños, niñas o adolescentes sin este tipo de problemas. Asimismo, establecerán mecanismos adecuados que posibiliten su salida cuando estén en condiciones de convivir en un ambiente educativo más normalizado. La estancia en estos Centros no deberá exceder el tiempo requerido para lograr los cambios comportamentales, emocionales y actitudinales necesarios, debiendo pasar posteriormente a otro Centro de carácter más normalizado.

Cada Centro dispondrá de un máximo de dos módulos, cada uno de ellos con no más de ocho plazas. Cada módulo dispondrá de un mínimo de cinco educadores o educadoras, con experiencia y formación adecuada. Durante la noche, deberá haber siempre un educador o educadora despierto en cada módulo, y para el conjunto de módulos otro educador o educadora disponible y un vigilante de seguridad. Además, cada Centro deberá trabajar en coordinación con profesionales y/o equipos de salud mental (psicólogos y psicólogas y psiquiatras) que proporcionen los tratamientos requeridos y orienten al personal educativo sobre su intervención.

Estos Centros no serán de carácter mixto. Deberá disponerse de centros diferenciados para chicos y centros para chicas. Además, se recomienda agruparles por edades evolutivas similares, ya que de esta forma el entorno terapéutico se puede adaptar mejor a sus necesidades.

• Centros de Atención Residencial para personas menores de edad extranjeros no acompañados

Estos Centros se focalizan en desarrollar, además del Programa Residencial Básico, el Programa de atención a personas menores de edad extranjeros no acompañados de edades comprendidas entre 12 y 18 años.

Cada Centro podrá constar de diferentes módulos o unidades convivenciales, cada uno de ellos con no más de 14 plazas. Cada módulo dispondrá de un mínimo de cinco educadores o educadoras, con experiencia y formación adecuada para las responsabilidades que deben asumir. Los Centros podrán disponer de los siguientes tipos de módulos:

- Módulo de acogida, con una estancia máxima de dos meses (ver apartado 3.2. para una descripción de sus objetivos).
- Módulo de residencia estable, en el que se desarrollará el Programa Residencial Básico.
- Módulo de tratamiento, dirigido a aquellos con graves problemas de comportamiento. Tendrá una estructura y funcionamiento similar a los Centros específicos para este tipo de personas menores de edad (ver apartado anterior).
- Módulo de autonomía, en el que se desarrollará el Programa Residencial Básico y el Programa de Preparación para la Emancipación.

Cuando las condiciones personales y sociales del adolescente lo permitan (aprendizaje del idioma, integración escolar-laboral, adaptación adecuada, etc.), se promoverá su paso a centros no exclusivos de personas menores de edad extranjeros.

• Centros de preparación para la emancipación

Estos Centros se focalizan en desarrollar, además del Programa Residencial Básico, el Programa de preparación a la emancipación para chicos y chicas de edades superiores a 16 años que se encuentran en las siguientes circunstancias:

- Se prevé que continúen en acogimiento residencial hasta su mayoría de edad.

- No cuentan con un medio familiar una vez finalizada la atención residencial, bien porque su familia no está dispuesta a acogerles o bien porque no es viable o conveniente la convivencia con ella.

- Presentan un nivel de madurez y autonomía adecuado para su edad, y no están incapacitados jurídicamente.
- Presentan un grado de adaptación personal y social adecuado.
- Muestran responsabilidad, voluntariedad y capacidad de esfuerzo para su plena inserción social y laboral.

Los tipos de Centros que mejor se adecúan a las necesidades de estos jóvenes son los de pequeño tamaño que cumplan las siguientes condiciones:

- Están plenamente integrados en la comunidad.
- Poseen un funcionamiento que fomenta la utilización de los recursos y servicios de la comunidad.
- Están diseñados para un reducido número de residentes (máximo idóneo seis jóvenes)
- Muestran una organización que fomenta la participación, la responsabilidad y la autonomía del adolescente.

Estos Centros no serán de carácter mixto. Deberá disponerse de centros diferenciados para chicos y chicas.

Deberán contar con el personal adecuado, en cuanto a número y preparación, para responder a los objetivos anteriores. El personal educativo estará en el centro durante las horas del día que el nivel de autonomía de los y las adolescentes haga necesario.

4. ÁREAS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

4.1. ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COTIDIANA

La vida cotidiana es el fundamento de la Atención Residencial. Constituye un instrumento de intervención, al tiempo que supone el contexto en el que el educador o educadora desarrolla su labor. Se debe, pues, estructurar la vida cotidiana de forma que se responda a las necesidades del

niño, niña o adolescente. Esta estructuración seguirá un conjunto de pautas previamente establecidas, que serán conocidas y puestas en marcha de manera consistente y coherente por todos los y las profesionales que intervengan en la Atención Residencial.

La organización de la vida cotidiana debe cumplir, al menos, las siguientes finalidades:

- Aunque la vida en el Centro no sustituye a la vida familiar, sí debe procurar algunas de las experiencias y apoyos que ésta normalmente proporciona, esto es, ofrecer seguridad y ser fuente de bienestar para el niño, niña o adolescente.

- Ofrecer condiciones favorables para el desarrollo de la persona menor de edad y para el aprendizaje.

- Proporcionar al niño, niña o adolescente un amplio conjunto de experiencias, al tiempo que se le protege de los peligros que no es capaz de manejar.

- Ayudarle a expresar sus sentimientos y emociones.

- Favorecer la comunicación entre los niños, niñas y adolescentes y los adultos.

- Facilitar la relación entre iguales y el contenido educativo de la misma.

- Permitir que adquiriera hábitos adecuados de comportamiento.

- Promover la asunción por parte del niño, niña o adolescente de responsabilidades, así como su autoorganización.

- Favorecer el desarrollo de valores éticos.

- Facilitar la observación de los progresos y dificultades por las que pasa el niño, niña o adolescente.

Estas son algunas pautas que pueden contribuir a la organización de la vida cotidiana:

- Se debe organizar la vida diaria estructurándola en rutinas consistentes, aunque flexibles.

- Las rutinas deben adaptarse a las necesidades y capacidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes.

- Se debe organizar el tiempo. La ordenación adecuada en el tiempo de las actividades permitirá que, a través del establecimiento de rutinas, los niños, niñas y adolescentes adquieran seguridad, vayan interiorizando las nociones temporales y puedan anticipar lo que vendrá después. A medida que vayan creciendo deberán ir organizando su tiempo hasta llegar a establecer su propio plan.

- Establecer y seguir un marco de normas que sean la expresión de los valores que se aceptan y por el que se debe regir la convivencia con los adultos.

4.2. SALUD

La Atención Residencial deberá estar presidida, en todo momento, por la promoción de la salud física y psíquica del niño, niña o adolescente. El concepto de salud que debe manejar la Atención Residencial ha de ser amplio (incluyendo aspectos físicos y psíquicos) y positivo (dirigiéndose al bienestar y no sólo a la ausencia de enfermedad). Se establecerán los procedimientos precisos y se llevarán a cabo las acciones adecuadas para garantizar la satisfacción de las necesidades de salud del niño, niña o adolescente, prevenir posibles alteraciones y promover comportamientos saludables. Todo ello de acuerdo con su momento evolutivo.

La satisfacción de las necesidades de salud del niño, niña o adolescente requerirá, al menos, las siguientes actuaciones:

- Adecuar las normas que regulan la vida en el Centro a los criterios que presiden una vida saludable.

- Estimular y facilitar el ejercicio físico.

- Promover en los niños, niñas o adolescentes actitudes positivas hacia la salud y entrenarles en hábitos de autocuidado y de vida saludable, incluyendo programas de educación sexual y de prevención de toxicomanías y enfermedades.

- Enseñarles a localizar y utilizar los servicios comunitarios de salud.

- Evaluar y realizar un seguimiento de las necesidades de salud de los niños, niñas o adolescentes, estableciendo al respecto protocolos de ingreso y reconocimientos periódicos según las necesidades.

- Mantener actualizado el dossier sobre su salud, en el que se incluyan las enfermedades padecidas, el calendario y seguimiento de vacunas, y los resultados y recomendaciones de los diferentes reconocimientos médicos.

- Atender a sus necesidades nutricionales y educarles en hábitos saludables de alimentación.

- Proporcionar la educación y supervisión necesarias para que el niño, niña o adolescente vaya adquiriendo hábitos y habilidades de autocuidado.
- Garantizar la satisfacción de las necesidades de sueño teniendo en cuenta su edad.
- Provisión de los servicios de salud física y psíquica que precise a lo largo de su estancia en el Centro.

4.3. FORMACIÓN ESCOLAR Y LABORAL

Se asegurará que todos los niños, niñas y adolescentes en Atención Residencial reciben la formación escolar y/o laboral adecuada a su edad y a sus necesidades.

• Formación escolar

Se integrará al niño, niña o adolescente en el contexto escolar más adecuado a sus necesidades. Desarrollarán su actividad escolar, siempre que sea posible, en los ámbitos comunitarios.

Se facilitará y estimulará la integración y la adaptación del niño, niña o adolescente en el contexto escolar. Se propiciará que alcance el nivel de estudios acorde con su capacidad, proporcionándole las condiciones para extraer los mayores beneficios posibles de su experiencia formativa.

En el momento de la admisión se realizará una evaluación de las necesidades formativas del niño, niña o adolescente, en base a la cual se establecerá la intervención a desarrollar por el Centro, en colaboración con los servicios educativos. El Centro se coordinará con la escuela o instituto de forma que uno y otros se apoyen y se complementen en el desarrollo formativo.

Desde el centro residencial se les ayudará, en función de su edad, a conseguir hábitos de estudio, a aprender y utilizar técnicas de trabajo intelectual, y a planificar su tiempo de estudio. De acuerdo con las orientaciones dadas por el centro escolar y de manera subsidiaria, se dispondrán los apoyos específicos que precisen.

• Orientación y formación laboral

La Atención Residencial deberá asegurar que el o la adolescente, cuando alcance la edad

apropiada, recibe la orientación laboral que le facilite abordar de forma realista sus necesidades prelaborales y laborales. Igualmente, deberá asegurar que, durante y una vez concluida su etapa de formación escolar, reciba la adecuada formación prelaboral y laboral que le prepare para la actividad laboral y para una vida económica independiente.

Siempre que sea posible se favorecerá la formación escolar frente al inicio prematuro de la actividad laboral, sin perjuicio de estimular la incorporación a la actividad laboral cuando ésta sea la alternativa más adecuada.

Concluida la etapa de formación se colaborará con el o la adolescente en la búsqueda de empleo, enseñándole el acceso a los recursos sociales adecuados. Una vez iniciada la ocupación laboral, se hará un seguimiento de la misma y se le apoyará en la adecuada administración del dinero.

4.4. AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD E INTERVENCIÓN ANTE CONFLICTOS

Se mantendrán expectativas respecto a la conducta del niño, niña o adolescente acordes con su momento evolutivo, nivel madurativo y capacidad para manejar su propio comportamiento. No se deberá esperar que asuman el control de aspectos de su vida para los que no estén preparados o para los que la sociedad considere que no estén preparados. Partiendo de estos principios, se promoverá su autonomía, así como el desarrollo de la responsabilidad sobre su propio comportamiento, de manera que se posibilite su crecimiento personal y social, de acuerdo con las normas sociales y sus propias características personales y evolutivas.

Por otra parte, se hará frente a los conflictos de convivencia ofreciendo garantías de respeto a sus derechos y con técnicas que promuevan la prevención, la mediación y la reparación, ayudando a los niños, niñas y adolescentes a modificar los comportamientos que resulten inadecuados para su desarrollo personal y social.

La intervención desarrollada a este respecto deberá guiarse por los siguientes principios:

- Clarificación de las responsabilidades de los adultos y de los ámbitos en los que los niños, niñas y adolescentes pueden tomar sus propias decisiones y asumir sus propias responsabilidades.

- Establecimiento de un marco normativo de convivencia que regule derechos y responsabilidades de todos los integrantes de la comunidad, así como las normas que la rigen (Reglamento de Régimen Interno). Este marco normativo será explicado a las personas menores de edad de forma adecuada a sus capacidades.

- Exponer los comportamientos que se esperan de los niños, niñas y adolescentes de forma que actúe como orientación.

- Coherencia y consistencia en las actuaciones de los adultos.

- Mostrar claramente al niño, niña o adolescente los límites de su conducta.

- Ofrecerle alternativas razonables para sus comportamientos inadecuados, de forma que pueda sustituirlos desarrollando comportamientos adecuados.

- Ofrecerle modelos que exhiban los comportamientos esperados.

- Establecer las normas en base a razones.

- Las normas deben tener estabilidad y ser predecibles.

- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a discutir la norma y las razones en que se base.

- Las normas pueden cambiarse si hay buenas razones para ello.

- En la relación con educadores y educadoras existe una asimetría que debe ser respetada. El personal educativo no debe perder el control de esta relación si desea cumplir su función protectora y educadora.

Se permitirá y facilitará que los niños, niñas y adolescentes asuman gradualmente, de acuerdo con sus capacidades, responsabilidades en la vida diaria con la guía y apoyo de los adultos, como forma de ayudarles a adquirir nuevas competencias en el desarrollo de su autonomía y un sentido de responsabilidad personal, además de ayudarles a obtener satisfacción de su propia contribución al bienestar del grupo. Esto se puede hacer, por ejemplo, a través de:

- La asignación de tareas acordes con su edad.

- El cuidado de las pertenencias personales.

- El manejo de dinero en cantidad acorde a la edad y a lo recibido por otros niños, niñas y adolescentes en la comunidad.

Se les ayudará a modificar los comportamientos que resulten inadecuados para su desarrollo personal y social. La intervención en este sentido debe ser coherente con la dirigida a promocionar comportamientos adecuados, el desarrollo del autocontrol y la autonomía.

Se dispondrá de un marco normativo que regule la acción disciplinaria, entendiendo ésta como un proceso educativo por el que los adultos enseñan a los niños, niñas o adolescentes a comportarse de acuerdo con las normas sociales y con los valores éticos. Debe establecerse previamente el tipo de medidas educativas a utilizar, en qué situaciones y cómo se aplican, y recogerse en un documento al efecto (Reglamento de Régimen Interno).

4.5. OCIO Y COMUNIDAD

La Atención Residencial deberá procurar al niño, niña o adolescente experiencias de juego y ocio integradas en su vida cotidiana, de forma que se potencie su desarrollo físico, cognitivo, social y emocional, al tiempo que se le ayuda a adquirir un sentido de disfrute.

La Atención Residencial facilitará y estimulará su participación en actividades de tiempo libre en la comunidad, al tiempo que le preparará para obtener los mayores beneficios posibles de esta experiencia. Las actuaciones del Centro al respecto deben ser:

- Buscar las actividades y grupos que mejor respondan a sus necesidades, características e intereses.

- Estimular su participación.

- Preparar al niño, niña o adolescente para asegurar, en la medida de lo posible, una adecuada integración.

- Apoyo y seguimiento de la actividad.

- Facilitar que mantenga las relaciones iniciadas en el marco de estas actividades.

La Atención Residencial se vinculará al contexto comunitario, de forma que potencie su integración y participación en la comunidad. Promoverá y organizará el apoyo comunitario que el niño, niña o adolescente y su familia necesiten. Estimulará y facilitará el uso de los recursos comunitarios por parte de la persona menor de edad y de su familia, al tiempo que les enseñará a usarlos.

4.6. RELACIONES SOCIALES Y DE GRUPO CONVIVENCIAL

Se valorará y potenciará la vida en común del grupo convivencial, posibilitando actividades en común y estableciendo un clima de convivencia positivo y acogedor. Se ayudará a los niños, niñas y adolescentes a la mejora de sus habilidades sociales y de comunicación.

4.7. RELACIONES FAMILIARES

La Atención Residencial procurará el mantenimiento de la identidad familiar del niño, niña o adolescente, ya que constituye un elemento básico para su identidad personal y para su adecuado desarrollo. La intervención con la familia se considerará, por tanto, un área fundamental de la intervención, ya se persiga el objetivo de lograr la reunificación familiar o el de salvar todo lo posible de las relaciones familiares y de su identidad familiar cuando haya de integrarse en un contexto convivencial diferente al familiar.

Si a pesar de todos los esfuerzos es imposible desarrollar un trabajo con la familia, siempre será necesario ayudar al niño, niña o adolescente a conservar los aspectos más positivos de su historia, de sus relaciones familiares, y ayudarle, igualmente, a elaborar los aspectos conflictivos.

Se debe buscar, siempre que sea posible y cuando sea en interés del niño, niña o adolescente, la máxima implicación de los padres y madres en el proceso de intervención y en la atención que se presta a sus hijos e hijas. El centro residencial se organizará de forma que tenga cabida la participación de los padres y madres, posibilitándoles la asunción de responsabilidades en la atención

de sus hijos e hijas. En cada caso se determinarán las tareas que los padres y madres puedan asumir de modo progresivo. Esto se ha de contemplar incluso cuando la Atención Residencial se haya aplicado en contra de sus deseos y en aquellos casos en los que la reintegración familiar no sea el objetivo. En esta última situación, se debe trabajar por mantener y rescatar los elementos positivos de la relación entre la persona menor de edad y su familia.

Siempre que sea en beneficio del niño, niña o adolescente, se estimularán y facilitarán los contactos con su familia, sea en forma de visitas, contactos telefónicos y/o escritos. El centro residencial llevará a cabo un seguimiento de las visitas y del estado de los hijos e hijas tras las mismas. Se dispondrán alternativas para los niños, niñas o adolescentes que no reciban visitas de la familia, como, por ejemplo, facilitar la relación con otras personas que puedan constituir un apoyo.

La figura central de la interacción entre el Centro y la familia será el educador-tutor o educadora-tutora que, en el marco de esta relación, facilitará a los padres y madres orientación y modelos adecuados sobre la atención e interacción con el niño, niña o adolescente.

Se asegurará la continuidad entre la labor que desarrollan los y las profesionales relacionados directamente con el niño, niña o adolescente (educadores y educadoras) y la que desarrollan los y las profesionales que centran su intervención en la familia (Coordinador o Coordinadora de Caso, terapeuta, educador o educadora familiar...). Además, se transmitirá a la familia sensación de continuidad, compartiendo objetivos, perspectivas y, en ocasiones, actividades.

4.8. RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

El centro residencial establecerá relaciones con otras instituciones intervinientes con el niño, niña o adolescente y la familia, de manera que sus actuaciones sean coherentes con los objetivos que se establezcan en el Plan de Caso.

5. EL PROCESO DE INTERVENCIÓN EN LA ATENCIÓN RESIDENCIAL

5.1 CRITERIOS TÉCNICOS A UTILIZAR POR EL SERVICIO DE INFANCIA PARA DECIDIR LA PERTINENCIA DE UN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Acogimiento residencial

- El niño, niña o adolescente desea mantener los vínculos afectivos y legales con sus padres y madres, o la gravedad de la situación familiar no justifica una separación definitiva.
- No es posible un acogimiento familiar o no hay garantía suficiente para llevarlo a cabo con éxito. La familia extensa no respondió ante la situación de maltrato que sufrió el niño, niña o adolescente. La familia de origen no acepta el acogimiento o necesita un tiempo para aceptarlo.
- Separaciones de urgencia.
- Niño o niña menor de seis años que debe permanecer unido a los hermanos y las hermanas mayores acogidos de forma temporal.
- El centro va a garantizar el contacto del niño o niña con sus padres y madres mejor que una familia acogedora.
- El acogimiento residencial está especialmente indicado para cubrir las necesidades de niños, niñas o adolescentes en situación de guarda o tutela:
 - Cuando se valora que la introducción de nuevas figuras de apego puede dificultar la vuelta a su familia.
 - Cuando han pasado por experiencias repetidas de separaciones o acogimientos familiares conflictivos.
 - Cuando han sufrido recientemente situaciones de grave privación o rechazo.
 - Cuando no existe posibilidad de acogimiento familiar por la presencia en el niño, niña o adolescente de dificultades de socialización o problemas emocionales severos, necesidad de servicios especiales (por ejemplo, terapéuticos o educativos) o conductas de fuga del domicilio que dificultan su permanencia en un hogar normalizado.

Criterios para decidir la pertinencia de una separación permanente

- Abandono y/o renuncia de los padres/madres/tutores de todas sus responsabilidades hacia la persona menor de edad.
- No se ha conseguido la reunificación familiar en el plazo de tiempo establecido para ello, habiéndose aplicado todos los recursos y servicios requeridos por el caso.
- La situación de la familia no ha variado sustancialmente, y hay un grave riesgo de que si el niño, niña o adolescente retorna a la familia, vuelva a ser objeto de desamparo.
- La situación familiar parece irreversible.
- No es posible un acogimiento familiar permanente, pero el niño, niña o adolescente puede ser acogido o acogida en un hogar o centro residencial. Esta alternativa es mejor que el retorno del niño, niña o adolescente a su familia de origen.

Preparación para la emancipación en acogimiento residencial permanente

- El o la adolescente tiene catorce años o más.
- No es viable la convivencia con su familia de origen ni se prevé que lo sea a medio plazo.
- Experiencias previas de acogimientos familiares fracasados. No es viable su acogimiento con familia extensa ni con familia ajena, ni se prevé que lo sea a medio plazo.
- El o la adolescente necesita prepararse para ser un adulto autónomo o autónoma.

Separación permanente e integración en un entorno residencial especializado

- No es viable la convivencia del niño, niña o adolescente con su familia de origen ni se prevé que lo sea.
- No es viable su integración en otra familia, ni se prevé que lo sea.
- El niño, niña o adolescente presenta necesidades o una patología especial que le incapacita para una vida autónoma en el futuro (p.ej. deficiencia mental, lesiones cerebrales).

5.2. ITINERARIO EN LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACOGIMIENTOS RESIDENCIALES

El proceso de formalización ha de planificarse cuidadosamente para responder a las necesidades derivadas de la separación familiar que va a sufrir el niño, niña o adolescente así como a las necesidades derivadas de su integración en el centro, y al posible traspaso del caso del coordinador o coordinadora de la Sección de origen al coordinador o coordinadora de la Unidad de Acogimiento Residencial.

Este proceso abarcará los siguientes pasos:

1º Si la medida que se plantea es promover el acogimiento residencial, el Coordinador o Coordinadora de Caso, antes de presentar la propuesta a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, expondrá el caso al Jefe o Jefa de la Unidad de Acogimiento Residencial o persona o personas de la Unidad que se designen al efecto.

El Coordinador o Coordinadora de Caso dará su opinión acerca del tipo de centro que considera adecuado para el niño, niña o adolescente. El Jefe o Jefa de la Unidad de Acogimiento Residencial o persona de la Unidad que se designe estudiará esa información y decidirá sobre el centro residencial concreto que acogerá al niño, niña o adolescente. Esta decisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

• **Criterios relativos al propio niño, niña o adolescente:** Se valorará la edad y género, sus características y necesidades particulares tanto en el

ámbito personal, familiar y social, la cercanía que se considera deseable respecto a su lugar de origen, las posibilidades de adaptación al nuevo grupo, los recursos escolares, sanitarios y comunitarios necesarios para hacer frente a sus necesidades, etc.

• **Criterios relativos al propio centro o centros que se consideren adecuados:** Plazas disponibles, adecuación del caso al proyecto del centro, características del equipo educativo, características y necesidades de los niños y niñas acogidos y acogidas en él, características y momento del grupo convivencial, etc.

• **Criterios relativos al conjunto de la Red de dispositivos residenciales:** Nivel general de ocupación, distribución equitativa de niños, niñas o adolescentes y de problemáticas, planes de reestructuración de centros, cierre o apertura de nuevos recursos, etc.

La consideración de estos criterios en su conjunto, dando prioridad a las razones que primen el interés de los niños, niñas y adolescentes, configurará la opción más conveniente en cada caso en la designación del centro residencial.

Para ello, la Unidad de Acogimiento Residencial deberá tener actualizada la información que le permita tener un conocimiento detallado de la situación y funcionamiento de cada centro residencial.

La propuesta sobre el centro residencial que acogerá al niño, niña o adolescente podrá ser contrastada con el Director o Directora y/o Equipo Educativo del centro al que se piensa asignar al niño, niña o adolescente. Estas gestiones deberán

realizarse de forma ágil, y en ocasiones bastará con una conversación telefónica.

Las propuestas de acogimiento residencial presentadas a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia siempre deberá concretar el centro residencial en el que se propone el ingreso del niño, niña o adolescente.

Cuando se considere necesario, teniendo en cuenta los criterios mencionados, se valorará la conveniencia y la posibilidad de proponer o establecer medidas extraordinarias o complementarias al ingreso en el centro. Algunas de estas medidas podrían ser:

- No completar la ocupación de una determinada unidad convivencial a fin de rebajar la carga de trabajo o el nivel de conflictividad convivencial,
- Asignación de recursos específicos en el centro,
- Adaptación de determinados aspectos relativos a infraestructura o equipamiento.

2º Si el Coordinador o Coordinadora de Caso de la Sección de origen prevé que el acogimiento residencial será de menos de 6 meses:

2.1.- Propondrá a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, la formalización de la Guarda en un centro de acogida concreto.

2.2.- Una vez formalizada la Guarda en un centro residencial se mantendrá una reunión en la que estarán presentes el Coordinador o Coordinadora de Caso y el Equipo educativo, así como otros y otras profesionales implicados en el caso. En esa reunión se trasladará al Equipo educativo información y documentación que incluya:

- Una copia del último/s Plan/es de Caso
- El Informe de valoración
- Los acuerdos establecidos con la familia y/o el niño, la niña o adolescente
- Las Órdenes Forales
- La información relativa a la escolaridad (modelo lingüístico, curso, centro de procedencia)
- Aspectos de salud (vacunaciones, información relevante) y
- Fotocopia del Libro de Familia.

2.3.- El Coordinador o Coordinadora de Caso consensuará con la familia las condiciones

concretas de la Guarda (Contrato de Acogimiento Residencial).

2.4.- El Coordinador o Coordinadora de Caso junto con la familia y el niño, niña o adolescente visitarán el centro de acogida elegido y presentará formalmente a los profesionales del centro, definirá el papel del Servicio de Infancia y del centro de acogida, y la relación que ambos servicios mantendrán en el futuro. Es importante que la familia y el niño, niña o adolescente (dependiendo de su edad) tengan claro qué tipo de decisiones pueden ser adoptadas por el centro de acogida y cuáles corresponden al Servicio de Infancia.

Los y las profesionales del centro explicarán a la familia el funcionamiento y normas generales del centro.

2.5.- Se establecerá conjuntamente el momento más adecuado para el ingreso del niño, niña o adolescente, contemplando la recogida de sus pertenencias, la asignación de la unidad convivencial (en su caso) y de habitación, y la asignación del educador-tutor o educadora-tutora.

3º Si la persona encargada de la Coordinación de Caso de la Sección de origen prevé que el **acogimiento residencial será de más de 6 meses**, y por lo tanto se producirá el traslado del expediente al Coordinador o Coordinadora de la Unidad de Acogimiento Residencial, los pasos a dar serán los siguientes:

3.1.- Se mantendrá una reunión en la que las personas encargadas de la Coordinación de la Sección de origen y de la Unidad de Acogimiento Residencial consensuarán, en la medida de lo posible, la valoración y el Plan de Caso.

3.2.- El Coordinador o Coordinadora de Caso de la Sección de origen propondrá la formalización del acogimiento residencial en un centro concreto a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia.

3.3.- Una vez formalizada la Guarda se mantendrá una reunión en la que estarán presentes los Coordinadores o Coordinadoras de Caso de la Sección de origen y de la Unidad de Acogimiento Residencial y el Equipo educativo, así como otros y otras profesionales implicados en el caso. Al igual que se indicó en el apartado 2º, se trasladará al Equipo Educativo la información y documentación que incluya: una copia del último Plan de Caso; el Informe de valoración; los acuer-

dos establecidos con la familia y/o el niño, niña o adolescente; las Órdenes Forales, así como la información relativa a la escolaridad (modelo lingüístico, curso, centro de procedencia) y aspectos de salud (T.I.S., vacunaciones, información relevante) y fotocopia del Libro de Familia.

3.4.- El Coordinador o Coordinadora de origen presentará en el Servicio de Infancia a la familia y al niño, niña o adolescente a quien va a coordinar el Caso, y se consensuarán las condiciones concretas de la guarda (Contrato de Acogimiento Residencial).

3.5.- Posteriormente, el Coordinador o Coordinadora de Caso junto con la familia y el niño, niña o adolescente visitarán el centro de acogida elegido y presentará formalmente a los y las profesionales del centro. Definirá el papel del Servicio de Infancia

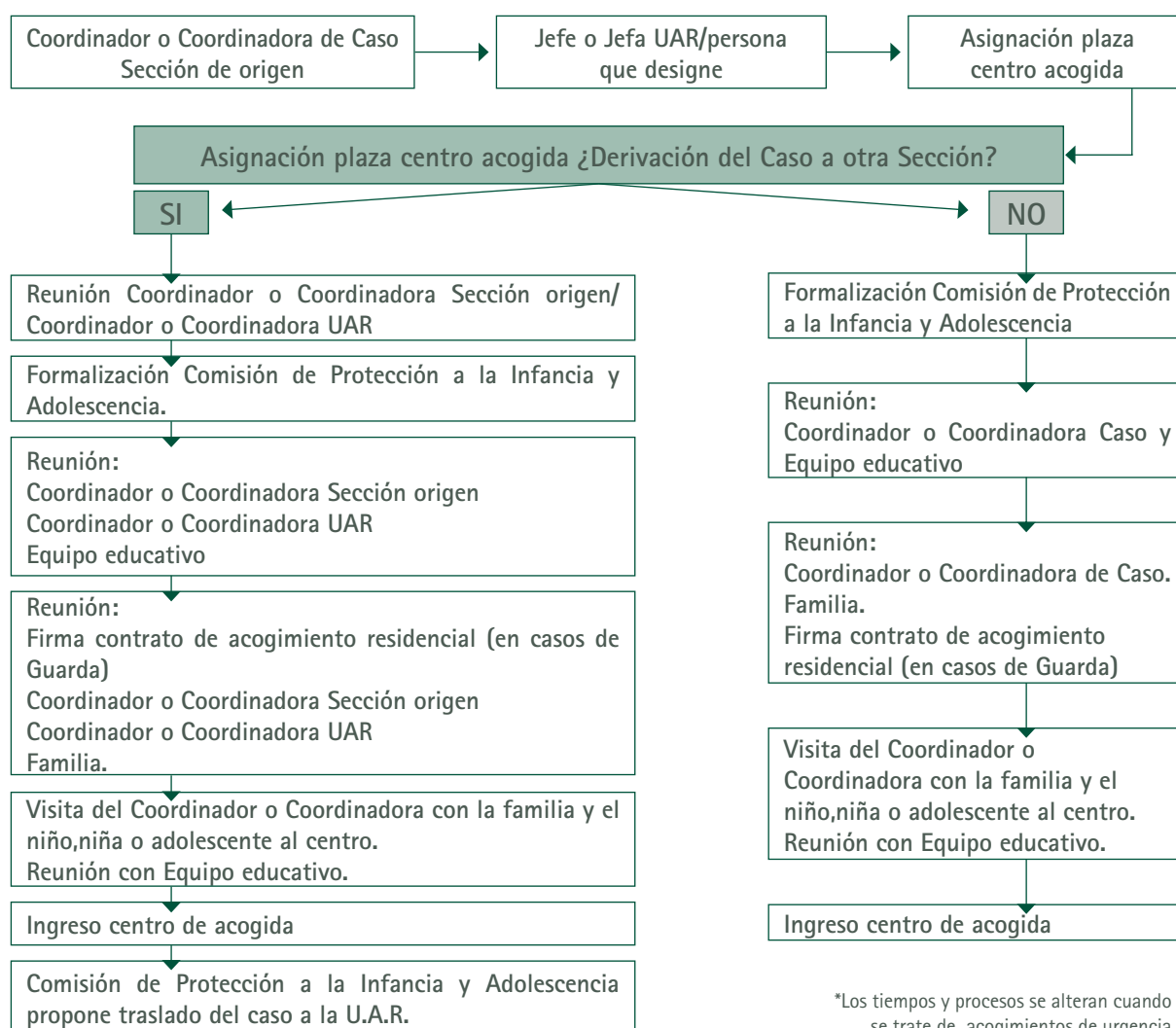
y del centro de acogida y la relación que ambos servicios mantendrán en el futuro. Es importante que la familia y el niño, niña o adolescente (dependiendo de su edad) tengan claro qué tipo de decisiones pueden ser adoptados por el centro de acogida y cuales corresponden al Servicio de Infancia.

Los y las profesionales del centro explicarán a la familia su funcionamiento y sus normas generales.

3.6.- Se establecerá conjuntamente el momento más adecuado para el ingreso del niño, niña o adolescente.

3.7.- Una vez producido el ingreso, el Coordinador o Coordinadora de la Sección de origen propondrá a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia el traslado del caso a la Unidad de Acogimiento Residencial.

ITINERARIO PARA FORMALIZAR UN ACOGIMIENTO RESIDENCIAL



5.3 LOS ACOGIMIENTOS RESIDENCIALES DE URGENCIA

Es evidente que el itinerario anteriormente reseñado obedece a situaciones que permiten programar y pautar el acogimiento residencial en condiciones ideales, disponiendo del suficiente tiempo y sin que el niño, niña o adolescente corra riesgos graves en la situación de convivencia previa al acogimiento. Existen, no obstante, situaciones de grave riesgo o de manifiesto desamparo que imponen la necesidad de actuar urgentemente, acogiendo inmediatamente al niño, niña o adolescente para protegerle de un grave daño.

En estas situaciones de urgencia el objetivo principal del acogimiento residencial ha de ser proporcionar un contexto de seguridad y protección. Esto incluye al menos:

- Garantizarle su protección.
- Proporcionarle lo antes posible una explicación comprensible de lo que está sucediendo, información acerca del calendario de visitas familiares si éstas no resultan desaconsejadas, así como el acceso a una persona de referencia que conozca sus circunstancias y pueda ejercer como figura de confianza y apoyo (educador-tutor o educadora-tutora).
- Informarle del funcionamiento y de las reglas del centro lo antes posible, una vez que haya recibido el apoyo preciso.
- Protegerle, cuando sea necesario, de sus propios impulsos destructivos.
- Un contexto de convivencia agradable.
- Una organización que permita satisfacer sus necesidades básicas tales como alimentación y descanso en cualquier momento que sea preciso.
- Disponibilidad para proporcionarle atención psicológica en aquellos casos en que se juzgue necesario.

Lo anterior determina en toda lógica que la secuencia de pasos detallada en el "Itinerario de la formalización del acogimiento residencial" se vea alterada absolutamente en su ordenación, aún cuando con posterioridad al ingreso de urgencia se vayan cumplimentando todos ellos en el mínimo tiempo posible.

En general, para efectuar un acogimiento residencial en situación de urgencia, bastará de partida con la Orden Foral de Asunción de Tutela

o la solicitud de Guarda expresa inicial de los padres/madres/tutores/guardadores y con la previa llamada telefónica al centro seleccionado por la Unidad de Acogimiento Residencial para advertir previamente del inminente ingreso.

En general, cuando se produce un ingreso de urgencia, el Servicio de Infancia y el centro residencial tienen poca información acerca de los antecedentes y necesidades de la persona menor de edad. Por ello, ambos trabajarán conjuntamente para completar, en un plazo de tiempo no superior a tres meses, la Evaluación del caso. El centro residencial se centrará en la evaluación del niño, niña o adolescente.

5.4. LA ACOGIDA

El proceso de admisión y acogida se planificará cuidadosamente para responder a las necesidades derivadas de la separación familiar que va a sufrir el niño, niña o adolescente así como a las necesidades derivadas de su integración en el Centro. Al mismo tiempo, cumplirá los objetivos de recoger y analizar la información necesaria para determinar la forma en que se va a desarrollar la intervención.

Se proporcionará a la persona menor de edad una acogida que facilite un clima adecuado, que le ofrezca seguridad y ayude a afrontar los sentimientos y emociones (pérdida del vínculo afectivo, pérdida de señas de identidad y del medio referencial, desarraigo, miedo, tendencia a negar la situación, autoinculpación) que suelen acompañar a la separación del medio familiar y su adaptación a un nuevo contexto de convivencia.

Algunas de las acciones que pueden ayudar a establecer un clima adecuado de acogida son las siguientes:

- Preparar a la comunidad residencial para recibir y acoger al niño, niña o adolescente. Los que ya residen en el Centro pueden resultar de gran ayuda en este proceso de separación y adaptación.
- Posibilitar que en el momento del ingreso permanezca acompañado por el o la profesional del Servicio de Infancia que ha constituido su referente hasta ese momento y por su familia (si resulta conveniente) u otras figuras de apoyo.
- Informar al niño, niña o adolescente y a la familia acerca de cuáles son sus derechos y sus responsabilidades. Explicarles, igualmente, el funcionamiento del Centro. La información se ofrecerá de

forma que resulte comprensible para todos. Puede apoyarse con la entrega de un documento escrito elaborado con este objetivo.

- Conocer el tipo de apego hacia sus padres y madres, de modo que pueda preverse su comportamiento. El personal del centro debe estar informado de las reacciones que se esperan en cada tipo de apego y en cada fase del duelo.

- Proporcionarle cuidado y bienestar físico, sabiendo que es la primera manera de proporcionarle seguridad.

- Designar a un educador o educadora (educador-tutor o educadora-tutora) como figura de apoyo y de referencia para transmitir al niño, niña o adolescente sentimientos de seguridad y estabilidad.

- Recoger sus efectos personales, incluidos los recuerdos familiares y personales, como ayuda para mantener la estabilidad de su identidad durante la separación

- Acogerle respetando el inevitable sufrimiento que le provoca la separación y poner a su alcance las palabras precisas que expliquen lo sucedido y reconozcan la pérdida sufrida.

- Hacer referencia al pasado, evitándole la sensación de haber perdido su propia historia.

- Hablarle del futuro de manera esperanzadora, alentándole a tomar el control de su propia vida.

- Ayudar al niño, niña o adolescente a entender la situación que está viviendo, atendiendo siempre a su edad:

- Explicándole el motivo del ingreso desde su vivencia personal;
- Reconociendo y clarificando sus miedos ante la vida en el Centro;
- Definiendo el internamiento como periodo transitorio en su vida, durante el cual se le ayudará prestándole los recursos necesarios.
- Explicándole, cuanto sea necesario, el funcionamiento del Centro.
- Facilitar la expresión de sus conflictos, tanto de manera verbal como a través de otras formas de expresión, haciéndole saber los límites que no está permitido transgredir.
- Darle tiempo para elaborar su nueva situación y adaptarse a la vida del Centro.

5.5. LA EVALUACIÓN INICIAL DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Y LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUALIZADO

5.5.1. La evaluación inicial del niño, niña o adolescente

Los profesionales del Centro de Acogida recogerán y analizarán la información necesaria para concretar la intervención que se va a seguir con el niño, niña o adolescente (Plan de Intervención Individualizado (P.I.I.)). El Plan de Intervención Individualizado definirá los objetivos intermedios a abordar para lograr los objetivos finales establecidos en el Plan de Caso. La Evaluación y la elaboración del Plan de Intervención Individualizado habrán de completarse en un plazo de tiempo no superior a tres meses tras el ingreso.

Para elaborar el Plan de Intervención Individualizado, ha de haberse completado una Evaluación completa y actualizada de cada niño, niña o adolescente. Esta evaluación tendrá el siguiente contenido:

Evaluación del niño, niña o adolescente

1. Salud

- Aspectos médicos:
 - Datos sanitarios (número de la Seguridad Social, Tipo de cartilla, Centro de Salud, teléfono, médico que le atiende).
 - Datos significativos de la anamnesis (nacimiento, desarrollo pondo-estatural, etc.).
 - Calendario de vacunaciones
 - Peso y talla actual
 - Problemas de vista u oído
 - Revisiones dentales
 - Grupo sanguíneo
 - Enfermedades actuales que limitan o pueden limitar el funcionamiento del niño, niña o adolescente
 - Enfermedades o problemas físicos significativos en el pasado
 - Medicación actual
 - Otros datos de interés
- Discapacidades o minusvalías físicas
- Alimentación (Existencia pasada o actual de problemas, necesidades alimenticias especiales, otros aspectos relevantes)
- Higiene y arreglo personal
- Hábitos de sueño
- Hábitos de vida saludable (consumo de drogas, alcohol, tabaco; deporte)
- Tratamientos médicos o terapéuticos actuales
- Otra información relevante

Evaluación del niño, niña o adolescente

2. Área formativo-laboral

- Situación formativa (reglada o no-reglada):
 - Datos del centro formativo actual, curso en que se encuentra, tutor o tutora ,u orientador u orientadora, teléfonos.
 - Uso previo de transporte o comedor escolar
 - Historia de asistencia y rendimiento escolar
 - Diagnóstico de problemas de aprendizaje o limitaciones cognitivas
 - Apoyo especial en el aula o servicios de estimulación cognitiva
 - Actitud hacia la formación
 - Relación con compañeros y compañeras
 - Relación con profesores y profesoras
- Situación laboral:
 - Edad de inicio en el mundo laboral, historia laboral
 - Formación de que dispone
 - Condiciones laborales actuales
 - Actitud hacia el trabajo
 - Actitud hacia los y las responsables

3. Aspectos psicológicos, comportamentales, de personalidad y actitudes

- Trastornos psiquiátricos diagnosticados
- Minusvalías psíquicas diagnosticadas
- Desarrollo cognitivo
- Características temperamentales (sociabilidad, distractibilidad, consolabilidad)
- Problemas de conducta, síntomas de malestar emocional (síntomas depresivos, ansiedad, etc.)
- Dependencias/adicciones
- Empatía
- Autoconcepto, asertividad
- Autonomía, madurez, capacidad para asumir responsabilidades
- Capacidad de razonamiento, reflexión, introspección
- Autocontrol
- Actitud hacia las normas
- Manejo de emociones
- Capacidad para identificar y expresar adecuadamente los sentimientos
- Capacidad y habilidades de resolución de conflictos
- Otra información relevante

4. Relaciones sociales y de grupo convivencial

- Características del grupo de amistades
- Actividades de ocio y tiempo libre
- Relaciones en el centro residencial:
 - Relación con iguales
 - Relación con los educadores y educadoras
- Relaciones fuera del centro residencial:
 - Relación con iguales
 - Relación con otros adultos

5. Relación del niño, niña o adolescente con su familia

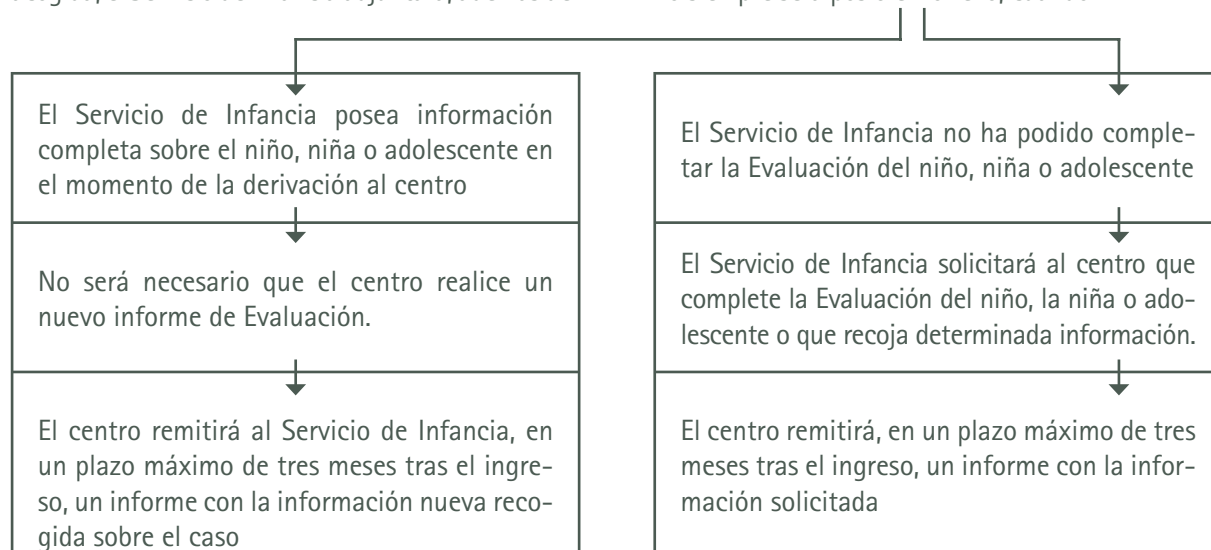
- Características de la relación y el vínculo afectivo con sus familiares (padres y madres, hermanos y hermanas, otros familiares). Imagen que tiene de sus padres y madres y hermanos y hermanas.
- Frecuencia de la relación.
- Grado de participación del niño, niña o adolescente en la vida familiar.
- Actividades que realiza cuando se encuentra en el domicilio familiar.
- Nivel de cuidado y supervisión que recibe cuando se encuentra en el domicilio familiar.
- Cumplimiento del rol normativo por parte de los padres y madres; grado en que establecen normas y límites adecuados a su comportamiento, técnicas disciplinarias utilizadas.
- Percepción que tiene de su historia personal y familiar.

Evaluación del niño, niña o adolescente**6. Actitud/percepción del niño, niña o adolescente ante la separación****7. Adaptación al centro de acogida**

En el Anexo correspondiente a este capítulo se presenta un Modelo de Informe de Evaluación del niño, niña o adolescente.

En el momento de la derivación al centro de acogida, el Servicio de Infancia adjuntará, además del

Plan de Caso, un Informe de Evaluación que incluirá la información que haya recogido sobre la persona menor de edad. Se procurará que la información fundamental esté completa, pero ha de preverse que eso no siempre será posible. Por ello, cuando:



5.5.2. La elaboración del Plan de Intervención Individualizado

Contenido del Plan de Intervención Individualizado (PII)

El Plan de Intervención Individualizado integrará de forma estructurada los elementos necesarios para clarificar, guiar, organizar y evaluar la intervención con el niño, niña o adolescente, siempre adecuándose a los objetivos del Plan de Caso. Deberá facilitar, igualmente, la adecuación de la intervención a los cambios experimentados por el niño, niña o adolescente y su familia.

El Plan de Intervención Individualizado debe incluir, al menos los siguientes elementos:

- **Objetivos** a alcanzar durante el periodo de intervención del Centro, de acuerdo con los establecidos en el Plan del Caso. Los objetivos deben formularse como logros a alcanzar por el niño, niña o adolescente¹⁷.

- Se organizarán en torno a las áreas de contenido de la Evaluación:

- Salud
- Área formativo-laboral
- Aspectos psicológicos, comportamentales, de personalidad y actitudes
- Relaciones sociales y de grupo convivencial
- Relación del niño, niña o adolescente con su familia
- Actitud/percepción del niño, niña o adolescente ante la separación
- Adaptación al centro de acogida

- Se establecerán objetivos generales que hagan referencia al fin último que el Servicio de Infancia pretende conseguir con la persona menor de edad y objetivos específicos que definan las áreas que requieran ser abordadas para alcanzar los objetivos generales. Se contemplarán, asimismo, objetivos a corto plazo, alcanzables en un determinado tiempo, relacionados con los problemas y necesidades identificadas que permitan resultados cercanos en el tiempo.

¹⁷ Los objetivos del PII se centrarán en el niño, niña o adolescente, aunque en ocasiones pueden también referirse a la familia.

- Se tendrá previsto un grupo ordenado de objetivos relacionados con las metas evolutivas que debe ir alcanzando el niño, niña o adolescente en su desarrollo, de modo que se asegure la respuesta a sus necesidades evolutivas, así como el apoyo necesario para que pueda ir progresando.

- Los objetivos, en la medida de lo posible, deben ser el producto de un diálogo y mutuo entendimiento. Se le deberá ayudar a entender las necesidades de establecer objetivos claros y realistas que puedan ser ordenados en niveles de logros accesibles.

- Deberán ser evaluables, estableciendo los indicadores de evaluación pertinentes y explicándole cómo van a ser evaluados y quién tendrá esa responsabilidad.

- La persona menor de edad tendrá que saber cuáles podrán ser las consecuencias derivadas tanto del cumplimiento como del fallo en la consecución de los objetivos propuestos.

- **Actividades y tareas específicas para conseguir alcanzar los objetivos.** Se especificarán para cada objetivo las actividades o tareas que haya que realizar, quiénes han de llevarlas a cabo, el tiempo previsto para ello, las condiciones bajo las que deben realizarse y el nivel mínimo exigido.

Se formularán en términos de conductas, especificando lo que se tiene que hacer y delimitando las responsabilidades del Equipo del centro residencial, del niño, niña o adolescente y su familia (en su caso) en las tareas asignadas.

Se describirán en un lenguaje comprensible para el niño, niña o adolescente.

- **Recursos humanos, materiales, técnicos...** necesarios para alcanzar los objetivos.

- Otros recursos que resulten precisos, además de los proporcionados directamente por el centro residencial.

- Tiempos previstos para la consecución de los objetivos, acordando aproximaciones iniciales en la consecución de los objetivos, así como la duración estimada de la estancia. Se establecerán criterios que permitan valorar la aproximación a los objetivos.

- Tiempos marcados para la reevaluación del Plan de Intervención Individualizado (periodicidad máxima: semestral).

Criterios generales para la elaboración del Plan de Intervención Individualizado

- El Plan tendrá un carácter descriptivo, pero fundamentalmente deberá facilitar la toma de decisiones, constituyendo la referencia y guía de las actuaciones de todos los y las profesionales, al tiempo que delimite responsabilidades entre ellos.

- En el establecimiento de los objetivos, así como en la selección de las actividades, se tendrá en cuenta el momento evolutivo del niño, niña o adolescente.

- Se tendrá en cuenta también el tiempo previsto para su estancia en el centro.

- Se procurará, en la medida de lo posible, que sea resultado del acuerdo con el niño, niña o adolescente y la familia.

- Se expondrá por escrito en un documento que resulte útil y de fácil consulta, de modo que se favorezca la comprensión del Plan por parte de todos los profesionales implicados.

Se promoverá la participación del niño, niña o adolescente, y si resulta de interés la de su familia, en el proceso de evaluación y planificación de la intervención. Se le deberá ayudar a entender las posibles opciones que pueda adoptar el Plan de Intervención Individualizado, así como las posibles consecuencias que se deriven de aquéllas.

En el caso del niño, niña o adolescente, se le estimulará y apoyará para que participe en el proceso de evaluación y planificación en función de sus necesidades y de su momento evolutivo. La posibilidad de participación no debe limitarse a los y las adolescentes. Por el contrario, la participación es posible desde temprana edad; lo que cambia es la forma en que el niño o niña participa. Por ejemplo, los y las adolescentes pueden exponer verbalmente su opinión, mientras que los más pequeños manifestarán sus deseos, actitudes... Se adecuará, por tanto, la relación con el niño, niña o adolescente a su momento evolutivo, propiciando de esta forma su participación. Esta se puede concretar en:

- Contribuir a la evaluación de sus necesidades y puntos fuertes.

- Desarrollar metas personales a corto y a largo plazo que se integren en los objetivos del Plan de Intervención Individualizado.

- Proporcionar retroalimentación acerca del Plan de Intervención Individualizado aportando su perspectiva.

- Participar en la creación de un acuerdo/compromiso.
- Participar en la revisión de la aproximación a los objetivos desde su perspectiva.

Con respecto a la familia, se estimulará y apoyará su participación en el Plan de Intervención Individualizado siempre que resulte beneficiosa para el niño, niña o adolescente.

El establecimiento de acuerdos formales

Se procurará que el Plan de Intervención Individualizado incluya un acuerdo formal en el que se expongan las expectativas del Equipo del centro residencial, del niño, niña o adolescente y de la familia (en su caso). En él, las partes implicadas se comprometerán a realizar un conjunto de esfuerzos en un periodo de tiempo determinado para alcanzar los objetivos establecidos. Este acuerdo será objeto de seguimiento durante la estancia del niño, niña o adolescente y deberá ser revisado y, en su caso, renegociado.

El contrato/acuerdo debe reunir las siguientes condiciones:

- Siempre que se pueda, ha de ser negociado y aceptado de manera voluntaria por las partes (aunque en ocasiones la persona menor de edad puede negarse a hacerlo o no ser consultado por su corta edad).
- Debe tener un valor educativo.
- Ha de establecer compromisos personalizados, concretos y realizables. Todas las partes implicadas deberán entender el contenido práctico de tales compromisos.
- Debe secuenciar los objetivos y compromisos de modo que permitan, al principio, logros o éxitos cercanos en el tiempo.
- Ha de hacer explícitos todos los recursos y apoyos que se ponen a disposición del niño, niña o adolescente para la consecución de los objetivos.
- Debe fijar los tiempos para la consecución de los objetivos, así como para la revisión del acuerdo.
- Ha de establecer las consecuencias del incumplimiento de los compromisos y hacerlo de forma que queden claras para todas las partes. Estas consecuencias siempre asumirán las necesidades y derechos del niño, niña o adolescente.
- Se realizará por escrito y será firmado por los y las participantes en el mismo. Cada uno de ellos dispondrá de un ejemplar del acuerdo.

5.6. EL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN CONTINUADA DEL PLAN DE INTERVENCIÓN INDIVIDUALIZADO

Durante la ejecución del Plan de Caso, el Coordinador o Coordinadora de Caso y su equipo en el Servicio de Infancia asumirán las siguientes funciones:

- a) Promover y llevar a cabo las actuaciones necesarias para conseguir los objetivos establecidos en el Plan de Caso.
- b) Realizar una evaluación permanente de la situación del niño, niña o adolescente y la familia, y la consecución de los objetivos perseguidos en el Plan de Caso.
- c) En base a lo anterior, proponer y realizar las modificaciones necesarias en cuanto a las Medidas adoptadas y en el diseño del Plan de Intervención.
- d) Proponer una medida definitiva en el plazo de tiempo establecido para ello (ver criterios en el apartado correspondiente del Manual).

Durante esta fase, el personal técnico del Servicio de Infancia deberá realizar un seguimiento permanente de la situación del niño, niña o adolescente y la familia, y del desarrollo del Plan de Caso, recabando información a través de:

- Contactos personales trimestrales, si no está contraindicado, con la familia y con el niño, niña o adolescente.
- Reuniones de periodicidad trimestrales o menor si es pertinente con los técnicos y técnicas de los Servicios Sociales de Base, caso de intervenir directamente en el caso.
- Reuniones de periodicidad trimestrales o menor si es pertinente, con los y las profesionales del centro residencial en que se encuentra el niño, niña o adolescente, con los técnicos y técnicas del programa de intervención familiar que estén trabajando con la familia, en su caso, y/o con el programa de fomento del acogimiento familiar, de estar implicado en la intervención.
- Informes escritos semestrales de los servicios especializados (centro de acogida, programa de intervención familiar, programa de fomento del acogimiento familiar) que están interviniendo en el caso. Estos informes coincidirán en el tiempo con las fechas en que el Servicio

de Infancia tenga previsto proceder a la revisión formal del caso. Los informes se centrarán en (1) la situación del niño, niña o adolescente, (2) la relación con su familia, (3) la evolución respecto

a los objetivos planificados, y (4) los contactos o reuniones del centro residencial con otras personas, servicios o profesionales relacionados con el caso, siguiendo el siguiente guión:

Guión de informe semestral para los centros de acogida
• Salud • Evolución de objetivos • Situación general del niño, niña o adolescente a nivel de salud • Incidencias de salud, tratamientos e intervenciones • Área formativo-laboral • Contexto formativo • Colegio y curso actual • Actividad escolar (repetición de curso, refuerzo escolar) • Calificaciones escolares • Evolución de objetivos del contexto escolar • Incidencias del contexto escolar • Contexto laboral • Evolución de objetivos • Incidencias del contexto laboral • Aspectos psicológicos, comportamentales, de personalidad y actitudes • Evolución de objetivos • Incidencias, tratamientos e intervenciones • Relaciones sociales y de grupo residencial • Grupo actual (cambio de grupo o de educadores desde el último informe) • Evolución de objetivos • Incidencias • Relación del niño, niña o adolescente con su familia • Relación entre el niño, niña o adolescente y la familia (nº de visitas o contactos, familiares que las realizan) • Relación entre el centro y la familia (nº de contactos o entrevistas, familiares que las realizan) • Salidas del niño, niña o adolescente con la familia • Evolución de objetivos del contexto familiar • Incidencias del contexto familiar • Propuesta de objetivos o actividades prioritarias a realizar • Contactos/reuniones mantenidos con personas, servicios o profesionales relacionados con el caso (fecha, método, motivo, acuerdos, etc.)

Al finalizar su intervención, los servicios especializados (en los que se incluyen los centros de acogida) elaborarán para el Servicio de Infancia un Informe Final cuyo contenido se detalla en el apartado 5.7.1.

- Reuniones con otros profesionales y/o servicios que estén interviniendo con la familia y el niño, niña o adolescente. Siempre que sea posible, esta información será recabada por el personal técnico de los Servicios Sociales de Base o de los servicios especializados que están interviniendo en

el caso (centro de acogida, programa de intervención familiar, programa de fomento del acogimiento familiar), que la trasladarán posteriormente a quien coordina el caso en el Servicio de Infancia.

- Además de los informes y reuniones semestrales con el Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia, los y las profesionales de los centros de acogida y de los programas especializados implicados, mantendrán todas aquellas reuniones y elaborarán todos aquellos informes solicitados por dicho Coordinador o Coordinadora.

Estos contactos para la recogida de información deberán ser más frecuentes en los casos de niños y niñas de edades inferiores a cuatro años.

Cuando otros servicios y/o profesionales (incluyendo el centro de acogida) propongan modificaciones en el Plan de Caso, el Coordinador o Coordinadora de Caso valorará dicha propuesta y adoptará la decisión oportuna (es decir, si se incluye automáticamente dicha modificación, o si es pertinente estudiarlo previamente con su Equipo y/o con el Jefe o Jefa de Sección/Unidad y Responsable Técnico). Las modificaciones en el Plan de Caso que impliquen cambios en las condiciones de aplicación de las medidas de protección (incluyendo el régimen de visitas padres/madres-hijos/hijas), sólo podrán ser adoptadas por el órgano competente de la Diputación Foral.

La coordinación interinstitucional

Además de los contactos periódicos individuales que el personal técnico del Servicio de Infancia mantengan con los servicios y profesionales intervinientes en el caso, es importante asegurar que dichos servicios y profesionales dispongan de canales y sistemas estables y ágiles para coordinarse y transmitirse directamente información relevante para sus respectivas intervenciones. Es importante asegurar que estos canales y sistemas de comunicación existen y funcionan adecuadamente. Para ello, los técnicos y técnicas del Servicio de Infancia convocarán y/o promoverán reuniones conjuntas de revisión y coordinación en las que estén representados los distintos servicios y/o profesionales intervinientes en el caso (p.ej., Servicios Sociales de Base, centro de acogida, programa de tratamiento, escuela, salud mental).

Como responsabilidad ineludible, el personal técnico del Servicio de Infancia deberá asegurarse desde el inicio de la intervención, de que existan canales y sistemas directos de transmisión de información y coordinación al menos entre:

- Los Servicios Sociales de Base,
 - El centro de acogida en que se encuentra el niño, niña o adolescente,
 - El equipo especializado de intervención familiar, si lo hubiere, y
 - El equipo responsable del seguimiento y apoyo al acogimiento familiar, si lo hubiere,
- y de que estos canales y sistemas funcionan de manera apropiada a lo largo de todo el proceso de intervención.

Como criterio general, el personal técnico del Servicio de Infancia se ocupará de la puesta en marcha, dirección, apoyo técnico, supervisión y coordinación de los recursos especializados de acogimiento residencial, acogimiento familiar e intervención familiar, mientras que el de los Servicios Sociales de Base se ocupará de la puesta en marcha, apoyo técnico, seguimiento y coordinación de los servicios de la red comunitaria.

Situaciones a notificar de manera inmediata al Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia

Los responsables del centro de acogida comunicarán de forma inmediata y por escrito al Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia (y si éste o ésta no estuviera localizable al o la Responsable Técnico de Área o Jefe o Jefa de Sección/Unidad) cualquier incidente que haga referencia a niños, niñas o adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Se sospeche o se conozca que han sido objeto de una situación de malos tratos, abusos sexuales, trato gravemente inadecuado o negligencia, por parte de sus padres/madres, guardadores, personal o compañeros y compañeras del centro o familia de acogida, o cualquier otra persona relacionada con ellos.
- Se hayan fugado del centro/familia de acogida, desconociéndose dónde se encuentran.
- Hayan cometido algún acto delictivo o agresión seria hacia personas u objetos.

Asimismo, se comunicará inmediatamente cualquier situación, protagonizada por otro niño, niña o adolescente o por un adulto, que pueda suponer una violación de sus derechos fundamentales, así como los incumplimientos del régimen establecido de visitas padres/madres-hijos/hijas y cualquier situación que impida el trabajo sobre los objetivos previstos con el niño, niña o adolescente.

Reevaluación formal de cada caso

Semestralmente (o con una periodicidad menor si así se determina o el niño o niña es menor de cuatro años), el Equipo del centro de acogida realizará una revisión formal del Plan de Intervención Individualizado. En esta revisión se analizará y valorará la nueva información recogida sobre el caso, la evolución de la persona menor de edad (y

de la familia, si es pertinente), y los resultados de la intervención, siempre en referencia a lo que estaba planificado en el Plan de Caso y en el Plan de Intervención Individualizado. En base a lo anterior, se valorará la necesidad de introducir modificaciones en el Plan de Intervención Individualizado.

A su vez, el Coordinador o Coordinadora de Caso y su Equipo en el Servicio de Infancia procederán también a la revisión periódica del Plan de Caso, proceso para el cual contarán con la información y valoraciones del Equipo del centro residencial. Fruto de este análisis, el Servicio de Infancia valorará e incluirá o propondrá las modificaciones que se consideren necesarias en la asignación de medidas, recursos, servicios o cualquier otro aspecto del Plan de Caso.

En un plazo máximo de dos años, el Servicio de Infancia deberá decidir una medida definitiva con respecto al niño, niña o adolescente. Es decir, deberá decidir acerca de su integración permanente en un determinado entorno familiar/social. Este plazo deberá ser necesariamente más corto para niños y niñas de edades inferiores. Las medidas definitivas pueden ser cinco:

- Mantenimiento o reinserción/integración en la familia de origen.
- Integración en familia extensa (acogimiento permanente).
- Integración en familia ajena (acogimiento permanente o adopción).
- Preparación para la emancipación (acogimiento permanente en centro).
- Preparación para la integración en un centro especializado (acogimiento temporal o permanente en centro).

La opción prioritaria será el mantenimiento o reinserción/integración del niño, niña o adolescente en su familia de origen. Sólo cuando se haya valorado que esto no es posible, deberán estudiarse las restantes alternativas en el orden de preferencia señalado anteriormente.

5.7. FIN DE LA ATENCIÓN RESIDENCIAL: SALIDA Y DESVINCULACIÓN

5.7.1. Procedimiento

La decisión de finalizar el acogimiento residencial corresponde al Servicio de Infancia, concretamente a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia. Siempre que sea posible, se

planificará con suficiente antelación, permitiendo un proceso de desvinculación progresivo entre el niño, niña o adolescente y el centro residencial. Una vez que se haya producido la salida, el Servicio de Infancia deberá asegurar que se lleva a cabo el seguimiento necesario para ayudar a la persona menor de edad a integrarse en su nuevo contexto convivencial.

Para proceder a la finalización del acogimiento residencial, el Coordinador o Coordinadora de Caso:

- Acordará con el Equipo del centro residencial la decisión sobre la finalización de su intervención.
- Una vez realizado lo anterior, y salvo cuando no sea posible o aconsejable, el Coordinador o Coordinadora de Caso y los y las profesionales del centro mantendrán con la familia y el niño, niña o adolescente una reunión formal de devolución, en la que se revisarán los resultados de la intervención y se procederá al cierre formal de la intervención del centro residencial. En esa reunión, la persona encargada de la Coordinación de Caso clarificará a la familia y al niño, niña o adolescente cuál va a ser en el futuro su relación con el Servicio de Infancia.
- Informará de la finalización de la intervención del centro residencial, los motivos de ello, y la situación futura del niño, niña o adolescente a otros servicios intervinientes con el caso para los que esta información sea relevante.

Por su parte, el centro residencial elaborará un informe-resumen final de la intervención para el Coordinador o Coordinadora de Caso, que describa:

Guión de Informe Final a elaborar por los centros de acogida

- Duración de la intervención del centro
- Recursos utilizados con el niño, niña o adolescente
- Evolución del caso: Grado de consecución de los objetivos planteados
- Situación final del niño, niña o adolescente:
- Desarrollo físico
- Área escolar y desarrollo cognitivo
- Situación emocional
- Relaciones sociales
- Relaciones familiares

5.7.2. Criterios para determinar la salida

El establecimiento previo de criterios para determinar el momento de la salida del Centro facilita la toma de decisiones al respecto y evita que ésta obedezca a reacciones ante determinadas situaciones o conflictos. Además, el uso de criterios obliga a realizar una evaluación de la situación del niño, niña o adolescente y su familia. En ocasiones, la salida será motivada por la necesidad de utilizar un recurso distinto al Centro actual o a la Atención Residencial que se ajuste mejor a las necesidades de la persona menor de edad o la familia.

A continuación se exponen, con carácter general, algunos criterios sobre las situaciones que aconsejan la salida del centro residencial:

- Cuando el niño, niña o adolescente y la familia hayan alcanzado los objetivos establecidos en la intervención.
- Cuando sea viable y aconsejable un acogimiento familiar.
- Cuando las condiciones que dieron lugar al acogimiento residencial hayan sido mitigadas en suficiente grado y puedan utilizarse otros recursos que no supongan la separación familiar.
- Cuando se hayan alcanzado sólo algunos de los objetivos pero la edad, los cambios en sus necesidades, en su nivel de madurez y/o su situación legal aconsejen un cambio de medida o un cambio de centro.
- Cuando, después de haber realizado todos los esfuerzos posibles, se concluya que el acogimiento residencial no resulta apropiado o que el centro no es el adecuado y se haya llegado al consenso de que otra medida u otro centro podrían permitir alcanzar los objetivos del Plan de Caso.

5.7.3. Preparación de la salida del centro

La preparación de la salida del niño, niña o adolescente del centro debe considerarse como uno de los objetivos fundamentales de la Atención Residencial. Se deberá trabajar con el niño, niña o adolescente para lograr una adecuada transición al contexto en el que se integrará a su salida del Centro. Dicha preparación no debe ser tratada como un hecho aislado sino que debe formar parte del Plan de Intervención Individualizado y prepararse a lo largo del mismo. Se recomienda que todas las actuaciones y tareas que supone la

preparación de la salida de la persona menor de edad del centro y su desvinculación, se organicen y planifiquen. De esta forma, se asegurará que la salida y la desvinculación se producen en las mejores condiciones posibles.

Esta fase pretende preparar al niño, niña o adolescente para hacer frente a una nueva situación vital, por lo que se ha de posibilitar que adquiera los recursos suficientes para hacerlo con ciertas garantías de éxito. A continuación, se exponen algunas **consideraciones** que se han de tener en cuenta en esta labor:

- Se transmitirán al niño, niña o adolescente los mensajes vinculados al hecho de la salida del Centro: de integración o reintegración en otros contextos convivenciales, de independencia, de la necesaria competencia para ser adulto, desde el mismo momento en que su nivel evolutivo lo permita.
- Se reforzarán aquellos aspectos de la vida cotidiana relacionados con la autonomía y los que contribuyen a acrecentar su autoestima. Igualmente, se le proporcionarán modelos de identificación no exclusivamente institucionales.
- Se preparará al niño, niña o adolescente mediante el entrenamiento en las habilidades precisas para su nueva forma de vida. Esta preparación se puede completar con el desarrollo de programas específicos de transición que tienen por objeto procurar a las personas menores de edad oportunidades para probar tales habilidades en situaciones reales. Estos programas suponen secuenciar y apoyar tales experiencias en base a la evolución seguida por el niño, niña o adolescente.
- Se ayudará al niño, niña o adolescente a manejar un sentido de continuidad de su vida y a integrar en el mismo la previsión de su futuro fuera del Centro. Se discutirá con él o ella la salida y la necesaria desvinculación del Centro, cuantas veces sea preciso para que entienda su significado.
- Se implicará a la familia, o a los padres y madres adoptivos o acogedores o a los nuevos educadores y educadoras, en el proceso de transición del Centro hacia el nuevo contexto convivencial.
- Si la salida supone la vuelta a casa, el Servicio de Infancia preparará a la familia para la reunificación.

- Se tratará la salida del Centro como algo especial, como un acontecimiento positivo en la vida del niño, niña o adolescente. Puede resultar adecuado la celebración de una fiesta en la que participen junto a él o ella las personas significativas, como un símbolo de la transición a una nueva fase de la vida.

- Se proporcionará al niño, niña o adolescente la información personal y familiar que pueda necesitar en el futuro, así como los documentos precisos. Se le animará a llevar consigo todos los objetos que constituyan o puedan constituir recuerdos en el futuro.

- Se prepararán y organizarán los documentos y acciones administrativas y legales que sean precisas.

5.7.4. Preparación del niño, niña o adolescente para un acogimiento familiar o una adopción

Con relativa frecuencia, el Plan de Caso establecerá que la mejor alternativa para un niño, niña o adolescente es su integración en un contexto familiar diferente al de su propia familia, bien sea de forma temporal o definitiva. En algunos casos y por diferentes razones, esta integración no es inmediata y se procede al ingreso en un centro como paso intermedio hasta su colocación en la nueva familia (de acogida o adoptiva). En estos casos, el dispositivo residencial en el que se encuentra juega un papel muy relevante para garantizar un paso adecuado hacia el nuevo contexto familiar.

Preparación para el acogimiento familiar o la adopción

Desde el centro residencial se promoverá una adecuada preparación del niño, niña o adolescente para la acogida familiar o la adopción, de forma que se minimicen los sentimientos de inseguridad ligados al paso a esta nueva situación de convivencia.

Aunque esto es importante para todos los niños, niñas o adolescentes, resulta especialmente necesario en los casos de aquéllos que llevan un periodo de tiempo considerable en el dispositivo residencial y/o aquéllos que poseen experiencias previas de colocaciones familiares fracasadas. Se debe, por tanto, explicar al niño, niña o adolescente, de acuerdo con sus capacidades, las caracte-

rásticas ligadas a la nueva situación (por ejemplo, la modalidad de acogimiento de la que se trate, la previsión de duración de la medida...). Es importante también responder de forma realista a sus incertidumbres en relación al cambio que va a producirse (por ejemplo, dudas acerca del «efecto» de esta medida en su identidad) y posibilitar la expresión adecuada de los sentimientos suscitados por la expectativa de este cambio (sentimientos ligados a posibles conflictos de lealtades entre la familia natural y familia acogedora o adoptiva; emociones ambivalentes en relación a la salida del centro y la incorporación a la familia; sentimientos de miedo y/o temor al futuro...).

Proceso de acoplamiento

Se planificará de forma adecuada el proceso de acoplamiento entre el niño, niña o adolescente y la familia para que dicho proceso se desarrolle en las condiciones que potencien una adaptación mutua con éxito.

La transición del niño, niña o adolescente a otra familia debe ser adecuadamente planificada, ya que una transición mal realizada puede desembocar en un fracaso. En este sentido, es importante que el Servicio de Infancia y el centro residencial actúen coordinadamente para:

- Promover en la medida de lo posible y de acuerdo con las capacidades del niño, niña o adolescente, su participación en las decisiones ligadas al desarrollo del proceso de acoplamiento con la nueva familia (días y horas de las visitas, lugar, actividades a desarrollar, fecha y momento de la salida del centro...).

- Facilitar, cuando sea posible y conveniente, la participación y colaboración de la familia natural en el proceso de incorporación al nuevo contexto familiar.

- Planificar los momentos, la duración y la intensidad de los contactos entre el niño, niña o adolescente y la familia previos a su incorporación a la misma, garantizando que tales encuentros se realicen en un ambiente adecuado y faciliten el mutuo conocimiento. En la medida de lo posible, en dicha planificación se ha de intentar conjugar las necesidades del niño, niña o adolescente con los deseos y conveniencias de la familia acogedora o adoptiva.

- Proporcionar especial apoyo al niño, niña o adolescente en los momentos previos y, sobre

todo, posteriores a las visitas de adaptación a la familia y favorecer la expresión y comprensión de los complejos sentimientos que suelen generarse en tales situaciones.

- Ofrecer la información pertinente y el asesoramiento apropiado a la familia que va a acoger al niño, niña o adolescente. La información acerca de las características del niño, niña o adolescente y sus antecedentes familiares debe ser la justa y necesaria para que la familia pueda responder adecuadamente a sus necesidades.

5.7.5. La emancipación

La emancipación supone una vida independiente de la familia, manteniendo o no los vínculos legales, y la integración del o de la adolescente en el mundo de los adultos.

Cuando el Plan de Caso defina como objetivo la "Preparación para la emancipación", los objetivos del centro residencial se centrarán en prepararle para hacer frente de forma adecuada a las exigencias de la vida independiente, ayudándole a adquirir las habilidades y competencias necesarias.

Lo idóneo es que la transición a la vida independiente sea precedida por una situación-puente en la que los y las adolescentes se prueben a sí mismos como capaces de vivir con independencia, en la que el acceso inicial a las señas de identidad adultas sea tutelado y, al mismo tiempo, se propicie una desvinculación gradual de los sistemas de protección. Todo ello puede organizarse en forma de Programas en los que deben integrarse los siguientes elementos:

- Apoyo económico para alojamiento, sostenimiento y formación.
- Orientación y apoyo en el desarrollo de las competencias adecuadas para poder desenvolverse en la vida cotidiana de forma autónoma.
- Orientación y apoyo para la continuación de actividades formativas, de forma que adquieran una preparación que les permita la inserción laboral.
- Apoyo a su incorporación al ámbito laboral, orientando al y la joven y animando los recursos personales y comunitarios
- Vinculación a redes sociales, de forma que se facilite la integración del y de la joven en las mismas y la constitución de nuevas fuentes de apoyo.

5.7.6. Cambios de centro

Como criterio general, el Servicio de Infancia favorecerá la estabilidad del núcleo de convivencia del niño, niña o adolescente, evitando los cambios de Centro. No obstante, cuando sea necesario efectuar un cambio de Centro para proporcionarle una atención más acorde a sus necesidades, se realizarán las actuaciones necesarias para que este cambio se produzca en las mejores condiciones posibles.

Para ello, se seguirán los siguientes criterios:

- Evitar los cambios innecesarios, valorando siempre el equilibrio entre beneficios y desventajas para el niño, niña o adolescente.
- Estudiar especialmente los cambios de Centro en los niños y niñas más pequeños, dada su necesidad de figuras referenciales estables.
- Preparación para el cambio, estableciendo entre otras acciones quién será el responsable de prepararle antes de la salida, durante el traslado y ayudarle en el nuevo Centro. En la medida de lo posible, se le deberá hacer participe de la toma de decisiones al respecto. Se le ofrecerán razones suficientes para que comprenda el cambio, tratando de que sean explicaciones adecuadas a su edad y competencia personal. Se le dará, igualmente, el tiempo necesario para poder imaginar cómo serán las cosas después y poder anticipar respuestas. Se le ayudará a expresar los sentimientos que evoca el cambio.
- Favorecer, en la medida de lo posible, la participación del personal del Centro en el proceso, explicando, en todo caso, las razones del cambio.
- Buscar la transición y no el cambio brusco, facilitando, por ejemplo, que el educador o educadora anterior presente al nuevo o nueva, que la persona menor de edad pueda conocer los nuevos espacios, las nuevas costumbres, etc.
- Permitir y favorecer el recuerdo, posibilitando las visitas al Centro anterior.
- Se informará a la familia del cambio de Centro y las razones del mismo y, en la medida de lo posible y conveniente, se le hará participar en la nueva admisión.

6. LA COORDINACIÓN DE CASOS ESPECIALES: PERSONAS MENORES DE EDAD EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

En determinados momentos, pueden surgir nuevos grupos de población, más o menos numerosos, con características y necesidades muy diferentes a las de la mayoría de las familia y niños, niñas o adolescentes atendidos hasta ese momento por el Servicio de Infancia. Eso significa que partes del procedimiento o algunos de los criterios de actuación establecidos con carácter general y definidos en este Manual pueden

no ser adecuados o pertinentes para este tipo de poblaciones especiales, como sucede en el caso de los niños, niñas o adolescentes extranjeros no acompañados.

En estos casos, se seguirán las indicaciones recogidas como un ANEXO en los protocolos de actuación específicos elaborados en el Servicio de Infancia.



Capítulo X

Acogimiento Familiar como recurso especializado de protección

1. INTRODUCCIÓN: CONCEPTOS BÁSICOS Y MODALIDADES

El acogimiento familiar viene a ampliar la gama de recursos de atención a la infancia, restringidos hasta hace muy poco al internamiento en instituciones.

Sin embargo, la realidad es que el acogimiento familiar no debe ser entendido como figura que viene a sustituir a los centros residenciales. Se trata de dos recursos distintos, ambos tienen razón de ser y pueden ser útiles a la hora de dar una respuesta adecuada a las necesidades de las personas menores de edad.

El recurso de acogimiento familiar proporciona al niño, niña o adolescente una atención sustitutoria o complementaria durante un período de tiempo determinado, cuando su propia familia no puede atenderle y cuando el acogimiento residencial o la adopción no son posibles o deseables. Es una forma que tiene la sociedad de garantizar el bienestar de la persona menor de edad que carece de un cuidado adecuado por parte de sus padres y madres.

Los objetivos últimos del acogimiento familiar deben ser la promoción y desarrollo adecuado de la personalidad del niño, niña o adolescente, y una mejora de los problemas de tipo personal o social que presente.

Los niños, niñas o adolescentes que deben ser incorporados a los programas de acogimiento familiar son la mayoría de aquéllos que no pueden ser adecuadamente atendidos por sus familias en sus propias casas, y que están capacitados para aceptar otros vínculos familiares, y participar en la vida familiar y comunitaria sin peligro para ellos mismos o para otros.

El acogimiento puede definirse como la medida que supone otorgar la Guarda de un niño, niña o adolescente a una persona o núcleo familiar, con la obligación de cuidarle, alimentarle y educarle por un tiempo, con el fin de integrarle en una vida familiar que sustituya o complementa temporalmente a la suya natural. Todo ello con independencia de que los padres y madres estén o no privados total o parcialmente de la patria potestad.

Los dos principios fundamentales que inspiran la medida de acogimiento son:

- **Normalización:** se le ofrece la posibilidad de ser atendido en una familia, aunque sea

diferente a la suya por naturaleza, integrado en un núcleo familiar y llevando una vida igual que otros niños, niñas o adolescentes.

- **Individualización:** se le ofrece la posibilidad de entablar relaciones directas y personalizadas con las figuras adultas y en su caso con otros niños, niñas o adolescentes de un núcleo reducido como es la familia.

1.1. TIPOS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR, DEPENDIENDO DE LA VÍA DE FORMALIZACIÓN

Nuestra legislación establece y regula dos tipos de acogimiento familiar:

- **Administrativo.**
- **Judicial.**
- **Acogimiento Administrativo.** Es aquel acogimiento formalizado por la propia Entidad Pública. Para poder aplicarse este recurso es imprescindible que todas las partes implicadas consientan (la Entidad Pública; los padres y madres, siempre que no estén privados de la patria potestad; los acogedores, y el o la adolescente de 12 años cumplidos).

Este acogimiento se formalizará por escrito, debiendo constar en el contrato, además de los consentimientos, los objetivos de la medida, su carácter remunerado o no y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para su eficacia y garantía.

Entre estos aspectos a que hace referencia el contrato de acogimiento familiar se incluye: el tiempo de la acogida, el régimen de visitas, los derechos y las obligaciones de los padres y madres y de los acogedores, las obligaciones e intervención del equipo técnico y todos aquellos aspectos que arrojen claridad en cuanto a la acogida. Todo ello va orientado a crear situaciones claras tanto para el niño, niña o adolescente como para los demás implicados.

- **Acogimiento Judicial.** Se produce por resolución del Juez o Jueza quien debe intervenir y decidir en aquellos casos en que los padres, madres o tutores se opongan al acogimiento.

En cuanto a la formalización de la acogida, ésta se materializará por auto judicial, reflejando la propuesta de la Entidad Pública, en su caso, y debiendo constar los consentimientos de aquéllos que deben prestarlo, su carácter remunerado o no y todos aquellos aspectos que se consideren necesarios para su eficacia y garantía. Uno de estos aspectos deberá ser precisamente el régimen de visitas, que será establecido o suspendido por el Juez o Jueza atendiendo siempre a las circunstancias e interés de la persona menor de edad.

Por otra parte, al igual que en el acogimiento administrativo, en este tipo de acogida se concede un papel esencial al seguimiento, otorgando dicha responsabilidad a la Entidad Pública. Ésta, a través de sus equipos técnicos, deberá valorar la evolución de la acogida, la integración del niño, niña o adolescente y ofrecer el apoyo técnico necesario a los acogedores.

1.2. MODALIDADES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR, DEPENDIENDO DE SU FINALIDAD

Igualmente, las tres modalidades de acogimiento familiar¹⁸ (en función de su finalidad) establecido en el artículo 173 y 173 bis del Código Civil conforme a la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero son:

- Acogimiento familiar simple.
- Acogimiento familiar permanente.
- Acogimiento familiar preadoptivo.

1. Acogimiento familiar simple:

Tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del niño, niña o adolescente se prevea reinsertión en su propia familia, bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable.

Las características de esta modalidad de acogimiento son las siguientes:

- Es una fase en el proceso de estabilización de una familia que atraviesa crisis puntuales. Los motivos que justifican la utilización de esta medida son en general situaciones que se prevén como transitorias pero que afectan gravemente a la capacidad protectora de los padres y madres con respecto a sus hijos e hijas.

- El objetivo es que los padres y madres se

hagan cargo de sus hijos e hijas lo más pronto posible, manteniendo relación durante la acogida.

- La familia de acogida es complementaria de la familia de origen y no sustituta (paternidad compartida). La familia acogedora debe facilitar las relaciones y visitas del niño, niña o adolescente con su familia biológica, para mantener los vínculos afectivos (una característica que lo diferencia de la adopción).

- Se determina, de una forma aproximada, el tiempo de duración de la acogida.

- Se da preferencia, siempre que sea posible, al acogimiento de niños, niñas o adolescentes con miembros de su familia extensa (tíos, abuelos, etc.) y personas allegadas, para que el acogimiento se realice dentro del ámbito social del niño, niña o adolescente y así evitar desajustes en el regreso a su familia natural.

- También puede ser una medida de protección como paso previo a una medida definitiva.

2. Acogimiento familiar permanente:

Es aquel acogimiento sin previsión de retorno o con previsión de retorno a largo plazo, que ofrece una vida familiar a un niño, niña o adolescente durante el tiempo que sea preciso.

Estos acogimientos se realizan cuando las posibilidades de retorno no son posibles o deseables y al mismo tiempo la separación definitiva por medio de la adopción tampoco es el recurso adecuado. En tal supuesto, la entidad pública podrá solicitar al Juez o Jueza que atribuya a los acogedores aquellas facultades de la tutela (funciones tuitivas) que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo en todo caso al interés superior de la persona menor de edad.

Las características de esta modalidad son las siguientes:

- La situación jurídico-legal del niño, niña o adolescente no está determinada como para poder enfocar un acogimiento preadoptivo.

- Las circunstancias o características especiales (carencias afectivas, necesidad de estímulos, etc.) son tales que se considera necesario su desarrollo en un ámbito familiar y no en un centro de acogida.

- Se mantienen los lazos con su familia de origen.

¹⁸ El presente capítulo tiene como objeto abordar el acogimiento familiar simple y permanente.

3. Acogimiento preadoptivo:

La entidad pública podrá formalizar un acogimiento familiar preadoptivo cuando considere, con anterioridad a la presentación de la propuesta de adopción, que fuera necesario establecer un período de adaptación del niño, niña o adolescente a la familia. Este período será lo más breve posible y, en todo caso, no podrá exceder del plazo de un año.

La propuesta de adopción se presentará, ante la autoridad judicial, siempre que los acogedores reúnan los requisitos necesarios para adoptar, hayan sido seleccionados y hayan prestado ante la Entidad Pública su consentimiento a la adopción, y se encuentre el niño, niña o adolescente en situación jurídica adecuada para su adopción.

1.3. OBJETIVOS Y TAREAS GENERALES COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

- Proporcionar un entorno familiar cálido, afectuoso, predecible, seguro e individualizado para los niños, niñas o adolescentes cuando no puedan permanecer atendidos y/o protegidos en su propio hogar. Mientras los niños, niñas o adolescentes se encuentran en acogimiento familiar se llevarán a cabo intervenciones con el objetivo prioritario de que retornen con su familia siempre que ello se considere posible y adecuado para su interés.

- Promover el bienestar integral del niño, niña o adolescente atendiendo a sus posibles retrasos y/o necesidades en sus diferentes ámbitos del desarrollo, fomentando el mantenimiento de su identidad familiar y dotándole de habilidades que le permitan desempeñar los roles correspondientes a su estado evolutivo.

- Proporcionar a los padres y madres y niños, niñas o adolescentes acogidos los recursos necesarios para que puedan afrontar y superar el proceso y las consecuencias de la separación y pérdidas implícitas en el acogimiento familiar.

- Evitar las rupturas, cambios y prolongación innecesarios del acogimiento, siguiendo para ello criterios adecuados en:

- a) La selección, formación y asignación de la familia acogedora al niño, niña o adolescente

- b) El proceso de acoplamiento entre el niño, niña o adolescente y la familia de acogida

- c) La evaluación continuada de los aspectos positivos y necesidades de cada niño, niña o adolescente, su familia y familia acogedora.

- Ayudar a preparar a la familia natural, a la acogedora y al propio niño, niña o adolescente para que alcancen con éxito la finalidad perseguida por el acogimiento (regreso al hogar, adopción, acogimiento a largo plazo, emancipación, etc.). Para ello ha de procurarse que el contacto con su familia se mantenga antes, durante y tras la finalización del acogimiento, cualquiera que sea la finalidad del mismo y siempre que sea adecuado para los intereses de la persona menor de edad.

- Promover que la familia acogedora sirva de modelo apropiado de funcionamiento individual y relacional para el niño, niña o adolescente acogido y su familia natural, desde una postura de colaboración en la que ésta no se sienta juzgada o dañada en su autoestima.

- Informar con claridad a los acogedores de sus derechos, responsabilidades, roles, funciones y tareas, proporcionándoles apoyo y supervisión por parte de profesionales preparados.

2. FILOSOFÍA BÁSICA Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

- Uno de los principios que cabe destacar en el presente capítulo consiste en "La integración del niño, niña o adolescente en un entorno familiar estable y seguro, preferentemente el suyo de origen, como finalidad de la Protección Infantil".

- Como se recoge a lo largo de todo el Manual, el programa de acogimiento familiar deberá atender especialmente a niños y niñas menores

de seis años para los que se promueve una separación temporal o definitiva de su familia, como alternativa al acogimiento residencial.

- Para la mayor parte de los niños, niñas o adolescentes, el entorno idóneo para tener cubiertas sus necesidades básicas es la familia, preferentemente su propia familia de origen. Por ello, el objetivo primero y prioritario de los Servicios de

Protección Infantil debe ser capacitar a los padres y madres en el rol parental de manera que puedan proporcionar a sus hijos e hijas un cuidado adecuado y preservar la unidad familiar.

- Cuando sea necesario proceder a la separación de la persona menor de edad de su familia de origen, los Servicios de Protección Infantil tienen que dirigir sus esfuerzos a intentar la reunificación familiar. En estos casos, es imprescindible:

- Mantener la máxima frecuencia e intensidad de contactos padres/madres-hijo e hija (siempre en función de las necesidades particulares del niño, niña o adolescente).

- Permitir y promover que los padres y madres sigan ejerciendo el máximo de responsabilidades parentales.

- Proporcionar a los padres y madres y a los niños, niñas o adolescentes recursos de apoyo específicos que les ayuden en su proceso de rehabilitación personal y familiar.

- En los casos orientados a un acogimiento familiar, siempre deberá valorarse en primer lugar

la opción del acogimiento en familia extensa. Si esta opción responde al interés y necesidades del niño, niña o adolescente, deberá ser preferente a su acogimiento en familia ajena.

Independientemente de si se prevé o no el retorno a su familia, cuando ya ha establecido vínculos afectivos con su familia de origen, esos vínculos deberán ser mantenidos siempre y cuando respondan a su interés y bienestar. La intervención de los Servicios de Protección Infantil debe lograr el equilibrio entre mantener esos vínculos y proteger al niño, niña o adolescente.

Los vínculos afectivos incluyen no sólo los establecidos entre el niño, niña o adolescente y sus padres y madres y otros familiares adultos, sino también los vínculos entre los hermanos y hermanas. Por ello, excepto cuando resulte contraindicado y como criterio general, en los casos de separación deberá procurarse que los hermanos y hermanas permanezcan juntos o con el mayor contacto posible.

3. LA VALORACIÓN DE LAS FAMILIAS ACOGEDORAS, LA IDONEIDAD Y LA ADECUACIÓN

Dentro del proceso de intervención en casos de posible situación de desprotección de un niño, niña o adolescente, los objetivos generales de la fase de evaluación son:

- 1- Identificar los factores individuales, familiares y sociales que pueden estar relacionados con el origen y mantenimiento de la situación de desprotección, así como los aspectos positivos del funcionamiento familiar.

- 2- Valorar cuáles han sido las consecuencias de la situación de desprotección en el proceso de desarrollo físico, cognitivo, psicológico y/o social.

- 3- Determinar cuáles son las necesidades de tratamiento y apoyo del niño, niña o adolescente y su familia.

- 4- Determinar el pronóstico para la capacitación de los padres y madres.

Sin embargo, en los casos en los que de la evaluación resulta la propuesta de acogimiento familiar o adopción, ha de incluirse además un proceso de valoración de la idoneidad o adecuación

de la familia o personas que deseen formalizar un acogimiento y así lo solicitan expresamente ante el Servicio Especializado.

A continuación se presenta la diferenciación entre los conceptos de idoneidad y adecuación, los criterios utilizados para la valoración de idoneidad y adecuación para el acogimiento, los criterios específicos utilizados en casos de acogimiento en familia extensa y cuestiones relevantes sobre lo que debe incluir el informe de idoneidad y adecuación de las familias acogedoras.

3.1. DIFERENCIA ENTRE LOS CONCEPTOS DE IDONEIDAD Y ADECUACIÓN

Idoneidad: Valoración de las capacidades, motivación y posibilidades de una persona o familia para ejercer como familia acogedora de niños, niñas o adolescentes en situación de desprotección y determinación de las características de los niños, niñas o adolescentes con los que podrían ejercer tal función. La valoración de la Idoneidad se debe

realizar en los casos en que no hay lazos entre las personas y/o familias valoradas y los niños, niñas o adolescentes susceptibles del acogimiento.

Los Informes de Idoneidad¹⁹ serán realizados por el equipo técnico de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones. Se considerarán también válidas las valoraciones e informes de Idoneidad realizados por Servicios Especializados de Infancia de otras Comunidades Autónomas.

Adecuación: Valoración de las capacidades, motivación y posibilidades de miembros de la familia extensa o personas allegadas a un niño, niña o adolescente concreto para ser su familia acogedora. La diferencia con la Idoneidad radica fundamentalmente en el hecho de que en estos casos es preciso valorar no sólo las características de los posibles acogedores, sino también el principio que prima a la familia extensa como alternativa para el niño, niña o adolescente, la historia previa de relación de los posibles acogedores con la persona menor de edad, los vínculos establecidos entre ellos, el significado y relevancia del mantenimiento de dichos vínculos, y las posibles consecuencias de una ruptura de los mismos.

En definitiva, en la Idoneidad se valora a una propuesta genérica de acogimiento, mientras que en la Adecuación se valora una propuesta concreta que se refiere a un niño, niña o adolescente concreto, con quien además hay vínculos previos. Esto significa que puede haber casos en los que, aunque la familia acogedora no se considerase "idónea" siguiendo los criterios que se propone para la Idoneidad, sea considerada como "adecuada", aún cuando existan limitaciones o dificultades que puedan afectar al niño, niña o adolescente, lo que supondría que el Plan de Caso debe incluir recursos y actuaciones específicas dirigidas a solventar o controlar tales dificultades (por ejemplo, un Programa Especializado de Intervención Familiar).

3.2. CONCEPTO DE "PERSONA ALLEGADA"

Aquella persona que por su relación natural con el niño, niña o adolescente, estable en la forma y en el tiempo, no teniendo lazo familiar alguno con él o ella acaba convirtiéndose en figura de apego importante, existiendo un vínculo afectivo constatable entre ambos y claramente

apreciado y significativo desde la perspectiva del propio niño, niña o adolescente.

Señalar que no tendrá la consideración de allegado o allegada la del profesional que en el ejercicio de la acción protectora con el niño, la niña o adolescente acabe, con toda lógica, convirtiéndose en foco de afectos importantes para él o ella por cuanto tales afectos serán considerados consecuencia lógica del vínculo educativo generado y no de la existencia de una relación natural previa.

3.3. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD Y ADECUACIÓN PARA EL ACOGIMIENTO

3.3.1. Criterios generales para todo tipo de acogimiento

- Aceptación del acogimiento por todos los miembros de la unidad familiar.
- Capacidad de aceptación de las características del acogimiento: duración, contactos del niño, niña o adolescente con su familia (cuando los halla), contactos de la familia acogedora con la familia de origen cuando sea adecuado, etc.
- Actitud comprensiva hacia la familia del niño, niña o adolescente y a su historia.
- Aceptación y capacidad de colaboración con los y las profesionales del Servicio de Infancia y, en su caso, del Equipo de Promoción de Acogimiento Familiar.
- Experiencia en el cuidado de niños, niñas o adolescentes. Preferentemente, familias con hijos e hijas.
- Ausencia de problemas de salud física que impidan o limiten la adecuada atención del niño, niña o adolescente.
- Equilibrio y madurez personal y/o de pareja. En el caso de parejas, estabilidad en la convivencia (mínimo de un año) y nivel de ajuste adecuado.
- Estructura familiar bien integrada, con una clara definición de los papeles de cada sistema (conyugal, parental, fraterno).

¹⁹ En la organización actual del Servicio de Infancia, las valoraciones de Idoneidad de acogedores son delegadas en el Equipo de Promoción del Acogimiento Familiar (EPAF), aún cuando habrán de contar con el visto bueno del equipo técnico de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones.

- Nivel adecuado de funcionamiento de pareja y/o familiar; comunicación adecuada entre los miembros de la familia, capacidad de escucha, respeto, comprensión.

- Actitudes abiertas a expresar los sentimientos.

- Relaciones adecuadas con el entorno y la familia extensa.

- Estabilidad económica y medios económicos suficientes para el normal mantenimiento de los componentes de la unidad familiar.

- Adecuación de las motivaciones del acogimiento: adecuada atención y educación de un niño, niña o adolescente, no basada en carencias del sistema familiar.

- Flexibilidad y capacidad educativa. Adecuación de las actitudes educativas. Actitudes abiertas a flexibilizar las normas. Flexibilidad hacia las necesidades de la persona menor de edad.

- Capacidad de adaptación a los cambios y a las nuevas situaciones.

- Tiempo libre enriquecedor y disponible para la tarea del acogimiento familiar. Disposición de tiempo suficiente de dedicación (para visitas, tratamientos, educación, etc.) y un plan de vida adecuado a sus características.

- Aceptación de las cuestiones fundamentales y los riesgos que conlleva el proceso de acogimiento.

- Honestidad y sinceridad en la información proporcionada en el proceso de valoración.

3.3.2. Criterios específicos para el acogimiento familiar simple

- Prioritariamente en familia extensa.
- Pertenencia a un entorno sociocultural similar y cercano al entorno de origen del niño, niña o adolescente.

- Proximidad geográfica con el lugar de residencia de la familia de origen.

- Motivación de ayuda a una problemática familiar, no exclusivamente a un niño, niña o adolescente.

- Actitud positiva hacia la familia de origen y hacia la persona menor de edad.

- Actitud favorable al retorno del niño, niña o adolescente a su familia de origen en un plazo breve de tiempo.

- Aceptación de los contactos y visitas con su familia de origen.

- No especificaciones rígidas sobre las características del niño, niña o adolescente.

- Capacidad para asumir cambios.

3.3.3. Criterios específicos para el acogimiento familiar permanente

- Preferentemente, diferencia de edad con el niño, niña o adolescente no superior a 40 años.

- Estabilidad emocional para aceptar una relación de ayuda, sin un sentimiento de posesión sobre él o ella.

3.3.4. Criterios específicos para el acogimiento familiar de urgencia

- Motivación específica para aceptar los acogimientos inmediatos.

- Aceptación abierta a asumir diferentes casos a lo largo del año.

- Formación o experiencia en los ámbitos social, sanitario o pedagógico.

- Realización de un curso de formación especializada.

- Nivel máximo de colaboración con los Técnicos y Técnicas del Servicio de Infancia y del Equipo de Promoción de Acogimiento Familiar (EPAF).

- Disponibilidad para la dedicación intensiva al acogimiento de al menos media jornada, para gestiones, evaluaciones, acompañamientos, etc. Flexibilidad laboral y disponibilidad horaria.

- Capacidad de resolución de problemas cotidianos.

- Capacidad de observación.

3.4. ASPECTOS ESPECÍFICOS EN LA VALORACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LAS FAMILIAS EXTENSAS PARA EL ACOGIMIENTO

Aspectos a valorar negativamente

- Distancia superior a 40 años entre solicitante y niño o niña.

- La existencia de duelos no elaborados.

- La existencia de elevados niveles de estrés sin perspectiva de cambio.

- Un tiempo de convivencia menor de un año.

- La disponibilidad limitada de tiempo para la atención al niño, niña o adolescente.

- La existencia de graves problemas de salud, minusvalías, trastornos psiquiátricos o psicológicos, problemas de adicción, problemas jurídicos, problemas económicos, problemas laborales entre los miembros que componen el núcleo familiar de las personas acogedoras.

- Déficit significativo en las características de la vivienda y el entorno: déficit graves en las condiciones higiénicas, déficit graves en las condiciones de seguridad, déficit graves en la organización de la casa, carencia de domicilio fijo, falta de espacio real para el número de habitantes, falta de mobiliario básico en la vivienda.

- Tener un hijo o hija menor de un año o que no haya transcurrido un año desde que se ha adoptado o acogido a un niño o niña.

- La existencia de motivaciones inadecuadas: acogimiento como medio de resolver una patología o desajuste en la pareja, tener un heredero, medio de promover una causa social, sustituir un hijo fallecido, atender a un niño, niña o adolescente por obligación familiar, presiones morales y sociales

Criterios de exclusión

- Existencia de violencia física en la pareja y/o familia acogedora.

- Existencia de violencia psicológica en la pareja y/o familia acogedora.

- Carencia de vivienda.

- El rechazo a asumir y cumplir las condiciones del contrato administrativo de acogimiento o alguno de ellos.

- Presencia de expectativas rígidas respecto al niño, niña o adolescente y a su origen socio-familiar.

- Constancia de haber existido situaciones moderadas o graves de maltrato a niños o niñas (sobre todo en los casos de maltrato físico y abuso sexual) por parte de los solicitantes de acogimiento.

Criterios de éxito en el acogimiento

Relacionados con la familia:

- Ausencia de niños y niñas de la misma edad y sexo o más jóvenes en la familia acogedora (es recomendable que el acogido o acogida sea 3

ó más años menor que otros niños y niñas de la familia acogedora.

- Acogimiento con familia extensa (especialmente indicado para acogimientos de larga duración para adolescentes).

- La constatación de muestras de interés por la situación del niño, niña o adolescente.

- La existencia de vínculos afectivos o la posibilidad de establecerlos.

- Capacidad para preservar al niño, niña o adolescente de las condiciones que determinaron su declaración de desamparo.

- Adecuada actitud educadora.

- Inexistencia de oposición por parte de las personas que convivan en el domicilio de los acogedores.

- Preferencia de aquellos familiares con menor distancia generacional.

- La madre acogedora tiene 40 años o más (la tasa de ruptura pasa del 17 al 37% cuando la madre es más joven).

- No exista una distancia superior a los 40 años entre la edad de los solicitantes y la del niño, niña o adolescente.

- Disposición favorable de los acogedores a trabajar con el profesional.

- Familias acogedoras preparadas y con apoyo durante el acogimiento.

- Acogedores con una expectativa clara sobre el futuro del niño, niña o adolescente.

- Implicación de los padres y madres biológicos en los compromisos del acogimiento.

- Preferencia al hombre y mujer que convivan en pareja, bien matrimonial o en unión de hecho, sobre los solicitantes individuales.

- Preferencia por las familias que cuenten con hijos e hijas convenientes.

Relacionados con la familia biológica:

- Acogimiento con hermanos o hermanas (especialmente en acogimientos de larga duración).

- Buenas relaciones y contactos con los padres y madres, a menos que estén especialmente contraindicados.

- Los padres y madres perciben que son importantes para sus hijos e hijas.

- Sin sentimientos de rivalidad con los acogedores ni de culpa por tener que separarse de su hijo o hija.

- Presencia en la familia de dificultades concretas, más que falta de relación.

3.5. EL INFORME DE ADECUACIÓN/IDONEIDAD

Independientemente de la Sección o Unidad desde la que se realice la valoración de la Adecuación o Idoneidad, antes de proceder a formalizar el acogimiento familiar será preceptivo la elaboración de un Informe de Adecuación o Idoneidad y su aprobación por la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia.

En función de la modalidad del acogimiento se concretarán 3 modelos de informe, los cuales se adjuntan como anexo:

- Informe de idoneidad de familia ajena.
- Informe de valoración de adecuación de una guarda de hecho.
- Informe de valoración de adecuación de la familia extensa o personas allegadas.

Para la elaboración del Informe de Adecuación o Idoneidad de los acogedores, se realizarán entrevistas de valoración, visitas domiciliarias. Además de las entrevistas y la observación, en la valoración se utilizarán instrumentos estandarizados, cuando se considere oportuno.

Los informes de Idoneidad realizados por el Equipo de Promoción de Acogimiento Familiar (EPAF) serán remitidos al o a la Responsable Técnico de Área o, en su ausencia, al Jefe o Jefa de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones, que examinará el informe y lo asignará a un Técnico o Técnica de su sección para que si lo considera oportuno realice una entrevista de valoración con los posibles acogedores. Este Técnico o Técnica presentará el informe de idoneidad a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia para su ratificación.

3.5.1. Guión de Informe de Adecuación/Idoneidad para el acogimiento

Los Informes deberán incluir información suficiente y contrastada de los aspectos detallados en el apartado anterior y tendrá como guía el siguiente contenido:

Guión de Informe de Adecuación/Idoneidad para el acogimiento

1. Composición y estructura familiar. Genograma.
2. Situación socio-económica: Características de la vivienda y su entorno, situación laboral, situación económica, nivel educativo/cultural de las figuras adultas de la familia.
3. Salud física de los miembros de la familia.
4. Funcionamiento psicológico de los miembros de la familia.
5. Características de la relación entre los miembros de la familia (pareja, entre los hermanos y hermanas, padres y madres-hijos e hijas): comunicación, métodos para la resolución de conflictos, toma de decisiones, distribución de roles, diferenciación de subsistemas, etc.
6. Características de la relación con la familia extensa.
7. Fuentes de apoyo social.
8. Criterios educativos: límites y normas, flexibilidad, adaptación a las necesidades y capacidades de los niños, niñas o adolescentes, etc.
9. Expectativas y motivación hacia el acogimiento. Aceptación del acogimiento por parte de los miembros de la familia. Organización del tiempo; disponibilidad de tiempo para la atención del niño, niña o adolescente. Actitud hacia la familia del niño, niña o adolescente y su historia. Disposición hacia las visitas y contactos del niño, niña o adolescente con su familia.
10. Capacidad y disponibilidad para colaborar con los y las profesionales.
11. Valoración: Capacidad de la familia para el acogimiento, características del niño, niña o adolescente susceptible de ser acogido (número de menores, edad, sexo, etnia, características especiales, etc.), necesidades de apoyo de la familia para el desarrollo del acogimiento.

4. PARTICULARIDADES DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN EN ACOGIMIENTO FAMILIAR, LAS GUARDAS DE HECHO

4.1 CONCEPTO DE GUARDA DE HECHO

Existen con cierta frecuencia situaciones de convivencia que no han sido formalizadas de manera alguna, en las que un niño, niña o adolescente es atendido por personas distintas a sus padres, madres o tutores con quienes además puede que conviva total o parcialmente.

Estas situaciones que se producen de hecho condicionan notablemente las actuaciones de las instituciones de Protección Infantil, por cuanto quedan reconocidas en el propio Código Civil en los artículos 303 y siguientes, y pueden ser por lo tanto consideradas como instituciones de protección dignas de tener en cuenta, aún cuando no estén conceptuadas y reguladas con la suficiente extensión y detalle por el ordenamiento jurídico.

Ante la falta de definición en el articulado del Código Civil resulta difícil ofrecer un concepto de guarda de hecho. No obstante, ésta podrá ser definida como aquella institución de derecho civil mediante la cual una persona, con el consentimiento expreso o tácito de los titulares de la patria potestad o ante la ausencia de titulares de ésta, sin intervención de autoridad administrativa ni judicial, se hace cargo de un niño, niña o adolescente, de un incapacitado o incapacitada y/o de sus bienes, contrayendo las obligaciones propias del cargo de tutor o tutora, aún careciendo de potestad legal alguna que le avale.

Puede además que la persona guardadora de hecho asuma sólo alguna de las funciones implícitas en la tutela (custodia y protección física, administración de bienes y/o representación de intereses) e incluso puede que tal asunción de funciones se lleve a cabo con la presencia estable o intermitente, de los padres o tutores o con la ausencia total de ella. Puede también por último que la guarda de hecho se ejerza por familiares más o menos cercanos al niño, niña o adolescente o por personas ajenas a la familia, quienes al cuidarle se convierten necesariamente en allegados, hayan tenido o no previamente relación con él o ella.

A efectos de la actuación protectora recogida en el presente manual y de la organización interna del Servicio de Infancia, sólo se entenderán como

guardas de hecho las situaciones de convivencia total o parcial de un adulto distinto a los padres, madres o tutores con un niño, niña o adolescente cuando tal adulto, libremente y de manera estable en la forma y en el tiempo, esté ejerciendo funciones básicas inherentes a la tutela, y todo ello cuando suceda con anterioridad a la actuación protectora de la Entidad Pública y no obedezca, por lo tanto, a un intento de evitar la declaración de desamparo de una persona menor de edad imprevisto por los padres, madres o tutores.

4.2 ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE GUARDA DE HECHO

Las notificaciones sobre situaciones de guarda de hecho serán atendidas siempre por la Sección de Recepción, Valoración y Orientación, independientemente de cuál sea el objeto de la notificación (valoración o formalización) y la situación del caso:

1. En casos remitidos por Servicios Sociales de Base sin indicios de situación de desprotección en la guarda de hecho y con propuesta de formalización:

- La Sección de Recepción, Valoración y Orientación procederá a la apertura de expediente.
- Se procederá a su valoración y si es preciso, se obtendrá información adicional.
- Si se trata de un acogimiento permanente, y si es viable jurídicamente, se promoverá como opción preferente que los guardadores de hecho inicien los trámites judiciales para solicitar la tutela ordinaria de la persona menor de edad. Se procederá al cierre de expediente en el Servicio y a la derivación a Servicios Sociales de Base si es pertinente.
- Si la alternativa de la tutela ordinaria no se considera adecuada o factible y el Servicio de Infancia pretende formalizar el acogimiento:
 - Si los padres y madres están localizables y consienten el acogimiento, se les solicitará que tramiten los documentos necesarios para la formalización.

- Si los padres y madres no consienten el acogimiento se promoverá el acogimiento judicial y si es procedente se asumirá su tutela.

El Coordinador o Coordinadora de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación elaborará el informe de evaluación y el informe de adecuación para presentar a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia donde se declarará la adecuación y se formalizará el acogimiento familiar.

Siempre que el acogimiento tenga una duración prevista de más de 6 meses y una vez se apruebe el Plan de Caso se procederá al traslado del expediente de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones para el seguimiento de la actuación protectora.

2. En casos remitidos por Servicios Sociales de Base con indicios de desprotección en la guarda de hecho, y con solicitud de Evaluación al Servicio de Infancia para toma de medidas:

- La Sección de Recepción, Valoración y Orientación procederá de la misma manera que con cualquier caso de posible desprotección o desamparo:

- Apertura o reapertura de expediente.
- Investigación y Evaluación²⁰.
- Elaboración del informe pertinente y de un Plan de Caso inicial que incluya una propuesta de medida:

- Si la medida propuesta es la formalización del acogimiento, se procederá como en el punto anterior, señalando que si se constata la existencia de una situación de riesgo leve o moderado para el niño, niña o adolescente, asociada a la Guarda de hecho, la propuesta de formalización y el Plan de Caso deben incluir recursos y condiciones concretas para neutralizar el riesgo.

Si el Coordinador o Coordinadora de Caso de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación considera necesario o pertinente solicitar la colaboración del personal técnico de la Sección de Acogi-

miento Familiar y Adopciones para valorar la adecuación de los guardadores de hecho, lo podrá hacer, aún cuando lo habitual sea que la valoración de la guarda de hecho se lleve a cabo interdisciplinariamente por el equipo técnico de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación, aprovechando la presencia de psicólogos y psicólogas y trabajadores y trabajadoras sociales en ella.

- Si la medida propuesta es otra, se valorará la opción de declarar el desamparo y, se procederá siguiendo el procedimiento habitual establecido para ello.

- Una vez aprobada la medida, se procederá al traslado de expediente a la Sección/Unidad correspondiente para la puesta en marcha del Plan de Caso Inicial, siguiendo en adelante el procedimiento y los criterios de intervención establecidos con carácter general. Para garantizar la continuidad y la eficacia de esta intervención, en el marco de la coordinación y contraste técnico de las secciones afectadas, el Plan de Caso Inicial debería incluir, junto a la medida propuesta, los objetivos de la intervención, los acuerdos y compromisos pertinentes, así mismo el plan de intervención y los recursos de apoyo si se consideren necesarios.

- En el supuesto de que la previsión inicial de la medida, superior a 6 meses, no se pueda llevar a la práctica porque no se llegue a formalizar o se constate su inviabilidad durante el mes siguiente a la derivación del caso a la sección de Acogimiento y Adopción, éste volverá a la Sección de origen para su nueva valoración y el replanteamiento de la medida aprobada.

3. En casos no conocidos previamente ni por el Servicio de Infancia ni por Servicios Sociales de Base, sin informe de Evaluación de estos últimos, en los que los Servicios Sociales de Base se limitan a trasladar la demanda de los guardadores de hecho de formalizar el acogimiento:

- Es responsabilidad del Servicio de Infancia (a través de su Sección de Recepción, Valoración y Orientación) evaluar la situación de la persona menor de edad y la adecuación del acogimiento.

- La Sección de Recepción, Valoración y Orientación procederá de la misma manera que

²⁰ Si la Sección de Recepción, Valoración y Orientación decide estudiar la posibilidad de promover el acogimiento familiar con otras personas distintas a los guardadores de hecho, podrá solicitar el apoyo técnico de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones. Esta solicitud se realizará a través de los o las Responsables Técnicos de Área.

con cualquier caso de posible desprotección o desamparo:

- Apertura o reapertura de expediente.
- Investigación y Evaluación.
- Elaboración del informe pertinente y de un Plan de Caso inicial que incluya una propuesta de medida, sea promover la formalización del acogimiento u otra diferente:
 - Si la situación de la persona menor de edad es adecuada en la guarda de hecho, se procederá como en los casos incluidos en el apartado 1 (opción preferente: tutela ordinaria y cierre de expediente; si esa alternativa no es factible o pertinente: formalización del acogimiento, administrativo o judicial según el caso; seguimiento y revisión semestral por parte del Servicio de Infancia).
 - Si existe una situación de desprotección de gravedad leve o moderada asociada a la guarda de hecho, se podrá proceder a formalizar el acogimiento, siempre y cuando se incluyan en el Plan de Caso recursos concretos para contener o corregir la situación (por ejemplo, Equipo de Intervención socio-educativo).
 - Si el niño, niña o adolescente se encuentra en situación de desprotección grave o desamparo con respecto a los guardadores de hecho, se procederá a proponer una medida de protección alternativa.
- Una vez aprobada la medida, se procederá al traslado de expediente a la Sección de Acogimiento y Adopción para la puesta

en marcha del Plan de Caso Inicial, siguiendo en adelante el procedimiento y los criterios de intervención establecidos con carácter general. Para garantizar la continuidad y la eficacia de esta intervención, en el marco de la coordinación y contraste técnico de las secciones afectadas, el Plan de Caso Inicial debería incluir, junto a la medida propuesta, los objetivos de la intervención, los acuerdos y compromisos pertinentes, así mismo el plan de intervención y los recursos de apoyo si se consideren necesarios.

- En el supuesto de que la previsión inicial de la medida, superior a 6 meses, no se pueda llevar a la práctica porque no se llegue a formalizar o se constate su inviabilidad durante el mes siguiente a la derivación del caso a la Sección de Acogimiento y Adopción, éste volverá a la Sección de origen para su nueva valoración y el replanteamiento de la medida aprobada.

Es necesario indicar respecto a las notificaciones de guardas de hecho al Servicio de Infancia, que su valoración no siempre conllevará la formalización de un Acogimiento Familiar u otra medida de protección alternativa al mismo. Puede haber ocasiones en las que la respuesta adecuada sea la continuación de la guarda de hecho en los terminos preexistentes, por considerarse que es ésa la mejor forma de garantizar la continuidad del bienestar en que el niño, niña o adolescente se encuentra.

5. ITINERARIOS DE ACTUACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACOGIMIENTOS

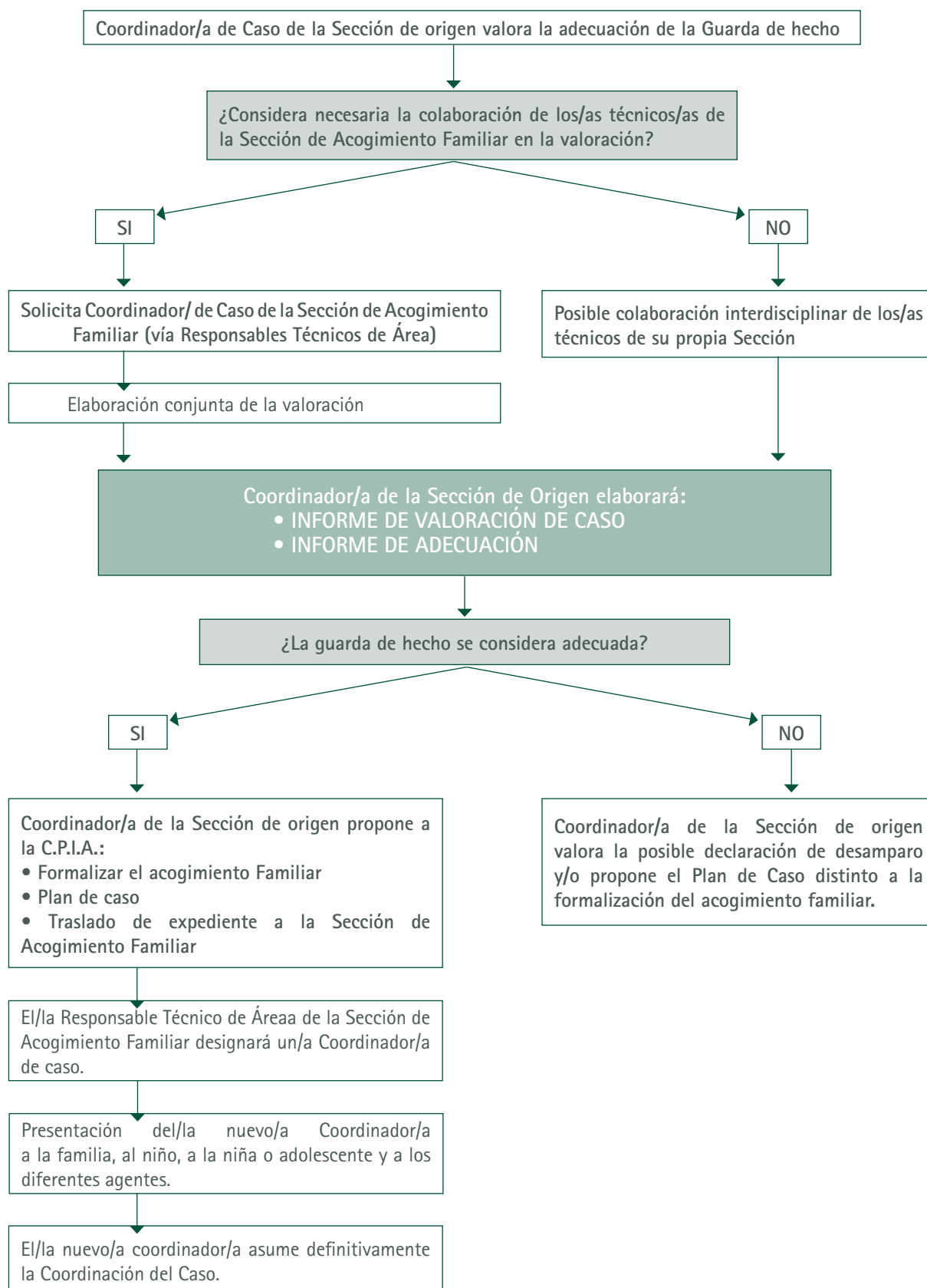
- Si la medida que se plantea es la **formalización de una "guarda de hecho"**, la propuesta de Plan de Caso y la valoración de la adecuación de la familia para el acogimiento serán realizados por el Coordinador o Coordinadora de la Sección/ Unidad que tiene asignado el caso. Si lo considera necesario o pertinente, podrá solicitar la colaboración del equipo técnico de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones en la valoración.

El Coordinador o Coordinadora de la Sección de origen elaborará el informe de evaluación

y el informe de adecuación para presentar a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia donde se declarará la adecuación y se formalizará el acogimiento familiar.

La coordinación del caso tras la formalización del acogimiento recaerá normalmente en la Sección de Acogimiento y Adopciones, dado que el acogimiento que formaliza una guarda de hecho será superior a un periodo de 6 meses, y posiblemente de carácter permanente.

ITINERARIO DE FORMALIZACIÓN DE GUARDA DE HECHO



- Si la situación que se valora es una posible formalización de un **acogimiento con familia extensa o personas allegadas**, la propuesta de Plan de Caso la realizará el Coordinador o Coordinadora de Caso de la Sección/Unidad que tiene asignado el caso, mientras que en la valoración de adecuación se verá implicado el equipo técnico de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones.

La persona encargada de la Coordinación de la Sección de origen solicitará a través de los o las Responsables Técnicos de Área, un Coordinador o Coordinadora de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones, para la valoración de la solicitud o solicitudes de acogimiento.

Se mantendrá una reunión en la que el Coordinador o Coordinadora de la Sección/Unidad de origen compartirá con el nuevo Coordinador o Coordinadora implicado la información y valoración previas.

Prevía explicación a los posibles acogedores de la necesaria valoración a realizar, el Coordinador o Coordinadora de la Sección/Unidad de origen les presentará personalmente al nuevo implicado o implicada.

En el supuesto de que se trate de personas que han tenido y tienen relación con el niño, niña o adolescente y de las que el Coordinador o Coordinadora de Caso de la Sección de origen tenga información y/o una valoración previas, el Coordinador o Coordinadora de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones contará con ellas a lo largo del proceso de valoración, propiciando la implicación de los técnicos y técnicas de ambas secciones en la valoración de la adecuación o no adecuación del acogimiento familiar.

Si la familia y/o persona se considera adecuada y la previsión del acogimiento familiar es superior a 6 meses, el Coordinador o Coordinadora de la Sección de origen propondrá a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia la adecuación de la familia y/o persona, la formalización del acogimiento familiar, el Plan de Caso Inicial y el traslado del expediente a la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones.

Previo a la presentación de la propuesta, se llevará a cabo una reunión en la que el Coordinador o Coordinadora de la Sección de origen será informado de la valoración final.

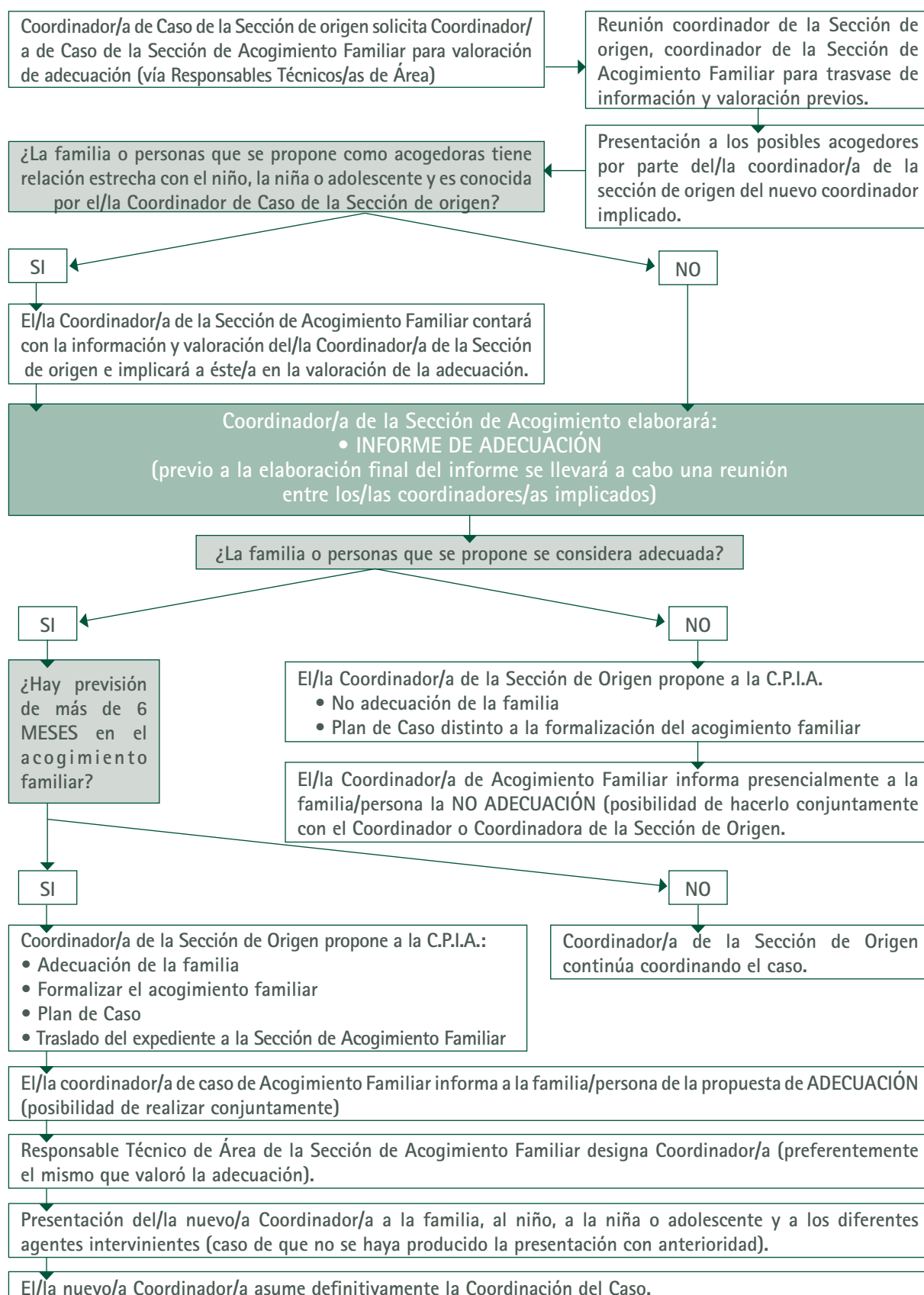
Una vez que la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia determine la adecuación o la no adecuación, la persona encargada de la coordinación de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones informará a los solicitantes de la aceptación o no de su ofrecimiento, procurando que la comunicación sea presencial en los casos en que dicha solicitud sea rechazada. Finalmente, el expediente retornará a la Sección de origen para la continuidad de la actuación protectora.

En el caso de que se vaya a producir el traslado del expediente a la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones (y de haberse aprobado la adecuación), el o la Responsable Técnico de Área de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones designará un nuevo coordinador o coordinadora para su seguimiento futuro. Dado que su equipo técnico ya ha estado implicado en el caso, se procurará que la persona designada para la coordinación sea la misma que participó en la valoración de adecuación, lo cual supondrá que ya conoce previamente a la familia. De no ser así, el Coordinador o Coordinadora de la sección de origen presentará personalmente a la familia, al niño, niña o adolescente y a los diferentes agentes intervinientes al nuevo Coordinador o Coordinadora.

Si la previsión inicial de la medida, superior a 6 meses, no se puede llevar a la práctica porque no se llegue a formalizar o se constate su inviabilidad durante el mes siguiente a la derivación del caso a la Sección de Acogimiento y Adopción éste volverá a la Sección de origen para su nueva valoración y el replanteamiento de la medida aprobada.

En el supuesto de no previsión de un acogimiento familiar de más de 6 meses no se trasladará el expediente a la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones, siendo el Coordinador o Coordinadora de la Sección de origen quien seguirá asumiendo la coordinación del caso.

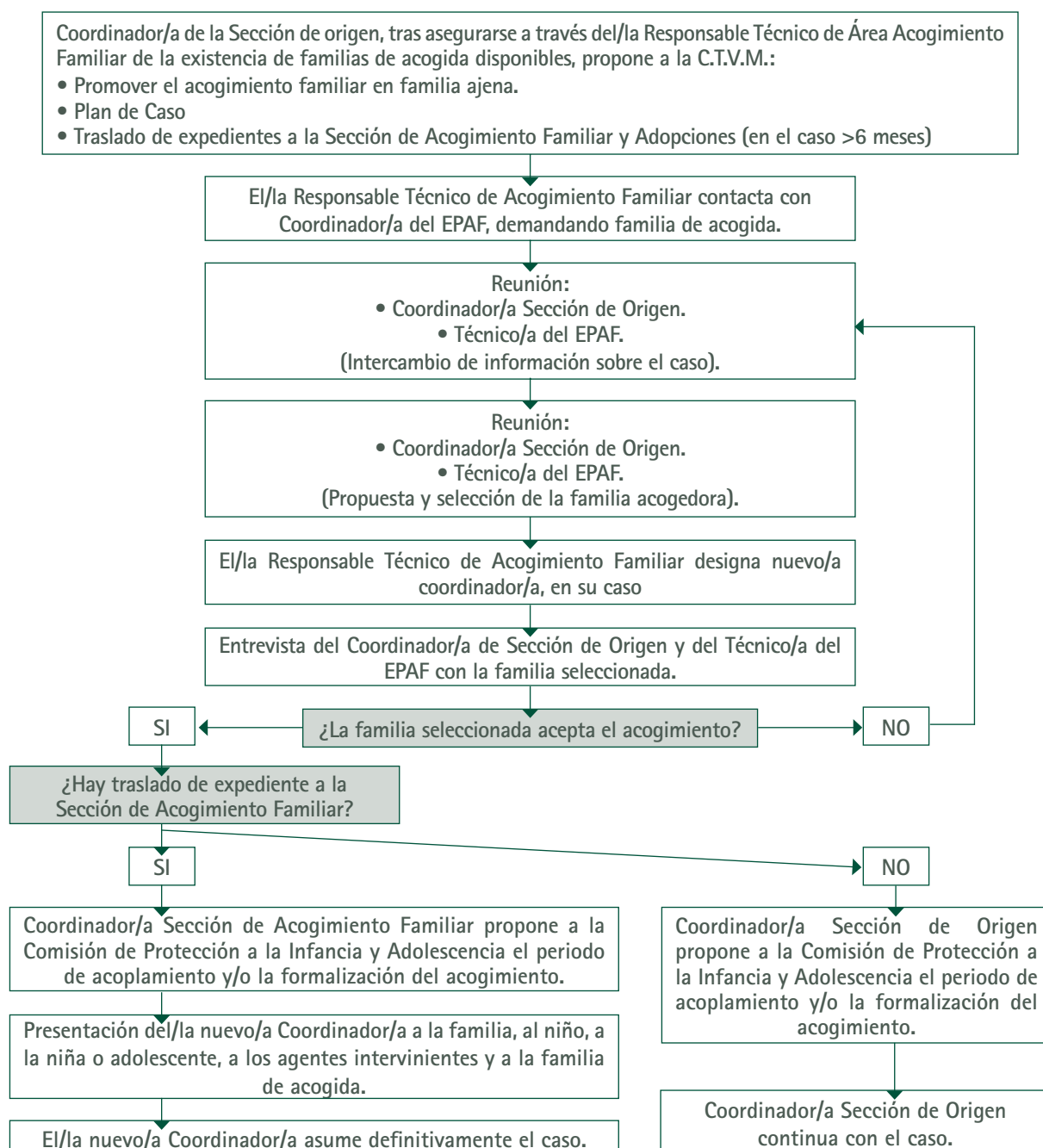
ITINERARIO DE FORMALIZACIÓN DE ACOGIMIENTO EN FAMILIA EXTENSA O ALLEGADOS



• Si la situación que se valora es una posible formalización de un **acogimiento familiar con familia ajena**, el Coordinador o Coordinadora de Caso de la Sección/Unidad de origen propondrá a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia promover el acogimiento con familia ajena y, caso de preverse una duración del acogimiento superior a 6 meses, el traslado a la Sección de Acogimiento

Familiar y Adopciones. Tras obtener el acuerdo de Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia el Coordinador o Coordinadora de Caso planteará al o a la Responsable Técnico de Área de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones la búsqueda de una familia para acoger al niño o la niña, junto con la designación de un Coordinador o Coordinadora de Caso de su Sección (si hay traslado de expediente).

ITINERARIO DE FORMALIZACIÓN DE ACOGIMIENTO EN FAMILIA AJENA



El o la Responsable de Acogimiento Familiar se pondrá en contacto con el Coordinador o Coordinadora del Equipo de Promoción del Acogimiento Familiar (EPAF) para comunicar la existencia de un niño o niña en situación de ser acogido por una familia.

Posteriormente, el Coordinador o Coordinadora de Caso de la Sección de origen y el Técnico o Técnica del Equipo de Promoción del Acogimiento Familiar (EPAF) se reunirán, para conocer las características del niño o niña y para concretar las de la familia de acogida.

Se realizará otra reunión en la que el Técnico o Técnica del EPAF propondrá al Técnico o Técnica de la sección de origen la familia seleccionada, quedando a su criterio la viabilidad del acogimiento con dicha familia.

Si la familia sigue interesada en acoger al niño o niña, se mantiene una entrevista con ellos, en la que el Técnico o Técnica del EPAF y el Coordinador o Coordinadora de caso de la Sección de origen les plantearán la opción concreta del niño

o niña en cuestión y les emplazarán a que den una respuesta definitiva.

Si la familia de acogida acepta el acogimiento, se les presentará a la persona encargada de la coordinación de Caso de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones asignada y ésta propondrá a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia el periodo de acoplamiento y posteriormente la formalización del acogimiento familiar (caso de darse el traslado de expediente).

La coordinación del caso tras la formalización recaerá en un Técnico o Técnica de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones, siempre que el Plan de Caso elaborado por el Coordinador o Coordinadora de la Sección de origen determine que la duración del acogimiento sea de más de 6 meses. Si no, habrá sido el Coordinador o Coordinadora de la Sección de Origen el que habrá presentado a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia la propuesta de periodo de acoplamiento y de formalización del acogimiento, además de continuar con la coordinación del caso.

6. EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE URGENCIA

Los itinerarios anteriormente señalados obedecen a situaciones que permiten programar y pactar el acogimiento familiar sin excesiva premura. Esto es, disponiendo de tiempo suficiente y sin que el niño, niña o adolescente corra riesgos graves en la situación previa al acogimiento familiar.

Existen, no obstante, situaciones de grave riesgo o de manifiesto desamparo que imponen la necesidad de una medida de protección de urgencia, de carácter cautelar y previa a la valoración completa del caso. Dicha medida de protección de urgencia, cautelar e inmediata, puede conllevar (como se detalla en el capítulo precedente, en el Apartado 5.3.) el acogimiento residencial del niño, niña o adolescente o su estancia en una familia, bajo la forma de un acogimiento familiar o de una autorización de estancia como paso previo a la misma.

Además, la estancia del niño en una familia puede serlo en familia extensa o allegada o en

familia ajena, a través de la bolsa de familias que para tal fin tiene la Diputación Foral de Bizkaia. Caso de que la medida de protección de urgencia implique la permanencia inmediata del niño, niña o adolescente en el seno de una familia de su propia red familiar extensa o allegada, será la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia –a propuesta del Coordinador o Coordinadora de Caso– la que autorice su estancia provisional, mientras se valora la adecuación de la familia para acoger al niño, niña o adolescente concreto, paso previo y necesario para poder formalizar el acogimiento familiar.

En cambio, si se trata de una estancia en familia ajena, dado que las familias que conforman la bolsa de acogedores potenciales ya han sido considerados idóneas, se plantea directamente la formalización de un acogimiento familiar de urgencia.



Capítulo XI

Adopción Nacional

1. INTRODUCCIÓN: DEFINICIÓN Y MARCO JURÍDICO

La adopción es un recurso que se aplica en aquellos casos en los que no es posible el mantenimiento o retorno de la persona menor de edad a su familia de origen, y se pretende proporcionarle un hogar estable alternativo con una figuras adultas que asuman el rol parental de manera total y definitiva.

La Adopción no es un servicio para familias, sino un servicio pensado para los niños y niñas, en el que prima su interés, al igual que en todas las actuaciones de los Servicios Sociales dirigidos a la Infancia.

La característica fundamental de la adopción en términos jurídicos es la extinción de los vínculos legales entre el adoptado y su familia anterior.

El Código Civil, en el artículo 175.1 define las condiciones bajo las cuales la adopción puede llevarse a cabo. Así, se requiere que el o la adoptante sea mayor de veinticinco años -en la adop-

ción por ambos cónyuges basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad- y, en todo caso, el o la adoptante habrá de tener, por lo menos, catorce años más que el adoptado o adoptada.

También se establece que únicamente podrán ser adoptados las personas menores de edad no emancipadas. Por excepción, será posible la adopción de un persona mayor de edad o de un o una adolescente emancipado cuando, inmediatamente antes de la emancipación, hubiese existido una situación no interrumpida de acogimiento o convivencia, iniciada antes de que hubiere cumplido los catorce años.

Por último, se excluye la adopción de un descendiente, un pariente en segundo grado de la línea colateral por consaguinidad o afinidad y un pupilo o pupila por su tutor o tutora hasta que haya sido aprobada definitivamente la cuenta general justificada de la tutela.

2. CRITERIOS TÉCNICOS PARA DECIDIR LA PERTINENCIA DE LA ADOPCIÓN

Los criterios técnicos más relevantes para decidir la pertinencia de la Adopción son:

- No hay posibilidad de reinserción familiar porque los intentos han fracasado o porque la existencia de circunstancias dañinas para el niño, la niña o adolescente hacen que la situación familiar sea irreversible.
- La familia extensa no quiere, no puede o no es apta para acogerle y hacerse cargo de su cuidado.
- Larga institucionalización de la persona menor de edad sin contacto o con escasos contactos con la familia de origen.

- El niño, niña o adolescente manifiesta su deseo de ser adoptado.

- La madre y el padre consienten la adopción.

- Aunque la madre y padre no consientan la adopción, se puede prescindir de su consentimiento, al existir motivos que les hacen estar incursos en causa de privación de la patria potestad.

- La corta edad del niño o niña aconseja su inmediata integración familiar (en edades inferiores a siete años, las posibilidades de éxito de la adopción son mayores).

- No existe núcleo familiar ni ha existido.

3. PROCESO DE SELECCIÓN, VALORACIÓN Y PREPARACIÓN DE LAS FAMILIAS ADOPTANTES

3.1. FASE DE INFORMACIÓN SOBRE LA ADOPCIÓN

Las personas que deseen hacer un ofrecimiento para adoptar un niño o niña se pondrán en

contacto con el Equipo Técnico de Adopción Nacional. Normalmente, este primer contacto se realiza telefónicamente y se les cita en el Servicio de Infancia. En esta entrevista se les informará de los aspectos más relevantes relacionados con la adopción

(finalidad y objeto de la adopción, peculiaridades de la adopción nacional, requisitos, procedimiento a nivel de administración y aspectos judiciales, etc.). Esta entrevista informativa es realizada por el trabajador o trabajadora social del Equipo de Adopción Nacional de forma individualizada.

3.2. FASE DE OFRECIMIENTO PARA SER ADOPTANTE

Una vez que las personas interesadas en la adopción disponen de la información necesaria, y si deciden seguir adelante en este proceso, realizarán un *"Ofrecimiento para Adopción"*, aportando una serie de datos personales y documentación y concretando su ofrecimiento.

3.3. FASE DE FORMACIÓN PARA SER ADOPTANTE

No se trata de una fase propiamente dicha, ya que es una tarea que se inicia desde el primer contacto que se establece con la familia y que, como tal, no finaliza hasta después de aprobada la adopción. Ello supone una labor de seguimiento, acompañamiento, apoyo y orientación que se realiza conjuntamente por todo el Equipo Técnico de Adopción Nacional.

En esta formación y en un primer momento, se abordan aspectos generales relativos a la motivación para adoptar, expectativas, principios en los que se basa la adopción, actitudes ante los antecedentes y familia biológica del niño, la niña o adolescente, etc. Más adelante y según avanza el proceso, la formación irá más orientada a trabajar aquellos aspectos específicos del acoplamiento que se consideren necesarios según el caso particular y dificultades que se den en cada familia.

3.4. FASE DE VALORACIÓN PSICOSOCIAL

Los objetivos de esta fase son:

- Determinar la Idoneidad o no Idoneidad para la Adopción.
- Realizar las indicaciones oportunas con respecto al posible niño o niña a adoptar (características psicológicas, edad, hermanos y hermanas u otros aspectos que sean relevantes).
- Determinar qué apoyos pueden necesitar.

- Ayudar a tomar decisiones, provocando la reflexión sobre la decisión que han adoptado, según las necesidades y circunstancias reales.

El objetivo de la valoración consiste en declarar la Idoneidad o no Idoneidad de las personas o familias solicitantes de adopción. El concepto de Idoneidad hace referencia a la valoración de las capacidades, motivación y posibilidades de una persona o familia para ejercer como familia adoptiva y la determinación de las características de los niños y las niñas con los que podrían ejercer tal función.

Para la elaboración del Informe de Idoneidad de los o las adoptantes, se realizarán entrevistas de valoración, por el Equipo Técnico. Una de las entrevistas deberá ser una visita domiciliaria. Además de las entrevistas y la observación, en la valoración se utilizarán instrumentos estandarizados.

3.4.1. Requisitos que deben cumplir los o las solicitantes de adopción

1. REQUISITOS DE IDONEIDAD

a) Disponer de medios de vida estables y suficientes.

- Disponer de vivienda estable y que reúna condiciones de habitabilidad.

- Se consideran medios de vida estables y suficientes, en cuanto a los ingresos económicos anuales de/los solicitantes y personas a su cargo, el doble del salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, atendiendo a la regulación de las cuantías económicas de Renta Básica para el año en curso por cada miembro de la unidad familiar:

- Ley 12/1998, de 22 de Mayo, contra la Exclusión Social (BOPV, de 8/6/1.998).
- Ley 10/2.004 de 28/12 BOPV nº 250 de 31/12/2.004) Modif. El art. 7.1 de la Ley 10/2000 de 27 de Diciembre.
- Decreto Foral 13/2.002, de 12 de febrero, por el que se regula la prestación asistencial de garantía mínima en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia.

b) Disfrutar de un estado de salud física y psíquica que garantice la atención normalizada del niño, niña o adolescente.

Para la comprobación de este requisito deberá aportarse informe médico individual de cada uno de los solicitantes. El Departamento de Ac-

ción Social, a través del Servicio de Infancia, podrá elaborar el modelo de informe médico, que deberá complementar el facultativo correspondiente.

c) En el caso de que los o las solicitantes acrediten que constituyen una unión matrimonial o de hecho, haber convivido de forma continuada durante dos años con anterioridad a la solicitud.

Este requisito quedara acreditado en el caso de **unión matrimonial** mediante certificado de matrimonio o fotocopia del libro de familia completo.

En los casos de segundas uniones matrimoniales, se deberá presentar fotocopia del anterior libro de familia para tener conocimiento de si existen hijos de ese matrimonio anterior.

En el caso de las **parejas de hecho** quedará acreditado mediante el justificante de la inscripción en el registro de parejas de hecho, con el certificado de convivencia o fotocopia del libro de familia completo.

En caso de que los o las solicitantes sean **separados, divorciados o viudos**, deberán presentar fotocopia de su libro de familia, así como fotocopia de la sentencia de separación o divorcio.

d) Llevar una vida familiar estable.

La valoración social y psicológica constatará que la dinámica familiar en cuanto a horarios, hábitos etc. es estable y equilibrada.

Cuando en el proceso de valoración se aprecien circunstancias de carácter coyuntural que aconsejen aplazar la propuesta definitiva, (por ejemplo, que los o las solicitantes hayan perdido un hijo o hija, o un miembro directo de la familia, o hayan vivido acontecimientos vitales muy estresantes), se paralizará temporalmente el expediente (el tiempo necesario para superar ese duelo) y se informará a los interesados o interesadas, expresando los motivos existentes para ello y las condiciones necesarias para continuar el proceso de valoración.

En caso de que los o las solicitantes sean separados, divorciados o viudos, deberá haber transcurrido un año desde que se haya producido el hecho causante.

e) Disfrutar de un entorno familiar y social favorable a la integración del niño, niña o adolescente.

f) No existir en las historias personales de los o las solicitantes episodios que impliquen riesgo para el niño, niña o adolescente.

Para el debido análisis de este aspecto deberán aportarse los antecedentes penales de cada uno de los o las solicitantes.

A través de la valoración psico-social se valorará la historia personal de los o las solicitantes a fin de descartar negligencia o situaciones de maltrato.

g) Mostrar flexibilidad en las actitudes y adaptabilidad a situaciones nuevas.

h) Respetar y aceptar la historia personal y familiar del niño, niña o adolescente.

i) Mostrar una actitud positiva de colaboración y compromiso.

j) Compartir entre todos los miembros de la unidad familiar una actitud favorable a la adopción.

k) Contar el o los adoptantes con una edad que, previsiblemente, no pueda suponer una limitación para el conveniente desarrollo del adoptando.

- Ser mayor de 25 años. En la adopción por ambos cónyuges o pareja de hecho, basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad.

- La persona que adopta debe tener, por lo menos, 14 años más que el adoptado o adoptada.

- Adecuación entre la edad de las personas interesadas y la de las personas menores de edad que aquéllas estén dispuestas a adoptar, siguiendo un criterio biológico normalizado, de manera que no exista una diferencia de más de 42 años con el más joven de las personas solicitantes.

Esto supone que:

- Las personas que quieran adoptar a una persona menor de edad tendrán como máximo 42 años más que el menor a adoptar en el momento de la emisión del certificado de idoneidad.

- Para determinar los criterios de edad en el caso de matrimonios y parejas de hecho se tendrá en cuenta la edad del miembro más joven. Esta diferencia podrá ser superior cuando se haga constar la disposición de adoptar a personas menores de edad que se encuentren en los siguientes casos:

a) Reagrupación familiar.

b) Grupos de hermanos.

c) Niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.

d) Supuestos de convivencia previa con la persona menor de edad.

e) Niños y niñas de edad superior a 7 años

- Cuando uno de los miembros de la pareja tenga una edad muy superior (más de 50

años) se valorará si esa diferencia de edad en la pareja (la edad del mayor) puede suponer una limitación para el conveniente desarrollo de la persona menor de edad, en cuyo caso se denegará la idoneidad o se establecerá, siguiendo un criterio biológico normalizado, una edad mínima del niño, niña o adolescente a adoptar, resolviendo el tema caso a caso.

l) Manifestar una motivación a la adopción en la que prevalezcan el interés superior del niño, niña o adolescente y la protección de sus derechos en orden a garantizar su desarrollo.

2. OTROS REQUISITOS ESPECIFICOS

a) Residir habitualmente en el territorio histórico de bizkaia:

Se deberá acreditar presentando el certificado de empadronamiento, debiendo tener una antigüedad de un año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de idoneidad.

b) Particularidad de las segundas/terceras adopciones o primera después de hijo o hija biológico:

- La segunda adopción, o la primera cuando se trate de un hijo o hija biológico, no se podrá solicitar hasta que transcurran seis meses desde la constitución de la adopción anterior o del nacimiento del hijo biológico.
- En este caso el niño o niña adoptando ha de tener una edad inferior al biológico o adoptado con anterioridad, de manera que no se altere el orden natural de entrada de los hijos en la familia.

Por tanto cuando se solicite extender un certificado de idoneidad para la segunda adopción o para la primera cuando ya existe hijo biológico, y sucesivas, de un menor de edad superior a la del hijo o hija biológico o adoptado con anterioridad, se denegará la idoneidad.

Se podrá exceptuar en los siguientes casos:

- 1) Reagrupación familiar.
- 2) Grupos de hermanos.
- 3) Niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.
- 4) Supuestos de convivencia previa con la persona menor de edad.

c) No se podrá tramitar un expediente de adopción si existe embarazo o se está asistiendo a tratamientos de fertilización:

Si teniendo expediente abierto de adopción, se produjera un embarazo o se inician tratamientos de fertilización, deberá comunicarse por escrito a la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones del Servicio de Infancia. Esta circunstancia produce la suspensión del procedimiento o, en su caso el cierre del expediente a solicitud de los interesados.

El expediente se reanudará cuando las personas interesadas lo soliciten y se cumplan los plazos establecidos en el apartado 2.b) o manifiesten por escrito la desaparición de las circunstancias que motivaron la suspensión. En cualquier caso el periodo de suspensión del procedimiento no podrá exceder de dos años, por lo que transcurrido este plazo se iniciará el procedimiento de caducidad.

Los y las solicitantes de adopción, deberán comunicar cualquier cambio en la composición de los miembros de la unidad familiar, así como cualquier circunstancia relevante que atañe a la misma, durante el tiempo de tramitación del expediente de adopción.

d) Incompatibilidad de tramitación de expedientes

En los supuestos de tramitación simultánea de un expediente de adopción nacional y otro de internacional, si se produce una preasignación de una persona menor de edad en cada uno de los procesos, el o la solicitante deberá optar por una de ellas. Esta circunstancia produce la suspensión del procedimiento en el expediente por el que no se ha optado o, en su caso el cierre del expediente a solicitud de los interesados o interesadas. El expediente se reanudará en la misma forma que la establecida en el anterior apartado 2 c).

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

El periodo de validez del certificado de idoneidad será de tres años, sin perjuicio de que sea revisable en cualquier momento si cambian las circunstancias personales o familiares de las personas que se ofrecen para la adopción.

3.4.2 . Aspectos a explorar para la declaración de idoneidad

- **Historia personal y familiar.** Composición y estructura familiar, eventos más importantes en la historia personal de cada uno de los miembros de la pareja y de sus familias y cómo tales eventos afectaron a sus vidas.

- **Apoyo social, estrés y estilo de vida.** Relación con la propia familia, con los amigos y amigas más íntimos, participación en grupos formales e informales, historia de apoyos materiales y emocionales, disponibilidad de apoyos actuales para diferentes tipos de emergencias, fuentes actuales y previsión de estrés, ajuste en el trabajo, intereses personales, distribución del tiempo libre de cada uno de los miembros de la familia.

- **Madurez emocional y perfil individual.** Historia de crisis y problemas y modo de afrontarlos, estrategias actuales para afrontar las dificultades, pérdidas y decepciones, y reacciones emocionales más habituales, capacidad de implicarse afectivamente con los demás, disposición a asumir responsabilidades y hacerse cargo de otras personas, estabilidad emocional, capacidad de adaptación y flexibilidad para cambiar en función de las necesidades de los demás, habilidades sociales mínimas, autoestima, autopercepción, estilo de relación, motivaciones, características de personalidad, etc.

- **Ajuste de pareja.** Historia de la relación, crisis por las que han pasado y formas de afrontarlas, tiempo de convivencia, satisfacción marital, áreas de conflicto y acuerdos, estilos de solución de problemas, habilidades de comunicación, distribución de competencias y responsabilidades, sentimientos ante la propia infertilidad o la del compañero o compañera (en caso de que existan problemas de esta naturaleza). La pareja debe acreditar, al menos, dos años de convivencia.

- **Salud física y mental.** Historia de enfermedades y enfermedades actuales, grado de incapacitación para atender a un niño o niña, pronóstico.

- **Disponibilidad para adoptar.** Toma de decisión sobre la adopción (¿quién, cuándo y cómo?, reacción del otro, acuerdo de ambos en la decisión...), sentimientos y prejuicios hacia las familias biológicas, disposición a explicar al niño o niña que es adoptado o adoptada e informarle sobre sus antecedentes, capacidad para comprender y aceptar las reacciones del niño o niña ligadas a la adopción, comprensión de que la adopción es un hecho que influye en toda la vida de la familia y del niño o niña adoptado, ideas y experiencias alrededor de la adopción, expectativas, características del niño o niña que desean adoptar, temores, disponibilidad de tiempo para atenderle y educarle, expectativas

realistas acerca de los cambios que van a suceder en la familia con la adopción, etc.

- **Habilidades para educar a un niño o niña.** Análisis y juicio crítico sobre la educación recibida, experiencia en la educación de niños y niñas, valores a inculcar, principios y resolución de problemas educativos, teorías evolutivas espontáneas, capacidad para pedir ayuda, etc.

- **Flexibilidad y adaptabilidad a nuevas situaciones.**

- **Motivación para la adopción.** La adopción debe basarse en motivaciones emocionalmente sanas y que no puedan ser perjudiciales para el niño o niña.

3.4.3. Criterios de no-idoneidad para realizar la Adopción

- Motivaciones inadecuadas según los criterios técnicos.

- Oposición a adoptar por parte de uno de los miembros de la pareja.

- Desajustes graves en la relación de pareja.

- Duelos no elaborados por parte de los candidatos y candidatas.

- Rechazo a asumir riesgos inherentes a la adopción.

- Rigidez en las expectativas y en los criterios educativos.

- Condicionamiento de la adopción a características físicas, de género o procedencia socio-familiar del niño o niña.

- No aceptación de recién nacidos con alguna limitación física leve.

- Ocultación o falseamiento de datos relevantes para la valoración técnica.

- No colaboración, no disposición de tiempo y/o resistencia en el proceso de valoración e información.

- Negativa de los candidatos a dos ofrecimientos previos de adopción por parte de la Diputación Foral (en este caso, se archivará definitivamente su ofrecimiento).

- Los que se desprendan de la valoración desfavorable de los criterios de selección y valoración anteriormente detallados.

Una vez que el Equipo de Adopción Nacional emita el informe de valoración y considere idónea a la persona o personas que desean adoptar, su

decisión se elevará a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia que declarará la idoneidad de dicha persona o personas. Esta declaración se materializará en la Orden Foral de Idoneidad, cuya validez es de tres años

3.5. FASE DE PREASIGNACIÓN DEL NIÑO O LA NIÑA

Cuando haya un niño o niña susceptible de ser adoptado, será preasignado a la familia o perso-

na que mejor se adecúe a sus necesidades, siempre respetando el criterio de la fecha de ofrecimiento.

En caso de que los candidatos tengan hijos e hijas biológicos o adoptados, el niño o niña preasignado será el menor de los hermanos y hermanas, con una diferencia mínima de un año entre éste o ésta y el anterior en edad (lo que significa que no podrá haber preasignación si la familia tiene otro niño o niña, sea biológico o adoptado, menor de dos años de edad).

No se realizará preasignación cuando exista situación de embarazo.

4. ITINERARIOS DE ACTUACIÓN EN LA FORMALIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN NACIONAL

4.1. NIÑOS O NIÑAS DE FILIACIÓN DESCONOCIDA

Se refiere a aquellos niños o niñas que no son reconocidos legalmente por sus progenitores. Normalmente, la madre en el propio centro hospitalario manifiesta su deseo de que su hijo o hija sea dado en adopción y no lo inscribe en el registro civil. En el expediente no constan los datos de identificación de la madre.

La coordinación del caso corresponderá a un Coordinador o Coordinadora del Equipo de Adopción Nacional. La derivación puede realizarse desde la Unidad de Acogida Social o desde el centro sanitario correspondiente, procediéndose a la apertura del expediente, así como a la realización de los trámites necesarios para proceder a la inscripción del niño o niña en el Registro Civil y en el libro de "filiaciones".

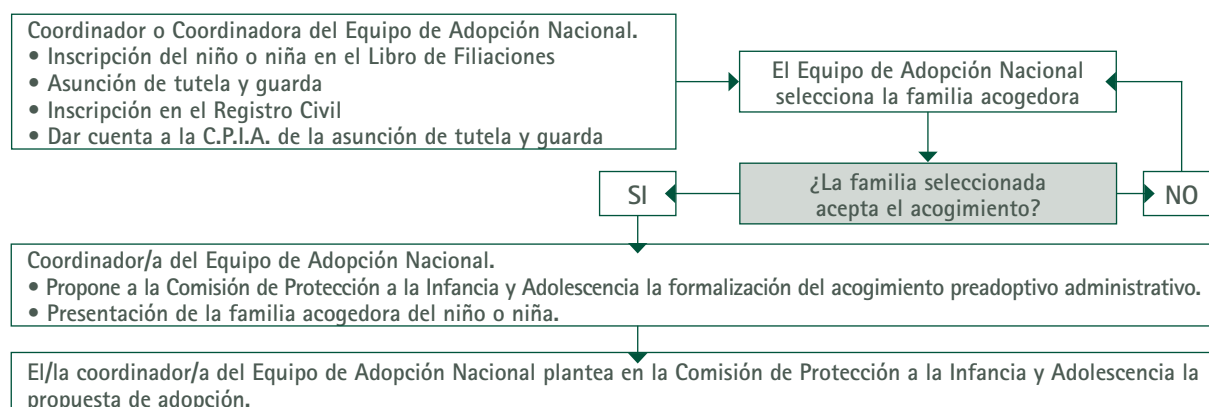
Se asume la tutela del niño o niña y posteriormente, se comunica a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia.

El Equipo de Adopción Nacional seleccionará a la familia acogedora. Si aceptan el ofrecimiento, se inician los trámites para la formalización del acogimiento, previa aprobación por la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia del acogimiento administrativo preadoptivo procediéndose a la salida del niño o niña del centro de acogida.

Transcurrido un mes aproximadamente, se plantea a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia la propuesta de adopción.

A lo largo de todo el proceso señalado el Equipo de Adopción Nacional informará al o a la Responsable Técnico de Área de todas las decisiones que se vayan adoptando.

ITINERARIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE UNA ADOPCIÓN NACIONAL EN CASOS DE NIÑOS Y NIÑAS DE FILIACIÓN DESCONOCIDA



4.2. RENUNCIAS VOLUNTARIAS POR PARTE DE LOS PADRES Y MADRES

En el sistema jurídico actual la Patria Potestad queda constituida como un haz de deberes y facultades atribuidas a los padres y madres en beneficio de los hijos e hijas; como una función, en suma, inherente a la condición de padre o madre y exigida legalmente. Por lo tanto, puede considerarse que la Patria Potestad es un derecho-deber al cual los padres y madres no pueden renunciar, aún cuando puedan abiertamente manifestar su deseo de hacerlo.

En el caso de que en el Servicio de Infancia unos padres y madres pongan de manifiesto su deseo de renunciar a la Patria Potestad, ello supondrá la constatación del incumplimiento de los deberes de protección que les obligan con respecto a sus hijos e hijas y por lo tanto, éstos serán declarados en desamparo y se asumirá su tutela, facilitándose su proceso de adopción.

Normalmente, las renunciaciones voluntarias se producen con respecto a hijos e hijas en situación de conflicto relacional y sin posibilidades, por edad, de derivar en una adopción, o con respecto a bebés que, aún habiendo sido reconocidos legalmente, son rechazados voluntariamente por sus padres y madres.

En este segundo caso, la intervención protectora deriva inmediatamente hacia una adopción como se verá:

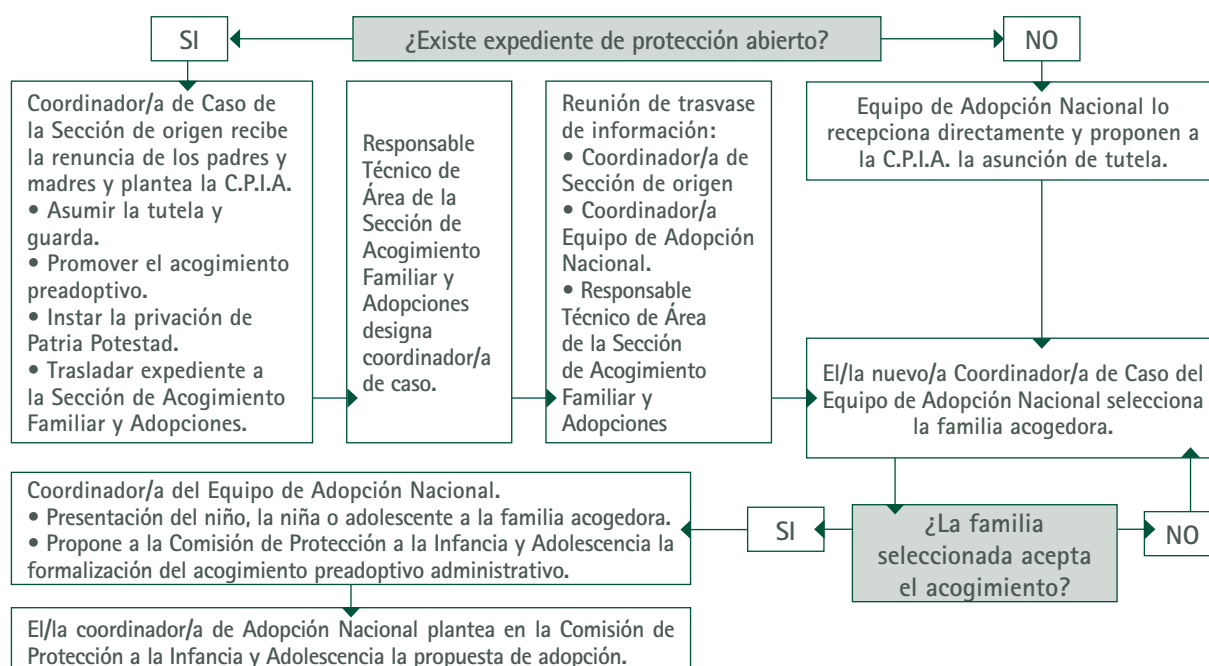
• Si hay expediente de protección abierto en el Servicio de Infancia, el Coordinador o Coordinadora que tenga el caso bajo su responsabilidad y recoja tal renuncia planteará a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia las siguientes medidas:

- Declarar en desamparo al niño o niña y asumir su tutela y guarda.
- Promover el acogimiento familiar preadoptivo.
- Instar la privación de Patria Potestad y
- Trasladar el expediente a la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones.

El caso será asumido por un Coordinador o Coordinadora del Equipo de Adopción Nacional, quien seleccionará a la familia acogedora y hará toda la tramitación como en el caso de niños o niñas con filiación desconocida.

• De no haber expediente de protección abierto, el caso será asumido directamente por un Coordinador o Coordinadora del Equipo de Adopción Nacional, designado por el o la Responsable Técnico de Área, quien se encargará tanto de recoger la renuncia como de realizar todos los trámites anteriormente señalados.

ITINERARIO PARA LA TRAMITACIÓN DE RENUNCIAS VOLUNTARIAS POR PARTE DE LOS PADRES Y MADRES, RESPECTO A BEBÉS



4.3. NIÑOS O NIÑAS CON HISTORIA DE INTERVENCIÓN EN EL SERVICIO DE INFANCIA CON PREVISIÓN DEFINITIVA DE ADOPCIÓN VÍA ACOGIMIENTO FAMILIAR JUDICIAL Y PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD DE LOS PADRES Y MADRES

Si la situación que se valora es una posible separación definitiva de un niño o niña de su familia con una previsión de adopción, el Coordinador o Coordinadora de Caso de la Sección/Unidad de origen propondrá a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, las siguientes medidas:

- Promover el acogimiento familiar permanente judicial con familia ajena.
- Promover judicialmente la privación de la Patria Potestad.
- Regulación y, en su caso, suspensión del derecho de visitas de los padres y madres, con la consiguiente comunicación al Juzgado, caso de que la suspensión de las visitas se pretenda definitiva.
- Traslado del expediente a la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones.
- Plan de Caso orientado a la Adopción.

Tras obtener el acuerdo de la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia, el Coordinador o Coordinadora de Caso de la Sección de origen comunicará a los progenitores las decisiones adoptadas.

El o la Responsable Técnico de Área de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones designará un nuevo Coordinador o Coordinadora del Equipo de Adopción Nacional.

Posteriormente, se realizará la presentación del niño o la niña al nuevo Coordinador o Coordinadora, siempre que sea necesario. Este encuentro se producirá en el entorno habitual del niño o niña, siempre y cuando su edad y características determinen la necesidad de hacerlo de ese modo.

El Coordinador o Coordinadora de Caso de la Sección de origen, el o la Responsable Técnico de Área de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones, el Coordinador o Coordinadora del Equipo de Adopción Nacional y, si lo hubiese, el educador-tutor o educadora-tutora del niño o niña, mantendrán una reunión de coordinación

para compartir la información sobre las características del niño o niña y para concretar las características de la familia adoptante, que llevará al Equipo de Adopción Nacional a seleccionar a la familia más adecuada para él o ella.

El Coordinador o Coordinadora de Caso del Equipo de Adopción Nacional mantendrá una entrevista con la familia seleccionada. En el caso de que la familia desestime la propuesta, se procederá a seleccionar a otra familia. Si la familia seleccionada acepta el acogimiento familiar, y se considera pertinente, las personas encargadas de la coordinación caso de la Sección de origen y del Equipo de Adopción Nacional mantendrán una reunión con los acogedores con el objetivo de transferir información tanto del niño o niña como de las características del acogimiento, así como de todos los aspectos que fuesen relevantes.

Con posterioridad, el Coordinador o Coordinadora de Caso del Equipo de Adopción Nacional presentará el niño o la niña a la familia de acogida, en presencia del Coordinador o Coordinadora de la Sección de origen y del educador-tutor o educadora-tutora, si el caso lo precisa.

El Coordinador o Coordinadora del Equipo de Adopción Nacional propondrá a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia la formalización del acogimiento.

Si es posible, el Coordinador o Coordinadora de la Sección de origen presentará al nuevo Coordinador o Coordinadora a los padres y a otros agentes intervinientes.

La coordinación definitiva del caso será asumida por el Coordinador o Coordinadora del Equipo de Adopción Nacional.

En el caso de que se decreta judicialmente la privación de la Patria Potestad, el Coordinador o Coordinadora del Equipo de Adopción Nacional propondrá a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia la formalización de la Adopción, constituyéndose ésta mediante Auto Judicial y posteriormente procediéndose al cierre del expediente.

En el caso contrario, se deberá adaptar el Plan de intervención a las decisiones judiciales, continuándose con la coordinación del caso.

ITINERARIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE UNA ADOPCIÓN NACIONAL EN EL CASO DE NIÑOS Y NIÑAS CON HISTORIA DE INTERVENCIÓN EN EL SERVICIO DE INFANCIA

Coordinador o Coordinadora de la Sección de origen propone a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia:

- Plan de Caso (incluyendo separación definitiva y previsión de adopción).
- Promover el acogimiento familiar permanente judicial con familia ajena.
- Promover judicialmente privación de patria potestad.
- Regulación y, en su caso, suspensión del derecho de visitas de los padres y madres con la consiguiente comunicación al Juzgado, en el segundo supuesto, caso de que la suspensión se pretenda definitiva.
- Traslado del expediente a la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones.

Coordinador/a de la Sección de origen comunica a los padres y madres las decisiones adoptadas.

Responsable Técnico/a de Área de Acogimiento Familiar designa nuevo Coordinador o Coordinadora del Equipo de Adopción Nacional.

Presentación del niño o la niña al nuevo Coordinador o Coordinadora en su entorno convivencial, siempre que sea posible y pertinente.

Reunión:

- Coordinador o Coordinadora Sección de origen
- Responsable Técnico/a de Área de Acogimiento Familiar.
- Coordinador o Coordinadora del Equipo de Adopción Nacional.
- Educador-tutor/a del niño o la niña (de haberlo).

El Equipo de Adopción Nacional seleccionará a la familia de acogida más adecuada para el niño o la niña.

Entrevista del Coordinador o Coordinadora de Adopción Nacional con la familia seleccionada.

¿La familia seleccionada acepta el acogimiento?

SI

NO

Reunión:

- Coordinador o Coordinadora de la Sección de origen
- Coordinador o Coordinadora del Equipo de Adopción Nacional.
- Familia acogedora.

El Coordinador o Coordinadora de Adopción Nacional presenta el niño o la niña a la familia de acogida (en presencia del Coordinador o Coordinadora de Sección de origen y del/la educador/tutor/a (si el caso lo precisa). Se inicia la fase de acoplamiento, bajo autorizaciones de estancia.

Coordinador/a de Adopción Nacional propone a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia la formalización del acogimiento.

Presentación, por parte del Coordinador o Coordinadora de la Sección de origen, del nuevo Coordinador o Coordinadora a los padres y madres (si es posible) y a otros servicios intervinientes

El Coordinador o Coordinadora de Adopción Nacional asume definitivamente la Coordinación del Caso.

¿Se decreta judicialmente la privación de la Patria Potestad?

SI

NO

Coordinador/a de Adopción Nacional propone a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia la formalización de la Adopción.

La ADOPCIÓN se constituye judicialmente mediante AUTO

Cierre del expediente.

Se adapta el Plan de intervención a las decisiones adoptadas y se continúa con la coordinación del caso.

5. PROCESO DE ADAPTACIÓN/ACOPLAMIENTO ENTRE EL NIÑO O LA NIÑA Y LA FAMILIA ADOPTANTE ²¹

En el caso de personas menores de edad a partir de los 3-4 años aproximadamente, tanto el niño o la niña como la familia adoptante necesitan un período en el que sin sentirse comprometidos, puedan conocerse y aceptarse mutuamente. Para ello, se requieren diferentes actividades de contactos cada vez más frecuentes y estrechos, que deberán ser programados y supervisados por el Coordinador o Coordinadora de caso del Equipo de Adopción Nacional. En algunas ocasiones este proceso es rápido, mientras que en otras, sobre todo en determinadas edades, con experiencias previas y concretas y con determinados tipos de personalidad del niño o la niña, requiere un proceso más lento y pausado.

En determinados casos resulta necesario establecer un *régimen de salidas y visitas* con los futuros acogedores, y en función de su evolución se procederá a formalizar el acogimiento propiamente dicho, mediante la Orden Foral pertinente.

Es posible que en el niño o niña surjan o se reaviven los conflictos de lealtad, sentimientos de culpa, etc. Del mismo modo, los adoptantes pueden experimentar emociones confusas y temores irracionales que convendría clarificar.

En el caso de los bebés, el establecimiento de una vinculación afectiva por parte de los adoptantes es automático, mientras que en el caso de niños y niñas mayores esta vinculación mutua se

va desarrollando con el tiempo y la convivencia, y no siempre se da de manera automática. Durante estos primeros contactos es importante que los adoptantes vayan conociendo al niño o niña en su comportamiento habitual en el centro y/o hogar de acogida, sus preferencias, gustos, motivaciones, sus reacciones más habituales en diferentes situaciones, etc.

Cada vez existe más acuerdo entre los especialistas sobre la necesidad de proporcionar a la familia adoptiva o de acogida la mayor cantidad de información posible sobre los antecedentes y la historia del niño o niña. Esto puede ayudarles a conocerle y comprenderle mejor, sus necesidades, problemas, reacciones, etc. No obstante, hay que proceder con mucho cuidado respecto a proporcionar a la familia adoptiva toda la información sobre el niño o niña, pues en algún caso podría afectar negativamente al desarrollo de la vinculación entre ambos. Algunos adoptantes pueden sentirse abrumados con determinados datos de la familia biológica, caer en el error de atribuir todos los problemas del niño o niña a factores genéticos, etc.

Por otro lado, cada vez se da más importancia al derecho de la persona adoptada a conocer sus antecedentes y su biografía y, en principio, se considera que los padres adoptivos son las personas más adecuadas para proporcionar esta información.

6. SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN DEL ACOGIMIENTO

Durante todo el proceso de acogimiento será el Coordinador o Coordinadora de caso del Equipo de Adopción Nacional quien lleve a cabo el seguimiento, que servirá tanto de apoyo a los acogedores como a los niños y niñas.

Durante esta fase se realizarán seguimientos semestrales que se remitirán a Fiscalía.

Normalmente, estos acogimientos van unidos a procedimientos judiciales interpuestos por los padres y ma-

dres y/u otros familiares, que generan citaciones en el juzgado, que deben ser comunicados y coordinados por el Coordinador o Coordinadora de caso. Así mismo, los autos y sentencias judiciales, exigen la realización de informes psico-sociales necesarios para los correspondientes recursos de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su caso, atención a la familia biológica respecto a las visitas con los niños y niñas y coordinación de todas aquellas actuaciones relacionadas con dichas visitas.

²¹ Ver capítulo de acogimiento residencial, punto 5.7.4.

7. PROPUESTA DE ADOPCIÓN

Una vez que el niño o la niña está plenamente integrado o integrada en la familia acogedora y resueltos los aspectos judiciales (privación de patria potestad de los padres y madres; que los padres y madres hayan dado el consentimiento para la adopción; o ausencia legal de padres y madres) el Equipo de Adopción Nacional elaborará un informe que elevará a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia con la propuesta de adopción.

La propuesta de adopción contiene:

- Las condiciones personales, familiares, sociales y medios de vida de la persona o personas adoptantes seleccionadas.

- El asentimiento de las personas que han de prestarlo, ante la Diputación Foral de Bizkaia o en documento auténtico.

- La idoneidad de la persona o personas adoptantes para el ejercicio de la patria potestad.

Como **excepción**, no es necesaria la propuesta de adopción en los supuestos siguientes:

- Ser huérfano o huérfana y pariente de la persona adoptante en tercer grado por consanguinidad o afinidad (es decir, ser huérfano o huérfana y adoptado o adoptada por los tíos paternos o maternos).

- Ser hijo o hija del consorte de la persona adoptante.

- Llevar más de un año acogido o acogida legalmente por la persona adoptante bajo la medida de un acogimiento preadoptivo o haber estado bajo su tutela por el mismo período de tiempo.

- Ser mayor de edad o menor de edad emancipado o emancipada.

La propuesta de adopción posteriormente es elevada al Juzgado desde donde se recabará:

1. El **consentimiento** (o concurso de voluntades en presencia del juez o jueza sin las que la adopción en ningún caso puede producirse) de la persona o personas adoptantes y del adoptando o adoptanda mayor de 12 años.

2. El **asentimiento** (o voluntades que deben concurrir para la perfección de la adopción, si bien se puede prescindir de ellas en los casos que a continuación se exponen) de:

- El cónyuge de la persona adoptante, salvo que medie separación legal por sentencia firme o separación de hecho por mutuo acuerdo que conste fehacientemente.

- El padre y la madre del adoptando o adoptanda, que no esté emancipado, a menos que estén privados por sentencia firme de la patria potestad o se encuentren incurso en causa para su privación, o el hijo o hija esté emancipado. La madre no podrá prestar su asentimiento hasta que hayan transcurrido treinta días desde el parto.

No obstante, no es necesario el asentimiento cuando las personas que deben prestarlo se encuentran imposibilitadas para ello, imposibilidad que se apreciará motivadamente en la resolución judicial que constituya la adopción.

El asentimiento del cónyuge de la persona adoptante y la madre y el padre del adoptando o adoptanda se puede formalizar, bien:

- a) Antes de la propuesta al juez o jueza, ante el Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social.

- b) En documento público.

- c) Por comparecencia ante el juez o jueza.

Si transcurrieran más de 6 meses desde que se prestó el asentimiento, éste ha de ser renovado ante el juez o jueza, y en el caso de las adopciones que exigen propuesta previa, el asentimiento nunca puede referirse a adoptantes determinados.

Audiencias

Deben ser simplemente oídos por el juez o jueza:

- La madre y el padre que no hayan sido privados de la Patria Potestad, cuando su asentimiento no sea necesario para la adopción.

- El tutor o tutora y, en su caso, el guardador o guardadora.

- El adoptando o adoptanda menor de 12 años, si tuviese suficiente juicio.

La entidad pública, a fin de apreciar la idoneidad de la persona adoptante, cuando el adoptado o adoptada lleve más de un año acogido legalmente por aquél o aquella.

Efectos de la adopción

Crea entre la persona o personas adoptantes y el adoptando o adoptanda vínculos de parentesco similares a los de filiación por naturaleza, y extingue los vínculos jurídicos entre el adoptado o adoptada y su familia natural, salvo que:

- El adoptando o adoptada sea hijo o hija del cónyuge de la persona adoptante, aunque el consorte hubiera fallecido, en cuyo caso subsiste la relación de familia del adoptado o adoptada con su padre o madre biológica
- Cuando sólo uno de los progenitores haya sido legalmente determinado, y el o la adoptante

sea persona de distinto sexo al de dicho progenitor, siempre que hubiera sido solicitado por el o la adoptante, el adoptado o adoptada mayor de doce años y el padre o madre cuyo vínculo haya de persistir.

La adopción es irrevocable y sólo puede extinguirse en el supuesto de que dentro de los dos años siguientes a la adopción, y siempre que no perjudique gravemente al niño o niña, lo solicite el padre o la madre que sin culpa no hubieran dado su asentimiento o no hubieran sido oídos según lo establece la ley.

8. BÚSQUEDA DE ORÍGENES

Aunque tradicionalmente se ha asociado la búsqueda de orígenes a la búsqueda de los adoptados y adoptadas de su madre y/u otros miembros de su familia biológica, este concepto ha cambiado enormemente en los últimos años. Se trata de un proceso complejo que incluye distintos aspectos psicológicos y legales.

En la actualidad en el Territorio Histórico de Bizkaia, se carece de un servicio especializado de Post-Adopción que se encargue de realizar estas tareas. Así pues, es el Equipo Técnico de Adopción Nacional el que se encarga de atender a las personas que solicitan información sobre sus orígenes.

Los trámites que se siguen son los siguientes:

- El interesado o interesada presentará un escrito acompañado del D.N.I. en el que especifique la información que solicita (no todas las personas desean conocer la misma información).
- Dependiendo de la información que solicite se le pedirá que aporte la documentación que sea necesaria (p.ej. certificado literal de nacimiento).
- Por Orden Foral se accede o se deniega la información solicitada, atendiendo al grado de parentesco del solicitante.

9. SERVICIO POST-ADOPCIÓN

Los Servicios Post-Adopción surgieron para atender a la problemática de las familias adoptivas una vez que el niño o la niña se ha incorporado al sistema familiar. Estos servicios abordan tradicionalmente la orientación y/o la terapia individual o familiar, la mediación entre familia adoptiva, el adoptado o adoptada y su familia biológica, ayuda en la búsqueda de orígenes, grupos de auto-ayuda, (asesoramiento en

aspectos interculturales en adopciones internacionales), etc.

Como ya se ha explicado anteriormente, en Bizkaia no existe ningún Servicio Post-Adopción por lo que son los técnicos y técnicas del Equipo de Adopción Nacional quienes realizan funciones de asesoramiento y orientación, mediación etc..., a las personas adoptadas y/o familias adoptivas que lo demanden.



Capítulo XII

Adopción Internacional ²²

²² El Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, durante el año 2004, ha elaborado un trabajo de "Análisis, Mejora y Documentación del Proceso de Adopción Internacional", desarrollando "El Manual de Gestión del Área de Adopción Internacional", y que de forma breve se va a describir a lo largo del presente capítulo, encontrándose a disposición de quien solicite la consulta del mismo, donde los subprocesos se encuentran más desarrollados.

1. INTRODUCCIÓN: DEFINICIÓN Y MARCO JURÍDICO

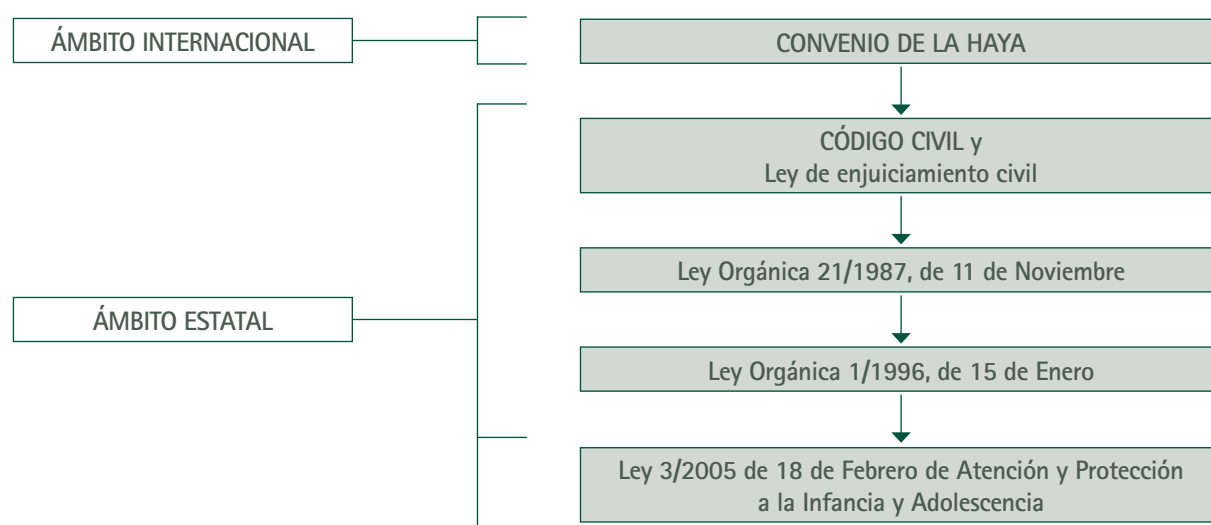
En los últimos años se ha podido comprobar el crecimiento de las adopciones internacionales frente a las adopciones nacionales, de forma que hoy en día la mayoría de las adopciones que se producen en España corresponden a niños y niñas de nacionalidad extranjera. Este progresivo aumento de las adopciones internacionales se debe entre otros aspectos a:

- Disminución de niños y niñas no deseados, lo que provoca una disminución de abandonos y niños y niñas en desamparo, en los países desarrollados.
- Desarrollo creciente de recursos de apoyo familiar, lo que disminuye los niños y niñas susceptibles de ser adoptados.

El Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia desarrolla el Programa

de Adopción Internacional al amparo de normativa de ámbito internacional, nacional, autonómico y foral. Con objeto de realizar nuestro análisis, ha sido preciso conocer las normas concretas y el marco legislativo general en el que se desarrolla dicho servicio.

La legislación referente a los derechos de las personas menores de edad y el maltrato infantil es muy extensa, por lo que, sin olvidar que existen otras muchas disposiciones, de carácter internacional, estatal y autonómico que regulan, puntualmente o de forma incidental, aspectos que afectan a la protección de las personas menores de edad, se procede a representar el marco legislativo regulador de la Adopción Internacional de niños y niñas.

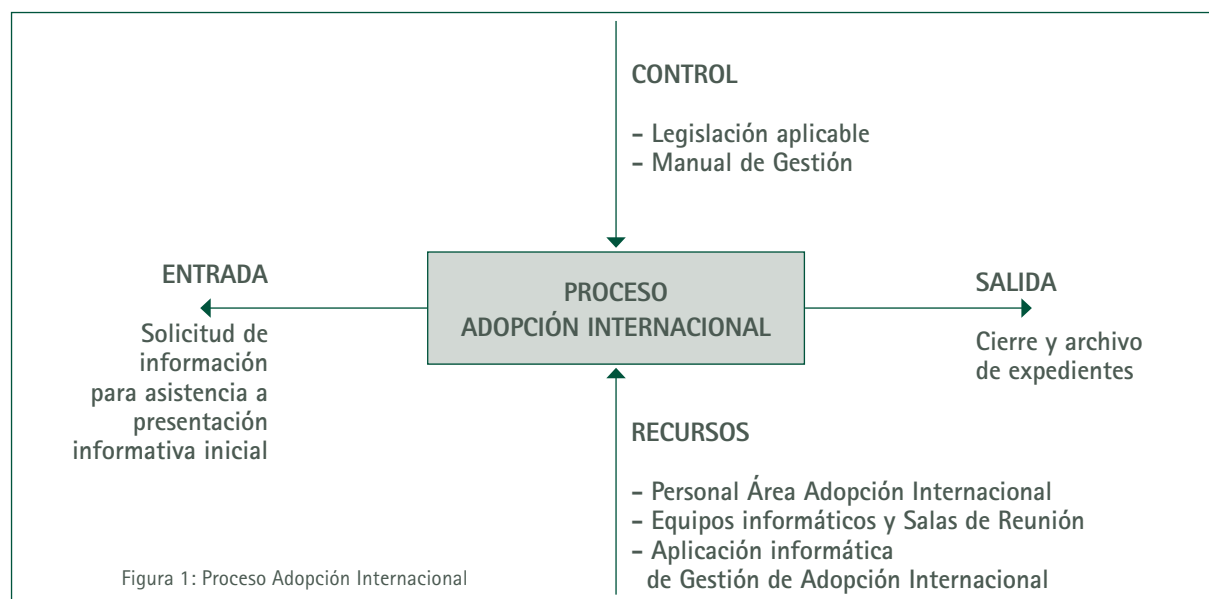


2. DESCRIPCION DEL PROCESO DE ADOPCION INTERNACIONAL

El proceso de Adopción Internacional comprende diversas actividades desde la recepción de solicitudes de adopción por parte de los ciudadanos que desean adoptar un niño o niña de origen extranjero, hasta el cierre definitivo del expediente una vez completado todo el

proceso de adopción, de acuerdo a la legislación aplicable.

A continuación (Figura 1) se presentan los factores básicos que acotan el proceso de Adopción Internacional y que son necesarios para su definición:



Para definir en detalle el proceso de adopción internacional se ha procedido a segregar todo el proceso en 6 subprocesos:

- Subproceso 1: "Tramitación de solicitudes de adopción".
- Subproceso 2: "Realización de valoración psicosocial y Aprobación de Idoneidad".
- Subproceso 3: "Preparación y envío de documentación".
- Subproceso 4: "Tramitación de expedientes de adopción".
- Subproceso 5: "Seguimiento de la adopción".
- Subproceso 6: "Cierre y archivo de expediente".

En el siguiente diagrama de flujo (Figura 2) se detalla la interacción entre los 6 subprocesos identificados, determinando la información de entrada o "input", así como la información de salida o "Output", de cada uno de ellos.



2.1. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ADOPCIÓN

El personal administrativo recoge las demandas de información de los interesados e interesadas en adopción internacional (vía telefónica u otros medios). La recogida de datos de los y las solicitantes son: nombre y apellidos del o de la solicitante

o solicitantes y teléfono de contacto, indicándoles el día y lugar en el que se impartirá la presentación informativa sobre adopción internacional.

El equipo técnico asignado realiza las presentaciones informativas con periodicidad mensual. Está compuesto por 1 Diplomado o Diplomada en Trabajo Social y 1 Psicólogo o Psicóloga. La presentación se compone de tres partes:

- Presentación del proceso de adopción desde el punto de vista psicológico impartido por el Psicólogo o Psicóloga.

- Presentación del proceso de adopción desde el punto de vista social, impartido por el Diplomado o Diplomada en Trabajo Social: normativa, proceso de adopción, información sobre países. Documentación que deben entregar para realizar la solicitud.

- Atención a dudas y preguntas.

A los y las asistentes en la presentación inicial, se les entrega un pequeño dossier informativo sobre la adopción, así como la relación de documentos que deben acompañar a la solicitud de certificado de idoneidad para adopción internacional.

El personal administrativo recepciona las solicitudes de adopción a través del registro de la Diputación Foral de Bizkaia y procede a la apertura del expediente de adopción.

2.2. REALIZACIÓN DE VALORACIÓN PSICO-SOCIAL Y APROBACIÓN DE LA IDONEIDAD

Una vez pasado un plazo medio de 6 meses desde la apertura del expediente, los técnicos y técnicas del Servicio de Infancia adscritos al Área de Adopción Internacional, contactan telefónicamente con los y las solicitantes (por orden de entrada en el registro de las solicitudes) para concretar los días de entrevistas y así iniciar el proceso de valoración Psico-social. En esta llamada telefónica se puede solicitar información y documentación económica o médica para ir completando la documentación del expediente.

Los objetivos de esta fase son:

- Determinar la Idoneidad o no Idoneidad para la Adopción.

- Ayudar a tomar decisiones, provocando la reflexión sobre la decisión que han adoptado, según las necesidades y circunstancias reales.

El concepto de Idoneidad hace referencia a la valoración de las capacidades, motivación y posibilidades de una persona o familia para ejercer como familia adoptiva y la determinación de las características de los niños y niñas con los que podrían ejercer tal función.

Para la elaboración del Informe propuesta de Idoneidad de los y las adoptantes, se realizarán entrevistas de valoración social y psicológica.

La **evaluación social** realizada por el Diplomado o Diplomada en Trabajo Social se compone de:

a) *Una entrevista social:*

- Se recopilan los datos necesarios para realizar el informe social.

- Se les hace entrega a los y las solicitantes de la documentación que van a tener que entregar cumplimentada a la Diputación Foral de Bizkaia, una vez comunicada la notificación de Idoneidad:

1. Documento de compromiso de seguimiento y comunicación de llegada del niño o niña.

2. Documento de compromiso de registro consular del niño o niña en el caso de Rusia.

3. Solicitud de ECAI. Deberán cumplimentarla si deciden tramitar el expediente por ECAI.

4. Se hace entrega de la solicitud de traductor jurado junto con el listado de traductores jurados.

5. El impreso de declaración de ingresos económicos en el caso de China.

- Una vez finalizada la entrevista y la recopilación de la información se acuerda una cita para realizar la visita domiciliaria.

b) *Visita domiciliaria:*

En esta visita domiciliaria deben estar uno o los dos integrantes de la pareja solicitante y el resto de componentes de la familia (hijos, etc.). El objeto de esta segunda entrevista en el domicilio es:

- Conocer al resto de componentes de la familia (hijos, etc.).

- Ver las condiciones de la vivienda.

- En el caso de tener otra vivienda se recopila información general sobre la misma.

- Entorno, etc. (colegios, ambulatorios, etc.).

- Recopilación de la información económica necesaria, solicitada previamente por los Diplomados y Diplomadas en Trabajo Social.

La **evaluación psicológica** realizada por el Psicólogo o Psicóloga se compone de:

- Entrevista personal con los y las solicitantes y familiares (si procede).

- Cumplimentación de test y cuestionarios (personalidad, salud general, ajuste marital, aspectos educativos...)

El equipo técnico asignado (Diplomado o Diplomada en Trabajo Social y Psicólogo o Psicóloga), se reúnen para realizar la propuesta de Idoneidad, reflejada en el documento "Valoración Global". En esta propuesta de Idoneidad se refleja la edad y el país de origen del niño o la niña a adoptar por los solicitantes.

Los casos que han sido valorados y de los cuales existe una propuesta de Idoneidad o No idoneidad serán presentados a la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia.

2.3. PREPARACIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN

Como resultado de la resolución de Junta, el personal administrativo prepara la siguiente documentación:

- Orden foral (interna de la Diputación Foral de Bizkaia).
- Notificación escrita a los y las adoptantes, sobre la resolución de idoneidad, cuya validez es de tres años.

En el caso de que la resolución de idoneidad sea positiva, al mismo tiempo que se prepara la documentación de la notificación escrita, el personal administrativo procede a la preparación de la documentación necesaria para poder continuar con el proceso de adopción (que es variable en función del país de origen del niño o la niña).

Toda la documentación mencionada debe ser firmada de acuerdo al Anexo 14: "Legalización de documentos", previo a su legalización.

Toda la "Documentación de la Diputación Foral de Bizkaia" que está firmada por el Diputado o Diputada, debe ser legalizada, de acuerdo al Anexo 14: "Legalización de la documentación de la Diputación Foral de Bizkaia". La legalización de la documentación varía en función del país al que hay que remitir la documentación.

Los y las adoptantes deben preparar y legalizar su documentación "Documentación de adoptantes" (esta documentación puede diferir en función del país de origen del niño o niña).

- Tramitación de expedientes por "Vía Pública": los Diplomados y Diplomadas en Trabajo Social informan a los y las adoptantes sobre la documentación que deben preparar y del proceso de legalización de dicha documentación.

Una vez legalizada la "documentación de adoptantes" Trabajadores y Trabajadoras Sociales reciben dicha documentación y la revisan para comprobar si está completa.

- Tramitación de expedientes por "Vía ECAI": la ECAI es responsable de informar al o a la adoptante de la documentación que debe preparar, así como del proceso de legalización de la misma.

Una vez legalizada, tanto la "Documentación de Diputación Foral de Bizkaia" como la "Documentación del adoptante", se distingue:

- Tramitación de expedientes por "Vía Pública": hay que solicitar la documentación de los interesados e interesadas, "Documentación del adoptante", ya legalizada y el personal de administración la envía junto con la "Documentación de Diputación Foral de Bizkaia" ya legalizada, al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para remitirlo a la Autoridad Central del país de origen.
- Tramitación de expedientes por "Vía ECAI": la "Documentación de Diputación Foral de Bizkaia", legalizada se entrega a la ECAI directamente. En este caso la "Documentación del adoptante" es entregada por los y las adoptantes a la propia ECAI. La ECAI se encarga de realizar el envío de la documentación al país de origen.

2.4. TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE ADOPCIÓN

Una vez enviada la documentación al país de origen, pueden producirse una serie de supuestos que requieran la actualización o modificación de la documentación elaborada por la Diputación Foral de Bizkaia.

Esto puede suponer la actualización o modificación de cierta documentación o la realización de nuevas tareas, por parte del personal de la Diputación Foral de Bizkaia:

- Emisión de certificados de vigencia.
- Caducidad expediente: requiere renovación del certificado de idoneidad.
- Ampliaciones de certificado de idoneidad:
 - Ampliación por nº de niños y niñas.
 - Ampliación por edad del niño o niña.
- Actualización de informes: se emite un documento de actualización.
- Prórrogas de vigencia del certificado de idoneidad.

Estas modificaciones pueden implicar reunirse con los y las adoptantes o una llamada telefónica por parte del personal técnico asignado.

Las modificaciones de documentación que implican la firma de aprobación del Diputado o Diputada debe ser nuevamente legalizada.

En el Servicio de Infancia se reciben y analizan las preasignaciones de niños y niñas de

adopción internacional que son remitidas por las Autoridades Centrales de los países de origen.

Esta comunicación varía en función de:

- Expedientes tramitados por "Vía Pública": la comunicación de la preasignación del niño o niña se remite desde la Autoridad Central del país de origen al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, quien informa a la Diputación Foral de Bizkaia. (solamente hay preasignaciones en los países en los que se ha firmado el convenio de La Haya).

- Expedientes tramitados por "Vía ECAI": la ECAI informa de la preasignación del niño o niña y la documentación asociada, a la Diputación Foral de Bizkaia.

Los informes complementarios de las preasignaciones de niños y niñas que son remitidas al Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia varía en función de los países, pero generalmente se compone de:

- Datos personales.
- Informes médicos y psicológicos.
- Fotografía del niño o niña.

Las tareas a realizar en el análisis y respuesta a las preasignaciones son las siguientes:

- 1.- Recepción de la preasignación y estudio de las mismas por el personal técnico (equipo técnico).

- 2.- Información de la preasignación al o a la adoptante por parte de los Trabajadores y Trabajadoras Sociales. En el caso de que el expediente se esté tramitando a través de ECAI, se le comunica al o a la adoptante que si necesita una ampliación de la información se ponga en contacto con su ECAI.

- 3.- Conformidad del o de la adoptante con la preasignación (otorgamiento o ratificación).

- 4.- Conformidad del Diputado o Diputada.

- 5.- Preparación y envío de la documentación al país de origen

En el caso de que exista rechazo o no conformidad por parte de los y de las adoptantes, el personal técnico de la Diputación Foral de Bizkaia les ayudará en la elaboración del duelo y comunicación de la decisión al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (cuando el expediente se ha tramitado por "Vía Pública") o a la ECAI.

En el caso de que exista una no conformidad por parte de Diputación Foral de Bizkaia, el personal técnico asignado elabora un informe técnico de justificación de la no conformidad de la pre-

signación y el Diputado o Diputada emite la No Conformidad. Posteriormente se procede al envío de dicha documentación al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (vía pública) o a la ECAI (vía ECAI), para su remisión al país de origen.

Una vez tramitada la conformidad de la preasignación el personal administrativo procede a preparar la documentación necesaria para el viaje de los y las adoptantes al país de origen, con las siguientes especificidades:

- En el caso de China se reciben del Ministerio las cartas de invitación a viajar y los Trabajadores y Trabajadoras Sociales las entregan directamente a los y las adoptantes, quienes la deben presentar en el país de origen, junto con las copias compulsadas de los certificados de idoneidad.

- En el caso de que exista alguna modificación del certificado de idoneidad original también se prepara y emite una copia compulsada del certificado de idoneidad.

- En los casos en los que no existe preasignación la Diputación Foral de Bizkaia procede a entregar una copia compulsada del certificado de idoneidad, en el momento en el que los y las adoptantes tienen que viajar al país de origen.

- El personal administrativo prepara el documento necesario para que los y las adoptantes tramiten en la Seguridad Social la baja por maternidad.

Una vez que el y la adoptante dispone de toda esta documentación, procede a viajar al país de origen para asistir al juicio donde se autoriza o aprueba dicha adopción. Es tarea de los y las responsables de las ECAIs o de los mediadores y las mediadoras en los casos de la tramitación "Vía Pública" de comunicar a los y las adoptantes la fecha de celebración del juicio.

Una vez celebrado el juicio en el país de origen, con la llegada del niño o niña, los y las adoptantes deben proporcionar la siguiente documentación a la Diputación Foral de Bizkaia:

- Fotocopia de la Sentencia Judicial: en este documento se definen los seguimientos a realizar (por ECAI o por la Diputación Foral de Bizkaia).

- Copia simple de inscripción en el registro civil (en el caso de Rusia deben entregar una copia del registro consular).

En cuanto a las sentencias de adopción recibidas pueden darse dos situaciones:

a) *Adopción completa*: los padres y madres adoptivos disponen de la patria potestad.

b) *Adopción simple*: los padres y madres adoptivos no disponen de la patria potestad. Para ello deben solicitar en el Juzgado de familia, bien directamente los propios adoptantes o bien a través del Área de Adopción Nacional de la Diputación Foral de Bizkaia, la adopción plena presentando la siguiente documentación:

- Copia de la sentencia de la adopción simple.
- Certificados literales de nacimiento del niño o niña.
- Certificados literales del matrimonio (si procede).
- Certificados literales de nacimiento de los y las adoptantes (matrimonio).
- Última declaración de la renta.

2. 5. SEGUIMIENTO DE LA ADOPCIÓN

Una vez que el niño o niña ha sido adoptado o adoptada en el país de origen, viaja a Bizkaia y se integra en el domicilio familiar. Los padres y madres deberán cumplir con los seguimientos establecidos en la sentencia de adopción o los indicados en la legislación vigente del país de origen del niño o niña.

Cuando la adopción se ha tramitado por Vía Pública serán los técnicos y técnicas de la Diputación Foral de Bizkaia, los encargados de realizar los informes de seguimiento, que una vez elaborados se les dará el "Visto Bueno" por parte del Jefe o Jefa de Sección y por el Diputado o Diputada, serán legalizados y se remitirán al país de origen.

Cuando la adopción se ha tramitado por Vía Ecai serán los técnicos y técnicas de las ECAIs, los encargados de realizar los informes de seguimiento y una vez realizados los deben enviar a la Dipu-

tación Foral de Bizkaia para su revisión. Los informes de seguimiento son revisados por los técnicos y técnicas y se les da el "Visto Bueno" por parte del Jefe o Jefa de Sección y del Diputado o Diputada, serán legalizados y se remitirán a la ECAI para remitirlos al país de origen.

Cuando se finaliza con los seguimientos establecidos por sentencia o legislación vigente del país de origen se procede al cierre y archivo del expediente.

2.6. CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

El personal administrativo procede al cierre y archivo de los expedientes del Área de Adopción Internacional en los siguientes casos:

- Por finalización de los seguimientos establecidos.
- Por llegada del niño o niña, en el caso de que no corresponda a la Diputación Foral de Bizkaia la realización de los seguimientos.
- Por renunciias de los y las adoptantes producidas en cualquier etapa del proceso de adopción internacional.
- Por cambio de países de origen.
- Por cierre del país de origen.
- Por incumplimiento de los requisitos del país de origen por parte del solicitante.
- Por expedientes aplazados con más de 2 años de antigüedad.

El personal administrativo procede al traslado del expediente físico al archivo general de la Diputación Foral de Bizkaia y cierra el expediente en la aplicación informática. Así mismo, la Diputación Foral de Bizkaia comunica a los y las adoptantes el cierre y archivo del expediente del Área de Adopción Internacional.

3. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS Y LAS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN

1. REQUISITOS DE IDONEIDAD

a) Disponer de medios de vida estables y suficientes.

- Disponer de vivienda estable y que reúna condiciones de habitabilidad.
- Se consideran medios de vida estables y suficientes en cuanto, a los ingresos económi-

cos anuales del o de la solicitante y personas a su cargo, el doble del salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, atendiendo a la regulación de las cuantías económicas de Renta Básica para el año en curso por cada miembro de la unidad familiar:

- Ley 12/1998, de 22 de Mayo, contra la Exclusión Social (BOPV, de 8/6/1.998).

- Ley 10/2.004 de 28/12 BOPV nº 250 de 31/12/2.004) Modif. El art. 7.1 de la Ley 10/2000 de 27 de Diciembre.

- Decreto Foral 13/2.002, de 12 de febrero, por el que se regula la prestación asistencial de garantía mínima en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia.

b) Disfrutar de un estado de salud física y psíquica que garantice la atención normalizada del niño, niña o adolescente.

Para la comprobación de este requisito deberá aportarse informe médico individual de cada uno de los y las solicitantes. El Departamento de Acción Social, a través del Servicio de Infancia, podrá elaborar el modelo de informe médico, que deberá cumplimentar el facultativo o facultativa correspondiente.

c) En el caso de que los y las solicitantes acrediten que constituyen una unión matrimonial o de hecho, haber convivido de forma continuada durante dos años con anterioridad a la solicitud.

Este requisito quedará acreditado en el caso de unión matrimonial mediante certificado de matrimonio o fotocopia del libro de familia completo.

En los casos de segundas uniones matrimoniales, se deberá presentar fotocopia del anterior libro de familia para tener conocimiento de si existen hijos de ese matrimonio anterior.

En el caso de las parejas de hecho quedará acreditado mediante el justificante de la inscripción en el registro de parejas de hecho, con el certificado de convivencia o fotocopia del libro de familia completo.

En caso de que los y las solicitantes sean separados, divorciados o viudos, deberán presentar fotocopia de su libro de familia, así como fotocopia de la sentencia de separación o divorcio.

d) Llevar una vida familiar estable.

La valoración social y psicológica constatará que la dinámica familiar en cuanto a horarios, hábitos etc. son estables y equilibrados.

Cuando en el proceso de valoración se aprecien circunstancias de carácter coyuntural que aconsejen aplazar la propuesta definitiva, (por ejemplo, que los o las solicitantes hayan perdido un hijo o hija, o un miembro directo de la familia,

o hayan vivido acontecimientos vitales muy estresantes), se paralizará temporalmente el expediente (el tiempo necesario para superar ese duelo) y se informará a los interesados e interesadas, expresando los motivos existentes para ello y las condiciones necesarias para continuar el proceso de valoración.

En caso de que los y las solicitantes sean separados, divorciados o viudos, deberá haber transcurrido un año desde que se haya producido el hecho causante.

e) Disfrutar de un entorno familiar y social favorable a la integración del niño, niña o adolescente.

f) No existir en las historias personales de los y las solicitantes episodios que impliquen riesgo para el niño, niña o adolescente.

Para el debido análisis de este aspecto deberán aportarse los antecedentes penales de cada uno de los y las solicitantes

A través de la valoración psico-social se valorará la historia personal de los y las solicitantes a fin de descartar negligencia o situaciones de maltrato.

g) Mostrar flexibilidad en las actitudes y adaptabilidad a situaciones nuevas.

h) Respetar y aceptar la historia personal y familiar del niño, niña o adolescente.

i) Mostrar una actitud positiva de colaboración y compromiso.

j) Compartir entre todos los miembros de la unidad familiar una actitud favorable a la adopción.

k) Contar los o las adoptantes con una edad que, previsiblemente, no pueda suponer una limitación para el conveniente desarrollo del adoptando.

- Ser mayor de 25 años. En la adopción por ambos cónyuges o pareja de hecho, basta que uno de ellos haya alcanzado dicha edad.

- La persona que adopta debe tener, por lo menos, 14 años más que el adoptado o adoptada.

- Adecuación entre la edad de las personas interesadas y la de las personas menores de edad que aquéllas estén dispuestas a adoptar, siguiendo un criterio biológico normalizado, de manera que no exista una diferencia de más de 42 años con el más joven de las personas solicitantes.

Esto supone que:

- Las personas que quieran adoptar a una persona menor de edad tendrán como máximo 42 años más que el menor a adoptar en el momento de la emisión del certificado de idoneidad.

- Para determinar los criterios de edad en el caso de matrimonios y parejas de hecho se tendrá en cuenta la edad del miembro más joven.

Esta diferencia podrá ser superior cuando se haga constar la disposición de adoptar a personas menores de edad que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Reagrupación familiar.
- b) Grupos de hermanos.
- c) Niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.
- d) Supuestos de convivencia previa con la persona menor de edad.
- e) Niños y niñas de edad superior a 7 años

Cuando uno de los miembros de la pareja tenga una edad muy superior (más de 50 años) se valorará si esa diferencia de edad en la pareja (la edad del mayor) puede suponer una limitación para el conveniente desarrollo del menor, en cuyo caso se denegará la idoneidad o se establecerá, siguiendo un criterio biológico normalizado, una edad mínima del niño, niña o adolescente a adoptar, resolviendo el tema caso a caso.

l) Manifestar una motivación a la adopción en la que prevalezcan el interés superior del niño, niña o adolescente y la protección de sus derechos en orden a garantizar su desarrollo.

2. OTROS REQUISITOS ESPECIFICOS

a) Residir habitualmente en el territorio histórico de bizkaia:

Se deberá acreditarla presentando el certificado de empadronamiento, debiendo tener una antigüedad de un año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de idoneidad.

b) Particularidad de las segundas/terceras adopciones o primera después de hijo biológico:

- La segunda adopción, o la primera cuando se trate de un hijo o hija biológico, no se podrá solicitar hasta que transcurran seis meses desde la constitución de la adopción anterior o del nacimiento del hijo o hija biológico.
- En este caso el niño, niña o adolescente adoptando ha de tener una edad inferior

al biológico o adoptado con anterioridad, de manera que no se altere el orden natural de entrada de los hijos en la familia.

Por tanto cuando se solicite extender un certificado de idoneidad para la segunda adopción o para la primera cuando ya existe hijo o hija biológico, y sucesivas, de un menor de edad superior a la del hijo biológico o adoptado con anterioridad, se denegará la idoneidad.

Se podrá exceptuar en los siguientes casos:

- e) Reagrupación familiar.
- f) Grupos de hermanos.
- g) Niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.
- h) Supuestos de convivencia previa con la persona menor de edad.

c) No se podrá tramitar un expediente de adopción si existe embarazo o se está asistiendo a tratamientos de fertilización:

Si teniendo expediente abierto de adopción, se produjera un embarazo o se inician tratamientos de fertilización, deberá comunicarse por escrito a la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones del Servicio de Infancia. Esta circunstancia produce la suspensión del procedimiento o, en su caso el cierre del expediente a solicitud de los interesados.

El expediente se reanudará cuando las personas interesadas lo soliciten y se cumplan los plazos establecidos en el apartado 2.b) o manifiesten por escrito la desaparición de las circunstancias que motivaron la suspensión. En cualquier caso el periodo de suspensión del procedimiento no podrá exceder de dos años, por lo que transcurrido este plazo se iniciará el procedimiento de caducidad.

Los y las solicitantes de adopción, deberán comunicar cualquier cambio en la composición de los miembros de la unidad familiar, así como cualquier circunstancia relevante que atañe a la misma, durante el tiempo de tramitación del expediente de adopción.

d) Incompatibilidad de tramitación de expedientes

En los supuestos de tramitación simultánea de un expediente de adopción nacional y otro de internacional, si se produce una preasignación de una persona menor de edad en cada uno de los procesos, el o la solicitante deberá optar por una

de ellas. Esta circunstancia produce la suspensión del procedimiento en el expediente por el que no se ha optado o, en su caso el cierre del expediente a solicitud de los interesados o interesadas. El expediente se reanuda en la misma forma que la establecida en el anterior apartado 2 c).

Vigencia del certificado de idoneidad

El período de validez del certificado de idoneidad será de tres años, sin perjuicio de que sea revisable en cualquier momento si cambian las circunstancias personales o familiares de las personas que se ofrecen para la adopción.

4. ASPECTOS A EXPLORAR PARA LA DECLARACIÓN DE IDONEIDAD

- **Historia personal y familiar.** Composición y estructura familiar, eventos más importantes en la historia personal de cada uno de los miembros de la pareja y de sus familias y cómo tales eventos afectaron a sus vidas.

- **Apoyo social, estrés y estilo de vida.** Relación con la propia familia, con los amigos y amigas más íntimos, participación en grupos formales e informales, historia de apoyos materiales y emocionales, disponibilidad de apoyos actuales para diferentes tipos de emergencias, fuentes actuales y previsión de estrés, ajuste en el trabajo, intereses personales, distribución del tiempo libre de cada uno de los miembros de la familia.

- **Madurez emocional y perfil individual.** Historia de crisis y problemas y modo de afrontarlos, estrategias actuales para afrontar las dificultades, pérdidas y decepciones, y reacciones emocionales más habituales, capacidad de implicarse afectivamente con los demás, disposición a asumir responsabilidades y hacerse cargo de otras personas, estabilidad emocional, capacidad de adaptación y flexibilidad para cambiar en función de las necesidades de los demás, habilidades sociales mínimas, autoestima, autopercepción, estilo de relación, motivaciones, características de personalidad, etc.

- **Ajuste de pareja.** Historia de la relación, crisis por las que han pasado y formas de afrontarlas, tiempo de convivencia, satisfacción marital, áreas de conflicto y acuerdos, estilos de solución de problemas, habilidades de comunicación, distribución de competencias y responsabilidades, sentimientos ante la propia infertilidad o la del compañero o compañera (en caso de que existan problemas de esta naturaleza).

La pareja debe acreditar, al menos, dos años de convivencia.

- **Salud física y mental.** Historia de enfermedades y enfermedades actuales, grado de incapacitación para atender a un niño o niña, pronóstico.

- **Disponibilidad para adoptar.** Toma de decisión sobre la adopción (¿quién, cuándo y cómo?, reacción del otro, acuerdo de ambos en la decisión...), sentimientos y prejuicios hacia las familias biológicas, disposición a explicar al niño o niña que es adoptado o adoptada e informarle sobre sus antecedentes, capacidad para comprender y aceptar las reacciones del niño o niña ligadas a la adopción, comprensión de que la adopción es un hecho que influye en toda la vida de la familia y del niño o niña adoptado, ideas y experiencias alrededor de la adopción, expectativas, características del niño o niña que desean adoptar, temores, disponibilidad de tiempo para atenderle y educarle, expectativas realistas acerca de los cambios que van a suceder en la familia con la adopción, etc.

- **Habilidades para educar a un niño o niña.** Análisis y juicio crítico sobre la educación recibida, experiencia en la educación de niños y niñas, valores a inculcar, principios y resolución de problemas educativos, teorías evolutivas espontáneas, capacidad para pedir ayuda, etc.

- **Flexibilidad y adaptabilidad a nuevas situaciones.**

- **Motivación para la adopción.** La adopción debe basarse en motivaciones emocionalmente sanas y que no puedan ser perjudiciales para el niño o niña.

5. CRITERIOS DE NO-IDONEIDAD PARA REALIZAR LA ADOPCIÓN

- Motivaciones inadecuadas según los criterios técnicos.
 - Oposición a adoptar por parte de uno de los miembros de la pareja.
 - Desajustes graves en la relación de pareja.
 - Duelos no elaborados por parte de los candidatos y candidatas.
 - Rechazo a asumir riesgos inherentes a la adopción.
 - Rigidez en las expectativas y en los criterios educativos.
 - Condicionamiento de la adopción a características físicas, de género o procedencia socio-familiar del niño, la niña o adolescente.
- No aceptar las carencias normales de los niños y las niñas de adopción internacional que son superables en una unidad familiar con medio socioeconómico estable.
 - No aceptación de niños y niñas con alguna limitación física leve.
 - Ocultación o falseamiento de datos relevantes para la valoración técnica.
 - No colaboración, no disposición de tiempo y/o resistencia en el proceso de valoración e información.
 - Los que se desprendan de la valoración desfavorable de los criterios de selección y valoración anteriormente detallados.



Anexo I

Tipologías de maltrato/ abandono infantil

DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍAS DE MALTRATO INFANTIL ¹

Para definir que existe una situación de maltrato o abandono infantil tienen que darse tres condiciones:

a) Un acto, conducta o patrón de actos o conductas identificable cometido por los padres/madres/tutores/guardadores hacia la persona menor de edad. Este acto o patrón puede ser por acción u omisión, y puede tener un carácter físico o emocional.

b) Puede demostrarse que ese acto, conducta o patrón de actos o conductas ha provocado un daño severo en la persona menor de edad, o, según un juicio profesional cualificado, es muy probable que ese daño ocurra en el futuro.

c) Hay una relación causal entre el acto o conducta parental, y el daño que ha sufrido o puede sufrir el niño, niña o adolescente.

TIPOLOGÍAS

1. Maltrato físico

"Cualquier acción no accidental por parte de los padres/madres/tutores/guardadores que provoque daño físico o enfermedad en la persona menor de edad o le coloque en grave riesgo de padecerlo".

Tipos de conductas que comprende (indicadores físicos en la persona menor de edad):

- Magulladuras o hematomas en rostro, labios o boca, en zonas extensas del torso, la espalda, nalgas o muslos; en diferentes fases de cicatrización o con formas no normales, agrupados o con formas o marcas del objeto con el que ha sido producida la agresión.
- Quemaduras con formas definidas de objetos concretos o de cigarrillos o puros, o con indicadores de haber sido realizadas por inmersión en agua caliente.
- Fracturas de nariz o mandíbula o en espiral de los huesos largos.
- Torceduras o dislocaciones.

- Heridas o raspaduras en la boca, labios, encías y ojos o en la parte posterior de los brazos, piernas o torso.

- Señales de mordeduras humanas, claramente realizadas por un adulto y reiteradas.

- Cortes o pinchazos.

- Lesiones internas, fracturas de cráneo, daños cerebrales, hematomas subdurales, asfixia y ahogamiento.

Para identificar la presencia de maltrato físico ha de cumplirse al menos uno de los siguientes requisitos:

a. Como mínimo en una ocasión se ha detectado la presencia de al menos uno de los Indicadores. Las lesiones físicas no son "normales" en el rango de lo previsible en un o una menor de su edad y características (bien por su mayor frecuencia o intensidad, por ser lesiones aparentemente inexplicables o no acordes con las explicaciones dadas por el niño, niña o adolescente y/o los padres/tutores/guardadores, etc.).

b. No se ha percibido claramente ninguno de los Indicadores señalados, pero hay un conocimiento certero de que el niño, niña o adolescente ha padecido alguna de las lesiones físicas indicadas como resultado de la actuación de sus padres/madres/tutores/guardadores.

c. No existen lesiones físicas, pero hay un conocimiento certero de que los padres/madres/tutores/guardadores utilizan un castigo corporal excesivo o palizas hacia el niño, niña o adolescente. Para que estos dos tipos de acciones sean calificadas como maltrato físico, deberían estar presentes los siguientes factores:

- La intensidad de la reacción del padre/madre/guardador no se corresponde con la gravedad del comportamiento de la persona menor de edad. O la disciplina administrada no es apropiada o no está en concordancia con sus intereses en función de su edad o nivel de desarrollo.

- Parece que el padre/madre/tutor/

¹ Estas definiciones se presentan para uso de los Servicios de Protección Infantil, y se establece sin perjuicio de las tipificaciones que de las mismas o análogas conductas establece la legislación penal vigente.

guardador no controló su reacción cesando el castigo.

– Además de lo anterior, el niño, niña o adolescente presenta una reacción de tensión emocional no justificada.

Niveles de gravedad:

1. **Leve:** El maltrato no ha provocado en ningún momento lesión alguna en el niño, niña o adolescente. O ha sufrido un daño o lesión mínima que no ha requerido atención médica.

2. **Moderado:** El maltrato ha provocado en el niño, niña o adolescente lesiones físicas de carácter moderado o que han requerido algún tipo de diagnóstico o tratamiento médico. Presenta lesiones en diferentes fases de cicatrización/curación.

3. **Severo:** El niño, niña o adolescente ha requerido hospitalización o atención médica inmediata a causa de las lesiones producidas por el maltrato. Padece lesiones severas en diferentes fases de cicatrización.

2. Abandono o negligencia física/cognitiva

"Las necesidades físicas y cognitivas básicas del niño, niña o adolescente (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, cuidados médicos, educación, estimulación cognitiva) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo con el que convive".

Tipos de conductas que comprende:

1. **Alimentación:** No se le proporciona la alimentación adecuada. Está hambriento o hambrienta.

2. **Vestido:** Vestuario inadecuado al tiempo atmosférico. No va bien protegido o protegida del frío.

3. **Higiene:** Constantemente sucio o sucia, escasa higiene corporal.

4. **Cuidados médicos:** Ausencia o retraso importante en la atención médica de los problemas físicos o enfermedades necesidades. Ausencia de cuidados médicos rutinarios.

5. **Supervisión:** Pasa largos periodos de tiempo sin la supervisión y vigilancia de un adulto. Se producen repetidos accidentes domésticos claramente debidos a negligencia por parte de sus padres/tutores/guardadores.

6. **Condiciones higiénicas y de seguridad del hogar peligrosas** para la salud y seguridad del niño, niña o adolescente.

7. **Área educativa:** Inasistencia injustificada y repetida a la escuela.

8. **Estimulación cognitiva:** Ausencia de estimulación suficiente para su edad, demandas y necesidades.

Para poder definir la existencia de negligencia física/cognitiva, deben presentarse uno o varios de los indicadores de manera reiterada y/o continua.

Niveles de gravedad:

1. **Leve:** Se produce la conducta negligente, pero no padece ninguna consecuencia negativa a nivel de desarrollo físico o cognitivo, o en sus relaciones sociales.

2. **Moderado:** No ha padecido lesiones o daño físico como consecuencia directa de la conducta de sus padres/madres/tutores/guardadores y no requiere, por tanto, atención médica. Sin embargo, la conducta parental negligente es causa directa de situaciones de rechazo hacia el niño, niña o adolescente (escuela, grupo de iguales, etc.).

3. **Severo:** Ha padecido lesiones o daño físico como consecuencia directa de la conducta negligente de sus padres/madres/tutores/guardadores, habiéndose requerido atención médica por ello. O la negligencia en la conducta parental ha determinado que presente retrasos importantes en su desarrollo (intelectual, físico, social, etc.) que requieren atención/tratamiento especializado.

3. Maltrato psicológico/emocional

"Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar".

Tipos de conductas que comprende:

1. **Rechazo.** Implica actos verbales o no verbales de los padres/madres/tutores/guardadores que rechazan o degradan al niño, niña o adolescente. Incluye:

- Despreciar, degradar, y otras formas no físicas de tratamiento hostil o rechazante.

- Avergonzar y/o ridiculizar a la persona menor de edad por mostrar emociones normales, tales como afecto, dolor o tristeza.

- Escoger siempre a una persona menor de edad para criticarle y castigarle, para hacer la mayoría de las tareas domésticas, o para recibir menos premios.

- Humillación pública.

2. Aterrorizar. Se refiere a situaciones en las que se amenaza al niño, niña o adolescente con un castigo extremo o uno vago pero siniestro, con abandonarle o matarle, con el propósito de crear en él o ella un miedo intenso. O colocar a la persona menor de edad o a los que éste o ésta quiere, en situaciones evidentemente peligrosas. Incluye:

- Colocar al niño, niña o adolescente en circunstancias impredecibles o caóticas.

- Colocarle en situaciones claramente peligrosas.

- Establecer hacia él o ella unas expectativas rígidas o no realistas, con la amenaza de pérdida, daño o peligro si esas expectativas no se alcanzan.

- Amenazar o cometer violencia contra el niño, niña o adolescente.

- Amenazar o cometer violencia contra personas y/u objetos queridos por el niño, niña o adolescente.

3. Aislamiento. Se refiere a negar permanentemente a la persona menor de edad las oportunidades para satisfacer sus necesidades de interactuar y comunicarse con otras personas menores de edad o adultos, dentro o fuera del hogar. Incluye:

- Confinarle o poner limitaciones no razonables sobre su libertad de movimiento en su entorno.

- Ponerle limitaciones o restricciones no razonables respecto a las interacciones sociales con otras personas menores de edad o con adultos en la comunidad.

4. Violencia doméstica extrema y/o crónica: Se producen de manera permanente situaciones de violencia física y/o verbal intensa entre los padres/madres/tutores/guardadores en presencia del niño, niña o adolescente.

Para poder definir la existencia de maltrato emocional:

a) Debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua,

b) la presencia de tales indicadores ha de ser claramente perceptible, y

c) las conductas de daño emocional se sitúan en el extremo de mayor gravedad, es decir, las conductas son constantes y su intensidad elevada, han provocado un daño severo en la situación emocional del niño, niña o adolescente, su desarrollo se encuentra seriamente comprometido, y éste o ésta requiere tratamiento especializado inmediato.

4. Abandono psicológico/emocional

"Falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño, niña o adolescente, y falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable".

Tipos de conductas que comprende:

1. Ignorar. Se refiere a los actos de los padres/madres/tutores/guardadores que ignoran los intentos y necesidades del niño, niña o adolescente de interactuar (ausencia de expresión de afecto, cuidado, y amor hacia el niño, niña o adolescente) y no reflejan ninguna emoción en las interacciones con él. Incluye:

- Tener desapego y falta total de implicación respecto al niño, niña o adolescente, bien por incapacidad o por falta de motivación.

- Interactuar sólo cuando es absolutamente necesario.

- Ausencia total de expresiones de afecto, cuidado, y amor hacia él o ella.

2. Rechazo de atención psicológica: Rechazo de los padres/madres/tutores/guardadores a iniciar un tratamiento de algún problema emocional o conductual del niño, niña o adolescente, existiendo acceso a un recurso de tratamiento que ha sido recomendado por profesionales competentes.

3. Retraso en la atención psicológica: Los padres/madres/tutores/guardadores no proporcionan o buscan ayuda psicológica para resolver una

alteración emocional o conductual del niño, niña o adolescente ante una circunstancia extrema en la que es evidente la necesidad de ayuda profesional (p.ej., depresión severa, intento de suicidio).

Para poder definir la existencia de abandono emocional,

a) Debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua,

b) La presencia de tales indicadores ha de ser claramente perceptible, y

c) Las conductas de daño emocional se sitúan en el extremo de mayor gravedad, es decir, las conductas son constantes y su intensidad elevada, han provocado un daño severo en la situación emocional del niño, niña o adolescente, su desarrollo se encuentra seriamente comprometido, y requiere tratamiento especializado inmediato.

5. Abuso sexual

Desde el punto de vista de los Servicios de Protección Infantil, el abuso sexual se define como *"Cualquier clase de contacto e interacción sexual entre un adulto y una persona menor de edad, en la que el adulto, que por definición posee una posición de poder o autoridad sobre la persona menor de edad, usa a éste o ésta para su propia estimulación sexual, la del niño, niña o adolescente o la de otra persona. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que la persona menor de edad-víctima, o cuando está en una posición de poder o control sobre el niño, niña o adolescente"* (adaptado del "National Center on Child Abuse and Neglect", 1978). Salvo circunstancias excepcionales, para calificar estas conductas como abuso sexual, el abusador o abusadora ha de tener al menos cinco años más que la persona menor de edad-víctima, y diez años más que la víctima cuando ésta es un adolescente.

Tipos de abusos sexuales:

1. **Abuso sexual intrafamiliar o incesto:** Se refiere a las interacciones de carácter sexual (con contacto físico o sin él) de un adulto con una persona menor de edad con quien mantiene una relación de consanguinidad lineal (padre, madre, abuelo, abuela) o por un hermano o hermana, tío o tía o so-

brino o sobrina. También se incluye el caso en que el adulto esté cubriendo de manera estable el rol parental (por ejemplo, padres y madres adoptivos, padrastro o madrastra, padre o madre convivencial).

Para calificar una situación/conducta como incesto, ha de cumplirse que el padre/madre/tutor/guardador principal del niño, niña o adolescente:

- Fue un participante activo en el abuso.
- Estimuló activamente u organizó que el abuso ocurriese.

• Tuvo conocimiento de la ocurrencia o de la posibilidad de ocurrencia del abuso, y no tomó ninguna medida para prevenirlo y proteger a la persona menor de edad, siempre que se verifique que estaba plenamente capacitado para hacerlo.

2. **Abuso sexual extrafamiliar:** Se refiere a cualquier interacción de carácter sexual en el que el supuesto abusador o abusadora no es un miembro de la familia del niño, niña o adolescente.

Tipos de conductas sexuales:

1. Abuso sexual sin contacto físico:

- Seducción verbal explícita a una persona menor de edad (solicitud de implicarse en una actividad sexual sin contacto físico).
- Exposición de los órganos sexuales del adulto con objeto de obtener gratificación o excitación sexual (exhibicionismo).

• Masturbación o realización intencionada del acto sexual en presencia del niño, niña o adolescente con objeto de buscar gratificación sexual.

• Enseñar y/o hablar con la persona menor de edad acerca de material pornográfico.

2. Abuso sexual con contacto físico:

• Tocamiento intencionado de zonas erógenas del niño, niña o adolescente.

• Forzar, alentar o permitir que el niño, niña o adolescente toque las zonas erógenas del adulto.

• Penetración digital, sea vaginal o anal.

• Penetración con un objeto, sea vaginal o anal.

• Contacto genital oral.

• Penetración vaginal o anal con el órgano sexual masculino.

• Intentos de penetración vaginal, oral y/o anal.

• Obligar a la persona menor de edad a que se involucre en contactos sexuales con animales.

Niveles de gravedad:

1. **Leve:** Abuso sexual sin contacto físico, protagonizado por una persona ajena a la familia del niño, niña o adolescente, que ha tenido lugar en una sola ocasión, y donde dispone del apoyo de sus padres/madres/tutores/guardadores.

2. **Moderado:** Abuso sexual sin contacto físico, protagonizado por una persona ajena a la familia del niño, niña o adolescente, que ha tenido lugar en varias ocasiones, y donde dispone del apoyo de sus padres/madres/tutores/guardadores.

3. **Severo:** Incesto (con o sin contacto físico). Abuso sexual extrafamiliar con contacto físico.

Además de lo referido anteriormente, para diferenciar los actos abusivos de los que no lo son, pueden ser útiles los siguientes criterios:

– Generalmente se produce el abuso dentro de una situación en la que existe un poder diferencial, que implica que una parte (abusador o abusadora) controla al otro (víctima). El poder puede derivar del rol que el adulto desempeña con el niño, niña o adolescente: padres, profesores, monitores, etc. o bien de que el abusador o abusadora es mayor físicamente, tiene mayor capacidad que la víctima tanto física como psíquica.

– El acto puede ser considerado abusivo cuando una parte (el abusador o abusadora) tiene una comprensión más sofisticada de la significación y de las implicaciones del acto sexual. Por lo general, se considera que el abusador o abusadora ha de tener al menos cinco años más que la víctima para que el acto sea considerado abusivo, y diez años más cuando la víctima es un adolescente.

– La gratificación diferencial: El objetivo del encuentro sexual no suele ser la gratificación mutua; el objetivo suele ser obtener gratificación sexual para el abusador. En ocasiones, los abusadores o abusadoras pueden hacer creer a la víctima que lo hacen para su satisfacción, responsabilizando así a la víctima por el abuso.

6. Corrupción**a) Explotación sexual**

"Utilización del niño, niña o adolescente en la prostitución o en la realización de pornografía con el fin de obtener un beneficio, sea económico, equivalente o de otra índole, por parte del adulto"

La pornografía puede ser realizada por miembros de la familia, por conocidos, o por profesionales. Puede ser para uso personal, comercialización, venta a pequeños grupos o a gran escala. Incluye fotografías y vídeos. La pornografía infantil puede implicar a un solo niño, niña o adolescente, a veces en posturas obscenas o provocativas, a varios compartiendo una actividad sexual, o a personas menores de edad y adultos realizando actos sexuales.

La prostitución infantil puede ser emprendida por los padres/madres/tutores/guardadores, familiares, o conocidos del niño, niña o adolescente, o por personas que se dedican a hacer de intermediarios en la prostitución. También se da el caso de niños y niñas mayores que se han fugado de sus casas o que con anterioridad fueron abusados, que se inician en la prostitución por decisión propia, sin la presión inmediata de un adulto. Cuando hay niños y niñas pequeños implicados en la prostitución, en general los padres/madres/tutores/guardadores son los organizadores del abuso.

b) Inducción a la delincuencia

"Los padres/madres/tutores/guardadores facilitan y refuerzan pautas de conducta antisocial o desviadas (especialmente en el área de la agresividad, sexualidad y drogas) que impiden el normal desarrollo e integración social de la persona menor de edad. También incluye situaciones en las que los padres/tutores/guardadores le utilizan para la realización de acciones delictivas (por ejemplo, transporte de drogas, hurtos)."

Niveles de gravedad:

1. **Leve:** Los padres/madres/tutores/guardadores refuerzan y/o toleran las conductas antisociales precoces del niño, niña o adolescente.

2. **Moderado:** Los padres/madres/tutores/guardadores le alientan a cometer acciones autolesivas, antisociales o delictivas.

3. **Severo:** Los padres/madres/tutores/guardadores crean y refuerzan una pauta de conducta en el niño, niña o adolescente que le pone en riesgo de una disfunción social estable o permanente.

7. Corrupción por modelos parentales asociales

"El hogar en el que vive la persona menor de edad constituye un modelo de vida inadecua-

do para su normal desarrollo, por contener pautas asociales o autodestructivas".

Tipos de conductas que comprende:

1. Conductas delictivas, particularmente las que causan daño a los demás.

2. Tráfico de drogas

3. Consumo de drogas

4. Comportamientos autodestructivos

Para poder definir la existencia de un modelo de vida inadecuado para el niño, niña o adolescente:

a) debe presentarse al menos una de las situaciones anteriores de manera reiterada y/o continua,

b) su presencia ha de ser claramente perceptible,

c) el modelo inadecuado debe ser claramente perceptible por el niño, niña o adolescente en su interacción cotidiana,

d) el niño, niña o adolescente debe reunir condiciones suficientes de vulnerabilidad al modelo: capacidad cognitiva suficiente y razonamiento moral en desarrollo.

Niveles de gravedad:

1. **Leve:** La presencia en el hogar de un modelo asocial para la persona menor de edad es contrarrestada por la presencia de otro modelo adulto adecuado.

2. **Moderado:** El modelo asocial es el cuidador principal, sin que existan en el hogar otros modelos adultos adecuados. Sin embargo, el niño, niña o adolescente no parece verse influido por la imitación de las pautas asociales o autodestructivas.

3. **Severo:** El modelo asocial es el cuidador principal, y carece en el hogar de otros modelos adultos adecuados. El niño, niña o adolescente se ve claramente afectado en la imitación y/o en el aprendizaje del razonamiento moral, por las pautas asociales o autodestructivas del modelo.

8. Explotación laboral

"Los padres/madres/tutores/guardadores asignan a la persona menor de edad con carácter obligatorio la realización continuada de trabajos (domésticos o no) que: (a) exceden los límites de lo habitual, (b) deberían ser realizados por adultos, (c)

interfieren de manera clara en las actividades y necesidades sociales y/o escolares, y (d) son asignados a la persona menor de edad con el objetivo fundamental de obtener un beneficio económico o similar para los padres/tutores/guardadores o la estructura familiar".

Niveles de gravedad:

1. **Leve:** El o la adolescente es mayor de trece años, y la situación se produce únicamente durante algunos períodos de tiempo (recogida de productos naturales, por ejemplo) en los cuales se impide totalmente a la persona menor de edad la participación en actividades sociales y académicas necesarias según su período evolutivo. Las consecuencias negativas de esta situación (por ejemplo, retraso escolar) no son significativas o pueden ser fácilmente recuperables.

2. **Moderado:** La situación se produce de manera temporal, y dificulta las actividades sociales y académicas necesarias al período evolutivo de la persona menor de edad.

3. **Severo:** La situación se produce de manera constante e impide clara o totalmente a la persona menor de edad la participación en actividades sociales y académicas necesarias a su período evolutivo.

9. Maltrato prenatal

"Abuso de drogas o alcohol durante el embarazo, que provocan que el bebé nazca con un crecimiento anormal, patrones neurológicos anómalos, con síntomas de dependencia física de dichas sustancias, u otras alteraciones imputables a su consumo por parte de la madre".

10. Retraso no orgánico en el crecimiento

"Diagnóstico médico dado a aquellas personas menores de edad que no incrementan su peso con normalidad en ausencia de una enfermedad orgánica".

Se diagnostica a partir de los siguientes índices:

- Peso, altura y diámetro craneal por debajo del percentil 3 de las tallas en las que se recoge el crecimiento normativo.

- Ganancia sustancial de peso durante la estancia en el hospital.

- Recuperación del retraso evolutivo en un ambiente de cuidados adecuados.

11. Síndrome de Munchausen por poderes

"Los padres/madres/tutores/guardadores someten a la persona menor de edad a continuos ingresos y exámenes médicos alegando síntomas físicos patológicos ficticios o generados de manera activa por los propios padres/madres/tutores/guardadores (mediante inoculación de sustancias al niño, niña o adolescente, por ejemplo)."

12. Incapacidad parental de control de la conducta infantil/adolescente

Aunque este último tipo de casos no constituyen propiamente situaciones de maltrato

infantil, es pertinente señalarlas porque llegan con frecuencia a los Servicios de Protección Infantil. Se refieren a situaciones en que *"los padres/madres/tutores/guardadores manifiestan o demuestran claramente su total incapacidad para controlar y manejar de manera apropiada el comportamiento de sus hijos e hijas"*. En muchos casos, son los padres/madres/tutores/guardadores los que hacen directamente la demanda de ayuda a los Servicios de Protección Infantil, en ocasiones solicitando la salida de su hijo o hija del domicilio familiar y su internamiento en un centro de protección.



Anexo II

Criterios de Evaluación de Gravedad y Riesgo en situaciones de Desprotección Infantil

Elaborado por M.I. Arruabarrena,
J de Paúl y B. Torres (1993)

Proyecto SASI, Dirección General
de Protección Jurídica del Menor,
Ministerio de Asuntos Sociales.

NO/BAJO RIESGO	RIESGO MODERADO	ALTO RIESGO
1. SEVERIDAD Y/O FRECUENCIA DEL MALTRATO/ABANDONO		
- El niño, niña o adolescente no ha sido objeto de ningún tipo de maltrato/abandono. - Se trata de un incidente aislado. - El maltrato/abandono no ha producido ningún daño/lesión física en el niño, niña o adolescente o no se observa ningún tipo de evidencia de ello, O el niño, niña o adolescente ha sufrido un daño/lesión mínima que no requiere atención o tratamiento médico.	- Hay una historia anterior de castigos/disciplina inapropiados hacia el niño, niña o adolescente o se sospecha que suele encontrarse habitualmente sin supervisión de un adulto. - El niño, niña o adolescente sufre un daño/lesión de carácter moderado o padece una lesión sin explicación que requiere algún tipo de diagnóstico o tratamiento médico. Presenta lesiones en diferentes fases de curación/cicatrización. O se sospecha que el cuidador o cuidadora es incapaz de cubrir las necesidades mínimas médicas, de alimentación, protección y/o emocionales del niño, niña o adolescente.	- El incidente/situación es el último dentro de un patrón crónico de daños infligidos al niño, niña o adolescente por los actos u omisiones de sus cuidadores o cuidadoras. O hay una historia continuada/patrón de severos castigos/disciplina hacia el niño, niña o adolescente o de dejar a éste o ésta sin supervisión durante períodos excesivos de tiempo. - El niño, niña o adolescente requiere una inmediata hospitalización y/o tratamiento médico. El maltrato hacia otro hermano o hermana ha provocado su muerte o una disfunción permanente. Lesiones severas en diferentes fases de curación/ cicatrización. O se tiene conocimiento de que el cuidador o cuidadora no está dispuesto o es incapaz de satisfacer las necesidades mínimas médicas, de alimentación, protección y/o emocionales del niño, niña o adolescente. - Se ha producido cualquier tipo de abuso sexual.
2. CERCANIA TEMPORAL DEL INCIDENTE		
- El niño, niña o adolescente no ha sido objeto de ningún tipo de maltrato/abandono. - El incidente o situación más reciente hacia el niño, niña o adolescente tuvo lugar hace por lo menos un año.	- El incidente o situación de daño más reciente hacia el niño, niña o adolescente ocurrió hace más de seis semanas y dentro del último año.	- El incidente o situación más reciente hacia el niño, niña o adolescente que se conoce tuvo lugar hace menos de seis semanas.
3. PRESENCIA Y LOCALIZACION DE LA LESION		
- No hay ninguna lesión/daño. - Zonas óseas: Rodilla, codo, espinilla. Nalgas.	- Torsos, pies, muslos.	- Cara, cabeza, nariz, lesiones internas, ano, genitales.

NO/BAJO RIESGO	RIESGO MODERADO	ALTO RIESGO
4. HISTORIA PREVIA DE INFORMES DE MALTRATO/ABANDONO		
- No existen informes previos en el Servicio de Infancia o en los Servicios Sociales de Base de maltrato/abandono, o las personas cercanas a la familia no conocen o recuerdan ningún incidente de estas características en la familia. - Existe un informe previo del último año referido a esta familia en el Servicio de Infancia o en los Servicios Sociales de Base, pero se constató que la situación notificada de maltrato/abandono no se había producido (informe "infundado").	- Existencia de más de un informe "infundado" sobre la familia referidos al último año en el Servicio de Infancia o en los S.S. de Base. - Existencia de un informe "infundado" del último año en el que un hermano o hermana menor murió o fue gravemente dañado/a. - Existencia de informes sin investigar por la imposibilidad de localizar a la familia. - Conocimiento de que el niño, niña o adolescente ha sufrido más de tres lesiones accidentales en un período de seis meses, lo que sugiere un problema de falta de supervisión. - Existencia de accidentes o lesiones inexplicables en niño, niña o adolescente o ausencia de información sobre los mismos. - Informes previos confirmados de maltrato/abandono de gravedad moderada o leve en la familia.	- Existencia de informes previos confirmados de maltrato/abandono severo en la familia. - Informes múltiples de maltrato/abandono que implican al niño, niña o adolescente, a la familia o al presunto abusador o abusadora.
5. ACCESO DEL ABUSADOR AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE		
- El abusador o abusadora no tiene acceso al niño, niña o adolescente. O - Éste o ésta se encuentra fuera del hogar y el abusador o abusadora tiene derecho limitado a visitas, estando éstas siempre supervisadas por una persona responsable capaz de proteger al niño, niña o adolescente. - El niño, niña o adolescente se encuentra en el hogar familiar o con la familia extensa, y el acceso del abusador o abusadora a éste o ésta es difícil pero posible. Y está bajo supervisión constante de un adulto responsable capaz de protegerle.	- El niño, niña o adolescente se encuentra en el hogar familiar o de la familia extensa, y el acceso del abusador o abusadora a éste o ésta es difícil pero posible. Y se encuentra bajo estrecha supervisión de otro adulto en la casa, pero la capacidad de éste para proteger al niño, niña o adolescente frente al abusador es cuestionable, impredecible o limitada.	- El niño, niña o adolescente está en el hogar familiar o con la familia extensa y el abusador o abusadora tiene acceso libre y total a éste o ésta. O el abusador o abusadora tiene derecho de visitas sin restricciones y/o las realiza sin supervisión. - El niño, niña o adolescente está en el hogar bajo supervisión de otros adultos (familiares) pero se duda si éstos serán capaces de negar el acceso del abusador o abusadora al niño, niña o adolescente (especialmente cuando la familia niega el incidente o situación que motivó la intervención del Servicio de Infancia).

NO/BAJO RIESGO	RIESGO MODERADO	ALTO RIESGO
6. EDAD DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Y VISIBILIDAD POR PARTE DE LA COMUNIDAD		
- El niño, niña o adolescente puede ser visto por personas ajenas a su familia (maestros, vecinos, etc.) de acuerdo a lo que sería de esperar teniendo en cuenta su edad. Tiene permiso para participar en actividades propias de su edad fuera de casa. - El adolescente tiene 12 o más años, y normalmente está visible por los maestros y otros.	- El niño, niña tiene entre 5 y 12 años de edad, Y - Las únicas personas que pueden verle fuera de la casa son el personal escolar.	- El niño, niña o adolescente tiene menos de cinco años (los niños o niñas menores de doce meses han de ser considerados con una vulnerabilidad o riesgo especialmente alto), Y - No acude a la escuela, guardería u otros lugares donde pueda ser observado por personas ajenas a su núcleo familiar.
7. CAPACIDAD DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE PARA PROTEGERSE O CUIDARSE A SI MISMO		
- El o la joven tiene entre 12 y 17 años. Y es capaz de cuidarse y protegerse a sí mismo con poca o ninguna ayuda por parte de los adultos. No tiene handicap físicos o mentales.	- El niño, niña tiene entre 5 y 11 años. O - Es mayor, pero requiere ayuda/supervisión periódica/frecuente por parte de adultos para cuidarse y protegerse debido a que presenta un leve handicap físico/mental o un retraso en el desarrollo.	- El niño, niña tiene menos de cinco años. O - Es mayor, pero es incapaz de cuidarse o protegerse sin la ayuda/supervisión constante de adultos. Tiene un handicap físico/mental severo/crónico o un retraso grave de desarrollo.
8. CARACTERÍSTICAS COMPORTAMENTALES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE		
- La conducta del niño, niña o adolescente parece apropiada para su edad. Sin historia conocida de hiperactividad. No hay abuso de drogas o alcohol. Asistencia regular al colegio. Sin historia de fugas o conducta delictiva. Si es un bebé, tiene hábitos correctos de comida y sueño. - La conducta del niño, niña o adolescente es generalmente apropiada para su edad. Episodios leves de hiperactividad. Existencia de un incidente aislado de abuso de drogas/alcohol. Problemas leves de impuntualidad/inasistencia al colegio. Amenazas verbales de fugas que no se han llevado a cabo. Existencia de un informe previo de conducta delictiva de carácter leve. - Los problemas comportamentales conocidos están siendo abordados adecuadamente por los padres/madres/tutores y/o tratados por un profesional cualificado.	- La conducta del niño, niña o adolescente es disruptiva e incontrolable. Muestra pautas frecuentes de hiperactividad y conducta infantil que afecta negativamente la interacción con los demás. Con frecuencia muestra un patrón de conducta rechazante en la escuela, con sus amigos o en el hogar. Uso ocasional de drogas y/o alcohol que limita su capacidad para tomar decisiones. Periódicamente se fuga o llega tarde al colegio pero regresa voluntariamente. Existencia de informes previos o actuales de conducta delictiva. Si es un bebé, se comporta de manera exigente y nerviosa, tiene problemas con el sueño/comida que suponen un estrés adicional para el cuidador o cuidadora.	- La conducta del niño, niña o adolescente es extremadamente violenta, disruptiva o peligrosa. Pautas severas/crónicas. Se fuga frecuentemente durante períodos cortos de tiempo de hiperactividad que afectan negativamente su capacidad para funcionar en sus roles. intentos de suicidio o actualmente habla abiertamente de ello. Muestra tendencias y conductas auto-destructivas. Dependencia/uso frecuente de drogas/alcohol. No acude a la escuela (estando obligado/a a ello). Fugas crónicas que duran largos períodos de tiempo, nunca vuelve voluntariamente. Informes previos o actuales de participación en conductas delictivas serias o peligrosas. Si es un bebé, tiene un cólico severo, períodos de lloro prolongados, hábitos comida/sueño irregulares.

NO/BAJO RIESGO	RIESGO MODERADO	ALTO RIESGO
9. SALUD MENTAL Y ESTATUS COGNITIVO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE		
- El niño, niña o adolescente mantiene sus roles normales dentro de la familia, escuela y con sus amigos, con niveles normales de estrés con independencia de que exista retraso intelectual o síntomas de enfermedad mental. - Es saludable emocionalmente. No existe diagnóstico de trastorno emocional o no parece necesitarse. O su situación ha causado cierto estrés pero se han realizado ajustes y probablemente el problema no empeorará, incluso sin tratamiento. - Presenta síntomas medios de retraso o trastorno mental que están provocando estrés en él/ella y en su familia debido a necesidades especiales. - Tiene síntomas observables de trastorno emocional, aunque no existe un diagnóstico. Hasta el momento, su situación no ha causado problemas significativos pero probablemente se producirá un deterioro si no existe tratamiento.	- Presenta una condición emocional o una incapacidad específica para el aprendizaje que daña el desempeño de sus roles normales con la familia, amigos y escuela, pero puede continuar realizándolos con cierto esfuerzo. - Presenta síntomas observables pero no diagnosticados de trastorno emocional que afectan de manera negativa al cumplimiento de sus roles normales. El problema probablemente se deteriorará si no existe tratamiento.	- Presenta un importante deterioro en su desarrollo debido al retraso o a una incapacidad de aprendizaje diagnosticada. Precisa una supervisión rigurosa para evitar que se dañe a sí mismo/a o a otros. El problema interfiere con sus actividades recreativas y familiares normales. - Existencia de un trastorno emocional diagnosticado.
10. CAPACIDADES FISICAS, INTELECTUALES Y EMOCIONALES DEL CUIDADOR O CUIDADORA		
- La salud física, capacidad intelectual y salud mental del cuidador o cuidadora no presentan déficits que limiten su capacidad para proporcionar una atención y cuidado adecuados al niño, niña o adolescente (puede haber déficits pero éstos no afectan a dicha capacidad). Es percibido como competente y sin pérdida de sus facultades mentales. No requiere servicios de asistencia para cuidarse y al niño, niña o adolescente.	- El cuidador o cuidadora padece una enfermedad/perturbación que interfiere o limita de manera significativa su capacidad para proporcionar un cuidado adecuado a la persona menor de edad. Incluso con provisión de tratamiento especializado/intensivo, no se espera una mejora de su enfermedad en un futuro próximo. Con servicios intensivos de apoyo (guardería, apoyo en el hogar) puede mantener la responsabilidad del cuidado del niño, niña o adolescente.	- El cuidador o cuidadora tiene diagnosticada una enfermedad/perturbación aguda o crónica que supone un grave riesgo para El niño, niña o adolescente, debido a que tal enfermedad limita totalmente la capacidad del cuidador o cuidadora (incluso con ayuda complementaria) para atender a la persona menor de edad y no se espera una mejoría en un futuro próximo. - Se encuentra centrado en sus propias necesidades o problemas (físicos, mentales o emocionales) y no puede esperarse que sea capaz de cuidar de otra persona aparte de él o ella.

NO/BAJO RIESGO	RIESGO MODERADO	ALTO RIESGO
10. CAPACIDADES FÍSICAS, INTELECTUALES Y EMOCIONALES DEL CUIDADOR O CUIDADORA		
- Presenta alguna enfermedad/hándicap que puede afectar o limitar su capacidad para atender adecuadamente al niño, niña o adolescente, aunque es capaz de cuidarse a sí mismo. Tiene un leve déficit físico, mental o intelectual que produce en ocasiones una atención inconsistente hacia el niño, niña o adolescente. Con servicios de apoyo (guardería, ayuda en el hogar) puede ser capaz de mantener la responsabilidad del cuidado del niño, niña o adolescente.	- Padece limitaciones físicas o mentales menores que están empeorando y no han sido aceptados los servicios de ayuda o tratamiento.	- Tiene una o más de las siguientes condiciones diagnosticadas: Pobre concepto de la realidad o psicosis; intentos de suicidio; delirios o alucinaciones; retraso intelectual medio.
11. CAPACIDADES ASOCIADAS A LA EDAD DEL CUIDADOR O CUIDADORA		
- Es un adulto (mayor de 25 años) responsable y capaz. - El cuidador o cuidadora es un adulto (mayor de 25 años) con limitaciones en su capacidad para atender al niño, niña o adolescente, pero dispone de apoyos externos positivos o vive con otro adulto responsable, capaz y que le apoya. - El cuidador o cuidadora tiene entre 20 y 25 años. Vive solo o con un o una compañero de edad similar, y en el exterior tiene adultos que le apoyan de manera positiva. O vive con un adulto responsable, capaz y que le apoya.	- El cuidador o cuidadora tiene menos de 20 años. Vive solo o sola o con un compañero o compañera de edad similar, y en el exterior tiene adultos que le apoyan de manera positiva. - El cuidador o cuidadora tiene más de 25 años. Vive solo o sola, con otros adultos o con su familia extensa, pero carece de apoyos positivos.	- El cuidador o cuidadora tiene menos de 25 años. Vive solo o sola, con su familia extensa, otro adulto o compañero de edad similar, pero carece de apoyos positivos. - O vive con su familia extensa pero nadie asume una clara responsabilidad sobre el niño, niña o adolescente.
12. HABILIDADES PARENTALES Y EXPECTATIVAS HACIA EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE		
- El cuidador o cuidadora muestra poseer unas adecuadas habilidades parentales y conocimientos correctos en relación a la crianza y proceso de desarrollo infantil. - Mantiene unas expectativas apropiadas en relación a las capacidades del niño, niña o adolescente y las conductas que en su etapa evolutiva son normales.	- El cuidador o cuidadora posee un conocimiento pobre acerca de las conductas apropiadas para la edad del niño, niña o adolescente. A menudo muestra hacia éste/a expectativas irreales y realiza demandas que el niño, niña o adolescente no puede alcanzar	- El cuidador o cuidadora carece de las habilidades parentales y conocimientos sobre crianza infantil y desarrollo evolutivo necesarios para ejercer adecuadamente el rol parental que garantice un mínimo nivel de cuidado del niño, niña o adolescente. Tiene un entendimiento muy pobre de lo que son las conductas apropiadas en una determinada edad o rechaza cualquier intento de modificación de sus criterios. La mayoría de las ocasiones realiza demandas no realistas a la persona menor de edad.

NO/BAJO RIESGO	RIESGO MODERADO	ALTO RIESGO
12. HABILIDADES PARENTALES Y EXPECTATIVAS HACIA EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE		
- Reconoce y cubre las necesidades emocionales, de aprendizaje y estimulación del niño, niña o adolescente. - Enseña correctamente al niño, niña o adolescente las normas sociales. - Coloca de manera prioritaria las necesidades del niño, niña o adolescente frente a las suyas propias. - El cuidador o cuidadora posee unos conocimientos mínimos/aceptables en cuanto a desarrollo infantil, pero en ocasiones realiza demandas que exceden a la capacidad del niño, niña o adolescente y malinterpreta señales de éste o ésta, aunque en ningún caso ignora intencionadamente las necesidades y capacidades del niño, niña o adolescente. - Tiene dificultades para cubrir las demandas del niño, niña o adolescente en lo que respecta al apoyo emocional y a facilitarle situaciones de aprendizaje nuevas. No obstante, el niño, niña o adolescente tiene en el hogar materiales (juegos, libros, etc.) apropiados a su edad.	- Tiene serias dificultades para reconocer la importancia de la estimulación, aprendizaje y apoyo emocional para el niño, niña o adolescente e implicarse activamente en ello. En ocasiones parece indiferente en relación al desarrollo y crecimiento emocional del niño, niña o adolescente. El niño, niña o adolescente no posee en el hogar materiales (libros, juguetes, etc.) apropiados para su edad.	- Las normas hacia el niño, niña o adolescente son excesivamente estrictas o no razonables, o hay pocas normas que raramente son hechas respetar. - Espera que el niño, niña o adolescente cubra necesidades parentales. - No reconoce o ignora las necesidades emocionales, de aprendizaje y estimulación del niño, niña o adolescente. En el hogar no hay materiales (juguetes, libros, etc.) apropiados para el niño, niña o adolescente. Ausencia crónica de conversaciones con el niño, niña o adolescente y de actividades familiares o de juego; realiza escasas o nulas demostraciones de afecto hacia el niño, niña o adolescente.
13. METODOS DE DISCIPLINA Y CASTIGO HACIA EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE		
- El cuidador o cuidadora utiliza la disciplina de manera apropiada. No se utiliza el castigo físico o se utiliza algún azote, aunque no como primera respuesta a una conducta inadecuada por parte del niño, niña o adolescente. La desaprobación se manifiesta de manera verbal de manera constructiva. - Con frecuencia, el cuidador o cuidadora utiliza el azote como primera respuesta ante una conducta inapropiada del niño, niña o adolescente o se muestra verbalmente autoritario, pero no hostil. - Cree que posee la responsabilidad exclusiva en cuanto a la disciplina hacia el niño, niña o adolescente.	- El castigo físico es en general la primera reacción del/la cuidador/a ante una conducta inapropiada del niño, niña o adolescente y es el método disciplinario prioritario, pero no tiene intención de dañar a la persona menor de edad. Raramente utiliza una disciplina apropiada; usa la fuerza excesivamente. - El cuidador o cuidadora tiende a gritar y amenazar al niño, niña o adolescente, sin apenas redirigir su conducta o enseñarle. - Puede ridiculizar al niño, niña o adolescente o realizar comentarios negativos.	- La fuerza es considerada por el cuidador o cuidadora como un uso apropiado del poder. El castigo corporal es la primera y principal forma de disciplina utilizada. Se castiga al niño, niña o adolescente por conductas sin importancia o accidentales, pudiéndole causar, o habiéndole causado, lesiones. - Expresa rencor hacia el niño, niña o adolescente, verbalmente hostil, impredecible, irracional.

NO/BAJO RIESGO	RIESGO MODERADO	ALTO RIESGO
14. ABUSO DE DROGAS/ALCOHOL		
- No ha habido historia anterior de abuso/dependencia de drogas/alcohol, o, si la hubo, hay constancia de que el problema ha sido solventado tras un programa de tratamiento. - El abuso pasado o el uso limitado actual de drogas/alcohol no limita las capacidades del cuidador o cuidadora ni constituye un problema para la crianza apropiada del niño, niña o adolescente. - El abuso de drogas/alcohol supuso un problema para el cuidado del niño, niña o adolescente en un pasado reciente. El tratamiento ha controlado lo suficiente el consumo como para garantizar el cuidado del niño, niña o adolescente, aunque ha habido recaídas. - El cuidador o cuidadora consume drogas ocasionalmente pero ello no ha afectado todavía adversamente a su rol parental. Reconoce los riesgos que su conducta de consumo tiene para el niño, niña o adolescente y se encuentra implicado en un proceso de rehabilitación/tratamiento. - Hay un uso inadecuado de drogas/alcohol, pero ello no supone ningún riesgo para el niño, niña o adolescente.	- Se ha verificado que existe abuso o dependencia actual de drogas/alcohol por parte del cuidador o cuidadora, pero ello no supone un riesgo inmediato para el niño, niña o adolescente: (a) Aunque el cuidador o cuidadora tiene períodos en los que es incapaz de atender al niño, niña o adolescente debido a su consumo, es capaz de concertar algún tipo de ayuda durante tales períodos; (b) las necesidades del niño, niña o adolescente son habitualmente cubiertas por amigos y/o parientes porque el/la cuidador/a no puede hacerse cargo del niño, niña o adolescente. - Aunque puede no existir dependencia física o psicológica, el consumo aumenta progresivamente y la capacidad del cuidador o cuidadora para asegurar que el niño, niña o adolescente está atendido va deteriorándose. - El cuidador o cuidadora admite que abusa del alcohol/ drogas y es reticente a iniciar un tratamiento.	- El cuidador o cuidadora está crónicamente incapacitado o incapacitada para cuidar al niño, niña o adolescente por su consumo excesivo de drogas/alcohol. Su vida gira en torno a su consumo, siendo incapaz de controlarlo y priorizando sus necesidades a las del niño, niña o adolescente. Su situación pone en peligro la situación económica de la familia, afectando su capacidad para satisfacer las necesidades básicas del niño, niña o adolescente. El cuidador o cuidadora rechaza el tratamiento o ha boicoteado de manera constante los diferentes programas de rehabilitación en los que ha participado anteriormente. - La madre abusó de las drogas durante el embarazo, naciendo el bebé con síndrome de abstinencia y sintomatología asociada.
15. HISTORIA DE CONDUCTA VIOLENTA, ANTISOCIAL O DELICTIVA		
- El cuidador o cuidadora no tiene historial de actividades antisociales, violentas o criminales. No hay historia de violencia en la familia. - El cuidador o cuidadora tiene un historial pasado de delitos no violentos que no han implicado a la persona menor de edad. Ha cumplido los requerimientos legales de manera satisfactoria.	- Se sospecha que el cuidador o cuidadora está implicado actualmente en conductas delictivas que limitan su capacidad para atender las necesidades mínimas de cuidado del niño, niña o adolescente.	- El cuidador o cuidadora tiene algún expediente judicial por uso de la fuerza o violencia contra otras personas (adultos o menores de edad) o por abuso sexual. Existencia de condena/s anterior/es por ofensas contra otras personas.

NO/BAJO RIESGO	RIESGO MODERADO	ALTO RIESGO
15. HISTORIA DE CONDUCTA VIOLENTA, ANTISOCIAL O DELICTIVA		
- Tiene una historia de agresor o agresora de niños, niñas o adolescentes pero ha estado en tratamiento y los profesionales implicados en el mismo han señalado resultados positivos. No existen pruebas de situaciones de violencia/desprotección posteriores.	- Admite haber ejercido conductas abusivas o negligentes con personas menores de edad, pero asegura haber resuelto este problema aunque no se tiene información sobre su participación en algún tipo de tratamiento. No existen pruebas de situaciones de violencia/desprotección posterior, aunque esto no puede ser verificado con información externa a la familia.	- La conducta delictiva o antisocial del cuidador o cuidadora limita de manera grave su capacidad para atender las necesidades mínimas básicas y de supervisión del niño, niña o adolescente. - Tiene una historia conocida de abuso hacia el cónyuge que se niega a reconocer.
16. HISTORIA PERSONAL DE MALTRATO/ABANDONO EN LA INFANCIA		
- El cuidador o cuidadora no ha sufrido situaciones de maltrato/abandono en su infancia, habiendo tenido modelos parentales positivos. O - Fue víctima de tales situaciones, pero ha aprendido a desarrollar su rol parental positivamente. - El cuidador o cuidadora ha sido víctima en su infancia de situaciones violentas o de maltrato/abandono, pero da muestras de capacidad de control y evita proyectar su frustración en el niño, niña o adolescente. Habla abiertamente de su experiencia, demostrando su superación con la adecuación del cuidado que presta a la persona menor de edad.	- El cuidador o cuidadora ha sido víctima de situaciones de violencia o maltrato/abandono en su infancia. Rechaza hablar de su niñez y no existe otra fuente de información que pueda proporcionar datos en este sentido. Su capacidad de autocontrol es cuestionable.	- El cuidador o cuidadora ha sido víctima en su infancia de maltrato, castigos violentos y/o negligencia. Ha carecido completamente de modelos adultos positivos; describe un claro antagonismo hacia sus padres y señala que no se sintió querido/a durante su infancia. Su nivel de autocontrol es débil. - Ha sufrido incesto en su infancia, negándose a manifestarlo o no ha resuelto las secuelas negativas de ello.
17. INTERACCION CUIDADOR/PERSONA MENOR DE EDAD		
- La interacción demuestra un apego, afecto y aceptación adecuados. El cuidador o cuidadora muestra una vinculación afectiva positiva con el niño, niña o adolescente, habla positivamente de él o ella la mayor parte de las ocasiones, expresa aprobación hacia éste o ésta de manera frecuente y espontánea.	- El cuidador o cuidadora raramente demuestra vinculación afectiva, afecto o aceptación en su interacción con el niño, niña o adolescente. No se siente cómodo o cómoda con el contacto físico con él o ella, mostrando hacia éste o ésta pocas muestras de afecto.	- Ausencia completa de indicadores de apego, afecto o aceptación entre el/la cuidador/a y el niño, niña o adolescente. No hay contacto físico entre ambos o ausencia de manifestaciones de afecto en la interacción.

NO/BAJO RIESGO	RIESGO MODERADO	ALTO RIESGO
17. INTERACCION CUIDADOR/PERSONA MENOR DE EDAD		
- El cuidador o cuidadora expresa y/o demuestra vinculación afectiva, afecto y aceptación hacia el niño, niña o adolescente, aunque a menudo no de manera abierta y espontánea. Ocasionalmente el niño, niña o adolescente es percibido como problemático, diferente o malo.	- El niño, niña o adolescente es culpado por los problemas familiares, siendo percibido como problemático. Más frecuentemente de lo necesario, el cuidador o cuidadora le desaprueba o critica. Habla de él o ella normalmente de manera rencorosa o agresiva.	- Los errores o deficiencias del niño, niña o adolescente son constantemente destacadas, percibiendo a la persona menor de edad como un problema, un "extraño" en la familia, o el depositario por herencia de características negativas de un familiar. - La presencia del niño, niña o adolescente es percibida por el cuidador o cuidadora como una amenaza personal o éste o ésta señala su incapacidad para controlar la conducta del niño, niña o adolescente.
18. RELACIÓN DE PAREJA		
- Familia monoparental. - La pareja demuestra un afecto y apoyo emocional positivo en su interacción. Se comunican de manera positiva. - La pareja comparte la autoridad/poder en las responsabilidades de atención a las personas menores de edad. - Los conflictos son breves y normalmente son resueltos. - No hay conflictos o disputas en relación a la custodia del niño, niña o adolescente. - Las figuras parentales representan en general modelos de rol positivos para el niño, niña o adolescente. - La pareja muestra problemas ocasionales en la expresión de afecto y apoyo emocional. Episodios ocasionales de conflicto verbal. Tales conflictos afectan negativamente al niño, niña o adolescente, pero son resueltos con ayuda del exterior, corrigiéndose los déficits en el cuidado infantil. - La relación entre la pareja es generalmente positiva, aunque hay conflictos sobre cómo educar/criar a la persona menor de edad, siendo éstos perjudiciales para el desarrollo del niño, niña o adolescente.	- La pareja raramente muestra afecto o vinculación emocional. Su relación es generalmente conflictiva. O su relación es de apoyo mutuo pero excluye al niño, niña o adolescente, lo cual afecta negativamente al cuidado del niño, niña o adolescente. - Existen importantes desacuerdos en relación a la educación del niño, niña o adolescente, culpando a éste o ésta de los conflictos parentales. - Un miembro de la pareja domina la interacción y posee el poder/autoridad en la crianza infantil, mientras que el otro asume un rol claramente secundario. - La pareja se encuentra en una lucha directa por conseguir el afecto del niño, niña o adolescente o están implicados en una disputa hostil en relación a su custodia. - Existen frecuentes episodios de violencia física, pero no se han producido lesiones.	- La pareja no muestra en ningún momento afecto o vinculación emocional en su interacción. Su comunicación se basa en las discusiones violentas o amenazas de daño. - La pareja se sitúa en un patrón claro de dominación-sumisión, donde el cónyuge dominante toma las decisiones referentes al disciplina y cuidado del niño, niña o adolescente y utiliza su autoridad/poder para intimidar o abusar verbalmente del otro cónyuge. - El niño, niña o adolescente es instrumentalizado en los conflictos de pareja, pudiendo darse en el contexto de una lucha violenta por su custodia. - El cuidador o cuidadora principal muestra un patrón continuado de múltiples relaciones de pareja breves o inestables. - La violencia física entre la pareja ha provocado a menudo lesiones.

NO/BAJO RIESGO	RIESGO MODERADO	ALTO RIESGO
19. PRESENCIA DE UN COMPAÑERO O COMPAÑERA A O PADRE/MADRE SUSTITUTO O SUSTITUTA		
- El cuidador o cuidadora principal no tiene compañero/a o no hay un padre/ madre sustituto o sustituta que viva en el hogar. - El compañero o compañera o padre/madre sustituto o sustituta vive en el hogar, considerándose su presencia como de apoyo y estabilizadora. - El compañero o compañera o padre/madre sustituto o sustituta está en el hogar con poca frecuencia y tan sólo asume una mínima responsabilidad en relación al cuidado del niño, niña o adolescente.	- El compañero o compañera o padre/madre sustituto o sustituta muestra poca implicación emocional con el niño, niña o adolescente, no proporciona apoyo en la organización del hogar o representa un modelo de rol negativo.	- El compañero o compañera o padre/madre sustituto o sustituta reside en el hogar y es quien ha cometido el maltrato/ abandono hacia el niño, niña o adolescente. - Tiene una influencia negativa en el cuidado proporcionado a la persona menor de edad por el cuidador o cuidadora principal.
20. CONDICIONES DEL HOGAR		
- La casa se encuentra en buen estado y posee un equipamiento adecuado. - Hay espacio suficiente para todos sus habitantes. - No hay deficiencias en cuanto a seguridad. - La casa se encuentra en buen estado, aunque existen algunos déficits en cuanto a seguridad o higiene que pueden provocar daños leves en el niño, niña o adolescente. - El equipamiento y accesorios básicos (agua caliente, calefacción, etc.) se encuentran generalmente en buen estado. - Hay falta de espacio.	- Hay problemas físicos o de estructura en la casa. - Hay accesorios estropeados y déficits de seguridad e higiene que deben ser remediados de manera inmediata para prevenir accidentes o enfermedades en el niño, niña o adolescente. - Algunos equipamientos básicos (WC, por ejemplo) se encuentran inutilizados pero se están arreglando. - Existe hacinamiento; personas menores de edad y/o adultos del sexo opuesto comparten dormitorio	- La casa posee déficits que suponen una amenaza inmediata y continua para la salud y/o seguridad del niño, niña o adolescente. - Los equipamientos básicos (WC, por ejemplo) se encuentran inutilizados y llevan tiempo sin arreglarse. - Hacinamiento severo. Adultos no familiares y personas menores de edad de diferente edad y sexo ocupan el mismo dormitorio. - La familia no tiene vivienda o la perderá de manera inminente.
21. FUENTES DE APOYO SOCIAL		
- La familia tiene un sistema de apoyo estable de parientes/amigos que proporcionan la ayuda requerida y, si es necesario, proporcionan asistencia en el cuidado del niño, niña o adolescente o para resolver situaciones de estrés/conflicto.	- Los sistemas de apoyo ayudan ocasionalmente a la familia pero no de manera consistente, o no están accesibles. Familia aislada, no integrada en la comunidad, con pocas personas de apoyo.	- Familia sin sistemas de apoyo disponibles, o los que existen no son capaces de proporcionar la ayuda requerida en las situaciones de estrés/conflicto. Total aislamiento o rechazo social.

NO/BAJO RIESGO	RIESGO MODERADO	ALTO RIESGO
21. FUENTES DE APOYO SOCIAL		
- La familia tiene un sistema de apoyo estable de parientes/amigos que proporcionan la ayuda requerida y, si es necesario, proporcionan asistencia en el cuidado del niño, niña o adolescente o para resolver situaciones de estrés/conflicto. - La familia no requiere sistemas de apoyo externos para enfrentarse al estrés. - Los cuidadores tienen recursos materiales y personales suficientes para cubrir las necesidades básicas del niño, niña o adolescente. - La familia padece frecuentes situaciones de estrés o conflicto que son resueltas satisfactoriamente por sus recursos propios y la ayuda proporcionada por sus sistemas de apoyo, que se encuentran en la mayoría de las ocasiones disponibles. - Hay algunos problemas de relación entre los cuidadores y parientes/amigos/vecinos que en ocasiones afectan negativamente su capacidad para atender a la persona menor de edad.	- Los sistemas de apoyo ayudan ocasionalmente a la familia pero no de manera consistente, o no están accesibles. Familia aislada, no integrada en la comunidad, con pocas personas de apoyo. - Los cuidadores son incapaces de enfrentarse al estrés/conflicto sin apoyo del exterior. - Relaciones conflictivas con familia extensa u otras personas que con frecuencia afectan negativamente a la capacidad de los cuidadores para atender a la persona menor de edad. - Los recursos de la familia y de los sistemas de apoyo no son suficientes para cubrir las necesidades básicas de las personas menores de edad.	- Los conflictos con familia extensa u otras personas son una de las causas principales que minan la capacidad de los cuidadores para atender a la persona menor de edad. - Ni la familia ni sus sistemas de apoyo son capaces de satisfacer las necesidades básicas del niño, niña o adolescente, lo cual coloca a éste o ésta en una situación de alto riesgo.
22. RESPUESTA ANTE LA INTERVENCION		
- El cuidador o cuidadora que ha cometido el maltrato/abandono asume responsabilidad sobre sus acciones, muestra culpa o arrepentimiento, se compromete a cooperar en la intervención. - Acepta los objetivos de la intervención. - El cuidador o cuidadora que ha cometido el maltrato tiende a culpar ocasionalmente a otros por sus dificultades, pero finalmente asume la responsabilidad de sus actos. - Se implica en la planificación de la intervención a un nivel suficiente, pero no llega a un nivel idóneo. - Acepta la mayoría de los objetivos de la intervención, pero puede no hacer un uso óptimo de los servicios provistos/recomendados.	- El cuidador o cuidadora que ha cometido el maltrato/abandono acepta los servicios verbalmente, aunque se resiste a cooperar (de manera activa o pasiva). - Se implica mínimamente en los servicios. Su implicación y participación se mantiene únicamente si los profesionales ejercen una supervisión y control constantes y directos. Intenta manipular a los profesionales y evitar el control por parte de éstos. - Es abiertamente complaciente u hostil. Su implicación con la intervención es únicamente el resultado de una presión externa ejercida para ello.	- El cuidador o cuidadora que ha cometido el maltrato/abandono se niega de manera clara a cooperar con la planificación o desarrollo de la intervención. - Se resiste activa o pasivamente a mantener cualquier tipo de contacto o implicación con los servicios. Boicotea los objetivos del servicio o la intervención. - Es evasivo o evasiva, verbalmente hostil o agrede físicamente o amenaza con hacerlo a los profesionales. - Severas dificultades para establecer o mantener el contacto con él/ella. - Se opone abiertamente a seguir el tratamiento propuesto.



Anexo III

Guión para la Evaluación Inicial de las situaciones de desprotección grave

INFORMACIÓN A RECOGER EN LA EVALUACIÓN DE LOS CASOS DE TRATO GRAVEMENTE INADECUADO (MALTRATO/ABANDONO GRAVE)

A continuación se presenta de manera detallada la información que puede ser relevante para llevar a cabo la Evaluación Familiar Inicial. No en todos los casos es necesario recoger toda la información que aquí se presenta. En cada caso habrá que determinar cuál es la información relevante para la evaluación y la toma de decisión. Por tanto, todo el listado de información que se presenta a continuación debe ser entendido como un **guión orientativo**:

1. Composición y estructura familiar

- Datos de identificación (Miembros de la familia: nombres y apellidos, fecha nacimiento, parentesco, ocupación).
- Miembros de la familia nuclear ausentes del domicilio, motivo de la ausencia, localización actual.
- Personas que viven actualmente con las personas menores de edad.
- Personas que ejercen de cuidadores principales de los niños, niñas o adolescentes.
- Relación de las personas menores de edad con sus padres, si éstos no viven en el mismo domicilio.
- Genograma (incluyendo tres generaciones).

2. Historia del caso en los Servicios Sociales

- Historia del caso en los Servicios Sociales, especificando motivos de los contactos previos del Servicio con la familia, fechas, intervenciones llevadas a cabo, respuesta de la familia ante la intervención, y resultados obtenidos.
- Historia previa de informes de maltrato/abandono, detallando fechas, notificaciones habidas en relación al caso (fuentes, información recibida, etc.), acciones llevadas a cabo por el Servicio Social de Base, y resultados obtenidos.

3. Situación socio-económica de la familia

- *Características de la vivienda*: Movilidad residencial de la familia y estabilidad de la residencia actual. Características del barrio en el que reside la familia, régimen de uso (propiedad de los padres, de otros familiares, alquiler, etc.), espacio disponible y distribución del mismo (utilización de cada una de las habitaciones, distribución de los miembros de la familia para dormir, camas disponibles, etc.), seguridad de la vivienda, higiene, existencia y estado de los servicios y equipamientos básicos (electrodomésticos esenciales, baño equipado, agua caliente, calefacción, electricidad o gas), existencia y condiciones del mobiliario esencial.
- *Situación laboral de los miembros adultos de la familia*: Adultos con y sin empleo, trabajo desempeñado, existencia de contrato y tipo, estabilidad del empleo, horario laboral, bajas laborales significativas. En los casos de adultos sin empleo, motivación y acciones llevadas a cabo para conseguirlo.
- *Situación económica*: Cantidad de ingresos, fuente, regularidad. Existencia de deudas. Grado en que los ingresos permiten cubrir las necesidades básicas del niño, niña o adolescente y el conjunto de la familia. Adecuación del manejo de la economía familiar, y personas que se ocupa de ello. Nivel de autonomía de la familia en el área económica.
- *Nivel educativo/cultural de las figuras adultas de la familia*: Nivel de estudios alcanzados, capacidad de comprensión y expresión.

4. Situación personal de los miembros de la familia

- *Salud física*:
 - *De los padres/madres/tutores*: Nivel de salud física, presencia de deficiencias o enfermedades de origen y manifestación física que limitan el funcionamiento normal del sujeto. Abuso de drogas, alcohol o fármacos. Historia de la enfermedad, tratamientos, evolución y pronóstico.

Repercusiones de la enfermedad en la vida del sujeto y del resto de miembros de su familia. Métodos de planificación familiar.

- *Del niño, niña o adolescente:* Anamnesis (nacimiento, vacunaciones, desarrollo pondo-estatural, etc.). Situación pondo-estatural actual. Regularidad y adecuación de los cuidados médicos. Existencia de enfermedades físicas crónicas y/o severas, déficits sensoriales o motores que limitan la capacidad de la persona menor de edad. Grado de incapacitación. Adecuación de los cuidados físicos recibidos (alimentación, higiene, vestido, supervisión, hábitos de sueño, protección de los peligros, etc.), y existencia de problemas de salud derivados de déficits en tales cuidados. En caso de existir problemas físicos: inicio y duración, existencia de control médico, tratamiento requerido, etc. Consecuencias y/o repercusiones en el resto de miembros de la familia.
- *Funcionamiento psicológico y comportamental:*
 - *De los padres/madres/tutores:* Características de su funcionamiento psicológico general (p.ej., capacidad de juicio y razonamiento, madurez mental, habilidades de enfrentamiento y resolución de problemas, reacciones habituales ante el estrés, nivel de tolerancia a la frustración, estabilidad y madurez emocional, nivel de control de los impulsos, autoestima, capacidad para mantener relaciones adultas, etc.).
 - *Del niño, niña o adolescente:* Adecuación de su conducta en el hogar y escuela. Existencia de problemas comportamentales (por ejemplo, conductas agresivas hacia objetos o personas, hiperactividad, impulsividad, absentismo escolar, fugas, conductas delictivas). Síntomas de posibles problemas emocionales (por ejemplo, baja autoestima, intentos/amenazas de suicidio, cambios bruscos en el estado de ánimo). Problemas de sueño, alimentación, control de esfínteres, etc.
 - Presencia en los padres/madres/tutores o en los hijos o hijas de trastornos psicológicos que limitan su funcionamiento normal, historia del trastorno, tratamientos, evolución y pronóstico. Repercusiones de los problemas psicológicos y/o comportamentales en la vida del sujeto y del resto de miembros de su familia.
 - *Grado de atención por parte de los padres/madres/tutores* a las necesidades emocionales del niño, niña o adolescente y a posibles necesidades de tratamiento psicológico especializado.

5. Área escolar y situación cognitiva del niño, niña o adolescente

- Historia de la evolución escolar del niño, niña o adolescente desde el inicio de su escolarización. Cambios de centros, motivos. Evolución en su rendimiento académico y nivel de aprendizaje. Asistencia a la escuela. Existencia de problemas en el desarrollo cognitivo, causas de esos problemas, tratamiento recibido, evolución y pronóstico. Impacto de estos problemas en las actividades habituales del niño, niña o adolescente y la familia. Grado de reconocimiento por parte de los padres de las necesidades educativas y de estimulación cognitiva del niño, niña o adolescente, grado de satisfacción de tales necesidades. Nivel de seguimiento de los padres/madres/tutores de la evolución escolar de sus hijos o hijas, grado de colaboración con el centro escolar.

6. Relaciones sociales y ocio

- *Relaciones sociales de los padres/madres/tutores:* Existencia de personas con las que los padres/madres/tutores mantienen relaciones de cercanía y apoyo mutuo, problemas en las relaciones sociales (aislamiento, conflictividad significativa), estabilidad de las relaciones de amistad, disponibilidad que los vecinos, amigos, etc. tienen para ayudar a los padres/madres/tutores en momentos de crisis, tipo de ayuda que pueden prestarles, etc. Existencia de relaciones pertenecientes a ambientes marginales, delictivos, etc.
- *Relaciones sociales de las personas menores de edad:* Grado en que mantienen relaciones sociales con otros niños, niñas o adolescentes de su edad, contextos donde esto se produce (colegio, calle, actividades de tiempo libre, etc.). Problemas en este área (aislamiento, rechazo, agresividad, etc.),

posibles influencias negativas de las amistades del niño, niña o adolescente (adultos o chicos o chicas mayores con problemas o de ambientes marginales, relaciones violentas y/o agresivas). Supervisión por parte de los padres/tutores de las compañías de sus hijos o hijas. Reconocimiento por parte de los padres/madres/tutores de las necesidades sociales de los niños, niñas o adolescentes, y grado de satisfacción de dichas necesidades.

- *Ocio*: Ocupación del tiempo libre por parte de los miembros de la familia, realización de actividades familiares conjuntas, participación de los padres/madres/tutores y los niños, niñas o adolescentes en actividades sociales organizadas.

7. Historia personal de los padres/tutores. Antecedentes familiares.

- Características de las familias de origen de los padres/madres/tutores. Percepción de los padres acerca de la calidad de la relación que mantuvieron con sus propios padres y madres, existencia de figuras adultas positivas de apego durante la niñez y adolescencia, experimentación de situaciones de desprotección infantil (maltrato y/o abandono físico, maltrato/abandono emocional, abuso sexual, etc.), actividades habituales desarrolladas en la infancia, actividades habituales desarrolladas en la adolescencia.

8. Relación actual con la familia extensa

- Nivel de contacto/relación de los padres/madres/tutores y los niños, niñas adolescentes con sus familiares. Nivel de influencia de éstos en la vida familiar. Ayuda que los familiares pueden proporcionar. Existencia de conflictos en la relación, y motivo de dichos conflictos.

9. Relación de pareja

- Relaciones de pareja previas, estabilidad de las mismas, motivo de finalización, existencia de conflictos serios o violencia. Estabilidad de la relación actual, reparto del poder, conflictos habituales y forma de resolverlos, existencia de problemas de violencia, vinculación emocional en la pareja, grado en que las necesidades afectivas de cada uno son cubiertas por el otro. Grado en que las dificultades de la relación de pareja afectan o interfieren en la capacidad de los padres/madres/tutores para atender, cuidar y proteger a sus hijos e hijas. Utilización de las personas menores de edad en los conflictos conyugales.

10. Relación padres/madres-hijos

- *Relación de apego*:
 - Tutores que la persona menor de edad ha tenido desde su nacimiento y cambios producidos a lo largo del tiempo a este respecto. Reacción del niño, niña o adolescente a tales cambios.
 - Existencia de separaciones padres/madres-hijo/hija o eventos importantes para la persona menor de edad en su relación de apego. La edad en el momento de ocurrir estos sucesos. Reacción del niño, niña o adolescente.
 - Manifestaciones del apego:
 - Niños, niñas de edades comprendidas entre nueve meses y tres años: El niño, niña ¿disfruta del contacto físico con los padres y madres?, ¿manifiesta el malestar?, ¿busca la compañía, la mirada, la interacción con el adulto?, ¿los padres y madres le consuelan fácilmente?, ¿busca al adulto cuando está triste, se hace daño o tiene dificultades?, etc.
 - Niños, niñas de edades superiores a tres años: Manifiesta afecto hacia sus padres y madres y responde a las muestras de afecto de éstos; busca el contacto (verbal, físico, visual, etc.) con los padres y madres; busca o pide el apoyo o el consuelo de sus padres y madres en los momentos de dificultad, dolor, miedo, inseguridad, etc.; es reconfortado por éstos; manifiesta su deseo de permanecer junto sus padres y madres.
 - Características de la vinculación afectiva entre los padres/madres/tutores y los niños, niñas o adolescentes. Descripción de la manera en que se muestran afecto en la interacción.
 - Percepción que los padres/madres/tutores manifiestan hacia sus hijos o hijas.

- *Creencias y expectativas* de los padres/madres/tutores hacia los niños, niñas o adolescentes: Grado en que los padres/madres/tutores mantienen unas expectativas adecuadas en relación a las capacidades (físicas, intelectuales, responsabilidades que puede asumir, etc.) y necesidades (cuidado y atención, estimulación, dependencia/autonomía, etc.) de los niños, niñas o adolescentes en función de su edad.

- *Creencias y prácticas de disciplina*: Características de la disciplina utilizada por los padres/madres/tutores y nivel de adecuación de la misma.

11. Relación entre hermanos y hermanas

- Comunicación existente entre los hermanos, existencia de conflictos, victimización de algún hermano o hermana por otro mayor, grado en que la relación fraternal supone una fuente de apoyo o estrés para las personas menores de edad.

12. Fuentes de estrés en la familia

- Existencia de sucesos o situaciones estresantes en la familia que obstaculizan o interrumpen los roles y actividades habituales de la familia. Estilo de vida caótico o conflicto familiar continuo. Cambios significativos en las rutinas en un espacio de tiempo relativamente corto. Gravedad de tales sucesos e impacto sobre el funcionamiento de la familia y, en particular, sobre la capacidad de los padres/tutores para desempeñar adecuadamente su rol.



Anexo IV

Modelos de Informes¹:

- Informe de Valoración.
- Informe de adecuación de guarda de hecho.
- Informe de adecuación de familia extensa o personas allegadas.
- Informe de seguimiento del centro de protección
- Informe de seguimiento del Plan de Caso
- Informe de evaluación inicial del niño, niña o adolescente (acogimiento residencial)

¹ Los guiones de los informes que a continuación se adjuntan son meramente orientativos y no implican la obligatoriedad de incluir todos los apartados en cada caso concreto.

SERVICIO DE INFANCIA

INFORME DE VALORACIÓN – PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Fecha:

Emitido por:

Dirigido a:

Motivo:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Situación escolar:

Situación administrativa:

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN FAMILIAR

2.1. FAMILIARES CONVIVIENTES:

1– Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Relación de parentesco con el niño, niña o adolescente/ vínculo familiar:

Situación laboral:

Estado civil:

Teléfono:

2– Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Relación de parentesco con el niño, niña o adolescente/ vínculo familiar:

Situación laboral:

Estado civil:

Teléfono:

Domicilio familiar:

2.2. FAMILIARES SIGNIFICATIVOS NO CONVIVIENTES

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Relación de parentesco con el niño, niña o adolescente/ vínculo familiar:

Situación laboral:

Estado civil:

Teléfono:

Nombre y apellidos:
Fecha de nacimiento:
Relación de parentesco con el niño, niña y adolescente/ vínculo familiar:
Situación laboral:
Estado civil:
Teléfono:

Domicilio familiar:

3. GENOGRAMA

4. METODOLOGÍA

- Entrevistas
- Coordinación diferentes servicios profesionales
- Visitas domiciliarias
- Reuniones con otros servicios
- Solicitud de informes de diferentes servicios y/ o agentes sociales.

5. HISTORIA FAMILIAR

6. ANTECEDENTES E INTERVENCIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS

- Servicios Sociales de Base
- Centros de Salud Mental
- Centros escolares
- Equipos de Intervención socio- educativos

7. INTERVENCIONES DESDE EL SERVICIO DE INFANCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

8. VALORACIÓN

- Valoración de la situación del niño, niña o adolescente (sanitaria, escolar, psicológica, uso del tiempo libre, situación jurídica...)
- Evaluación de la relación familiar.
 - Relación padres-madres-hijos-hijas, hermanos-hermanas, actitudes.
- Situación socioeconómica de los miembros de la unidad familiar (situación laboral, ingresos económicos, estado de la vivienda,...)
- Existencia de desprotección y confirmación de la misma.
- Evaluación de las posibilidades de intervención familiar con el mantenimiento de la unidad familiar (déficit y aspectos positivos)
- Motivación del padre y madre para el cambio y reconocimiento del problema.
- Evaluación de la actitud del niño, niña o adolescente ante la separación.
- Evaluación de la actitud de la familia ante la separación.
- Posibilidad de contactos familiares con posterioridad a la separación.
- Pronóstico.

9. PLAN DE CASO

- 1- Medida de protección adoptada.
- 2- Programa propuesto
- 3- Duración prevista de separación

4- Contacto del niño, niña o adolescente con su padre y su madre.

5- Objetivos de trabajo:

- Con el niño, niña o adolescente
- Con la familia

6- Recursos (humanos, materiales...)

7- Plan de contingencia.

10. PROPUESTA

Firma:

**SERVICIO DE INFANCIA
SECCIÓN DE RECEPCIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN**

INFORME DE ADECUACIÓN DE GUARDA DE HECHO

Fecha:

Emitido por:

Dirigido a:

Motivo:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Nombre y apellidos:

- Fecha y lugar de nacimiento:
- Situación escolar (centro escolar, curso...):

1.2.DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL/LOS GUARDADORES DE HECHO

Nombre y apellidos:

Vínculo familiar con respecto al niño, niña o adolescente:

- Fecha y lugar de nacimiento:
- Situación laboral:

Nombre y apellidos:

Vínculo familiar con respecto al niño, niña o adolescente:

- Fecha y lugar de nacimiento:
- Situación laboral:

1.3.DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL RESTO DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL

Nombre y apellidos:

Vínculo familiar con respecto al niño, niña o adolescente:

- Fecha y lugar de nacimiento:
- Situación laboral/escolar:

Domicilio Familiar:

Teléfonos de contacto:

1.4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE FAMILIARES NO CONVIVIENTES (padre, madre, hermanos...)

2. VALORACIÓN CON RESPECTO A LOS GUARDADORES DE HECHO

2.1. HISTORIA DE LA PAREJA

Tiempo y tipo de convivencia, composición de la familia, crianza de los hijos, adaptación a esta circunstancia, estabilidad de la pareja, episodios de crisis de pareja, características individuales, salud, edad, situación laboral y médica (posibilidad de incluir el informe médico).

2.2. FUNCIONAMIENTO FAMILIAR

Estilo de relaciones, distribución de tareas, organización de los roles, resolución de conflictos, apoyos sociales, relación padres-hijos-nietos y/o el resto de la familia extensa, pautas o valores educativas así como habilidades de crianza y educativas)...

2.3. SITUACIÓN PERSONAL Y/O LIMITACIONES ESPECÍFICAS (POSIBLES MINUSVALÍAS FÍSICAS/ PSÍQUICAS O ENFERMEDADES LIMITANTES DE CUALQUIER NATURALEZA

2.4. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

2.5. SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA

2.6. CARACTERÍSTICAS DE LA GUARDA DE HECHO Y TIPO DE RELACIÓN ENTRE EL PADRE Y LA MADRE Y LOS GUARDADORES DE HECHO

Periodo en el que se inicia la guarda de hecho, situación que lo motiva, relación del niño, niña o adolescente con su padre y su madre, relación del niño, niña o adolescente con sus guardadores de hecho así como con la familia extensa, existencia de conflicto con el padre y la madre y tipología de los mismos, visitas, contactos que realizan, frecuencia de los mismos,...

2.7. MOTIVACIÓN PARA EL ACOGIMIENTO

Aceptación del acogimiento por parte de toda la unidad convivencial, aceptación del padre y la madre, motivación para ello, análisis de los posibles problemas...

2.8. VINCULACIÓN AFECTIVA DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE CON SUS GUARDADORES DE HECHO

2.9. VALORACIÓN DE LAS PROPIAS CAPACIDADES

2.10. DISPONIBILIDAD DE LOS GUARDADORES DE HECHO PARA COLABORAR CON EL SERVICIO DE INFANCIA

3. VALORACIÓN RESPECTO AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

3.1. CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

3.2. SITUACIÓN PERSONAL DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (situación educativa, social y psicológica)

3.3. RELACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE CON EL PADRE Y LA MADRE Y CON LOS GUARDADORES DE HECHO

4. VALORACIÓN GLOBAL

4.1. ELEMENTOS ESTRESORES Y FACILITADORES.

4.2. EXISTENCIA O NO DE UNA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN O RIESGO.

4.3. RECURSOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR.

4.4. EVALUACIÓN FINAL.

Por todo ello:

SE CONSIDERA QUE LA UNIDAD CONVIVENCIAL FORMADA POR

D. _____

y / Dña. _____

ES ADECUADA PARA LLEVAR A CABO EL ACOGIMIENTO FAMILIAR CON EL NIÑO,
NIÑA O ADOLESCENTE _____

Firma:

SERVICIO DE INFANCIA
SECCIÓN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ADOPCIONES

INFORME DE VALORACIÓN FAMILIAR PARA ACOGIMIENTO
EN FAMILIA EXTENSA O PERSONAS ALLEGADAS

Emitida por:

Fecha:

Niño/s, niña/s o adolescente/s:

Familia valorada:

Tipo de acogimiento:

1.DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

- Nombre y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio.
- Situación legal.

* Consentimiento de la persona menor de edad en caso de tener 12 años cumplidos.

PADRE Y MADRE

- Nombre y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio.

FAMILIA VALORADA – (RELACION FAMILIAR CON EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE)

- Nombre y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento.

2. ASPECTOS PARA LA VALORACION

1. ASPECTOS Y CRITERIOS PERSONALES

1.1. EDAD

- Edad de la familia solicitante del acogimiento.
- Diferencia de edad con el niño, niña o adolescente.

1.2. SALUD FÍSICA Y MENTAL

1.3. CARACTERÍSTICAS PSICOSOCIALES

- Características personales.
- Capacidades educativas.

1.4 SITUACION JURÍDICA

1.5 FORMACION

2. PAREJA Y FAMILIA

2.1 PAREJA

- Tiempo de convivencia.
- Ajuste de pareja.
- Satisfacción de pareja.
- Roles.
- Estilo comunicativo.
- Disponibilidad de tiempo.
- Relaciones de pareja previas.
- Relación actual de pareja.

2.2 FAMILIA

- Genograma familiar.
- Organización familiar.
- Clima familiar.
- Reglas y estilo familiar.
- Modelos de comunicación familiar.
- Roles.
- Relación padre, madre – hijo/s (en su caso)
- Fuentes de estrés en la familia.
- Diferenciación de subsistemas familiares.
- Criterios educativos.

3. SITUACIÓN ECONOMICO – LABORAL

4. VIVIENDA Y ENTORNO

4.1 UBICACIÓN DE LA VIVIENDA

- Entorno.
- Comunicación.

4.2 CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO Y DE LA VIVIENDA

- Características del edificio.
- Características de la vivienda.
- Espacios – distribución y equipamientos.
- Adecuación nº de personas convivientes – espacio.
- Existencia de animales domésticos y condiciones de los mismos.
- Reformas.
- Condiciones generales de la vivienda:
 - * Higiénicas.
 - * Seguridad.
 - * Organización.
 - * Domicilio fijo o cambios.
 - * Espacio en relación a convivientes.

5 MOTIVACION Y EXPECTATIVAS

5.1. MOTIVACIÓN

- Decisión de acoger.
- Nivel de acuerdo, implicación entre los miembros de la pareja (en su caso) respecto al acogimiento.
- Experiencias propias o cercanas de acogimiento familiar.
- En caso de infertilidad, nivel de elaboración o resolución de duelo.
- Por qué solicitan un acogimiento familiar y no una adopción.
- Opinión y grado de implicación en el proyecto del acogimiento por parte de la familia extensa y personas significativas en relación. En caso de oposición estrategias para solucionarlo.

5.2. EXPECTATIVAS

- Acerca de la familia de origen.
 - * Conocimiento y valoración sobre los motivos de la medida en relación al padre y a la madre del niño, niña o adolescente.
 - * Cómo se imaginan a la familia de origen del niño, niña o adolescente y cómo piensan que puede influir ésta en su desarrollo.
 - * Cómo se imaginan la relación de ellos con la familia biológica y temores que puedan tener al respecto.
 - * Cuestiones que no serían capaces de aceptar y por qué.
- Respecto al acogimiento.
 - * Qué y como creen los acogedores que va a cambiar la entrada del niño, niña o adolescente acogido en el sistema familiar. Por qué.
 - * Qué cambió, en su caso, con el nacimiento de cada uno de los hijos e hijas y por qué.
 - * Expectativas sobre posibles dificultades que se pueden presentar en la integración familiar: temores, deseos y capacidad de afrontamiento a los mismos (como podrían hacerles frente).
 - * Cuánto tiempo piensan que debería de durar el acogimiento familiar más indicado para ellos.
 - * Qué piensan acerca de la reunificación familiar.
 - * Características deseadas y aquellas totalmente excluidas acerca del niño, niña o adolescente y por qué.
 - * Disposición a colaborar una vez que el niño, niña o adolescente, en su caso, retornase con su padre y/o su madre.

6. DISPOSICIÓN A COLABORAR CON EL SERVICIO DE INFANCIA

- Disposición manifestada.
- Capacidad de los acogedores para:
 - * Solicitar ayuda.
 - * Aceptar orientación técnica.
 - * Aceptar asesoramiento, apoyo y seguimiento.

7. RELACION CON EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

Valoración de la relación real previa y actual de familia en valoración y el niño, niña o adolescente.

- En relación directa con la motivación para el acogimiento.
- Historia previa de relación familia – niño, niña o adolescente y su respuesta a la historia del niño, niña o adolescente y su problemática.
- La relación familia – niño, niña o adolescente es recíproca.

8. ADECUACION DEL PERFIL ACOGEDOR A LAS CARACTERÍSTICAS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Y A LA SITUACIÓN RESPECTO AL PADRE Y LA MADRE

- Preservación grupo de hermanos.
- Acogimiento en su red social primaria/ámbito alejado.
- Consentimiento del padre y la madre para el acogimiento por esa familia.
- Similitud/disimilitud de valores culturales y sociales.
- Mantenimiento/pérdida del entorno del niño, niña o adolescente (escuela, amigos, social,...).
- Capacidad de manejar las características peculiares del niño, niña o adolescente en el acogimiento.
- Actitud de la familia en valoración para aceptar la relación del niño, niña o adolescente con su padre y su madre.
- Valorar el hecho de que la familia en valoración tenga hijos o no.

9. VALORACIÓN GLOBAL

SE CONSIDERA QUE LA UNIDAD CONVIVENCIAL FORMADA POR

y/o _____

ES ADECUADA PARA LLEVAR A CABO EL ACOGIMIENTO FAMILIAR CON EL NIÑO,
NIÑA O ADOLESCENTE _____

Firma:

SERVICIO DE INFANCIA
UNIDAD DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL
INFORME DE SEGUIMIENTO

Niño, niña o adolescente:

Centro u Hogar de Acogida:

Fecha:

1. Datos de identificación del niño, niña o adolescente

2. Área de salud

- Situación general de la salud del niño, niña o adolescente.
- Incidencias importantes en esta área.

3. Área formativa-escolar

- Contexto formativo (centro en el que cursa estudios, curso, modelo).
- Evolución general de esta actividad.
- Incidencias importantes del contexto escolar.
- Contexto laboral (actividad laboral que realiza).
- Valoración general de dicho contexto.

4. Aspectos comportamentales, de personalidad y actitudes

- Problemas de conducta, empatía, autoconcepto y asertividad, autonomía.
- Madurez y capacidad para asumir responsabilidades.
- Capacidad de reflexión, razonamiento, introspección.
- Autocontrol, actitud hacia las normas, manejo de emociones, capacidad para identificar y expresar adecuadamente los sentimientos.
- Capacidad de habilidades y resolución de conflictos.
- Otras informaciones **relevantes**.

5. Relaciones sociales y de grupo convivencial

- Grupo de amistades del niño, niña o adolescente
- Actividades de tiempo libre que realiza.
- Relación con sus iguales y otros adultos dentro y fuera del centro residencial.

6. Relación del niño, niña o adolescente con su familia

- Características de la relación, frecuencia, grado de participación del niño, niña o adolescente en la vida familiar.
- Nivel de cuidado y supervisión que recibe el niño, niña o adolescente cuando se encuentra en el domicilio familiar.
- Cumplimiento del rol formativo por parte del padre y la madre.
- Percepción del niño, niña o adolescente de su historia personal y familiar.

7. Evolución de la medida de acogimiento residencial: Valoración.

- Reflejar el grado de adaptación del niño, niña o adolescente al centro residencial en función del tiempo transcurrido.
- Señalar elementos que inciden de manera positiva o negativa en dicha adaptación.
- Actitud/percepción del niño, niña o adolescente ante la separación, en el caso de nuevos ingresos.

Fdo.:

SERVICIO DE INFANCIA

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE CASO

Emitido por:

Fecha:

Dirigido a:

Motivo:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- N° expediente.
- Situación escolar:
- Situación administrativa:
- Lugar de residencia (centro de protección, familia de acogida o familia biológica)

PADRE Y MADRE

- Nombre y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio.

FAMILIA VALORADA – (RELACION FAMILIAR CON EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE)

- Nombre y apellidos.
- Fecha y lugar de nacimiento.

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN FAMILIAR

2.1. FAMILIARES CONVIVIENTES (caso de convivir con familia biológica o familia de acogida extensa²):

1- Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Relación de parentesco con el niño, niña o adolescente/ vínculo familiar:

Situación laboral:

Estado civil:

Teléfono:

2- Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Relación de parentesco con el niño, niña o adolescente/ vínculo familiar:

Situación laboral:

Estado civil:

Teléfono:

Domicilio familiar:

² Puede haber excepcionalmente casos en los que resulte procedente preservar la confidencialidad de los datos de la familia de acogida, no constando en el informe de seguimiento ni la composición ni el domicilio de la misma.

2.2. FAMILIARES SIGNIFICATIVOS NO CONVIVIENTES

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Relación de parentesco con el niño, niña o adolescente/ vínculo familiar:

Situación laboral:

Estado civil:

Teléfono:

Domicilio familiar:

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Relación de parentesco con el niño, niña o adolescente/ vínculo familiar:

Situación laboral:

Estado civil:

Teléfono:

Domicilio familiar:

3. ANTECEDENTES DEL CASO

Medidas adoptadas y programa al que está adscrito el niño, niña o adolescente.

4. EVOLUCIÓN DEL PLAN DE CASO Y SITUACIÓN ACTUAL

- Especificar si está interviniendo alguno de los programas: Programa de intervención familiar especializado, Convenio de colaboración con Iniciativa Gitana, Programa especializado de atención psicológica en casos de abuso sexual intrafamiliar, Programa de fomento de acogimiento familiar.
- Reflejar la evolución del niño, niña o adolescente: psicológicamente, socialmente y educativamente.
- Reflejar la evolución del acogimiento residencial o familiar caso de que lo haya o reflejar la evolución de la situación familiar en caso de estar en preservación familiar.
- Reflejar la evolución de la posibilidad de retorno a su familia caso de encontrarse en el programa de separación temporal y reunificación familiar.

5. VALORACIÓN GLOBAL ACTUAL DEL CASO

INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

EDAD: _____ FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: _____

Nº EXPEDIENTE: _____

FECHA DE REDACCIÓN DEL INFORME: _____

INFORME ELABORADO POR: _____

I. SALUD

1. ASPECTOS MÉDICOS

Nº Seguridad Social: _____

Tipo de cartilla: ☐ Propia ☐ De un familiar ☐ Universalizada

Centro de Salud: _____ Municipio: _____

Dr./Dra. _____

Grupo Sanguíneo: _____

Datos significativos del embarazo, nacimiento y primeros años: _____

Calendario de vacunaciones (Señalar fecha, lugar y una X)

Fecha	Lugar	BCG	Tétanos	Difteria	Tosferina	Polio	Triple Vírica	Rubeola	Otras H.B.	Otras
2 meses										
4 meses										
6 meses										
12 meses										
18 meses										
6 años										
11 años										
14 años										

¿Problemas de talla y peso?. Especificar

Especificar si el niño, niña o adolescente tiene o ha tenido problemas de vista u oído, dentadura, u otros problemas o enfermedades físicas que han limitado, limitan actualmente o pueden limitar su funcionamiento, y requieren una atención especial

Enfermedades hereditarias/Antecedentes familiares

2. MINUSVALÍAS FÍSICAS

Señalar tipo, porcentaje reconocido, año de la calificación, organismo calificador, y cualquier otra información relevante.

3. ALIMENTACIÓN

Existencia actual o pasada de problemas de alimentación. Especificar tipo y consecuencias.
Necesidades alimenticias especiales

4. HIGIENE Y ARREGLO PERSONAL

Señalar si hay déficits o dificultades.

5. HÁBITOS DE SUEÑO

Señalar si hay déficits o dificultades.

6. HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE (CONSUMO DE DROGAS, ALCOHOL, TABACO; DEPORTE)**7. TRATAMIENTOS MÉDICOS O TERAPÉUTICOS ACTUALES**

Especificar tipo de tratamiento, dosis/frecuencia, médico o médica que realiza el seguimiento, necesidades de supervisión hacia el niño, niña o adolescente.

8. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**II. ÁREA FORMATIVO-LABORAL****1. SITUACIÓN FORMATIVA (reglada o no reglada)**

Historial escolar en cuanto a centros a los que ha asistido el niño, niña o adolescente.
Motivo de los cambios.

Centro escolar actual: _____

Curso: _____ Tutor/orientador: _____

Localidad: _____ Teléfono: _____

Uso previo de: Transporte escolar: ☐ Sí ☐ No

Comedor escolar: ☐ Sí ☐ No

Historia de asistencia y rendimiento escolar

Diagnóstico de problemas de aprendizaje o limitaciones cognitivas

Apoyo especial en el aula o servicios de estimulación cognitiva

Actitud de la persona menor de edad hacia la formación

Relación con compañeros o compañeras

Relación con profesores y profesoras

2. SITUACIÓN LABORAL

Edad de inicio en el mundo laboral: _____

Formación de la que dispone: _____

Condiciones laborales actuales: _____

Perspectivas laborales

Actitud hacia el trabajo

Actitud hacia las personas responsables

III. ASPECTOS PSICOLÓGICOS, COMPORTAMENTALES, DE PERSONALIDAD Y ACTITUDES

1. TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS O MINUSVALÍAS PSÍQUICAS DIAGNOSTICADAS

Señalar tipo, organismo que ha realizado el diagnóstico, porcentaje reconocido de minusvalía, año, repercusión en el funcionamiento del niño, niña o adolescente, necesidades especiales, y cualquier otra información relevante.

2. PROBLEMAS DE RETRASO EN EL DESARROLLO (a nivel cognitivo, lingüístico, social, psicomotor, etc.)

Especificar si hay retraso, magnitud, impacto en el funcionamiento del niño, niña o adolescente, necesidades especiales

3. CARACTERÍSTICAS TEMPERAMENTALES DEL NIÑO O NIÑA (de edades inferiores a cuatro años)

Sociabilidad, consolabilidad, irritabilidad, distractibilidad

4. CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

Es especialmente importante describir al niño, niña o adolescente en relación a:

- Su capacidad empática, es decir, su capacidad para ponerse en el lugar de los demás, darse cuenta de lo que los demás pueden estar sintiendo.
- Su autoconcepto (valoración de sí mismo, autoestima).
- Su autonomía, madurez, capacidad para asumir responsabilidades.
- Su capacidad de razonamiento, reflexión, introspección.
- Su capacidad de autocontrol y manejo de las emociones.
- Su capacidad para identificar y expresar adecuadamente los sentimientos
- Su capacidad y habilidades para la resolución de conflictos

5. OTROS PROBLEMAS DE CONDUCTA O SÍNTOMAS DE MALESTAR EMOCIONAL, incluyendo dependencias/adicciones**6. ACTITUD HACIA LAS NORMAS****7. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE****IV.- RELACIONES SOCIALES Y DE GRUPO CONVIVENCIAL****1. CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO DE AMISTADES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE****2. ACTIVIDADES QUE REALIZA EN SU TIEMPO LIBRE****3. RELACIONES EN EL CENTRO RESIDENCIAL**

(personas con las que se relaciona, existencia de dificultades):

1. Con iguales
2. Con los educadores y educadoras

4. RELACIONES FUERA DEL CENTRO RESIDENCIAL

(personas con las que se relaciona, existencia de dificultades):

1. Con iguales
2. Con otros adultos

V.- RELACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE CON SU FAMILIA

1. CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN Y EL VÍNCULO AFECTIVO DE LA PERSONA MENOR DE EDAD CON SUS FAMILIARES (PADRE Y MADRE, HERMANOS Y HERMANAS, OTROS FAMILIARES). IMAGEN QUE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE TIENE DE SU PADRE Y SU MADRE Y HERMANOS Y HERMANAS.

2. PERCEPCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DE SU HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR.

3. A CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO DE ACOGIDA

Frecuencia de la relación del niño, niña o adolescente con su familia.

Grado de participación del niño, niña o adolescente en la vida familiar. Actividades que realiza cuando se encuentra en el domicilio familiar.

Nivel de cuidado y supervisión que recibe el niño, niña o adolescente cuando se encuentra en el domicilio familiar.

Cumplimiento del rol normativo por parte del padre y la madre; grado en que establecen normas y límites adecuados al comportamiento de la persona menor de edad, técnicas disciplinarias utilizadas.

VI.- ACTITUD/PERCEPCIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE ANTE LA SEPARACIÓN

VII.- ADAPTACIÓN AL CENTRO DE ACOGIDA

Aceptación de normas y de horarios

Participación en las actividades del centro

Respeto al material y a las instalaciones

Adaptación al entorno

VIII . OTROS DATOS DE INTERÉS

IX . FUENTES CONSULTADAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE INFORME Y PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN



Anexo V

Plan de Caso

PLAN DE CASO INICIAL

- **Datos de identificación del niño, niña o adolescente y su familia:** Número de expediente, fecha de apertura, composición familiar, nombre y apellidos de los miembros de la familia, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfono.
- **Antecedentes de hecho,** incluyendo datos básicos sobre el motivo de la intervención del Servicio de Infancia, proceso de Recepción, Investigación y Evaluación: fuente de notificación, fechas, técnico/s responsable del proceso, tipo y gravedad de la desprotección, resumen de la información más significativa sobre el niño, niña o adolescente y la familia, pronóstico del caso y justificación.
- **Medidas de protección adoptadas con anterioridad:** Medida/s adoptada/s, nº y fecha de las Ordenes Forales, ubicación del niño, niña o adolescente, dirección y teléfono, tutor/es y guardador/es, recurso jurídico en curso.
- **Finalidad de la intervención del Servicio de Infancia y el Programa en que se incluye al niño, niña o adolescente:**
 - Evaluación-Intervención
 - Preservación familiar
 - Separación temporal y reunificación familiar (con su familia de origen)
 - Separación permanente e integración en nueva familia (con o sin visitas de su familia de origen)
 - Separación permanente y preparación para la emancipación.
 - Separación permanente e integración en un entorno residencial especializado.
- **Objetivos generales** del Servicio de Infancia con el niño, niña o adolescente y con la familia.
- **Plazo de tiempo para la consecución de los objetivos.**
- **Medida de protección propuesta:**
 - Tipo: Guarda (administrativa o judicial) o Tutela.
 - Duración prevista de la separación.
 - Recurso específico de protección a utilizar (Acogimiento familiar en familia extensa o ajena, Acogimiento residencial, Adopción).
 - Condiciones concretas para su aplicación: duración, ubicación geográfica, características que debe poseer la familia/centro que acoja al niño, niña o adolescente para responder a sus necesidades específicas (p.ej., provisión de servicios terapéuticos o educativos especiales, rango de edades del resto de los niños, niñas y adolescentes que viven en la familia/centro), otros.
 - Régimen de visitas del niño, niña o adolescente con sus familiares (con/sin visitas, frecuencia, presencia de supervisión externa, etc.).
 - Recursos jurídicos a proponer
- **Propuesta sobre otras intervenciones** necesarias tanto con el niño, niña o adolescente como con la familia:
 - Servicios especializados (p.ej., Intervención familiar, Programa de Fomento del acogimiento familiar)
 - Servicios comunitarios (p.ej., EISE, Servicios de Salud Mental, servicios de tratamiento de toxicomanías, ayudas económicas, programas de inserción socio-laboral)
- **Plan de contingencia.**
- **Acuerdos y compromisos** establecidos con la familia y el niño, niña o adolescente.
- **Unidad/Sección del Servicio de Infancia** en que se encuentra el caso y técnico o técnica que lo coordina.
- **Plazo de tiempo para la revisión del caso** por parte del Equipo y Responsable Técnico de Área.



Anexo VI

Comparecencia de Solicitud de Guarda

SERVICIO DE INFANCIA

COMPARECENCIA DE SOLICITUD DE GUARDA¹

En Bilbao, a _____ de _____ de _____

COMPARECEN:

D. _____ y Dña. _____,
con D.N.I. _____ y domicilio en _____,
padre/madre/tutores/guardadores de las personas menores de edad

nacidos respectivamente el _____ y el _____

MANIFIESTAN*:

- Que _____
- Que _____

*(Reflejar situación pasada y presente, actuaciones previas de los Servicios Sociales de Base y del propio Servicio de Infancia y concreción de sus graves dificultades y problemas actuales, los cuales les impiden temporalmente cuidar de sus hijos o hijas)

Que por todo lo anterior,

SOLICITAN:

Que la Diputación Foral de Bizkaia asuma la guarda de las personas menores de edad

promoviendo su acogimiento _____ (residencial o familiar)
durante el tiempo aproximado de _____

Que paralelamente

SE COMPROMETEN:

- A realizar todos los esfuerzos necesarios para volver a hacerse cargo de sus hijos o hijas lo antes posible.
- A _____
- A _____

¹ Aún cuando el mensaje plasmado en el texto debe recogerse siempre en la solicitud de guarda, la expresión concreta del mismo puede variar, adaptándose a cada caso concreto y pudiendo ser más o menos explícito.

ASUMEN

• Que si a lo largo del acogimiento residencial o familiar, se desvinculan de los compromisos adquiridos o se desentienden de sus responsabilidades para con los niños, niñas o adolescentes, la Diputación Foral de Bizkaia podrá optar por asumir su tutela y ejercer la guarda como mejor convenga a sus intereses.

• Que la devolución de la guarda dependerá de los siguientes factores:

*(concretar los cambios necesarios).

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, les informamos que los datos recogidos en esta solicitud así como los datos que se deriven del procedimiento para la resolución de lo solicitado, se integrarán en un fichero informatizado de carácter personal para el tratamiento de dichos datos, que se utilizarán para la elaboración de estadísticas y para el ejercicio de las funciones propias del Departamento de Acción Social, derivadas de la normativa reguladora y legislación relacionada con lo solicitado, siendo destinatarios de dicha información el Instituto Foral de Asistencia Social, Ayuntamientos de Bizkaia, aquellas Administraciones y Entidades Públicas en los casos previstos de acuerdo con la legislación vigente y aquellas Entidades que colaboren con la Diputación Foral de Bizkaia en la prestación de los servicios demandados.

Los datos de este fichero, de forma anónima y a efectos estadísticos o de investigación, podrán ser remitidos a otras instituciones o administraciones públicas que acrediten su interés y finalidad.

El responsable de este fichero es la Dirección General de Infancia, Mujer y Personas con Discapacidad del Departamento de Acción Social, ante quien usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo una comunicación a la siguiente dirección c/ Ugasko, nº 3 48014, Bilbao. Mediante la firma del presente formulario consiente expresamente el tratamiento de sus datos de acuerdo a lo dispuesto en la presente comunicación.

La firma de este documento implica que todos los datos expuestos son ciertos y que se autoriza la consulta a los ficheros públicos necesarios para su comprobación y para la correcta resolución del expediente.

Igualmente se les informa de que sus datos se mantendrán una vez finalizada su relación con esta Diputación Foral a fin de hacer efectivos los derechos de las personas menores de edad reconocidos en la legislación vigente y al acceso a los expedientes y archivos en los casos que legalmente proceda.

PADRE/MADRE/TUTORES/GUARDADORES

TÉCNICO/S O TÉCNICA/S RESPONSABLE/S
DEL SERVICIO DE INFANCIA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(SECCIÓN DE ORIGEN DEL CASO)

Fdo.: _____

FIRMADO:

(FIRMAR TODAS LAS HOJAS)



Anexo VII

Contrato Administrativo de Acogimiento Residencial

Acuerdos alcanzados con la familia

¹ Los guiones de los informes que a continuación se adjuntan son meramente orientativos y no implican la obligatoriedad de incluir todos los apartados en cada caso concreto.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

ACUERDOS ALCANZADOS CON LA FAMILIA, RELATIVOS AL EJERCICIO DE LA GUARDA

En Bilbao, a _____, ante el Técnico o Técnica del Servicio de Infancia

COMPARECEN

D. _____ y Dña. _____, padre/
madre/tutores/guardadores del o las personas menores de edad _____

Tras haber solicitado en su momento a la Diputación Foral que asumiese la guarda de su hijo, hija o pupilo, a través del correspondiente documento y haber obtenido, en base al contenido del artículo 172.2 del Código Civil, una respuesta positiva, acuerdan con el personal Técnico encargado del caso los siguientes puntos relativos a la concreción de la forma de ejercicio de la guarda:

Primero. La guarda se ejercerá mediante acogimiento residencial en el centro _____ y quedará delegada en su Director o Directora.

Segundo. El tiempo previsto del ejercicio de la guarda será de _____

Tercero. La devolución de la guarda a los padres/madres/tutores/guardadores quedará vinculada a la consecución de las siguientes condiciones:

- _____
- _____
- _____

Cuarto. El niño, niña o adolescente quedará escolarizado en el centro _____ en el curso _____ y modelo lingüístico _____

Quinto. El régimen de contactos con la familia acordado de inicio será el siguiente:

Sexto. La cobertura de las necesidades médicas del niño, niña o adolescente se llevará a cabo de la siguiente manera: _____

Séptimo. El reparto de responsabilidades económicas con respecto al niño, niña o adolescente será el siguiente: _____

En el mismo acto, el padre/madre/tutores/guardadores asumen el seguimiento de su situación familiar por parte del Servicio de Infancia, que consistirá en, _____

y la presencia de los siguientes graves problemas:

- _____
- _____
- _____

Asumen, asimismo, los siguientes compromisos:

- _____
- _____
- _____

Por último, se señala que los padres/madres/tutores, como exige el artículo 172.4 del Código Civil, han sido también informados en el presente acto de que siguen manteniendo sobre su/s hijo/s o hija/s, o pupilo/s o pupila/s las responsabilidades relativas a la representación legal, administración de bienes y la obligación de velar por ellos o ellas (derechos/deberes todos ellos contenidos en la patria potestad y tutela).

NOTA FINAL:

- Cualquier cambio en los puntos recogidos en el presente acuerdo, relacionados con la forma de ejercicio de la guarda, será objeto de nuevos acuerdos y quedará recogido en posteriores documentos.
- Si a lo largo del ejercicio de la guarda el padre/madre/tutores/guardadores se desmarcasen de los compromisos adquiridos y se desvincularan de sus responsabilidades para con la persona o personas menores de edad, la Diputación Foral adoptará las oportunas medidas y ejercerá la guarda como mejor convenga a los intereses del niño, niña o adolescente.

Una vez leído el presente documento en su integridad y en prueba de conformidad entre las partes implicadas, los presentes lo suscriben, ratificándose en su contenido.

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, les informamos que los datos recogidos en esta solicitud así como los datos que se deriven del procedimiento para la resolución de lo solicitado, se integrarán en un fichero informatizado de carácter personal para el tratamiento de dichos datos, que se utilizarán para la elaboración de estadísticas y para el ejercicio de las funciones propias del Departamento de Acción Social, derivadas de la normativa reguladora y legislación relacionada con lo solicitado, siendo destinatarios de dicha información el Instituto Foral de Asistencia Social, Ayuntamientos de Bizkaia, aquellas Administraciones y Entidades Públicas en los casos previstos de acuerdo con la legislación vigente y aquellas Entidades que colaboren con la Diputación Foral de Bizkaia en la prestación de los servicios demandados.

Los datos de este fichero, de forma anónima y a efectos estadísticos o de investigación, podrán ser remitidos a otras instituciones o administraciones públicas que acrediten su interés y finalidad.

El responsable de este fichero es la Dirección General de Infancia, Mujer y Personas con Discapacidad del Departamento de Acción Social, ante quien usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo una comunicación a la siguiente dirección c/ Ugasko, nº 3 48014, Bilbao. Mediante la firma del presente formulario consiente expresamente el tratamiento de sus datos de acuerdo a lo dispuesto en la presente comunicación.

La firma de este documento implica que todos los datos expuestos son ciertos y que se autoriza la consulta a los ficheros públicos necesarios para su comprobación y para la correcta resolución del expediente.

Igualmente se les informa de que sus datos se mantendrán una vez finalizada su relación con esta Diputación Foral a fin de hacer efectivos los derechos de las personas menores de edad reconocidos en la legislación vigente y al acceso a los expedientes y archivos en los casos que legalmente proceda.

PADRE/MADRE/TUTORES/GUARDADORES

TÉCNICO/S O TÉCNICA/S RESPONSABLE/S
DEL SERVICIO DE INFANCIA

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(SECCIÓN DE ORIGEN DEL CASO)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(SECCIÓN DE DESTINO DEL CASO)



Anexo VIII

Adolescentes extranjeros no acompañados: Marco de Actuación e Itinerarios

MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN

1. Marco Institucional

2. Filosofía y criterios educativos

3. Objetivos y estructura de la intervención en Centros y Unidades Convivenciales

4. Itinerarios

4.1. Itinerario de primera acogida

4.2. Itinerario de residencia estable

4.3. Itinerario de control intensivo y tratamiento

4.4. Itinerario de emancipación

5. Planes individuales de formación y reinserción laboral.

6. Coordinación entre el sistema de protección y sistema de cumplimiento de medidas individuales.

MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN EN LOS DISPOSITIVOS RESIDENCIALES DE ATENCIÓN A ADOLESCENTES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

1. MARCO INSTITUCIONAL

La actuación de estos dispositivos residenciales se enmarca a todos los efectos en los principios, fundamentos y normativa de las Instituciones de las que dependen y asumen por tanto las directrices y planes aprobados en ellas. Caben mencionar, por su relación directa con el contenido específico de la intervención, el Plan de Infancia del Departamento de Acción Social, el Plan Estratégico del IFAS y la Estructura Orgánica del Departamento de Acción Social, así como aquellos manuales y protocolos que ambas instituciones establecen para definir, clarificar o mejorar sus pautas de funcionamiento.

2. FILOSOFÍA Y CRITERIOS EDUCATIVOS

Toda la intervención que se realiza con los Adolescentes Extranjeros No Acompañados desde los dispositivos residenciales debe ajustarse escrupulosamente a la legalidad vigente, compaginando el marco jurídico del Sistema de Protección a la Infancia con el marco jurídico relativo a la Extranjería.

La filosofía de trabajo de los centros y hogares parte del convencimiento de que la intervención educativa es el instrumento principal para la consecución de los objetivos programados con las personas menores de edad y los jóvenes, individualizando y personalizando todas y cada una de las actuaciones en función de su interés superior. De este modo, se plantea la acción educativa como mecanismo de apoyo personal en el proceso de maduración. Es necesario iniciar procesos reeducativos adecuados que los compensen o reemplacen cuando los agentes educativos primarios, familia, escuela, entorno social propio, que aportan normalmente los elementos necesarios para un desarrollo adecuado de la personalidad, están ausentes.

Los adolescentes extranjeros a quienes se dirige la acción educativa presentan a menudo circunstancias personales, culturales, familiares y sociales que les dificultan una integración productiva y gratificante en el entorno. Además de su situación personal de desarraigo en su condición de inmigrantes, hay que tener en cuenta que son personas menores de edad y jóvenes adolescentes y que por lo tanto presentan las características y dificultades propias de este grupo de edad.

Algunos de ellos carecen de las habilidades necesarias para obtener gratificaciones sociales, inhibir sus impulsos, anticipar consecuencias y plantearse objetivos a largo plazo. Han conseguido "adaptarse", de acuerdo a sus posibilidades y oportunidades, aprendiendo a obtener satisfacciones inmediatas por vías que, en ocasiones, lesionan los derechos propios y de los demás. Sin embargo, otros muestran un deseo claro de integrarse en nuestra sociedad y en un proyecto migratorio definido cuyos objetivos principales son regularizar su situación legal y acceder al mercado de trabajo.

La acción educativa, por tanto, debe encaminarse a la adquisición de:

- Contenidos culturales adaptados y útiles: Conocimiento, comprensión y manejo del lenguaje, dominio básico del cálculo y conocimientos del entorno más cercano.
- Habilidades de Interacción Social: Autonomía, Autocontrol, Resistencia a la frustración, Resolución de conflictos...
- Capacidad de Supervivencia autónoma: Cualificación laboral, Hábitos de trabajo y Habilidades de accesibilidad a los medios de producción.
- Criterios ético-morales: Conocimiento de normas y hábitos sociales, capacidad de empatía, previsión conductual, jerarquía de valores...

Cada una de las Unidades Convivenciales concretará el desarrollo de su Proyecto Educativo propio de acuerdo con el Marco General de Actuación que aquí se contempla.

Los criterios pedagógicos en los que se sustenta este Marco General de actuación de los dispositivos residenciales son los siguientes:

- *Enfoque educativo, terapéutico y socializador.* Concebimos al adolescente en situación de desprotección social como una persona que requiere ayuda para encauzar y orientar su vida adecuadamente.
- *Modelo de intervención personalizado,* ajustado a las características individuales de cada uno de ellos, sin minusvalorar las intervenciones de tipo general y comunitario.
- *Desarrollo integral de la personalidad* del adolescente, reestructurando sus hábitos, actitudes, sentimientos y escala de valores.
- *Carácter progresivo y gradual,* con promoción por etapas de acuerdo al ritmo de aprendizaje y grado de madurez del adolescente.
- *Integración de la persona menor de edad en un grupo* de índole familiar, con entidad y funcionalidad independiente, que se constituye en el principal agente educativo. Este ámbito de convivencia sirve de marco para desarrollar habilidades sociales, modificar hábitos de conducta y crear nuevas actitudes.
- *Responsabilización progresiva,* iniciada desde el primer momento, de los residentes en la organización doméstica y convivencial del Centro y de las Unidades Convivenciales. Los adolescentes participan en la organización y mantenimiento de su propio grupo, percibiéndolo como algo propio. El aprendizaje consiguiente resulta muy enriquecedor para todos los acogidos y constituye un potente recurso socializador.
- *Implicación directa del personal educador y técnico en la dinámica del grupo.* Los educadores o educadoras se integran en el grupo con todas las consecuencias, sirviendo de modelos de identificación y orientadores de las actividades. A su vez, todo el personal constituye una comunidad educativa real, con intereses compartidos y criterios básicos comunes.
- Establecimiento de mecanismos de *coordinación y apoyo* con otros recursos y asociaciones especializadas y sensibilizadas en la problemática de los adolescentes extranjeros no acompañados.
- *Trabajo psicológico y psiquiátrico* muy unido y coordinado con la intervención educativa personalizada para tratar de subsanar problemas, armonizar la personalidad de los adolescentes, así como facilitar su integración en el entorno.
- *Aprovechamiento de los recursos normalizados del entorno,* buscando siempre aquellos que mejor se adecúen a las necesidades y características de las personas menores de edad.
- La finalidad última del proyecto es facilitar al adolescente la autonomía necesaria para desenvolverse por sí mismo en la estructura y dinámica de una sociedad normalizada.

Una descripción complementaria de la filosofía y marco de actuación que se lleva a cabo en los servicios residenciales del IFAS y del Departamento de Acción Social se encuentra en el Capítulo sobre el Acogimiento Residencial de este Manual.

3. OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DE LA INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS Y UNIDADES CONVIVENCIALES DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE ADOLESCENTES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

Los Objetivos generales de la intervención educativa son los siguientes:

- Regularizar la situación legal del adolescente, para que pueda beneficiarse de todos los recursos y posibilidades que le ofrece el entorno.
- Garantizar la cobertura de las necesidades básicas y el establecimiento de un itinerario de desarrollo personalizado.
- Desarrollar integralmente la personalidad de la persona menor de edad de modo que alcance la madurez suficiente para desenvolverse de forma adecuada y autónoma en el entorno social.

- Enriquecer el repertorio conductual de las personas menores de edad para que puedan ser capaces de resolver de forma adecuada sus propias demandas y dificultades.
- Propiciar el incremento del nivel cultural y la capacitación formativa de los adolescentes, compensando sus dificultades de aprendizaje y procurando recursos adecuados a sus características.
- Facilitar al residente los conocimientos, recursos y habilidades necesarias para desenvolverse de modo autónomo y responsable en el mundo laboral.
- Fomentar y desarrollar oportunidades para el desarrollo del ocio y el tiempo libre ajustadas a los intereses y motivaciones de los adolescentes en el entorno.
- Propiciar el mantenimiento, de los contactos familiares, siempre que sea posible y adecuado, manteniendo la vinculación afectiva del adolescente con su familia.
- Garantizar y Propiciar procedimientos de colaboración con otras instituciones y entidades, diseñando protocolos de actuación coordinada.

En un apartado posterior de este Proyecto Educativo se detallará de manera más concreta cada uno de estos objetivos educativos.

La intervención educativa para lograr estos objetivos se estructura en las siguientes **Áreas de Atención**:

Acogida personalizada:

Primera fase:

Entrevista en el Centro de Primera Acogida, informando de la realidad de las Unidades Convivenciales Pequeñas y valoración de la disponibilidad del adolescente para el acceso a éstas.

Presentación y explicación del Contrato Educativo de las Unidades Convivenciales Pequeñas y del sistema de funcionamiento de éstas.

Coordinación con el Equipo Educativo del módulo de Primera Acogida.

Segunda fase:

Asignación de educador-tutor o educadora-tutora.

Entrevista en la que se abordarán los siguientes temas:

- Revisión con el adolescente del marco legal, administrativo y de protección social en el que se encuentra y del plan que se va a seguir con él. Así como de los recursos jurídicos y sociales de los que se dispone.
- Aceptación y firma del Contrato Educativo cuando desde la Unidad de Acogida se plantee el traslado a una Unidad Convivencial. A través del Contrato Educativo se informará al adolescente de sus derechos y obligaciones para su permanencia en la unidad.
- Información de la existencia y el contenido que afecte al adolescente en relación con el Reglamento de Régimen Interno.
- De cara a su futura integración social, se le planteará la necesidad de establecer un Plan de Desarrollo Individual en el que se establecerán objetivos, medios y tiempos para ésta.
- Comunicación y coordinación con todas las instituciones que tienen responsabilidad sobre el adolescente. Fiscalía de Menores, Juzgado de Menores, Brigada Provincial de Extranjería y Documentación, Subdelegación del Gobierno, Ministerio de Trabajo, Consulados correspondientes y, por supuesto el Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Atención asistencial:

Asistencia sanitaria en función de las necesidades de cada adolescente en coordinación con el Sistema de Atención Pública.

Asistencia de las necesidades físicas, de alojamiento, de alimentación, vestido, higiene y entorno apropiado.

Orientación dentro de lo posible hacia la búsqueda de su familia y el contacto de la persona menor de edad con la misma.

Apoyo en la consecución de los documentos necesarios para regularizar su situación legal y sanitaria, con la solicitud del pasaporte y TIS, y del permiso residencia y trabajo.

Atención socio-educativa:

Escolarización, mediante la asistencia regular a los centros de enseñanza reglada cuando sea posible, el apoyo escolar con estudio dirigido y especial dedicación en los primeros meses al aprendizaje y práctica del castellano, desde los centros de EPA y en la propia residencia.

Participación en cursos de Iniciación Profesional en los diferentes Centros de Iniciación Profesionales del entorno.

Desarrollo de habilidades sociales, mediante charlas personales, dinámicas de grupo, etc.

Realización de actividades de tiempo libre, participación en clubes y asociaciones federadas, asistencia a campamentos y colonias, y realización de excursiones y otras actividades de ocio.

Apoyo en la integración socio-laboral:

Orientación hacia la búsqueda de empleo, buscando convenios de colaboración con empresas del entorno que posibiliten la obtención de contratos de prácticas y posteriormente contratos laborales.

Eventualmente, realización de trabajos temporales.

Promover su inclusión en los itinerarios de Emancipación existentes (pisos de exclusión, programa SAIO, etc).

Colaboración con las entidades implicadas durante todo el proceso de intervención, recibiendo información, asesoría jurídica, orientación en programas asistenciales y de empleo.

4. ITINERARIOS

A fin de ubicar las Unidades Convivenciales Pequeñas en la estructura general de la red de atención a los Adolescentes Extranjeros No Acompañados del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, se describen brevemente los diferentes itinerarios que se han establecido para la atención de este colectivo, en función de sus edades, necesidades, comportamientos y posibilidades de integración socio-laboral y de emancipación.

4.1. Itinerario de Primera Acogida

Los adolescentes que llegan a Bizkaia ingresan en la Unidad destinada a la Recepción y Primera Acogida, actualmente situada en la Residencia Zabaloetxe.

En todo lo que se refiera a la Acogida, información que se ofrece a la persona menor de edad, determinación de la edad, inicio del proceso de documentación, medidas administrativas de protección, regulación del expediente, etc., se sigue el Protocolo de Atención a Adolescentes Extranjeros no Acompañados realizado a tal efecto por el Departamento de Acción Social, adaptado del establecido en el Observatorio de la Infancia. Además, se realiza una valoración inicial del adolescente que determinará las pautas a seguir respecto a sus posibilidades y deseos de iniciar un proceso de inserción en Bizkaia.

Se inician los procesos formativos y se establece con el adolescente el Itinerario más adecuado a su realidad en función de sus características personales y comportamiento derivándolo, en un periodo

aproximado de dos meses, a un Itinerario de Residencia Estable, al Itinerario de Control Intensivo y Tratamiento o al Itinerario de Emancipación.

4.2. Itinerario de Residencia Estable

Está destinado a los adolescentes que, tras su periodo de Primera Acogida, muestren deseos de reintegrarse en nuestro territorio y presenten una actitud y comportamientos que posibiliten su convivencia con otras personas menores de edad, sin generar problemas graves de convivencia o con el entorno social.

Así mismo, los adolescentes susceptibles de incorporarse a las Unidades Convivenciales habrán iniciado un proceso de formación, preparación prelaboral o inserción laboral adecuado a su edad y características, que se irá modificando y adaptando según las posibilidades, expectativas y rendimiento del propio adolescente.

Este Itinerario de Residencia Estable se llevará a cabo hasta la mayoría de edad en alguna de las Unidades Convivenciales Pequeñas que se definen en el presente Proyecto, o en los Módulos de otros dispositivos residenciales que se definan a tal efecto. La determinación concreta del dispositivo residencial se realizará en función de cuál sea el que mejor se adapte a las necesidades del adolescente, y de la disponibilidad de plazas existente, según los procedimientos existentes en el Servicio de Infancia a este respecto.

Una vez cumplida la mayoría de edad podrá prolongarse la estancia por el periodo que se determine antes de pasar al Itinerario de Emancipación o a su salida definitiva a una vida independiente.

Si un adolescente, una vez trasladado a una de estas unidades, presenta problemas graves de convivencia, comportamientos sociales delictivos o desadaptados con el entorno, incumplimiento reiterado del Contrato Educativo y/o del Reglamento de Régimen Interno será derivado al Itinerario de Control Intensivo y Tratamiento hasta que se evidencie que nuevamente está preparado y capacitado para una convivencia normalizada.

4.3. Itinerario de Control Intensivo y Tratamiento para Adolescentes Extranjeros No Acompañados con Problemas Graves de Comportamiento

Aquellos adolescentes que, en cualquiera de los itinerarios alternativos, presenten problemas graves de convivencia y de adaptación con el entorno (comportamientos disruptivos frecuentes, consumo de disolvente u otros tóxicos, robos o conductas delictivas, falta de disciplina permanente, ausencia de esfuerzos para integrarse en un proceso formativo ocupacional o prelaboral, etc.) serán incluidos en el dispositivo residencial destinado específicamente a controlar y corregir estas dificultades, realizándose una intervención educativa y terapéutica intensiva destinada a lograr unos mayores niveles de auto-control y adaptación.

El tiempo de estancia en este Itinerario será el necesario para lograr las condiciones mínimas para su inserción en un itinerario de Residencia Estable o hasta la mayoría de edad, siendo derivado en este caso a los recursos de inserción social existentes.

4.4. Itinerario de Emancipación

Una vez llegada la mayoría de edad, ya sea después de la Primera Acogida o principalmente después de un proceso positivo de inserción en el Itinerario de Residencia Estable, se facilitará al joven su inserción en los dispositivos de Emancipación o pisos autónomos, por el periodo máximo que se establezca, antes de pasar a una vida independiente. Se utilizarán aquellos dispositivos y recursos que disponga el Servicio de Lucha contra la Exclusión del Departamento de Acción Social u otros existentes.

5. PLANES INDIVIDUALES DE FORMACIÓN Y REINSERCIÓN LABORAL

En cualquiera de los casos se realizarán planes individualizados de Formación y Reinserción laboral y social adaptados a las necesidades de las personas menores de edad y jóvenes, teniendo siempre como objetivo último la capacitación para llevar a cabo una vida independiente e integrada en la sociedad.

6.- COORDINACIÓN ENTRE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y SISTEMA DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES

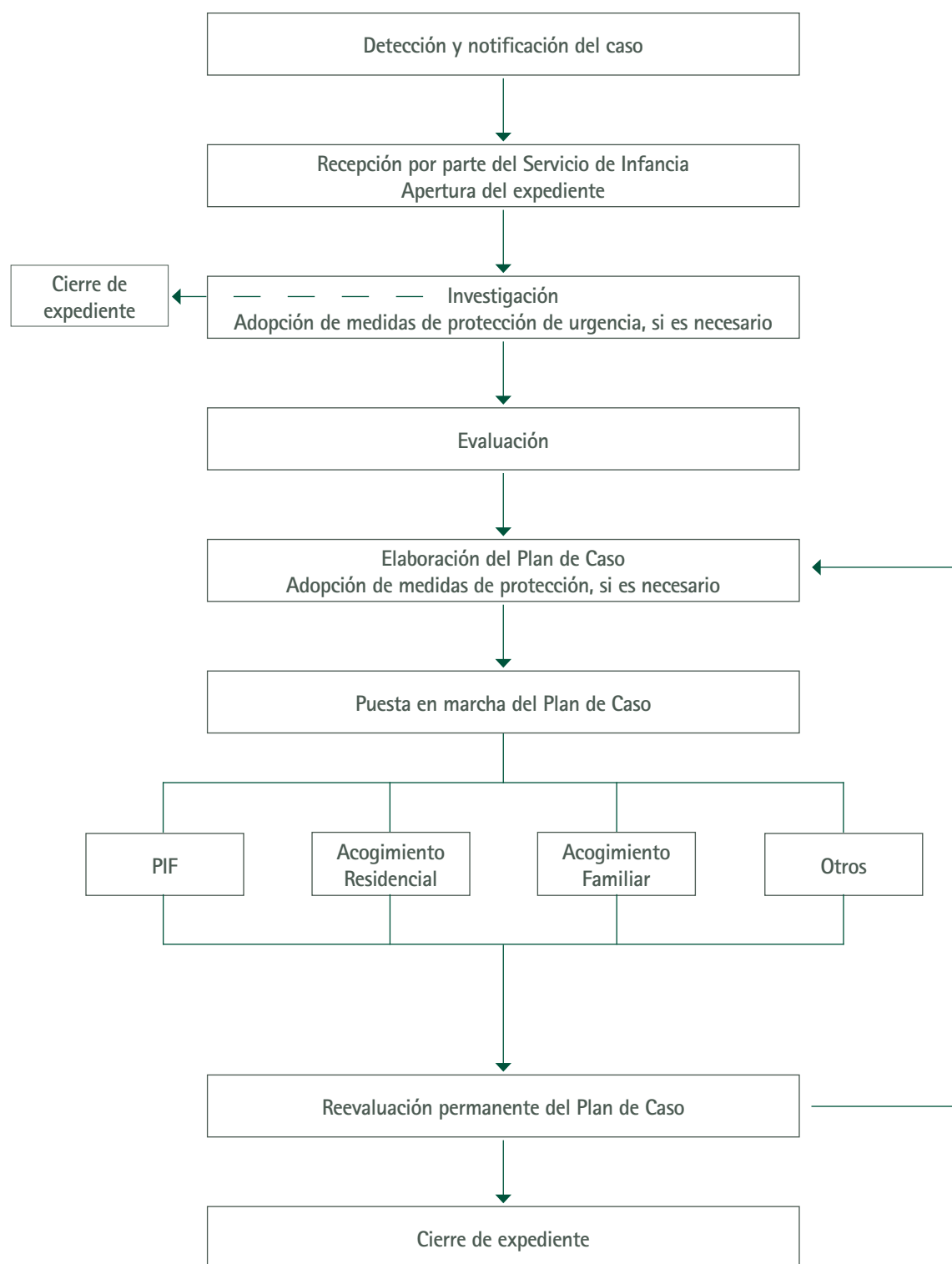
Igualmente se están elaborando protocolos específicos para mejorar la coordinación entre el Sistema de Justicia Juvenil y el Sistema de Protección, en aquellos casos de personas menores de edad que deben cumplir medidas judiciales, ya sea de internamiento, de libertad vigilada, etc.



Anexo IX

Programa Especializado de Intervención Familiar

PROCESO GENERAL DE INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN INFANTIL



1. DETERMINACIÓN DE SI UNA FAMILIA ES SUSCEPTIBLE DE SER ATENDIDA EN EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR

La derivación de una familia al Programa de Intervención Familiar será realizada por el Coordinador o la Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia, después de haber determinado que:

1. La familia cumple los criterios de inclusión en el Programa, y
2. No posee los criterios de exclusión.

El Programa de Intervención Familiar está dirigido a familias residentes en el Territorio Histórico de Bizkaia, cuyos hijos o hijas tengan abierto expediente de protección en el Servicio de Infancia. El Programa atenderá tanto familias donde el niño, niña o adolescente vive con su familia de origen, como casos en los que ha sido separado de su familia de forma temporal como medida de protección, que cumplan los siguientes criterios de inclusión:

1. Existencia de una relación afectiva significativa positiva entre la persona menor de edad y sus padres/madres/tutores/guardadores.
 2. Constatación de limitaciones importantes en los padres/madres/tutores/guardadores en el ejercicio de las responsabilidades parentales.
 3. Manifestación de tales limitaciones en alguno de los siguientes indicadores¹:
 - Negligencia moderada o severa en los cuidados físicos.
 - Negligencia educativa moderada o severa.
 - Existencia de algún incidente de maltrato físico de gravedad moderada o severa.
 - Maltrato emocional moderado o severo.
 - Abandono emocional moderado o severo.
 - Otras tipologías de maltrato o abandono (explotación laboral, mendicidad, maltrato prenatal, etc.).
 - Incapacidad grave de los padres/madres/tutores/guardadores para controlar y manejar la conducta de su hijo o hija.
 4. Condiciones de vivienda en mínimas condiciones de habitabilidad
 5. Pronóstico de que la familia puede beneficiarse de servicios específicos a medio-largo plazo, los padres/madres/tutores/guardadores pueden mejorar el trato y cuidado que proporcionan a sus hijos e hijas, o, cuando menos, estarán en disposición de seguir indicaciones y permitir el apoyo de los profesionales.
 6. Aceptación de los padres/tutores/guardadores a participar en el Programa, o al menos a un periodo de prueba de 90 días.
 7. Además, en el caso de *niños, niñas o adolescentes que residen en el domicilio familiar*:
 - Los técnicos y técnicas del Servicio de Infancia valoran que no es adecuado ni beneficioso para el niño, la niña o adolescente, la separación de su familia.
 - Continuar sin ayuda deterioraría la situación gravemente para los niños, niñas o adolescentes y habrían de tomarse medidas de protección.
 8. En el caso de *niños, niñas o adolescentes que han sido separados temporalmente de su familia como medida de protección*:
 - El personal técnico del Servicio de Infancia, valora que no es adecuado ni beneficioso para el niño, la niña o adolescente la separación definitiva o permanente de su familia, y que debe promoverse la reunificación familiar lo antes posible.
- Como criterios de exclusión se encuentran los siguientes:
1. Existencia de abuso sexual intrafamiliar.
 2. Los dos padres/tutores/guardadores (en familias biparentales) o la única figura parental (en familias monoparentales) presentan alguno de estos problemas:

- Abuso de drogas o alcohol prolongado, con pronóstico negativo y sin tratamiento².
- Trastornos psíquicos incapacitantes, severos y crónicos sin tratamiento/control farmacológico³.
- Retraso mental medio o profundo

2. PROPUESTA DE INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR

Cumplidos los requisitos anteriores, el Coordinador o Coordinadora de Caso consultará con el Director o Directora del Programa en el Servicio de Infancia si hay plazas disponibles en el Programa de Intervención Familiar. Es importante señalar que en los casos de niños, niñas o adolescentes en los que se haya decidido separar de su familia, deberán ser los técnicos y técnicas de la Sección de Acogimiento Familiar o Residencial, según corresponda, quienes tomen la decisión de iniciar la intervención del Programa de Intervención Familiar. En los casos de personas menores de edad que permanecen con su familia, la decisión será adoptada por los técnicos y técnicas del Equipo de Recepción, Valoración y Orientación.

Una vez que el Director o Directora del Programa haya asegurado que hay plazas en el Programa de Intervención Familiar, el Coordinador o Coordinadora de Caso:

1. Consensuará el Plan de Caso con los SSB y, siempre que sea posible y lo considere pertinente, con otros servicios intervinientes con la persona menor de edad y la familia (p.ej., centro de acogida, escuela, salud mental).

2. Ofertará a los padres/madres/familia el Programa de Intervención Familiar, explicando claramente a la familia:

- el porqué, el para qué y los plazos de tiempo de la intervención del Programa de Intervención Familiar.
- qué información va a pedir el Servicio al Programa de Intervención Familiar, y qué tipo de actuaciones pueden adoptarse en función de su respuesta al tratamiento.

Si lo considera necesario, la persona encargada de la Coordinación de Caso estudiará el caso con el Supervisor o Supervisora del Programa de Intervención Familiar antes de proceder a ofertar el Programa a la familia.

Con la respuesta afirmativa de la familia, el Coordinador o Coordinadora de Caso presentará al Director o Directora del Programa la propuesta formal de inclusión de la familia en el Programa de Intervención Familiar. Dicha propuesta se hará por escrito o a través de e-mail, e incluirá dos documentos:

1. La ficha de derivación (según el modelo correspondiente).
2. Un breve informe del caso, que incluya información sobre:
 - a) La situación el niño, niña o adolescente y la familia. Este informe podrá hacer referencia a informes incluidos en el expediente del caso, que el Supervisor o Supervisora de Caso del Programa de Intervención Familiar podrá posteriormente consultar. Se evitará repetir información que ya conste en el expediente.
 - b) El Plan de Caso.
 - c) La respuesta de la familia a la oferta del tratamiento, y
 - d) Los objetivos generales encomendados al Programa de Intervención Familiar.

¹ Ver Anexo I para la definición de las tipologías de maltrato o abandono infantil.

² Estas familias podrán ser remitidas al PIF con el objetivo de conseguir que los padres/madres/tutores/guardadores accedan a tratamiento específico para su problema de alcoholismo o toxicomanía. Una vez que se inicie el tratamiento, el Coordinador o Coordinadora de Caso podrá acordar la "suspensión temporal" de la intervención del PIF hasta asegurar que el problema de dependencia de las drogas o el alcohol está en fases avanzadas de resolución. En ese momento, se podrá decidir la reanudación del PIF para trabajar los objetivos que específicamente tiene encomendados: la relación y atención de los padres a los hijos o hijas. .

³ En los casos en que se sospeche que los padres/madres/tutores/guardadores tienen un trastorno psíquico incapacitante, severo y crónico sin tratamiento/control farmacológico pero no haya diagnóstico psicopatológico según el DSM-IV, se procurará que el Psicólogo o Psicóloga del Equipo les vea para valorar la posible existencia de un trastorno de esas características y su gravedad.

El Director o Directora del Programa remitirá de forma inmediata vía papel o e-mail la ficha y el informe de derivación al Programa de Intervención Familiar. En los días siguientes, la persona que vaya a ejercer como Supervisor de Caso en el Programa de Intervención Familiar establecerá contacto con el Coordinador o Coordinadora de Caso para concretar el inicio de la intervención.

El Supervisor/a del Caso estudiará la información que se le ha enviado del caso. Si es necesario, podrá acceder al expediente. Los expedientes permanecerán siempre en las dependencias del Servicio de Infancia. En caso de que el Supervisor o Supervisora de Caso considere necesario fotocopiar algunos documentos del expediente, deberá consultarlo al Coordinador o Coordinadora del Caso.

Posteriormente, el Coordinador o Coordinadora de Caso y el Supervisor o Supervisora del Caso en el Programa de Intervención Familiar mantendrán una reunión para estudiar la información disponible sobre el niño, niña o adolescente y la familia, y acordar la estrategia de intervención a seguir y los recursos a utilizar en la intervención (Supervisores y Supervisoras de Caso de Caso, Educadores y Educadoras Familiares, Psicoterapia, Escuela de Padres y Madres, Grupo de adolescentes)⁴. En los casos de reunificación familiar, en esta reunión estarán también presentes los responsables del centro de acogida en que se encuentra el niño, niña o adolescente.

En base a lo acordado en esa reunión, el Supervisor o Supervisora de Caso del Programa de Intervención Familiar trasladará posteriormente al Coordinador o Coordinadora de Caso a través de fax o e-mail una propuesta formal sobre:

- Los recursos específicos a emplear en el caso, tanto propios (Supervisor o supervisora de Caso, Educador o Educadora Familiar, Psicoterapia, Escuela de Padres y Madres, Grupo de Adolescentes) como ajenos (recursos comunitarios),
- La intensidad de las visitas/sesiones del Educador o Educadora Familiar y Psicoterapeuta cuando vayan a intervenir,
- El nombre, apellidos y datos básicos del curriculum de los y las profesionales que van a ejercer tales funciones, y
- La fecha en la cual dichos profesionales podrían iniciar su intervención.

El Programa de Intervención Familiar buscará como Educadores o Educadoras Familiares y Psicoterapeutas a profesionales que se adecúen en características personales y capacitación profesional a las necesidades de cada familia. Las propuestas del Programa de Intervención Familiar a este respecto serán estudiadas por el Coordinador o Coordinadora de Caso. Si éste o ésta considera que los y las profesionales propuestos por el Programa de Intervención Familiar no se adecúan a las necesidades del caso, podrá solicitar nuevas propuestas hasta obtener una que le satisfaga. Una vez que se haya llegado a un acuerdo a este respecto, el Supervisor o Supervisora del Caso entregará un escrito a la persona encargada de la Coordinación del Caso en el que se especifique:

- La fecha de recepción de la ficha y el informe de derivación remitidos por el Director o Directora del Programa notificando la inclusión de la familia en el Programa de Intervención Familiar.
- Nombre y apellidos y titulación de las personas que van a trabajar en el Programa de Intervención Familiar con dicha familia.
- Fecha en la cual puede iniciarse su intervención.

Entre la remisión de la ficha y del informe de derivación del caso al Programa de Intervención Familiar y la reunión de presentación formal del Programa a la familia no debe transcurrir un plazo de tiempo superior a tres semanas.

Es también responsabilidad del Coordinador o Coordinadora de Caso definir y acordar las competencias que el Servicio de Infancia, Servicios Sociales de Base, Programa de Intervención Familiar, centro de acogida y otros servicios implicados en el caso asumirán durante la intervención del Programa de Intervención Familiar, y definir cuáles serán los canales de comunicación y coordinación entre ellos. La decisión de si la coordinación con otros servicios va a ser asumida por el Programa de Intervención

⁴ Para una descripción detallada de las funciones y metodología de intervención de cada uno de estos recursos, consúltense el diseño del Programa.

Familiar o por el Coordinador o Coordinadora de Caso, será adoptada por este último en función de su propia disponibilidad, las necesidades del caso y la relación que en el pasado haya mantenido con tales servicios.

3. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR

El Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia y el Supervisor o Supervisora o Educador o Educadora del Programa de Intervención Familiar (por parte del Programa de Intervención Familiar podrán acudir el Supervisor o Supervisora, el Educador o Educadora o ambos, según se considere más oportuno) realizarán conjuntamente la presentación formal del Programa de Intervención Familiar a la familia en una reunión. Esta reunión se celebrará en el lugar que el Coordinador o Coordinadora de Caso considere más adecuado para el caso, que en general será el Servicio de Infancia. Siempre que se considere pertinente, a esa reunión podrán ser convocadas otras personas (p. ej., miembros de la familia extensa, Servicios Sociales de Base, profesionales del centro de acogida, profesionales de otros servicios). Por parte de la familia, se podrá convocar no sólo a los padres y madres sino también, si se considera pertinente, a los hijos e hijas y/u otros integrantes del núcleo familiar.

En esa reunión:

1º. El Coordinador o Coordinadora de Caso revisará con la familia y los profesionales del Programa de Intervención Familiar los hechos que motivaron la intervención del Servicio de Infancia, y se revisará el Plan de Caso.

2º. Presentará formalmente a los profesionales del Programa de Intervención Familiar a la familia y definirá los objetivos generales de su intervención.

3º. Dejará a los profesionales del Programa de Intervención Familiar y a la familia a solas, para que los primeros expliquen a la familia el procedimiento de intervención del Programa de Intervención Familiar, recojan información adicional, y acuerden cuándo y dónde se va a producir su primer contacto/visita.

4º. Una vez finalizado lo anterior, el Coordinador o Coordinadora de Caso se reincorporará a la reunión y se firmará por triplicado un acuerdo escrito entre el Servicio de Infancia y la familia, que defina: (a) el motivo de la intervención del Servicio de Infancia, (b) los objetivos generales de la intervención del Programa de Intervención Familiar, (c) compromisos que adquiere cada una de las partes, (d) plazos de tiempo para la intervención, y (e) consecuencias del no cumplimiento del acuerdo. Una copia del acuerdo será archivada en el expediente del caso, otra será para la familia, y la tercera para el Programa de Intervención Familiar.

Inmediatamente tras la firma del acuerdo, el Coordinador o Coordinadora de Caso notificará formalmente a los Servicios Sociales de Base y al centro de acogida en que se encuentra el niño, niña o adolescente el inicio de la intervención del Programa de Intervención Familiar.

4. INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR

Al finalizar el período de vinculación y observación (que comprende aproximadamente las ocho primeras semanas de intervención), el Supervisor o Supervisora de Caso del Programa de Intervención Familiar remitirá al Coordinador o Coordinadora de Caso un informe que:

- Recoja la información nueva recabada en ese período.
- Describa la respuesta de la familia ante la intervención.
- Realice una propuesta sobre los objetivos específicos a abordar por el Programa de Intervención Familiar y su secuenciación.
- Realice una propuesta sobre los recursos a utilizar en el caso (tanto propios como ajenos al Programa de Intervención Familiar) en los meses siguientes y su intensidad.

La persona encargada de la Coordinación de Caso valorará las propuestas del Programa de Intervención Familiar en cuanto a objetivos y recursos, y les dará su visto bueno o propondrá las modificaciones oportunas al Supervisor o Supervisora de Caso.

A partir de ese momento, las funciones asignadas al Servicio de Infancia y al Programa de Intervención Familiar serán las siguientes:

Servicio de Infancia (Coordinador o Coordinadora de Caso)

- Permanecer ante la familia y otras instancias como institución a quien compete la toma de decisiones sobre la protección del niño, niña o adolescente.
- Acordar o proponer al órgano correspondiente los cambios que se consideren necesarios en el Plan de Caso.
- Realizar un seguimiento continuado de la intervención del Programa de Intervención Familiar.
- Estudiar la información remitida periódicamente por el Programa de Intervención Familiar y otros servicios (p.ej., centro de acogida) sobre la situación de la familia y el niño, niña o adolescente, y la evolución de la intervención.
- Valorar la adecuación de los recursos proporcionados por el Programa de Intervención Familiar y la intensidad de los mismos. Acordar con el Programa de Intervención Familiar los cambios que se consideren necesarios a este respecto.
- En el caso de niños, niñas o adolescentes en acogimiento residencial, coordinar la intervención del Programa de Intervención Familiar con el centro de acogida.
- Apoyar al Programa de Intervención Familiar en cuantas gestiones sean necesarias con otros servicios.
- Determinar el momento de la reunificación familiar y decidir cómo llevar a cabo dicho proceso (temporalización, frecuencia de visitas, etc.). Determinar, si es necesario, la interrupción temporal o definitiva del proceso de reunificación.
- Asumir la coordinación con los servicios que así haya acordado (ver último párrafo del apartado 2: *"La decisión de si la coordinación con otros servicios va a ser asumida por el Programa de Intervención Familiar o por el Coordinador o Coordinadora de Caso, será adoptada por este último en función de su propia disponibilidad, las necesidades del caso y la relación que en el pasado haya mantenido con tales servicios"*).
- Realizar intervenciones directas con las familias u otros servicios/profesionales cuando lo solicite el Programa de Intervención Familiar y se considere necesario para la buena evolución de la intervención.
- Acordar si es posible, o al menos informar a la familia, Servicios Sociales de Base, Programa de Intervención Familiar, centro de acogida y otros servicios intervinientes en el caso, de los cambios significativos que se produzcan en el Plan de Caso (por ejemplo, cambio de medida, interrupción del proceso de reunificación, cambio en el régimen de visitas padres/madres-hijo).
- Mantener contactos directos con el niño, niña o adolescente y la familia, siempre de manera coordinada con el Programa de Intervención Familiar y el centro de acogida.

Programa Especializado de Intervención Familiar

- Desarrollar el tratamiento con el niño, niña o adolescente y la familia, utilizando tanto los recursos propios del Programa de Intervención Familiar como recursos comunitarios.
- Informar inmediatamente, mediante diligencia, al Coordinador o Coordinadora de Caso de cualquier incidente que haya afectado o se piense que puede afectar negativamente a la seguridad e integridad de la persona menor de edad.

- Informar inmediatamente, mediante diligencia, al Coordinador o Coordinadora de Caso de cualquier situación que impida la realización de las visitas/sesiones planificadas con la familia o el trabajo sobre los objetivos previstos.
- Mantener un registro escrito de las gestiones realizadas en el caso y el contenido de todos los contactos, visitas o sesiones de los profesionales del Programa de Intervención Familiar con la familia.
- Implicar al máximo a la familia en la planificación y desarrollo de la intervención.
- Crear, mantener y/o dinamizar una red estable de servicios de apoyo y protección hacia el niño, niña o adolescente y la familia.
- Reforzar la relación de la familia con los servicios comunitarios.
- Coordinar su actuación y mantener informados a los Servicios Sociales de Base sobre la evolución de la intervención del Programa de Intervención Familiar y las actuaciones que se siguen con la familia.
- Proponer a los SSB la gestión y tramitación de los recursos comunitarios que se consideren necesarios para el caso.
- Coordinar su intervención con el centro de acogida donde se encuentra el niño, niña o adolescente.
- Mantener una coordinación permanente con los y las profesionales y servicios en contacto con la persona menor de edad y la familia, y recoger información continuada sobre la situación de éstos (en los casos en que esta función no sea asumida por quien coordina el Caso).
- Remitir informes semestrales al Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia sobre la evolución del tratamiento, además de mantener con éste todos los contactos que se consideren necesarios.
- Elaborar todos aquellos informes solicitados por la persona encargada de la Coordinación del Caso.
- Proponer al Coordinador o Coordinadora de Caso los cambios que se consideren oportunos en el Plan de Caso.

Servicio de Infancia (Coordinador o Coordinadora de Caso) – Programa de Intervención Familiar (Supervisor o Supervisora de Caso)

- Mantener reuniones trimestrales para la evaluación de la intervención y, en su caso, la reformulación de la estrategia y/u objetivos de trabajo. Siempre que se considere conveniente, a estas reuniones podrán ser convocados los miembros de la familia u otros profesionales intervinientes o relacionados con el caso.
- Mantener un contacto y coordinación permanentes.

5. FINALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR

La finalización de la participación de las familias en el Programa de Intervención Familiar se producirá cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- La familia abandona el programa por decisión propia.
- Logro de los objetivos previstos.
- Las condiciones de la familia han variado sustancialmente y los padres/madres/tutores/guardadores son capaces de proporcionar una atención adecuada a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes sin requerir un apoyo profesional externo.
- Cumplimiento del tiempo máximo establecido para la intervención del Programa de Intervención Familiar.
- Falta de resultados.

- Los servicios proporcionados no son suficientes para garantizar la integridad y seguridad básicas de los niños, niñas y adolescentes en el domicilio familiar.

- Todos los hijos e hijas de la familia han alcanzado los 18 años de edad.

- La familia traslada su residencia fuera de Bizkaia.

Siempre que sea posible, la finalización de la intervención se planificará con suficiente antelación, permitiendo un proceso de desvinculación progresivo entre la familia y el Programa de Intervención Familiar.

Para proceder a la finalización del Programa de Intervención Familiar, el Coordinador o Coordinadora de Caso:

1. Acordará con el Programa de Intervención Familiar, centro de acogida y Servicios Sociales de Base la decisión sobre la finalización de la intervención.

2. Una vez realizado lo anterior, y salvo cuando no sea posible o aconsejable, el Coordinador o Coordinadora de Caso y los y las profesionales del Programa de Intervención Familiar mantendrán con la familia una reunión formal de devolución, en la que se revisarán los resultados de la intervención y se procederá al cierre formal del tratamiento. En esa reunión, la persona encargada de la Coordinación de Caso clarificará a la familia cuál va a ser en el futuro su relación con el Servicio de Infancia.

3. Comunicará formalmente por escrito a los Servicios Sociales de Base la finalización de la intervención del Programa de Intervención Familiar.

4. Informará de la finalización de la intervención y de sus motivos a otros servicios intervinientes con el caso.

Por su parte, el Programa de Intervención Familiar elaborará un informe-resumen final de la intervención para el Coordinador o Coordinadora de Caso, que describa:

- Sus objetivos finales.

- La duración total de su intervención.

- Los recursos utilizados (propios y ajenos).

- La evolución del caso: Grado de consecución de los objetivos planteados con el niño, niña o adolescente y con la familia.

- Pronóstico y necesidades futuras de intervención.

Como criterio general (puede haber excepciones), puede establecerse que un período de **tratamiento intensivo de 18 meses** es suficiente para determinar si una familia tiene capacidad potencial de mejorar, y tomar la decisión de si el niño, niña o adolescente puede volver de manera definitiva al hogar familiar o necesita una medida de protección de carácter permanente. En algunos casos, las familias seguirán necesitando servicios de tratamiento más allá del período de 18 meses, aunque en ese caso serán servicios de carácter menos intensivo⁵.

También como criterio general (salvo excepciones), puede establecerse que si una familia que recibe tratamiento intensivo no muestra ningún cambio mínimamente significativo durante los primeros diez meses de tratamiento, éste deberá darse por finalizado, ya que no es previsible que dichos cambios se produzcan a corto-medio plazo.

En cualquier caso, se deberá valorar si los plazos de tiempo previstos para la rehabilitación de cada familia, son compatibles con las necesidades de la persona menor de edad. En este sentido, los plazos de tiempo para familias de niños y niñas de corta edad deberán ser inferiores necesariamente a los establecidos para familias de niños y niñas de edades superiores.

⁵ Daro, D. (1988). *Confronting child abuse. Research for effective design*. New York, The Free Press.

MODELO-TIPO DE ACUERDO CON LA FAMILIA⁶

ACUERDO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR

De los datos con que cuenta el Servicio de Infancia de Gizarte Ekintza Saila-Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, se desprende la existencia de una atención no adecuada hacia el niño, niña o adolescente _____

(*nombre y apellidos*) por parte de sus padres y/o guardadores.

La Diputación Foral, dentro de sus competencias en materia de protección infantil, dispone del Programa de Intervención Familiar concertado con el Equipo Bizgarri, que proporciona servicios de apoyo, educativos y terapéuticos para familias con dificultades en la atención de los niños y niñas.

(*nombre y apellidos de los padres y madres*) aceptan participar en dicho Programa para conseguir cambiar su situación y ofrecer a su hijo o hija los cuidados y atención que necesitan. Concretamente, los objetivos a conseguir con su participación en el Programa son los siguientes:

- _____
- _____

Para conseguir estos objetivos, se establece un plazo de tiempo de _____⁷

La aceptación a participar en el Programa de Intervención Familiar significa que _____

(*nombre y apellidos de los padres y madres*) se comprometen a:

1. Permitir la presencia en su casa del educador o educadora familiar y colaborar con él o ella en sus visitas.
2. Asistir y colaborar en las sesiones de terapia que el equipo del Programa les proponga.
3. Asistir y participar en las sesiones de la escuela de padres/madres que se les proponga.
4. _____

Gizarte Ekintza Saila-Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia recogerá información continua del desarrollo de la intervención del Programa de Intervención Familiar, así como de otros servicios implicados en el caso. Periódicamente, el Departamento valorará la situación de la familia y, especialmente, las capacidades demostradas por los padres y madres para atender adecuadamente a sus hijos e hijas. Las conclusiones de dicha valoración les serán comunicadas.

Todos los profesionales intervinientes en el caso se comprometen a mantener una absoluta confidencialidad acerca de la situación y problemas que afectan a la familia.

La constatación de situaciones graves de desatención o maltrato hacia los niños, niñas o adolescentes durante la intervención del Programa de Intervención Familiar, podrá llevar a esta Diputación Foral a adoptar las medidas de protección que considere necesarias o a suspender su proceso de retorno a la familia⁸.

⁶ Adaptado del modelo utilizado por la Sección de Infancia y Juventud de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Modelo-tipo que puede ser modificado y adaptado a las necesidades particulares de cada caso.

⁷ Fijar plazo de tiempo o no en función de las características del caso.

⁸ Según sea pertinente.

En prueba de conformidad, las partes comparecientes lo firman en Bilbao, a
_____ (fecha) _____

Nombre, apellidos y firma de los padres y madres y del Coordinador o Coordinadora del Caso en
el Servicio

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, les informamos que los datos recogidos en esta solicitud así como los datos que se deriven del procedimiento para la resolución de lo solicitado, se integrarán en un fichero informatizado de carácter personal para el tratamiento de dichos datos, que se utilizarán para la elaboración de estadísticas y para el ejercicio de las funciones propias del Departamento de Acción Social, derivadas de la normativa reguladora y legislación relacionada con lo solicitado, siendo destinatarios de dicha información el Instituto Foral de Asistencia Social, Ayuntamientos de Bizkaia, aquellas Administraciones y Entidades Públicas en los casos previstos de acuerdo con la legislación vigente y aquellas Entidades que colaboren con la Diputación Foral de Bizkaia en la prestación de los servicios demandados.

Los datos de este fichero, de forma anónima y a efectos estadísticos o de investigación, podrán ser remitidos a otras instituciones o administraciones públicas que acrediten su interés y finalidad.

El responsable de este fichero es la Dirección General de Infancia, Mujer y Personas con Discapacidad del Departamento de Acción Social, ante quien usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo una comunicación a la siguiente dirección c/ Ugasko, nº 3 48014, Bilbao. Mediante la firma del presente formulario consiente expresamente el tratamiento de sus datos de acuerdo a lo dispuesto en la presente comunicación.

La firma de este documento implica que todos los datos expuestos son ciertos y que se autoriza la consulta a los ficheros públicos necesarios para su comprobación y para la correcta resolución del expediente.

Igualmente se les informa de que sus datos se mantendrán una vez finalizada su relación con esta Diputación Foral a fin de hacer efectivos los derechos de las personas menores de edad reconocidos en la legislación vigente y al acceso a los expedientes y archivos en los casos que legalmente proceda.



Anexo X

**Programa Especializado
de atención psicológica
en casos de abuso sexual
intrafamiliar a niños,
niñas y adolescentes**

PROGRAMA ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN CASOS DE ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES

A. CONTENIDO

1. Servicio de consulta a profesionales implicados en una posible situación de abuso sexual.

Consiste en informar, asesorar y orientar a los y las profesionales de los Servicios Sociales de Base, centros educativos, sanitarios etc. donde no implica necesariamente una apertura de expediente en el Servicio de Infancia y, en el que, concurren únicamente indicios y sospechas.

Este servicio implica un trabajo en coordinación directa con los y las profesionales implicados donde se incluye el mantenimiento de reuniones y entrevistas con dichos agentes sociales a fin de establecer posibles líneas de actuación o si dan circunstancias que hacen entrever la necesidad de proceder a la apertura de expediente en el Servicio de Infancia.

2. Servicio de investigación de las situaciones de abuso sexual.

En el caso de que el abuso no esté confirmado, se trataría de validar el testimonio de la existencia o no del mismo y determinar su gravedad o los posibles efectos psicológicos de la situación de abuso sexual.

3. Servicio de valoración-evaluación terapéutica.

Su objetivo sería iniciar un proceso de valoración- evaluación de las causas que han originado la situación familiar que favorece esta situación, evaluar su impacto en la familia, señalar un pronóstico de recuperación y de esta manera determinar las necesidades y posibilidades de establecer la necesidad de un tratamiento psicológico.

Este Servicio incluiría Atención Psicológica Individualizada: tratamientos individuales de apoyo psicológico y de psicoterapia a las personas beneficiarias.

4. Servicio de intervención terapéutica.

Se ofrecerá un tratamiento psicoterapéutico (individual o familiar) a las familias en las que exista un reconocimiento de la necesidad de ayuda, a fin de eliminar la patología relacional familiar, responsable del comportamiento abusivo.

B. PERSONAS BENEFICIARIAS

- Niños, niñas y adolescentes que hayan sido objeto de abuso sexual intrafamiliar o existan indicios fundados de su existencia, siendo objeto de protección por parte de este Departamento de Gizarte Ekintza Saila-Acción Social.
- Familia relacionada con la situación de abuso sexual.
- Personas que infligen el abuso sexual .
- Profesionales de los Servicios Sociales de Base, Centros escolares, sanitarios etc. que pueden estar implicados en una situación de abuso sexual

C. RECURSOS HUMANOS

El equipo de trabajo que destine la empresa a la realización del Programa deberá estar formado al menos por dos Psicólogos o Psicólogas-Psicoterapeutas con una experiencia mínima de 3 años como

Psicólogo o Psicóloga clínica o Psicoterapeuta en intervención familiar y en el tratamiento a personas víctimas de malos tratos físicos y/o psíquicos y de agresiones sexuales, así como a aquellos que inflingen el maltrato, aspectos todos ellos que deberán ser acreditados.

En los casos en que las circunstancias lo requieran se definirá que el perfil del profesional sea una figura femenina.

D. RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL SERVICIO DE INFANCIA.

La propuesta de participación en este Programa será realizada por el Técnico o Técnica que coordina el caso en el Servicio de Infancia a el o la Directora del Programa que recaerá en el o la Responsable Técnico de Área de la Sección de Recepción, Valoración y Orientación, quien procederá a realizar los pasos oportunos para su derivación al programa.

Para proceder a la derivación se cumplimentará una ficha junto con un informe por escrito con la siguiente información:

- Ficha de derivación con datos básicos de identificación de la persona menor de edad .
- Respuesta de la familia a la oferta de participación en el Programa.
- Objetivos asignados al Programa.

Este informe irá acompañado de una reunión posterior en la que el Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia y el Psicólogo o Psicóloga del Programa que asuma la intervención estudien la información disponible sobre el niño, niña o adolescente y la familia y acuerden la estrategia de intervención a seguir y los objetivos más idóneos.

Esta decisión se adoptará en función de las necesidades particulares de cada familia y podrá ser modificada en el transcurso de la intervención, siendo prerrogativa del Coordinador o Coordinadora de Caso del citado Servicio adoptar las decisiones oportunas. Durante la intervención del programa el Coordinador o Coordinadora de Caso del Servicio de Infancia y el Técnico o Técnica de referencia en el Programa mantendrán reuniones periódicas de revisión del caso. La periodicidad de estas reuniones se establecerá en función de las características y necesidades particulares del caso, aunque como mínimo se celebrará una reunión cada seis meses. El Coordinador o Coordinadora de Caso en el referido Servicio podrá convocar a dichas reuniones a otros profesionales.

Además de las reuniones periódicas que se establezcan, el Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia el Técnico o Técnica de referencia del Programa mantendrán un contacto y coordinación permanente, debiendo informar puntualmente de cualquier suceso especialmente relevante.

La finalización de la participación de las familias en el Programa podrá producirse al abandonar todos los sujetos de atención el programa por decisión propia o si se han culminado los objetivos y la familia es capaz de proporcionar una atención adecuada a las necesidades de los niños, niñas o adolescentes sin requerir un apoyo profesional externo. En todo caso la decisión de dar por terminada la participación de una familia en el Programa corresponde al Servicio de Infancia.

En el momento de la finalización de la intervención con un niño, niña o adolescente y/o con una familia se entregará al Servicio de Infancia, un informe final que resuma la evolución de la intervención realizada con la persona menor de edad y la familia, los resultados obtenidos, situación del niño, niña o adolescente y la familia en el momento de finalización, pronóstico y necesidades futuras de intervención y/o apoyo.



Anexo XI

Programa de fomento del acogimiento familiar

PROGRAMA DE FOMENTO DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR

A. CONTENIDO

El contenido del programa es fundamentalmente:

1. Información, captación, valoración y formación continuada de familias acogedoras para:
 - 1.1. Acogimientos de urgencia en familia ajena,
 - 1.2. Acogimientos simples (menos de dos años) en familia ajena, y
 - 1.3. Acogimientos permanentes (más de dos años) en familia ajena, para niños, niñas o adolescentes que han debido ser separados temporalmente de su familia a causa de situaciones graves de desprotección infantil
2. Preparación, seguimiento y apoyo a las familias acogedoras y a los niños, niñas o adolescentes en el proceso de acogimiento:
 - 2.1. Preparación y apoyo al proceso de acoplamiento menor de edad-familia acogedora.
 - 2.2. Apoyo a las familias acogedoras
 - 2.3. Apoyo a los niños, niñas o adolescentes.
 - 2.4. Supervisión y control de visitas de los niños, niñas o adolescentes con su familia de origen en aquellos casos que sea pertinente.
3. Trabajo con las familias de origen cuando así se recoja en el Plan de Caso según el objetivo de cada acogimiento familiar.
4. Promoción de acogimientos de urgencia en familia ajena. Estos acogimientos tendrán una duración máxima de seis meses, en el transcurso de los cuales se realizará la valoración del caso por el Departamento de Acción Social, pudiendo éste requerir informes e intervenciones del equipo objeto de este contrato. Se promoverán especialmente los acogimientos familiares de urgencia para niños, niñas menores de seis años, con el objetivo de evitar su institucionalización.

Este contenido estará desarrollado a través de los siguientes servicios:

1. Servicio de información, captación, valoración y formación continuada de familias acogedoras.

El Equipo de Acogimiento Familiar será el receptor de todas las peticiones de información referidas al acogimiento familiar bien directamente o derivadas por el Departamento de Acción Social.

En cuanto a la captación, el Equipo de Acogimiento Familiar realizará acciones específicas destinadas a dar a conocer a la opinión pública la figura del acogimiento familiar, siempre bajo la supervisión del Departamento de Acción Social.

Se realizarán programas específicos con familias susceptibles de llevar a cabo acogimientos familiares de urgencia, simples y permanentes. Se utilizará un diseño de selección-formación con las potenciales familias acogedoras. La formación se dirigirá a:

- Informar y formar a las familias en qué consiste el acogimiento familiar.
- Conseguir que las familias tengan unas expectativas adecuadas en relación al acogimiento.
- Preparar a las familias para responder y hacer frente de manera adecuada a las peculiaridades, necesidades y demandas específicas que puede plantear el proceso del acogimiento, tanto con respecto al niño, niña o adolescente como con respecto a las familias de origen.

La valoración psicosocial de los solicitantes de acogimiento será recogida en informe emitido al efecto, el cual recogerá valoración global y la propuesta pertinente .

2. Servicio de apoyo integral al proceso de acogimiento:

Todos los Servicios descritos a continuación deberán tener capacidad para intervenir de forma inmediata y proporcionar apoyo, control y contención en situaciones de crisis o urgencia que se produzcan en las familias acogedoras y los niños, niñas o adolescentes. Este Servicio, de atención permanente, deberá organizarse de tal forma que sea prestado con la urgencia y la intensidad de recursos que cada caso requiera.

Todas las familias acogedoras y los niños, niñas o adolescentes acogidos recibirán los servicios descritos a continuación, a excepción del servicio de supervisión y control de visitas, que únicamente se utilizará en los casos en que la resolución administrativa o judicial determine que las visitas padres-hijos-hijas deban ser supervisadas. La intervención con cada caso (familia acogedora y acogido o acogida) será coordinada por un Supervisor o Supervisora de Caso, que determinará, siguiendo las indicaciones del Coordinador o Coordinadora de Caso del Servicio de Infancia, la estrategia de intervención a seguir en cada caso, los profesionales que van a intervenir, y la intensidad de sus sesiones y/o visitas.

2.1. Servicio de preparación y apoyo al proceso de acoplamiento menor de edad-familia acogedora

La fase de acoplamiento se llevará a cabo en todos los acogimientos. La duración de esta fase dependerá de las características del caso en cuanto a edad del niño, niña o adolescente y la evolución del mismo teniendo una duración máxima de tres meses, aunque este plazo podrá ser excepcionalmente ampliado cuando así lo determine el Coordinador o Coordinadora de Caso.

Los objetivos de este Servicio serán facilitar a la familia acogedora y al niño, niña o adolescente el proceso de acoplamiento, ayudándoles a resolver las dificultades que puedan surgir.

El Servicio proporcionará a las familias asesoramiento telefónico permanente, y, si fuera necesario, visitas de un educador o educadora familiar y/o sesiones de apoyo psicológico, todo ello dirigido por el Supervisor o Supervisora del Caso.

2.2. Servicio de apoyo a las familias acogedoras

Este Servicio ofrecerá orientación y apoyo a las familias de acogida para:

- Hacer un seguimiento continuado de la evolución del acogimiento.
- Ayudarles en los procesos de vinculación y desvinculación.
- Ayudarles a hacer frente de manera adecuada a las dificultades que puedan surgir con el niño, niña o adolescente y/o la familia de origen durante el proceso de acogimiento.

El apoyo se proporcionará a través de dos mecanismos:

- Apoyo y asesoramiento individual por parte de profesionales (que generalmente se desarrollará en el domicilio).

- Intercambio y apoyo grupal a través de la asistencia a un Grupo de padres y madres acogedores que se reunirá con la frecuencia que se considere adecuada por los profesionales, y en el que participarán las familias acogedoras y los profesionales del Equipo que están interviniendo con ellas.

El Servicio proporcionará a las familias asesoramiento telefónico permanente, visitas domiciliarias, y, si fuera necesario, sesiones de apoyo psicológico, todo ello dirigido por el Supervisor o Supervisora del Caso, previo visto bueno del coordinador o coordinadora de caso.

2.3. Servicio de apoyo a las personas menores de edad

Este Servicio tendrá los siguientes objetivos:

- Ayudar a los niños, niñas y adolescentes a entender y hacer frente de forma adecuada a su situación.
- Realizar un diagnóstico y proporcionar tratamiento psicoterapéutico a niños, niñas y adolescentes con serios conflictos personales motivados por la situación de acogimiento y/o problemas de adaptación o traumas derivados de la experiencia de desprotección.

El apoyo se proporcionará a través de dos mecanismos:

- Apoyo y asesoramiento individual a las personas menores de edad en acogimiento familiar por parte del Equipo.

- Intercambio y apoyo a grupos de niños, niñas y adolescentes acogidos a través de la asistencia a un grupo con características homogéneas que se reunirá con una frecuencia establecida a criterio de los profesionales del Servicio de Infancia que intervengan en los casos.

El Servicio proporcionará tratamiento psicoterapéutico a las personas menores de edad sólo cuando se haya constatado que la red pública de Salud Mental no puede proporcionar el tratamiento que el niño, niña y adolescente necesita. El tratamiento psicoterapéutico deberá ser en todos los casos breve y focalizado en los problemas actuales. El tratamiento será proporcionado por un o una Psicólogo-psicoterapeuta, bajo las directrices del Supervisor o Supervisora de Caso previo conocimiento y aprobación del Coordinador o Coordinadora de Caso.

2.4. Servicio de supervisión y control de visitas

Cuando el Servicio de Infancia determine que las visitas del niño, niña o adolescente con su familia de origen sean supervisadas, el Servicio aportará un educador o educadora familiar que le acompañe y ejerza funciones de observación, control y supervisión de la relación padres-hijos. Dependiendo de las características del caso, la visita se podrá supervisar dentro de los locales del Equipo o en el exterior.

El régimen de visitas se ajustará a lo establecido por sentencia judicial o resolución adoptada por el órgano competente del Departamento de Acción Social-Gizarte Ekintza Saila de Bizkaiko Foru Aldundia - Diputación Foral de Bizkaia.

3. Programa de intervención familiar para las familias de origen

El Servicio dispondrá de un Programa Especializado de Intervención Familiar para las familias de origen, con los siguientes objetivos :

A. En los acogimientos familiares con una previsión de retorno a la familia de origen a corto o medio plazo (simples):

1. Lograr el retorno del niño, niña o adolescente con su familia de origen en el menor plazo de tiempo posible.
2. Eliminar o controlar el riesgo de que en un futuro pueda ser necesario separar nuevamente al niño, niña o adolescente de su familia.

B. En los acogimientos en los que no hay una previsión de retorno a medio o largo plazo (permanentes):

1. Llevar a cabo el Plan de Trabajo establecido por el Servicio de Infancia.
2. Trabajar para la aceptación del acogimiento familiar por parte de la familia de origen, en los casos de no aceptación, conseguir el respeto mutuo e intentar que la situación sea lo más beneficiosa para la persona menor de edad.

El Programa contará con Supervisores y Supervisoras de Caso (Psicólogos y Psicólogas, Trabajadores y Trabajadoras Sociales), Educadores y Educadoras Familiares y Psicoterapeutas, y deberá tener capacidad para intervenir de forma inmediata y proporcionar apoyo, control y contención en situaciones de crisis o urgencia. El Programa, de atención permanente, deberá organizarse de tal forma que actúe con la urgencia y la intensidad de recursos que cada caso requiera.

4. Servicio de evaluación para los acogimientos de urgencia.

En las separaciones de urgencia en las que no haya sido posible realizar previamente la evaluación del caso, el Programa de Fomento del Acogimiento Familiar asumirá la realización de las tareas que le sean encomendadas desde el Departamento de Acción Social, encaminadas a la realización de la evaluación del caso

B.- RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Para la ejecución del Programa de Fomento del Acogimiento Familiar, dispone de tres equipos:

1. Un equipo para llevar a cabo el Servicio de Información, captación, valoración y formación de familias acogedoras.
2. Un equipo para llevar a cabo el Servicio de (a) preparación y apoyo al proceso de acoplamiento menor de edad-familia acogedora, (b) apoyo a las familias acogedoras, (c) apoyo a las personas menores de edad, y (d) supervisión y control de visitas.
3. Un equipo para llevar a cabo el Servicio de intervención familiar para las familias de origen.

1. Equipo del Servicio de Información, captación, valoración y formación de familias acogedoras, y Evaluación de los acogimientos de urgencia:

Está formado por un equipo profesional integrado por un Licenciado o Licenciada en Psicología y un Diplomado o Diplomada en Trabajo Social que cuenten con formación específica y una experiencia mínima de dos años en evaluación e intervención con familias multiproblemáticas y trabajo en el campo del acogimiento familiar, aspectos todos ellos que deberán ser acreditados.

2. Equipo del Servicio de (a) preparación y apoyo al proceso de acoplamiento menor de edad-familia acogedora, (b) apoyo a las familias acogedoras, (c) apoyo a las personas menores de edad, y (d) supervisión y control de visitas.

Está formado por equipos profesionales integrados por supervisores y supervisoras de caso con titulaciones medias o licenciaturas preferentemente en el área socio-educativa con formación y experiencia acreditada, mínima de dos años, en el ámbito de la protección infantil, intervención familiar y socio-educativa, y educadores y educadoras familiares con titulaciones de grado medio en el área de las ciencias de la educación o las ciencias sociales (preferentemente educadores sociales), y psicoterapeutas con licenciaturas en psicología o psiquiatría.

Todas las familias contarán con la figura del Supervisor o Supervisora de Caso. La necesidad y momento de aplicación e intensidad de los restantes recursos del Programa (Educadores y Educadoras Familiares, Psicoterapia, Voluntariado) será acordado entre el Supervisor o Supervisora de Caso del Equipo y el técnico o técnica que ejerza la Coordinación del Caso en el Servicio de Infancia. Esta decisión se adoptará en función de las necesidades particulares de cada familia y podrá ser modificada cuantas veces sea pertinente, siendo prerrogativa del Coordinador o Coordinadora de Caso del citado Servicio adoptar las decisiones oportunas.

3. Equipo del Programa de Intervención Familiar para las familias de origen:

Compuesto por un/os equipo/s profesional/es integrados por supervisores o supervisoras de Caso con titulaciones medias o licenciaturas preferentemente en el área socio-educativa con formación y experiencia acreditada, mínima de dos años, en el ámbito de la protección infantil e intervención familiar y socio-educativa, educadores y educadoras familiares con titulaciones de grado medio en el área de las ciencias de la educación o las ciencias sociales (preferentemente educadores y educadoras sociales), y psicoterapeutas con licenciaturas en psicología o psiquiatría.

Todas las familias contarán con la figura del Supervisor o Supervisora de Caso. Este profesional asumirá las siguientes funciones:

- Dirigir la intervención con las familias, siguiendo el plan de caso y las indicaciones del Coordinador o Coordinadora de Caso del Servicio de Infancia.
- Definir los objetivos específicos de la intervención y determinar la estrategia y técnicas a utilizar.
- Supervisar técnicamente a los Educadores y Educadoras Familiares.
- Coordinar la intervención de los diferentes profesionales del Programa intervinientes con la familia.

- Promover, conjuntamente con los Educadores y Educadoras Familiares, la puesta en marcha y coordinación de los recursos comunitarios necesarios en el caso.
- Centralizar la información de cada caso.
- Elaborar informes periódicos sobre la evolución de la intervención para el Servicio de Infancia, y todos aquellos informes que sean requeridos por el citado Servicio.
- Acudir a las reuniones a las que sean convocados por el Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia para el análisis del caso.
- Informar de manera inmediata al Coordinador o Coordinadora de Caso de cualquier incidencia relevante que pueda afectar a la situación de la persona menor de edad o a la evolución de la intervención.

El momento de aplicación e intensidad de los restantes recursos del Programa (Educadores o Educadoras Familiares, Psicoterapia, Voluntariado) será acordado entre el Supervisor o Supervisora de Caso del Programa y el técnico o técnica que ejerza la Coordinación del Caso en el Servicio de Infancia. Esta decisión se adoptará en función de las necesidades particulares de cada familia y podrá ser modificada cuantas veces sea pertinente, siendo prerrogativa del Coordinador o Coordinadora de Caso del citado Servicio adoptar las decisiones oportunas.

Aunque habrán de ser equipos independientes, el Equipo de Apoyo a las familias acogedoras y los niños, niñas y adolescentes y el Equipo de Intervención Familiar con las familias de origen deberán actuar de forma coordinada, para lo cual mantendrán las reuniones y establecerán las estrategias conjuntas oportunas.

C.- RELACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL SERVICIO DE INFANCIA.

La propuesta de participación en este Programa a las familias acogedoras, las familias de origen y, en su caso, a los niños, niñas y adolescentes, será realizada por el técnico o técnica que coordina el caso en el Servicio de Infancia, previa aprobación de la medida por el órgano colegiado competente (Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia). Esto será notificado al director o directora del Programa, que recaerá en el o la Responsable Técnico del Área de Acogimientos y Adopción Nacional, quien procederá a realizar los pasos oportunos para su derivación al programa.

Para proceder a la derivación, la persona que coordina el caso en el Servicio de Infancia proporcionará al Programa de Fomento del Acogimiento Familiar un informe escrito con la siguiente información:

- Ficha de derivación con datos básicos de identificación de la familia
- Motivos para la inclusión de la familia en el Programa
- Objetivos asignados al Programa

Esta propuesta deberá ser aprobada por la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia y notificada a la Dirección del Programa que recaerá en el o la Responsable del Área de Acogimientos y Adopción Nacional.

Los Supervisores y Supervisoras de Caso del Programa de Fomento del Acogimiento Familiar podrán, además, tener acceso al expediente del caso para recabar toda aquella información que consideren necesaria sobre la familia sin poder sacar copia del expediente de las oficinas del Servicio de Infancia.

Posteriormente se celebrará una reunión en la que el Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia y el o los Supervisores o Supervisoras de Caso en el Programa estudiarán la información disponible sobre el caso y acordarán la estrategia de intervención a seguir y los recursos a utilizar. Será prerrogativa del Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia adoptar la decisión última sobre los recursos del Programa que se aplicarán en el caso y la intensidad de los mismos.

En base a lo acordado en esa reunión, la persona o personas Supervisoras del Caso presentarán al Coordinador o Coordinadora de Caso una propuesta sobre las personas concretas que ejercerán con la familia acogedora, la familia de origen y/o la persona menor de edad las funciones del Educador o

Educadora Familiar y/o Psicoterapeuta. El Programa de Fomento del Acogimiento Familiar buscará profesionales que se adecúen en sus características personales y especialización profesional a las necesidades de cada caso. Entre la remisión del informe inicial del caso al Programa y el primer contacto de éste con la familia no debe transcurrir un plazo de tiempo superior a tres semanas.

Durante la intervención del Programa, la persona o personas Supervisoras de Caso remitirán al Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia informes semestrales de evolución de la intervención con el niño, niña o adolescente, la familia acogedora y la familia de origen: objetivos abordados, resultados obtenidos, necesidades de intervención y/o apoyo del niño, niña o adolescente, familia acogedora y familia de origen, y propuesta de objetivos específicos a abordar y recursos a utilizar. Estos informes integrarán la información relativa a la persona menor de edad, la familia acogedora y la familia de origen.

En el caso de las familias de origen que participen en el Programa de Intervención Familiar, a los diez meses de iniciado el tratamiento se llevará a cabo una evaluación formal de la evolución del caso y de su pronóstico, para determinar la pertinencia o no de continuar la intervención del Programa.

Además de ello, el coordinador o coordinadora del caso en el Servicio de Infancia y la persona o personas Supervisoras de Caso en el Programa mantendrán reuniones periódicas conjuntas de revisión del caso. La periodicidad de estas reuniones se establecerá en función de las características y necesidades particulares del caso, aunque como mínimo se celebrará una reunión cada tres meses. Cuando se considere pertinente o necesario, a estas reuniones podrán ser convocados otros profesionales.

A lo largo de todo el proceso de intervención, el Coordinador o Coordinadora de Caso valorará la pertinencia de modificar los recursos utilizados en el caso o la intensidad de los mismos, y acordará con el Programa los cambios que se consideren oportunos.

Además de las reuniones periódicas que se establezcan, el Coordinador o Coordinadora de Caso en el Servicio de Infancia y la persona o personas Supervisoras de Caso en el Programa mantendrán un contacto y coordinación permanente.

La decisión de dar por terminada la participación de una familia en el Programa corresponde al técnico o técnica que coordina el caso en el Servicio de Infancia. Siempre que sea posible, se procurará que la desvinculación de las familias y los niños, niñas y adolescentes del Programa se realice de forma progresiva.

En el momento de la finalización del Programa, la persona o personas encargadas de la Supervisión de Caso entregarán un Informe Final que resuma la evolución de la intervención, los resultados obtenidos, situación del niño, niña o adolescente y la familia de origen en el momento de finalizar la intervención del Programa, pronóstico, y necesidades futuras de intervención y/o apoyo. Estos informes integrarán la información relativa al niño, niña o adolescente, la familia acogedora, y la familia de origen.

Siempre que sea posible y pertinente, la finalización de la intervención del Programa se formalizará mediante una reunión conjunta entre los usuarios, el técnico o técnica que coordina el caso en el Servicio de Infancia, y el Supervisor o Supervisora de Caso. En esa reunión se revisarán los motivos de la intervención del Programa y los resultados obtenidos, y se definirá cuál será la relación entre la familia y el Servicio de Infancia a partir de ese momento.



Anexo XII

Proyecto de intervención con niños, niñas y adolescentes de la etnia gitana

ACCIONES

El desarrollo del Proyecto de Intervención con niños, niñas y adolescentes de la etnia gitana supone la realización de las siguientes acciones:

1. Identificación de la "Familia" o colectivo afectado (identificar el ámbito familiar, extensión y vínculos respecto al niño, niña o adolescente que se interviene).
2. Asesoramiento a los Técnicos y Técnicas del Departamento sobre la Cultura Gitana, para el abordaje de distintos casos.
3. Mediación con las familias, si fuera necesario.
4. Atención a las familias de las personas menores de edad objeto de medida tanto de preservación familiar como de separación, mediante el desarrollo de funciones de acompañamiento y/o del educador o educadora familiar.

La Asociación Iniciativa gitana se compromete a realizar todas las acciones necesarias para la ejecución del proyecto de intervención con niños, niñas y adolescentes y familias de etnia gitana.

CONTENIDO DE LA COLABORACIÓN

Los compromisos que adquieren son:

La Asociación Iniciativa Gitana se compromete a poner en marcha todos los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el correcto desarrollo del objeto del proyecto.

El personal que la Asociación Iniciativa Gitana contrate para el correcto desarrollo del presente Convenio realizará las siguientes funciones:

- Proporcionar apoyo personal a los padres/tutores/guardadores y a los niños, niñas y adolescentes.
- Apoyar a los padres/tutores/guardadores para mantener unas condiciones en el domicilio familiar que aseguren la protección, integridad y seguridad básicas de los niños, niñas y adolescentes.
- Completar a los padres/tutores/guardadores en el ejercicio de las responsabilidades parentales y la atención a niños, niñas y adolescentes si es necesario.
- Enseñar a los padres/tutores/guardadores los conocimientos necesarios y dotarles de las habilidades y técnicas para responder de manera adecuada a las necesidades básicas y demandas de sus hijos e hijas.
- Promover la puesta en marcha y coordinación de los recursos comunitarios necesarios en cada caso.

Realizarán entre 1 y 4 visitas semanales a cada familia con una duración media de 1-2 horas cada visita. En estas visitas trabajarán con los padres/tutores/guardadores, con los niños, niñas y adolescentes y/o con el conjunto de la familia según sea necesario. El horario y días de trabajo se determinará en función de los objetivos específicos a trabajar y las necesidades de la familia. Dedicarán entre una y dos horas semanales a otras actividades de atención indirecta (supervisión con el supervisor o supervisora de caso, coordinación con servicios sociales de base y comunitarios, registros escritos de las actividades realizadas). En periodos de crisis, la dedicación del personal podrá aumentar en función de las necesidades de la familia.

Finalmente, la Asociación Iniciativa Gitana, se compromete a colaborar con el Departamento de Acción Social, debiendo aportar la siguiente documentación en los plazos que se indican:

1. Confección y presentación de estadillos mensuales de los casos atendidos.
2. Elaboración de informes semestrales relativos al desarrollo del proyecto e informes de seguimiento de los casos atendidos.
3. Memoria anual de la actividad realizada comprensiva de los casos atendidos, características, incidencias y evolución del proyecto.

COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CASOS

Será competencia de la Jefatura del Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social la determinación de los casos que precisen de este proyecto.

SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN

La Asociación Iniciativa Gitana comunicará, expresa e inmediatamente, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Infancia, Mujer y Personas con Discapacidad, aquellas modificaciones del proyecto que, previsiblemente, pudieran afectar al contenido y condiciones de ejecución, así como a su correspondiente importe, de las acciones recogidas en el presente convenio.

La Asociación Iniciativa Gitana comunicará, inmediatamente, en el momento de producirse, a la Dirección General de Infancia, Mujer y Personas con Discapacidad todas las incidencias que supongan una alteración en el desarrollo normal de las actividades citadas en el convenio, en especial, de las que supongan algún tipo de riesgo o daño para los niños, niñas y adolescentes y/o terceros.

El cumplimiento de los compromisos contraídos será comprobado por el Departamento Foral de Acción Social, pudiendo éste solicitar y debiendo obtener de la Asociación Iniciativa Gitana toda la información que se considere oportuna para verificar el desarrollo de los mismos.

Corresponde al Departamento Foral de Acción Social, a través de la Dirección General de Infancia, Mujer y Personas con Discapacidad las facultades de supervisión, seguimiento e inspección de las actividades llevadas a cabo por la Asociación Iniciativa Gitana que afecten, o puedan afectar al presente convenio en todo su contenido.

La Asociación Iniciativa Gitana designará una persona que responderá de todos los aspectos del desarrollo y ejecución del proyecto.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos de una mejor cooperación y coordinación en el desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de la Asociación Iniciativa Gitana y otro representante del Servicio de Infancia del Departamento Foral de Acción Social, cuya finalidad será garantizar la adecuada realización del proyecto, así como la subsiguiente valoración del mismo. A tal fin la Comisión de Seguimiento podrá adoptar las directrices e instrucciones que considere procedentes y se reunirá como mínimo una vez al mes.

Será competencia de la Comisión de Seguimiento el estudio y elevación para su aprobación de los justificantes del gasto efectuado, así como la propuesta de la Asociación Iniciativa Gitana de la aprobación de la memoria final descriptiva de los trabajos.



Anexo XIII

Legalización de Documentación de Adopción Internacional

1. ITINERARIOS DE FIRMAS DE DOCUMENTACIÓN

Documentos de tramitación:

Una vez que la Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia toma la resolución de idoneidad sobre una adopción internacional, el itinerario de firmas de la documentación de la Diputación Foral de Bizkaia es el siguiente:

- **Orden Foral:** incluye las firmas del Jefe o Jefa de Sección, Jefe o Jefa de Servicio, del Director o Directora General del Servicio de Infancia y del Diputado o Diputada.
- **Notificación a los adoptantes** (de la resolución de idoneidad): contiene la firma del Jefe o Jefa de Sección.
- **Informe Social:** firmado por el Diplomado o Diplomada en Trabajo Social.
- **Informe Psicológico:** firmado por el Psicólogo o Psicóloga.
- **Valoración Global:** contiene las firmas del Diplomado o Diplomada en Trabajo Social y el Psicólogo o Psicóloga que lo han realizado, así como el VºBº del Diputado o Diputada.
- **Certificado de firmas:** firmado por el Diputado o Diputada.
- **Certificado de Idoneidad:** firmado por el Diputado o Diputada.
- **Compromiso de Seguimiento:** firmado por el Diputado o Diputada.
- **Registro Consular** (solamente en el caso de Rusia): contiene la firma del Diputado o Diputada.
- **Documento de comparecencia** (solamente en el caso de China): incluye las firmas del Diplomado o Diplomada en Trabajo Social asignado, los adoptantes y los tutores, además del VºBº del Diputado o Diputada. Este documento contiene los datos de los tutores y el Diplomado o Diplomada en Trabajo Social.
- **Datos tutor en adición a la comparecencia** (Solamente en el caso de China): firmado por el Diplomado o Diplomada en Trabajo Social asignado y con el VºBº del Diputado o Diputada.
- **Certificado de vigencia:** firmado por el Diputado o Diputada.
- **Certificado de Registro y Nacionalidad** (solamente en el caso de Kazajistán): firmado por el Diputado o Diputada.
- **Anexo de fotos** (solamente en el caso de Rusia): debe ser compulsadas y apostilladas.
- **Declaración de Compromiso de Registro Consular** (solamente en Rusia): lo solicitan los propios interesados o la ECAI, antes de la celebración del juicio de asignación del niño, niña o adolescente, una vez conocida la región origen de la persona menor de edad. Este documento es firmado por el Diputado o Diputada.
- **Declaración compromiso de seguimiento:** firmado por el Diputado o Diputada.

Documentos de la Preasignación:

- **Documento de conformidad del Diputado o Diputada** (con la preasignación): contiene la firma del Diputado o Diputada.

Documentos de la post-asignación:

- **Copia compulsada del Certificado de Idoneidad:** Este documento incorpora una diligencia, un sello que confirma que se trata de una copia fiel del original y un sello que indica que no es válida para tramitación oficial.
- **Certificado de Compromiso** (preasignación): En el caso de Colombia, incluye además de la copia compulsada del certificado de idoneidad, el nombre de la persona menor de edad. Firmado por el Diputado o Diputada.
- **Documento de solicitud para la tramitación de la baja por Maternidad** (solicitado por los interesados): está firmado por el Jefe o Jefa de Sección. Debe incluir la fecha del viaje o bien la fecha del juicio (una de las dos).

Documentos del seguimiento de adopciones:

- **Carátula del Informe de Seguimiento** (vía libre o ECAI): contiene las firmas del miembro del equipo técnico que lo haya elaborado o revisado, la firma del Jefe o Jefa de Sección y el VºBº del Diputado o Diputada.

- **Informe de Seguimiento:** incluye la firma del Equipo técnico que lo ha desarrollado o en el caso de tramitación por ECAI, de la persona de la ECAI que lo ha elaborado.

Toda la documentación que incorpora firma del Diputado o Diputada debe ser legalizada posteriormente, de acuerdo a lo establecido en la descripción del proceso de adopción internacional.

2. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

La proceso de legalización de la documentación elaborada por la Diputación Foral de Bizkaia, para su posterior envío al país de origen del niño, niña o adolescente varía en función del país de origen.

Una vez la Junta de Adopción toma la resolución de idoneidad sobre una adopción internacional, existen dos formas de legalización en función de si el país de origen es signatario del Convenio nº 12 del Convenio de La Haya (Convenio del 05-10-1961) o no.

- Países signatarios del convenio nº 12 del Convenio de La Haya: se realiza la apostilla de la documentación elaborada por la Diputación Foral de Bizkaia, en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

- Países no signatarios del convenio nº 12 del Convenio de La Haya: se realiza la legalización de la documentación elaborada por la Diputación Foral de Bizkaia, en el Gobierno Vasco, Secretaría del Gobierno.

A continuación se detallan los países firmantes del Convenio de la Haya (27/10/2.004):

- Alemania	- Andorra	- Antigua y Barbuda	- Argentina
- Armenia	- Australia	- Austria	- Azerbayán
- Bahamas	- Barbados	- Bélgica	- Belice
- Bielorrusia	- Bosnia-Herzegovina	- Botswana	- Brunei-Darussalay
- Bulgaria	- Colombia	- Croacia	- Chipre
- El Salvador	- Eslovenia	- Eslovaquia	- España
- Estados Unidos	- Estonia	- Fidji	- Finlandia
- Francia	- Grecia	- Hong-Kong	- Hungría
- Irlanda	- Isla Dominica	- Isla Mauricio	- Islas Marshall
- Islas Niue	- Israel	- Italia	- Japon
- Kazajistan	- Lesotho	- Letonia	- Liberia
- Liechtenstein	- Lituania	- Luxemburgo	- Macao
- Macedonia	- Malawi	- Malta	- México
- Mónaco	- Namibia	- Noruega	- Nueva Zelanda
- Países Bajos	- Panamá	- Portugal	- Puerto Rico
- Reino Unido	- República Checa	- Rumania	- Rusia
- Samoa	- San Cristóbal y Nieves	- San Marino	- San Vicente & Granadinas
- Santa Lucía	- Seychelles	- Suiza	- Sudáfrica
- Surinam	- Swazilandia	- Tonga	- Trinidad y Tobago
- Turquía	- Ucrania	- Venezuela	- Yugoslavia

3. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PERSONAL DE LOS ADOPTANTES

LEGALIZACION

Una vez que la Junta de Adopción declara la resolución de idoneidad de los solicitantes de adopción internacional, los solicitantes deben legalizar su documentación personal para su posterior envío al país de origen de la persona menor de edad. La documentación puede diferir en función del país de origen.

Existen dos formas de legalización en función de si el país de origen es signatario del convenio nº 12 del Convenio de la Haya o no (Anexo 2).

SI PAÍS DE ORIGEN ES SIGNATARIO DEL CONVENIO Nº 12 DEL CONVENIO DEL HAYA (Anexo 2)

- **Certificado literal de Nacimiento.**
 - 1) Se solicita en el registro civil de donde se ha nacido.
 - 2) Legalizar la firma del Juez en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- **Certificado Literal de Matrimonio.**
 - 1) Se solicita en el registro civil de donde se hayan casado.
 - 2) Legalizar la firma del Juez en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- **Certificado de penales (caduca a los 3 meses)**
 - 1) Solicitarlo en el Gobierno Civil.
 - 2) Legalizar la firma del Juez en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- **Certificados de empadronamiento y de convivencia(o cualquier otro documento firmado por el alcalde)**
 - 1) Legalizar el documento anterior en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- **Certificado médico.**
 - 1) Legalizar la firma del médico o médica en el Colegio Provincial de Médicos.
 - 2) Legalizar el documento anterior en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- **Certificado de ingresos.**

Si es en el banco:

 - 1) Legalizar la firma de la agencia o sucursal que expide el certificado en la Oficina Principal de la Entidad.
 - 2) Legalizar la firma ante notario.
 - 3) Legalizar el documento anterior en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Si es en la empresa:

 - 1) Legalizar la firma del certificado de ingresos de la empresa ante notario.
 - 2) Legalizar el documento anterior en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- **Declaración de la Renta.**
 - 1) Solicitarlo en Hacienda.
 - 2) Legalizar el documento anterior en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- **Certificación de la Dirección General de la Policía de requisitos de entrada de la persona menor de edad en España.**
 - 1) Solicitarlo en la Dirección general de Policía.
 - 2) Legalizar la firma anterior en el Ministerio de Justicia.
 - 3) Legalizar la firma anterior en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Exteriores.
- **Carta de recomendación, apoderamientos.**
 - 1) Legalizar originales y copias ante notario.
 - 2) Legalizar la firma ante notario o en el Colegio Provincial de Notarios.
 - 3) Legalizar la firma ante notario en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

- **Sentencia de divorcio.**

- 1) Legalizar la copia del juzgado de la sentencia de divorcio en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

SI PAÍS DE ORIGEN NO ES SIGNATARIO DEL CONVENIO Nº 12 DEL CONVENIO DEL HAYA (Anexo 2)

- **Certificado literal de Nacimiento.**

- 1) Se solicita en el registro civil de donde se ha nacido.
- 2) Legalizar el documento anterior en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- 3) Legalizar la firma anterior en el Ministerio de Justicia.
- 4) Legalizar la firma del Ministerio de Justicia en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

- **Certificado Literal de Matrimonio.**

- 1) Se solicita en el registro civil de donde se han casado.
- 2) Legalizar el documento anterior en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- 3) Legalizar la firma anterior en el Ministerio de Justicia.
- 4) Legalizar la firma del Ministerio de Justicia en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

- **Certificado de penales(caduca a los 3 meses)**

- 1) Solicitarlo en el Gobierno Civil.
- 2) Legalizar la firma en el Ministerio de Justicia.
- 3) Legalizar la firma del Ministerio de Justicia en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

- **Certificados de empadronamiento y de convivencia(o cualquier otro documento firmado por el alcalde)**

- 1) Legalizar la firma del alcalde en el Ministerio de Administraciones Públicas.
- 2) Legalizar la firma anterior en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

- **Certificado médico**

- 1) Legalizar la firma del médico o médica en el Colegio Provincial de Médicos.
- 2) Legalizar la firma del Colegio Provincial en el Consejo General de Médicos de España.
- 3) Legalizar la firma anterior en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

- **Certificado de ingresos**

Si es en el banco:

- 1) Legalizar la firma de la agencia o sucursal que expide el certificado en la Oficina Principal de la Entidad.
- 2) Legalizarla firma de la Entidad en la Delegación Provincial del Banco de España.
- 3) Legalizar la firma anterior en el Banco de España.
- 4) Legalizar la firma del Banco de España en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Si es en la empresa:

- 1) Legalizar la firma del certificado de ingresos de la empresa ante notario.
- 2) Legalizar la firma ante notario en el Colegio Provincial de Notarios.
- 3) Legalizar la firma en el Ministerio de Justicia.
- 4) Legalizar la firma del Ministerio de Justicia en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

- **Declaración de la Renta.**

- 1) Solicitarlo en Hacienda.
- 2) Legalizar la anterior en el Gobierno Vasco, Vicepresidencia de Gobierno, Secretaria del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.
- 3) Legalizar la firma anterior en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

- **Certificación de la Dirección General de la Policía de requisitos de entrada de la persona menor de edad en España.**

- 1) Solicitarlo en la Dirección General de Policía.
- 2) Legalizar la firma anterior en el Ministerio de Justicia.
- 3) Legalizar la firma anterior en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Exteriores.

- **Carta de recomendación, apoderamientos.**

- 1) Legalizar originales y copias ante un Notario.
- 2) Legalizar la firma del notario en el Colegio Provincial de Notarios.
- 3) Legalizar la firma en el Ministerio de Justicia.
- 4) Legalizar la firma del Ministerio de Justicia en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

- **Sentencia de divorcio.**

- 1) Legalizar la copia del juzgado de la sentencia de divorcio en el Gobierno Vasco, Vicepresidencia de Gobierno, Secretaria del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento.
- 2) Legalizar la firma en el Ministerio de Justicia.
- 3) Legalizar la firma del Ministerio de Justicia en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

TRADUCCIÓN

Las traducciones se deberán hacer por un traductor jurado.

De cada documento traducido el intérprete jurado debe certificar la fidelidad de la traducción, indicando el número de folios de que consta, cuando se trate de más de uno.

El último paso es autenticación en el Consulado del país de los dos ejemplares (el original en castellano y la traducción).

Como norma general. El expediente debe ir traducido y legalizado desde la salida del Ministerio de Asuntos Exteriores, hacia el país de destino.

AUTENTICACION

Una vez legalizados los documentos en la forma indicada, deben ser autenticados en el Consulado del País de destino previo pago de las tasas.



Anexo XIV

Solicitud de certificado de idoneidad para la adopción internacional

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

1- Nombre y Apellidos: _____

D.N.I.: _____

Fecha y lugar de nacimiento: _____

Lugar de trabajo: _____

2- Nombre y Apellidos: _____

D.N.I.: _____

Fecha y lugar de nacimiento: _____

Lugar de trabajo: _____

Calle: _____

Municipio: _____ C.P.: _____

Tfno.: _____

SOLICITA(N):

La declaración de idoneidad para la correspondiente tramitación de adopción internacional de un niño o una niña, de (país).

En Bilbao, a _____ de _____ de 2005

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, les informamos que los datos recogidos en esta solicitud así como los datos que se deriven del procedimiento para la resolución de lo solicitado, se integrarán en un fichero informatizado de carácter personal para el tratamiento de dichos datos, que se utilizarán para la elaboración de estadísticas y para el ejercicio de las funciones propias del Departamento de Acción Social, derivadas de la normativa reguladora y legislación relacionada con lo solicitado, siendo destinatarios de dicha información el Instituto Foral de Asistencia Social, Ayuntamientos de Bizkaia, aquellas Administraciones y Entidades Públicas en los casos previstos de acuerdo con la legislación vigente y aquellas Entidades que colaboren con la Diputación Foral de Bizkaia en la prestación de los servicios demandados.

Los datos de este fichero, de forma anónima y a efectos estadísticos o de investigación, podrán ser remitidos a otras instituciones o administraciones públicas que acrediten su interés y finalidad.

El responsable de este fichero es la Dirección General de Infancia, Mujer y Personas con Discapacidad del Departamento de Acción Social, ante quien usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo una comunicación a la siguiente dirección c/ Ugasko, nº 3 48014, Bilbao. Mediante la firma del presente formulario consiente expresamente el tratamiento de sus datos de acuerdo a lo dispuesto en la presente comunicación.

La firma de este documento implica que todos los datos expuestos son ciertos y que se autoriza la consulta a los ficheros públicos necesarios para su comprobación y para la correcta resolución del expediente.

Igualmente se les informa de que sus datos se mantendrán una vez finalizada su relación con esta Diputación Foral a fin de hacer efectivos los derechos de las personas menores de edad reconocidos en la legislación vigente y al acceso a los expedientes y archivos en los casos que legalmente proceda.

Fdo:
(El/La solicitante)

Fdo:
(El/La solicitante)

SERVICIO DE INFANCIA

GIZARTE EKINTZA SAILA – DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

NOTA: ADJUNTAR A ESTA SOLICITUD DOCUMENTOS DETALLADOS EN EL ANEXO

ANEXO

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE JUNTO A LA SOLICITUD

1. Fotocopia del D.N.I. de los solicitantes.
2. Certificación de empadronamiento del Municipio (residencia habitual).
3. Certificación de ingresos por trabajo o nómina o declaración del I.R.P.F. y/o declaración jurada de ingresos.
4. Fotocopia del libro de Familia de los miembros de a unidad familiar.
5. Certificado de carecer de antecedentes penales (se solicitara en el momento de iniciar la valoración psicosocial).
6. Informe médico (cumplimentado por el médico o médica de familia de Osakidetza).
7. Justificante de haber asistido a la charla informativa.

Una vez cumplimentada la solicitud, entregarla junto con los documentos requeridos en este Anexo, en el Registro del Departamento de Acción Social, sito en Ugasko, 3 – 2º 48014 Bilbao.

INFORME MÉDICO¹ A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD
DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD

Informe realizado por el médico o la médica _____

Colegiado o Colegiada en _____ con el nº _____

Nombre y Apellidos de la persona solicitante _____

D.N.I. _____

Estado de salud:

A) _____

B) _____

C) _____

D) _____

Tratamientos:

A) _____

B) _____

C) _____

D) _____

Observaciones:

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

Firma y Sello

¹ El informe médico deberá reflejar el estado de salud física y psíquica de los solicitantes, detallando aquella patología que pueda influir en una adecuada crianza y desarrollo del niño o niña.

CHARLA INFORMATIVA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

DIA: _____

D. _____ , de _____ años de edad
y ocupación _____

Dña. _____ , de _____ años de edad
y ocupación _____

Domicilio: _____

Municipio: _____

Teléfono: _____

Hijos o hijas: _____

OBSERVACIONES:

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que en el día de hoy ha asistido a la charla informativa de Adopción Internacional.

Fdo.: Diplomado o Diplomada en Trabajo Social
SERVICIO DE INFANCIA

ECAI Entidades Colaboradoras en Adopción Internacional		
ECAI	PAIS	DIRECCIÓN
ASEFA	Colombia, Brasil, Honduras, Rusia	C/ Plaza de Amézola nº 2-1º izda (Dpto dcha) 48012 BILBAO Tfno: 94 410 66 27 Horario: 17 a 19:30 horas
ADECOP EUSKADI	Colombia, Bolivia, Rusia	C/ Urkizuaran nº 4-2º izda 48230 ELORRIO Tfno y fax: 94 658 28 12 Carlos Zabala: 656 783 625 Horario: 10:00 a 14:00 y 17:00 a 20:00 horas
ACI	China	C/ Aretxabaleta nº 6-1º 48010 BILBAO Tfno: 94 443 44 33 Fax: 94 443 55 55
MIMO	Bulgaria	C/ Plaza de Biarritz s/n 20015 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN Tfno: 943 28 14 46
ANDAI	Honduras, Bulgaria (Suspendida temporalmente)	C/ Prim nº 22, entresuelo, Oficina 3 20006 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN Tfno y Fax: 943 44 60 23
AIPAME	Rusia	C/ Ibáñez de Bilbao nº 4-3º C 48001 BILBAO Tfno: 94 491 26 97 / 902 15 80 87 Fax: 94 423 74 63
AIST	Rusia (pendiente de acreditar en Rusia)	C/ Cristo nº 1-2º Dpto.2. Tfno y Fax: 94 415 16 12

ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN NACIONAL

1. ASISTENCIA A CHARLA INFORMATIVA
2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
en el Registro del Departamento de Acción Social, en Ugasko 3-2º, Bilbao (APERTURA DE EXPEDIENTE)
3. REALIZACIÓN DEL ESTUDIO PSICO-SOCIAL
4. APROBACIÓN EN JUNTA DE ADOPCIONES LA IDONEIDAD O NO IDONEIDAD
5. SELECCIÓN DE LA VÍA DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (ECAI/por libre)
6. PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE DIPUTACIÓN
7. PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL DE LOS ADOPTANTES
8. ENVÍO DEL EXPEDIENTE AL PAÍS DE ORIGEN
9. ADOPCIÓN FINALIZADA – LLEGADA DE LA PERSONA MENOR DE EDAD (sentencia judicial)
10. SEGUIMIENTO
11. CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE



Anexo XV

Solicitud de ofrecimiento para acogimiento familiar

OFRECIMIENTO PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR

1. Nombre y Apellidos: _____

D.N.I.: _____

Fecha y Lugar de Nacimiento: _____

2. Nombre y Apellidos: _____

D.N.I.: _____

Fecha y Lugar de Nacimiento: _____

3. Domicilio: _____

4. Municipio: _____ C.P.: _____

5. Tfno.: _____

En virtud de lo establecido en el artículo 173 y 173 bis del actual Código Civil, así como en los artículos 70 y siguientes de la Ley 3/2005 de Atención y Protección de la Infancia y la Adolescencia que regulan el procedimiento, condiciones y las modalidades del Acogimiento Familiar de personas menores de edad y conocedores de la finalidad y los objetivos de esta forma de protección a la infancia:

EXPONEN:

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, les informamos de que los datos recogidos en esta solicitud, así como los que se deriven del procedimiento para su resolución, se integrarán en un fichero informatizado de carácter personal.

El tratamiento de esta información se utilizará para la elaboración de estadísticas y para el ejercicio de las funciones propias del Departamento de Acción Social, derivadas de la normativa reguladora y la legislación relacionada con lo solicitado, siendo destinatarios de dicha información el Instituto Foral de Asistencia Social, los Ayuntamientos de Bizkaia y en general las Administraciones y Entidades Públicas de acuerdo con la legislación vigente, así como las Entidades que colaboran con la Diputación Foral de Bizkaia en la prestación de los servicios demandados. Los datos de este fichero, de forma anónima y a efectos estadísticos o de investigación, también podrán ser remitidos a otras instituciones o administraciones públicas que acrediten su interés y finalidad.

Igualmente, se les informa de que sus datos se mantendrán una vez finalizada su relación con esta Diputación Foral, al objeto de hacer efectivos los derechos de las personas menores de edad reconocidos en la legislación vigente y el acceso a los expedientes y archivos que legalmente proceda.

La firma de este documento implica que todos los datos expuestos en él son ciertos y que se autoriza la consulta de los ficheros públicos necesarios para su comprobación y la correcta resolución del expediente. Concretamente, autoriza a solicitar a la Administración Pública competente la expedición del certificado de antecedentes penales del solicitante.

El responsable de este fichero es la Dirección General de Infancia, Mujer y Personas con Discapacidad del Departamento de Acción Social, ante quien usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo una comunicación a la siguiente dirección: c/ Ugasko nº3 48014, Bilbao.

Mediante la firma del presente documento, usted consiente expresamente el tratamiento de sus datos, de acuerdo a lo dispuesto en la presente comunicación.

En Bilbao (fecha) _____

Firma: _____

(El/la solicitante)

(El/la solicitante)

SERVICIO DE INFANCIA
DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL

DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN

A presentar por la persona o miembros de la pareja solicitante.

1. *Fotocopia del D.N.I.*
2. *Certificación literal de inscripción de nacimiento.*
3. *Certificación literal de inscripción de matrimonio, Registro General de Parejas de Hecho, o, en su caso, certificación de convivencia.*
4. *Certificación municipal de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar.*
5. *Certificación de los ingresos actuales del solicitante o unidad familiar, a través de copia de la liquidación del IRPF y/o justificante de ingresos por trabajo, pensiones o prestaciones sociales. De no existir lo anterior, declaración jurada de ingresos.*
6. *Fotocopia del libro de Familia.*
7. *Certificado de antecedentes penales.*
8. *Informe médico.*



Anexo XVI

Solicitud de ofrecimiento para adopción nacional

OFRECIMIENTO PARA ADOPCIÓN NACIONAL

1. Nombre y Apellidos: _____

D.N.I.: _____

Fecha y Lugar de Nacimiento: _____

2. Nombre y Apellidos: _____

D.N.I.: _____

Fecha y Lugar de Nacimiento: _____

3. Domicilio: _____

4. Municipio: _____ C.P.: _____

5. Tfno.: _____

En virtud de lo establecido en el artículo 175 y siguientes del presente Código Civil, así como en el 82 y siguientes de la Ley 3/2005 de Atención y Protección de la Infancia y la Adolescencia de la C A de Euskadi que regulan el procedimiento, condiciones y modalidades de la Adopción de personas menores de edad y conocedores de la finalidad y los objetivos de esta forma de protección a la infancia:

EXPONEN:

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, les informamos de que los datos recogidos en esta solicitud, así como los que se deriven del procedimiento para su resolución, se integrarán en un fichero informatizado de carácter personal.

El tratamiento de esta información se utilizará para la elaboración de estadísticas y para el ejercicio de las funciones propias del Departamento de Acción Social, derivadas de la normativa reguladora y la legislación relacionada con lo solicitado, siendo destinatarios de dicha información el Instituto Foral de Asistencia Social, los Ayuntamientos de Bizkaia y en general las Administraciones y Entidades Públicas de acuerdo con la legislación vigente, así como las Entidades que colaboran con la Diputación Foral de Bizkaia en la prestación de los servicios demandados. Los datos de este fichero, de forma anónima y a efectos estadísticos o de investigación, también podrán ser remitidos a otras instituciones o administraciones públicas que acrediten su interés y finalidad.

Igualmente, se les informa de que sus datos se mantendrán una vez finalizada su relación con esta Diputación Foral, al objeto de hacer efectivos los derechos de las personas menores de edad reconocidos en la legislación vigente y el acceso a los expedientes y archivos que legalmente proceda.

La firma de este documento implica que todos los datos expuestos en él son ciertos y que se autoriza la consulta de los ficheros públicos necesarios para su comprobación y la correcta resolución del expediente. Concretamente, autoriza a solicitar a la Administración Pública competente la expedición del certificado de antecedentes penales del solicitante.

El responsable de este fichero es la Dirección General de Infancia, Mujer y Personas con Discapacidad del Departamento de Acción Social, ante quien usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo una comunicación a la siguiente dirección: c/ Ugasko nº3 48014, Bilbao.

Mediante la firma del presente documento, usted consiente expresamente el tratamiento de sus datos, de acuerdo a lo dispuesto en la presente comunicación.

En Bilbao, (fecha) _____

Firma : _____

(El/la solicitante)

(El/la solicitante)

SERVICIO DE INFANCIA

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL

DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN

A presentar por la persona o miembros de la pareja solicitante.

1. *Fotocopia del D.N.I. .*
2. *Certificación literal de inscripción de nacimiento.*
3. *Certificación literal de inscripción de matrimonio, Registro General de Parejas de Hecho, o, en su caso, certificación de convivencia.*
4. *En el supuesto de Divorcio , sentencia que lo acredite y de Separación, acreditación fehaciente.*
5. *Certificación municipal de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar.*
6. *Certificación de los ingresos actuales del solicitante o unidad familiar, a través de copia de la Liquidación del IRPF y/o justificante de ingresos por trabajo, pensiones o prestaciones sociales. De no existir lo anterior, declaración jurada de ingresos.*
7. *Fotocopia del libro de Familia.*
8. *Certificado de antecedentes penales .*
9. *Informe médico.*
10. *Una fotografía.*



Anexo XVII

**Peculiaridades de
procedimiento y
actuación en casos de
posible asunción de
guarda y tutela con
padres separados**

PECULIARIDADES DE PROCEDIMIENTO Y ACTUACIÓN EN CASOS DE POSIBLE ASUNCIÓN DE GUARDA Y TUTELA CON PADRES SEPARADOS

Cada vez con mayor frecuencia llegan al Servicio de infancia notificaciones de posible desprotección de niños, niñas o adolescentes cuyos padres están separados, o solicitudes de guarda de madres o padres que están también separados.

La situación de separación de hecho o de derecho de los padres supone la presencia de peculiaridades jurídicas, relativas a la guarda de los hijos e hijas y a las responsabilidades y potestades con ellas relacionadas.

Dado que todo ello determina un contexto de derechos y deberes que afecta a los mecanismos y procedimientos de actuación de las instituciones de protección a la Infancia y Adolescencia, resulta necesario realizar un esfuerzo de tipificación de las posibles diferentes situaciones a atender, además de los procedimientos de actuación con ellas relacionados.

Así, podrían diferenciarse de partida los casos de solicitud de guarda de los de notificaciones de posible desamparo.

1. CASOS DE SOLICITUDES DE GUARDA EFECTUADAS POR PADRES SEPARADOS:

Cuando los padres se encuentren separados en el momento de solicitar a la Administración Pública que asuma la guarda de su hijo o hija, sea de hecho o de derecho, la guarda, y por lo tanto la responsabilidad de cubrir sus necesidades personales y vivir en su compañía, recae en uno de ellos.

Aún cuando la Patria Potestad continúe generalmente compartida, lo cierto es que es el padre guardador o la madre guardadora el o la que podrá solicitar a la Administración Pública –a través de la oportuna comparecencia de solicitud de guarda– que asuma la guarda de su hijo o hija, en base a la presencia de graves problemas que le impiden continuar ejerciendo la suya. De conocer el padre no guardador o la madre no guardadora la situación límite en la que se encuentra su hijo o hija, y de pretender proponerse él o ella como alternativa, es a los Juzgados de Familia a los que debería recurrir, solicitando un cambio del régimen de guarda, y no a la Entidad Pública.

Evidentemente, dado que como se ha dicho arriba la Patria Potestad suele quedar compartida –salvo excepciones que supondrían no tener que tener en cuenta al padre o a la madre privados de la misma–, el padre no guardador o la madre no guardadora tienen el derecho y el deber de conocer la situación en la que se encuentra su hijo o hija y la marcha del ejercicio de la guarda asumida por su ex pareja, lo que supone en definitiva velar por el bienestar de su hijo o hija, aún a pesar de no tener la responsabilidad de cuidar personalmente de él y de vivir en su compañía.

Lo último supone en definitiva la necesidad de informar al progenitor no guardador de la solicitud de guarda y de la consecuente asunción de la misma. De ser viable, se tratará de mantener una entrevista con él en la que, bajo la forma también de comparecencia, se le informe de la solicitud efectuada por su ex pareja ante la administración y manifieste, bien su aceptación, por no poder ser alternativa para el hijo o hija, o bien su desacuerdo, por pretenderse como alternativa de guarda.

En caso de desacuerdo del padre no guardador o de la madre no guardadora habrá que pensar que dado que la familia ha llegado a una situación límite, por cuyo motivo ha solicitado la ayuda institucional, deberá primar el interés del menor en la actuación institucional, el cuál exigirá que se aplique cuanto antes la medida solicitada –caso de que se considere aceptable–, y que se resuelva a posteriori la oposición del otro progenitor, para lo cuál se le informará de que puede recurrir para ello a los Juzgados de Familia.

2. CASOS DE NOTIFICACIONES DE POSIBLE DESAMPARO:

2.1. Cuando la notificación del posible desamparo procede del padre no guardador o de la madre no guardadora:

Por lógica, en estos casos el padre no guardador o la madre no guardadora conoce previamente la presunta situación límite en la que se encuentra su hijo o hija, puesto que es quien ha notificado el supuesto desamparo. Por lo tanto, en la primera entrevista a realizar se le confrontará con su obligación de velar por el bienestar de su hijo o hija y de controlar el ejercicio de la guarda por parte de su ex pareja, lo cuál en estos casos supone que emprenda un proceso judicial, aportando las pruebas que había presentado en el Servicio de Infancia, y promoviendo un cambio del régimen de guarda. Cuando el padre no guardador o la madre no guardadora, aún a pesar de tener pruebas del presunto desamparo, no actúe judicialmente, el Servicio de Infancia valorará la situación, cuestionando no sólo al progenitor guardador, sino también al no guardador. Al primero por no ejercer con garantías suficientes la guarda y al segundo por no velar responsablemente por su hijo o hija.

Cuando la notificación efectuada por el progenitor no guardador no aporte pruebas consistentes, sino solo meras sospechas no suficientemente fundadas, se considerará que en principio se trata de una posible situación de riesgo a abordar por los Servicios Sociales de Base, por lo cuál se le indicará al notificante que acuda a los que le correspondan por municipio de residencia del hijo o hija.

2.2. Cuando la notificación del posible desamparo procede de personas distintas al padre no guardador o a la madre no guardadora, o de otras instituciones:

Dado que en estos casos puede que el progenitor no guardador no conozca la situación límite en la que se encuentra su hijo o hija, la actuación inmediata de la Entidad Pública implicará entrevistarse con él, además, lógicamente, de entrevistarse con el progenitor guardador para comenzar a valorar el posible desamparo. De esa manera, se conocerá su posición y su capacidad e intención de actuación para sacar a su hijo o hija del posible desamparo (a través de una actuación judicial que él promueva u otra).

Sólo si el progenitor no guardador pone de manifiesto su intención de no recurrir a los tribunales para pedir una modificación de la guarda, o su imposibilidad para cuidar de su hijo o hija, o sus acciones no se produzcan con la suficiente premura y su hijo o hija se encuentre en un desamparo manifiesto, la Administración Pública, que por Ministerio de la Ley tiene la tutela de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en desamparo, optará por asumir su tutela.

Existen, no obstante, notificaciones no de riesgo de desamparo (como las descritas arriba), sino de manifiesto desamparo de un niño, niña o adolescente que se encuentra bajo la guarda de uno de sus progenitores. En estos casos, de constatare el desamparo o ser necesaria la actuación cautelar inmediata, se asumirá la tutela y será a posteriori cuando se contacte, de ser posible, con el progenitor no guardador, para conocer su posición, intenciones y posibilidades. Si finalmente se valora como beneficioso que el niño, niña o adolescente declarado en desamparo viva con él, se podrá autorizar tal convivencia, mientras paralelamente éste solicita judicialmente la guarda.

2.3. Cuando la notificación del posible desamparo se refiere al progenitor no guardador, en el ejercicio del régimen de visitas:

En ocasiones, progenitores guardadores u otras personas acuden al Servicio de infancia para cuestionar las atenciones recibidas por un niño, niña o adolescente durante el tiempo que se halla con el progenitor no guardador, en el ejercicio del régimen de visitas que le asiste.

Dado que la Administración Pública no puede reordenar los contactos de un niño, niña o adolescente con su progenitor no guardador, salvo que tenga asumida su tutela (tutela sólo asumible cuando se constate el desamparo en el ejercicio de la guarda y no del de las visitas) y que en caso contrario es el juez el que tiene potestad para regularlas, modificándolas o incluso suspendiéndolas si lo considera oportuno, se remitirá al notificante al juzgado de familia para que inicie un proceso de modificación del régimen de visitas, no considerándose objeto de intervención por parte del Servicio de Infancia.

